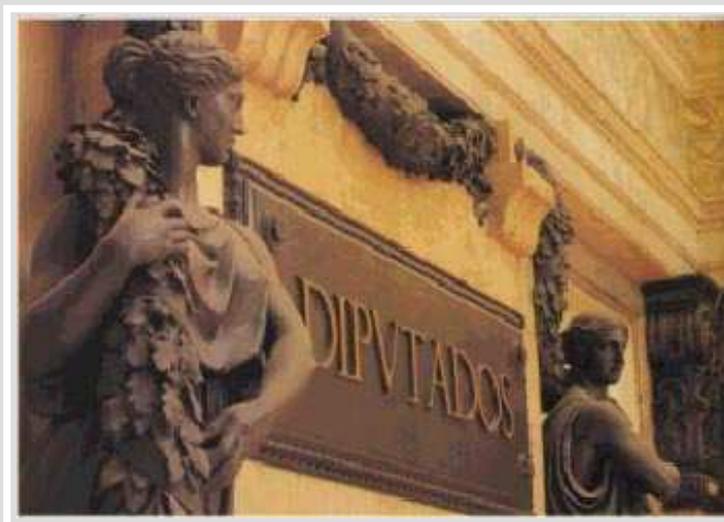




*República Oriental del Uruguay*

## **DIARIO DE SESIONES**



## **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

### **30ª SESIÓN**

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. LUIS GALLO CANTERA  
(2do. vicepresidente)

ÓSCAR GROBA  
(3er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

## Texto de la citación

Montevideo, 9 de agosto de 2019

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 13, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

### - ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- 70º ANIVERSARIO DEL TEATRO EL GALPÓN. (Exposición del señor Representante Julio Battistoni por el término de 30 minutos).
- 3º.- COMERCIALIZACIÓN DE CARNES. (Se promueve la inocuidad y la transparencia). (Carp. 3991/2019). (Informado). [Rep. 1173](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS ARTESANALES. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte, en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 3142/2018). (Informado). [Rep. 963](#) y [Anexos I, II y III](#)
- 5º.- CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL DIRECTORIO DEL INAU. (Creación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 3455/2018). (Informado). [Rep. 1058](#) y [Anexos I, II y III](#)
- 6º.- ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL INFANTIL. (Se establece como órgano rector). (Carp. 1912/2017). (Informado). [Rep. 661](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- EDUARDO GALEANO. (Designación al Liceo N°8 del departamento de Rivera). (Carp. 3184/2018). (Informado). [Rep. 979](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE. (Aprobación). (Carp. 355/2015). (Informado). [Rep. 233](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL. (Aprobación). (Carp. 3902/2019). (Informado). [Rep. 1142](#) y [Anexo I](#)
- 10.-CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III ("CONVENIO DEL FOMIN III"), CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III ("CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III") Y SUS ANEXOS. (Aprobación). (Carp. 3507/2018). (Informado). [Rep. 1073](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ

JUAN SPINOGLIO

Secretarios

## SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias .....	6
2, 14, 37.- Asuntos entrados .....	6, 23, 53
3 y 15.- Proyectos presentados .....	9, 24
4 y 6.- Exposiciones escritas .....	10, 11
5.- Inasistencias anteriores.....	10

### MEDIA HORA PREVIA

7.- Fortalezas construidas por el equipo económico durante los años de gobierno del Frente Amplio	
— Exposición del señor representante José Luis Acosta .....	12
8.- Lucha contra el hambre y la malnutrición en América Latina y el Caribe	
— Exposición de la señora representante Graciela Matiauda .....	14
9.- Futuro cierre de la Planta Nº 10 de Conaprole, en el departamento de Maldonado.	
Incumplimiento de los acuerdos con los trabajadores de la Compañía Nacional de Cementos, en el departamento mencionado	
— Exposición del señor representante Óscar De los Santos .....	15
10.- Necesidad de que se instale un CAIF para niños menores de cuatro años en Canelón Chico, departamento de Canelones	
— Exposición del señor representante Sebastián Sabini .....	17
11.- Reclamo de que la Administración Nacional de Aduanas de Chuy, departamento de Rocha, cuente con un camión escáner.	
Trabas que impone la Intendencia rochense a los productores rurales del departamento	
— Exposición del señor representante Alejo Umpiérrez.....	18
12.- Problemas que enfrentan trabajadores de la empresa Green Frozen para cobrar sus créditos laborales	
— Exposición de la señora representante Wilma Moraes .....	19

### CUESTIONES DE ORDEN

16.- Alteración del orden del día .....	29
22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....	36, 40, 44, 44, 46, 48, 50, 51,53
13, 23, 28.- Integración de la Cámara .....	20, 37, 45
36.- Intermedio .....	53
13, 23, 28.-Licencias.....	20, 37, 45
20 y 29.- Urgencias.....	34, 45

### VARIAS

19.- Autorización a la señora representante Laura Tassano para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2019 .....	34
---	----

### ORDEN DEL DÍA

17.- 70º aniversario del teatro El Galpón. (Exposición del señor representante Julio Battistoni por el término de treinta minutos)	
— Manifestaciones de varios señores representantes.	
— Se resuelve el envío de la versión taquigráfica al teatro El Galpón y al Ministerio de Educación y Cultura. ....	30

**18 y 33.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)**

- Resultan electos como miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVII Legislatura los señores representantes Susana Pereyra, Jorge Meroni, Jorge Pozzi, José Carlos Mahía, Pablo Abdala, Óscar Viera y Rodrigo Goñi Reyes como titulares; y los señores representantes Claudia de los Santos, Carlos Reutor, Alfredo Asti, Óscar De los Santos, Mario Ayala Barrios, Gerardo Amarilla y Graciela Bianchi Poli como sus suplentes respectivos..... 34, 50

**21.- Cuarta edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 26 de setiembre y 17 y 31 de octubre de 2019)**

Antecedentes: Rep. N° 1178, de agosto de 2019. Carp. N° 4016 de 2019. Comisión de Asuntos Internos.

- Aprobación..... 34
- Texto del proyecto aprobado..... 34

**22.- Comercialización de carnes. (Se promueve la inocuidad y la transparencia)**

Antecedentes: Rep. N° 1173, de julio de 2019, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 3991 de 2019. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 35
- Texto del proyecto sancionado..... 36

**24 y 27.- Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

(Ver 30a. sesión, de 17.7.18)

Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, y Anexo III, de agosto de 2019, al Rep. N° 963. Carp. N° 3142 de 2018. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 38, 44
- Texto del proyecto sancionado..... 44

**25.- Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)**

(Ver 20a. sesión, de 12.6.19)

Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, y Anexo III, de agosto de 2019, al Rep. N° 1058. Carp. N° 3455 de 2018. Comisión Especial de Población y Desarrollo.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 40
- Texto del proyecto sancionado..... 40

**26.- Organización del Fútbol Infantil. (Se establece como órgano rector)**

Antecedentes: Rep. N° 661, de abril de 2017, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 1912 de 2017. Comisión de Especial de Deporte.

- Aprobación. Se comunicará al Senado ..... 41
- Texto del proyecto aprobado..... 44

**30.- Instituto Nacional de Colonización. (Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras)**

Antecedentes: Rep. N° 1177, de agosto de 2019. Carp. N° 4007 de 2019. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 45
- Texto del proyecto sancionado..... 46

**31.- Eduardo Galeano. (Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera)**

Antecedentes: Rep. N° 979, de julio de 2018, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3184 de 2018. Comisión de Educación y Cultura.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 46
- Texto del proyecto sancionado..... 48

**32.- Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. (Aprobación)**

Antecedentes: Rep. N° 233, de agosto de 2015, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 355 de 2015. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Aprobación. Se comunicará al Senado ..... 49
- Texto del proyecto aprobado..... 50

**34.- Acuerdo con la República de Chile relativo a la tasa consular y a los compromisos referidos a la certificación de origen digital. (Aprobación)**

Antecedentes: Rep. N° 1142, de mayo de 2019, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3902 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Aprobación. Se comunicará al Senado ..... 50
- Texto del proyecto aprobado ..... 51

**35.- Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio del Fomin III), Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio de Administración del Fomin III) y sus anexos. (Aprobación)**

Antecedentes: Rep. N° 1073, de noviembre de 2018, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3507 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 51
- Texto del proyecto sancionado..... 53

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, José Luis Acosta, María Dolores Álvarez López, Fernando Amado, Raúl Amaro Vaz, Sebastián Andújar, Alfredo Asti, Claudia Azambuya, Ruben Bacigalupe, Claudia Bacino, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Graciela Bianchi Poli, Marcelo Bistoffi Zunini, Andrés Bozzano, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Alba Carvallo Sena, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Catalina Correa Almeida, Walter De León, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Pablo Díaz Angüilla, Carina Díaz Barreto, Bettiana Díaz Rey, Wilson Aparicio Ezquerra, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Mario García, Héctor Gabriel Gianoli Travieso, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Silvia Hernández, Claudia Hugo, Diego Reynaldo Irazábal Tidemann, Nelson Larzábal, Arturo López, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Nicolás José Martinelli, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Dari Mendiondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Wilma Moraes, Julio Naumov, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Beatriz Olivera, Flor Olivera, Óscar Olmos, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Carlos Pérez, Darío Pérez, Julio Pérez, Ernesto Pitetta, Iván Posada, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Gloria Rodríguez, Eduardo Rubio (1), Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, José Luis Satdjian, Laura Tassano, Martín Tierno (3), Franco Tourn, Washington Umpierre, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Walter Verri (2), Stella Viel, Óscar Viera, Tabaré Viera, José Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Gerardo Amarilla, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Mario Ayala Barrios, Cecilia Bottino, Álvaro Dastugue, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde, Omar Lafluf Hebeich, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Susana Montaner, Manuela Mutti, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Mariela Pelegrín, Jorge Pozzi, Luis Puig, Edgardo Rodríguez Álvarez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Washington Silvera y Hermes Toledo Antúnez.

Falta con aviso: Elisabeth Arrieta.

Actúan en el Senado: Armando Castaingdebat, Cecilia Eguiluz y Jorge Gandini.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:20 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Carlos Pérez.
- (2) A la hora 17:20 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Carina Díaz Barreto.
- (3) A la hora 17:52 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Andrés Bozzano.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 273

#### DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se designa con el nombre "Doctora Paulina Luisi" el Liceo N° 68, departamento de Montevideo. C/4034/019
- por el que se designa con el nombre "Profesora Marina Hernández" el Liceo Colonia Nicolich, departamento de Canelones. C/4035/019

#### - A la Comisión de Educación y Cultura

- por el que se promueve la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. C/4066/019

#### - A la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología

#### DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- en nueva forma, por el que se promueve el desarrollo del teatro independiente. C/3127/018

#### - A la Comisión de Educación y Cultura

- por el que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002. C/4037/019
- por el que se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas con la República Italiana, suscrito en la ciudad de

Montevideo, República Oriental del Uruguay, el  
1° de marzo de 2019. C/4038/019

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

- por el que se establecen modificaciones al régimen previsional administrado por la Caja Notarial de Seguridad Social. C/4039/019

- A la Comisión de Seguridad Social

La citada Cámara comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- en sesión de 7 de agosto de 2019:
  - por el que deroga el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013, habilitándose la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de actividades amparadas por la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 (Estatuto del Artista y Oficios Conexos) y la percepción de jubilación. C/3527/018
  - por el que se establecen normas que regulan la profesión del trabajo social o servicio social. C/3052/018
- en sesión de 8 de agosto de 2019, por el que se designa con el nombre "Maestro Eduardo Mario Henderson Hernández" la Escuela N° 38 del departamento de Colonia. C/3750/019

- Téngase presente

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión Especial de Deporte se expide sobre el proyecto de ley por el que se incorporan artículos a la Ley N° 18.571, de 8 de setiembre de 2009, estableciendo a la Organización del Fútbol Infantil como órgano rector. C/1912/017

- Se repartió con fecha 7 de agosto

La Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas se expide sobre el proyecto de ley que designa "Eustaquio Sosa - La Charqueada" el puerto de la localidad General Enrique Martínez ("La Charqueada"), ubicado en el departamento de Treinta y Tres, sobre las márgenes del río Cebollatí. C/3783/019

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, referente a la elección de representantes de los

afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. C/3882/019

- Se repartieron con fecha 12 de agosto

- con un informe en mayoría y uno en minoría, por el que se establecen normas relacionadas con la celebración de convenios por parte del Ministerio de Educación y Cultura. C/3315/018

- Se repartirá

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Artigas remite nota por la que comunica la integración de su Mesa para el período julio 2019 - julio 2020. C/320/015

- Téngase presente

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor representante Martín Lema, sobre las contrataciones de monotributistas sociales del Mides, desde el año 2015 a la fecha. C/3933/019

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contesta el pedido de informes del señor representante Martín Lema, relacionado con contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles. C/3822/019

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes de la señora exrepresentante María Pía Biestro, referente al aumento en las denuncias de violencia severa contra niños y adolescentes y el horario limitado de la "Línea Azul" del INAU. C/3047/018

La citada Cartera acusa recibo de la exposición realizada por la señora exrepresentante Graciela Matiauda, en sesión de 11 de setiembre de 2018, acerca de la prevención del suicidio. S/C

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Lema, sobre las contrataciones de monotributistas sociales del Mides, desde el año 2015 a la fecha. C/3926/019
- del señor exrepresentante Fitzgerald Cantero, referente a la cantidad de horas sindicales usadas por sus funcionarios. C/3945/019

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes del señor exrepresentante Fitzgerald

Cantero, relacionado con la cantidad de horas sindicales usadas por sus funcionarios. C/3946/019

El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta el pedido de informes del señor representante Germán Cardoso, referente al uso de mercurio a nivel industrial para la fabricación de los principales insumos utilizados en el proceso de potabilización del agua. C/3904/019

El Ministerio de Educación y Cultura contesta nota cursada por la Comisión de Educación y Cultura, acerca del proyecto de ley por el que se designa "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes N° 115 del barrio Delta del Tigre, Ciudad del Plata del departamento de San José. C/1490/016

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Susana Montaner solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE, sobre los planes de obras de saneamiento proyectados para la ciudad de Tacuarembó. C/4036/019

- Se cursó con fecha 7 de agosto

El señor representante Gerardo Amarilla solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, relacionado con el uso y la regulación de la ayahuasca en nuestro país. C/4040/019

El señor representante Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- a la Oficina Nacional del Servicio Civil, referente a los contratos realizados por el Mides, inscriptos en el Registro de vínculos con el Estado, desde el año 2010 a la fecha. C/4041/019
- al Ministerio de Educación y Cultura, acerca de la situación de la Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales. C/4042/019

La señora representante Nibia Reisch solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre contratos y gastos en publicidad realizados entre los años 2017 y 2018, así como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. C/4043/019
- con destino al BHU. C/4045/019

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/4046/019
  - con destino a Ancap. C/4047/019
  - y por su intermedio a UTE. C/4049/019
  - al Ministerio de Economía y Finanzas. C/4050/019
  - y por su intermedio al BSE. C/4051/019
  - y por su intermedio al BROU. C/4052/019
  - al Ministerio de Salud Pública. C/4053/019
  - al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/4054/019
  - y por su intermedio a AFE. C/4055/019
  - al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/4056/019
  - y por su intermedio al BPS. C/4057/019
  - al Ministerio de Turismo. C/4058/019
  - al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/4059/019
  - al Ministerio del Interior. C/4060/019
  - al Ministerio de Educación y Cultura. C/4061/019
  - al Ministerio de Desarrollo Social. C/4062/019
  - al Ministerio de Defensa Nacional. C/4063/019
  - al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/4064/019
  - y por su intermedio al Instituto Nacional de Colonización. C/4065/019
  - al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE, relacionado con las obras de saneamiento en el departamento de Colonia. C/4044/019
  - al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a Antel, sobre los avances de obras de conexión de fibra óptica en el departamento de Colonia. C/4048/019
- Se cursaron con fecha 8 de agosto
- El señor representante Juan José Olaizola solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:
- referente a las obras de reparación del puente ubicado en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia. C/4067/019

- relacionado con las embarcaciones que se encuentran hundidas, semihundidas o varadas en las distintas vías navegables en todo el país.

C/4068/019

- Se cursaron con fecha 9 de agosto

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores representantes Mario García, Armando Castaingdebat y Amin Niffouri presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación solicitando al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa a fin de establecer la cancelación de deudas de clubes de fútbol de primera y segunda división de la Asociación Uruguaya de Fútbol con el Banco de Previsión Social, mediante fondos recuperados de actividades delictivas realizadas por ex dirigentes del fútbol uruguayo.

C/4033/019

- A la Comisión Especial de Deporte

ARCHIVOS

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración remite para su archivo, en aplicación del artículo 135 del Reglamento, el recurso de apelación interpuesto por varios ciudadanos contra el Decreto N° 37.089 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo al transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas electrónicas.

C/3973/019

- Si no se observa, así se procederá".

### 3.- Proyectos presentados

"CANCELACIÓN DE DEUDAS DE CLUBES DE LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL CON EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa)

MINUTA DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución de la República, se solicita la remisión al Poder Ejecutivo mediante minuta de comunicación, la siguiente aspiración de cancelación de deudas con el Banco de Previsión Social mediante fondos recuperados de actividades delictivas.

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Dispónese que los fondos recuperados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017 de actividades delictivas realizadas por ex

dirigentes del fútbol uruguayo se destinen a la cancelación de las obligaciones que los clubes de primera y segunda división de la Asociación Uruguaya de Fútbol mantienen con el Banco de Previsión Social (BPS).

**Artículo 2º.-** Los fondos serán aplicados a las deudas que mantienen dichos clubes con el Banco de Previsión Social (BPS) en la misma cantidad para cada club. En caso de que el monto aplicado exceda lo adeudado por un club, el saldo que resultare se volverá a repartir en forma igualitaria entre los restantes.

**Artículo 3º.-** En caso de que los fondos no alcancen para cubrir los montos adeudados, el saldo resultante será refinanciado por el Banco de Previsión Social (BPS) en 62 (sesenta y dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Al efecto del cálculo del saldo adeudado por los clubes no se incluirán multas ni intereses de mora, de los que se les exonera por esta ley.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo, previa opinión no vinculante del Banco de Previsión Social, (BPS) reglamentará esta ley en el plazo de 60 (sesenta) días a partir de su aprobación.

Montevideo, 7 de agosto de 2019

ARMANDO CASTAINGDEBAT, Representante por Flores, MARIO GARCÍA, Representante por Lavalleja, AMIN NIFFOURI, Representante por Canelones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la recientemente aprobada Ley N° 19.749 agregó al artículo 59 de la Ley N° 19.574 un literal D.

Por esa modificación se estableció que toda vez que se obtengan bienes o valores fruto de delitos de lavado de activos que, por ejemplo, tenga por antecedentes otros delitos como la corrupción u otros hechos de ese tipo, el destino debería ser "prioritariamente" las personas físicas o jurídicas afectadas directa o indirectamente por esas actividades delictivas.

Es público y notorio que un ex Presidente de la Asociación Uruguay de Fútbol ha sido procesado por este tipo de delitos y que llegó a un acuerdo de entrega de bienes en Sede Judicial por montos muy importantes.

En tal sentido sírvase ver la siguiente información pública:

<https://www.elobservador.com.uy/nota/figueredo-acordo-con-la-justicia-entregar-propiedades-valuadas-en-mas-de-us-10-millones-20162516450>

<http://ecos.la/AR/9/actualidad/2016/02/11/3352/acuerdo-de-figueredo-con-fiscalia-para-reducir-pena/>

<https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/jnd-drogas-lavado-activos-eugenio-figueredo-remate-inmuebles>.

También es sabido que la actividad ilícita que fue precedente del delito imputado fue la de corrupción en el fútbol. En especial la actuación del citado como dirigente del fútbol tanto en el país como en el extranjero.

Es decir el fútbol y en especial la Asociación Uruguaya de Fútbol es persona jurídica afectada directa e indirectamente por las actividades delictivas a que refiere el artículo 11 de la Ley N° 19.749.

También es público y notorio que diversas entidades del fútbol uruguayo mantienen pasivos muy importantes con el Banco de Previsión Social por aportes no vertidos al mismo.

Ello ha generado deudas millonarias y juicios contra los referidos clubes, lo que incluso ha hecho que algunos dirigentes hayan puesto en duda la continuidad de los torneos de fútbol en el país.

En tal sentido sírvase ver:

<https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/clubes-futbol-justicia-deudas-bps.html>

Esta situación es paradójica.

Por un lado se recupera dinero obtenido por actores delictivos en su actividad como dirigentes del fútbol y el destino es el propio Estado.

Por otro lado el propio Estado reclama a actores del fútbol aportes que no pudieron realizar por la falta de recursos.

Pero, además, la propia ley aprobada dice que esos recursos deben destinarse prioritariamente al propio fútbol, afectado directa e indirectamente por la actividad delictiva.

De ahí que por la presente ley se proponga que los fondos obtenidos se destinen al pago de las obligaciones de los clubes con el Banco de Previsión Social dándose por terminados los procedimientos iniciados y realizándose convenios de pago por los saldos resultantes.

Ello será de justicia y además solucionará un grave problema que hoy existe en las entidades de la primera y segunda división profesional de nuestro fútbol.

Montevideo, 7 de agosto de 2019

ARMANDO CASTAINGDEBAT, Representante por Flores, MARIO GARCÍA, Representante por Lavalleja, AMIN NIFFOURI, Representante por Canelones".

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 26)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Elisabeth Arrieta solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, para su remisión a CEIP, sobre la necesidad de mejorar los espacios de juegos de la Escuela de Tiempo Completo N° 19 de La Barra, departamento de Maldonado. C/22/015

El señor representante José Luis Satdjian solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia de Montevideo, relacionada con la necesidad de solucionar problemas con el alumbrado público, la infraestructura vial y la escasez de contenedores de residuos en el barrio Manga. C/22/015

Los señores representantes Mario García y José Andrés Arocena solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP, para su remisión al CES; y a los medios de comunicación de los departamentos de Lavalleja y Florida, referente a la situación edilicia del Liceo "Profesor Salvador Fernández Correa" de la ciudad de Batlle y Ordóñez. C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

#### 5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 7 de agosto de 2019.

Con aviso: Álvaro Dastugue y Daniel Gastán.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Lunes 12 de agosto

#### ESPECIAL DE ADICCIONES

Con aviso: Álvaro Dastugue, Gerardo Amarilla, Federico Ruiz y Susana Montaner.

#### ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Daniel Peña Fernández y Pablo González".

### 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Veintiséis en veintiocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Elisabeth Arrieta al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, para su remisión a CEIP, sobre la necesidad de mejorar los espacios de juegos de la Escuela de Tiempo Completo N° 19 de La Barra, departamento de Maldonado

"Montevideo, 7 de agosto de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria, referente a la necesidad de brindar una solución para los alumnos de la Escuela N° 19 Mtra. Raquel Rodríguez Canale de Barrios, de la localidad de La Barra, departamento de Maldonado. En el mes de agosto del año en curso se reunió la Dirección y la Comisión Fomento de la mencionada escuela y plantearon la problemática que se da respecto al mal estado del espacio de juegos al aire libre, para los niños del primer ciclo. Para ello, se han abocado a la realización de un proyecto de rehabilitación y

modernización del mencionado espacio. Para ese fin, se considera fundamental rellenar y nivelar el suelo (300 metros cuadrados) colocando una base sólida, sin peligro para los niños (podría ser balasto, hormigón, césped artificial, etcétera). A su vez, la construcción de juegos de madera como casitas, toboganes, sube y baja, mesas y asientos con troncos para los niños más grandes, para que tengan un espacio agradable para transcurrir en los recreos y realizar actividades al aire libre. Los materiales que se requieren para realizar el proyecto son: madera, pintura, pinceles, herrajes, balasto, pórtland y césped artificial. También se solicita colaboración con mano de obra, independientemente de que se organizarán jornadas de trabajo con padres y otros familiares de los niños. Esperando una rápida respuesta al presente planteo, solicitamos a las autoridades competentes que se atienda la solicitud de padres y docentes de la Escuela N° 19, dada la pertinencia del planteo, tomando en cuenta que se trata de una escuela de tiempo completo, en la que los alumnos pasan gran parte de su tiempo vital, es que adquiere mayor relevancia la necesidad de contar con un entorno de juegos al aire libre adecuado y en condiciones seguras para el disfrute de los niños. Nos despedimos quedando a las órdenes para colaborar y poder concretar con el trabajo conjunto la solución que merecen y requieren esos niños y sus familias. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. ELISABETH ARRIETA, Representante por Maldonado".

- 2) Exposición del señor representante José Luis Satdjian a la Intendencia de Montevideo, sobre la necesidad de solucionar problemas con el alumbrado público, la infraestructura vial y la escasez de contenedores de residuos en el barrio Manga.

"Montevideo, 7 de agosto de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Montevideo. En oportunidad de una recorrida por el barrio Manga, de la ciudad de Montevideo, más precisamente las intermediaciones de las calles Camino la Cruz del Sur y Camino Carlos A. López, constatamos que los vecinos que allí residen conviven con distintas dificultades que afectan su calidad de vida y la de sus familias. En consecuencia, consideramos conveniente cursar a esa Intendencia la presente exposición. En primer lugar, destacamos la necesidad de reparar algunos artefactos del alumbrado público, por cuanto la

situación provoca que las intermediaciones sean oscuras y, por tanto, inseguras para transitar. El mal estado del Camino la Cruz del Sur y las calles de los alrededores hace que quienes deban circular por ellas corran peligro de ser víctimas de accidentes de tránsito. Adicionalmente, los días de inclemencias meteorológicas, se hace casi imposible para los peatones transitar con normalidad dichas calles. Por otra parte, es del caso destacar que existe en el cruce de las calles mencionadas anteriormente una obra inconclusa que comenzó hace algunos meses y, en la actualidad, no se vislumbran avances en ella. La escasez de contenedores de residuos es otro serio problema; los existentes son insuficientes, lo cual hace que proliferen basurales al costado de las calles, tornándose una amenaza sanitaria para los vecinos que allí residen. Por lo expuesto, solicitamos a esa Intendencia dar prioridad a la situación planteada, así como llevar adelante las acciones y obras necesarias para mejorar el barrio y, en consecuencia, las condiciones y calidad de vida de los vecinos. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. JOSÉ LUIS SATDJIAN, Representante por Montevideo".

- 3) Exposición de los señores representantes Mario García y José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP, para su remisión al CES; y a los medios de comunicación de los departamentos de Lavalleja y Florida, referente a la situación edilicia del Liceo "Profesor Salvador Fernández Correa" de la ciudad de Batlle y Ordóñez

"Montevideo, 7 de agosto de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Secundaria, y a los medios de comunicación de los departamentos de Florida y de Lavalleja. En nuestro carácter de Representantes Nacionales por los departamentos de Florida y de Lavalleja, manifestamos nuestra preocupación, así como la de los vecinos y padres de los estudiantes del Liceo Profesor Salvador Fernández Correa, del pueblo José Batlle y Ordóñez, departamento de Lavalleja, a causa del estado de deterioro en que se encuentra el edificio. En efecto, los nuevos módulos fueron inaugurados en el mes de noviembre de 2014 y hoy se encuentran en una situación tal que

hace inviable el dictado de cursos en ellos, siendo que la seguridad de los alumnos y los profesores se encuentra comprometida. La construcción -a partir de las intensas precipitaciones que se han verificado en la ciudad- ha quedado con deterioros importantes, existiendo filtraciones de agua en la instalación eléctrica, salones sin luz, humedades en los techos, los cielorrasos se han roto y desprendido las placas de yeso, entre un sinfín de elementos que podrían destacarse. Como consecuencia de lo anterior, la cantidad de salones de clase se ha visto reducida, debiendo utilizarse los laboratorios de informática y ciencias, así como la biblioteca, para el trabajo educativo, lo que conspira contra la correcta asimilación de conocimiento, en tanto esos no son los espacios adecuados para tal finalidad. A eso, además, debe adicionarse problemas vinculados con la higiene del local liceal, dado que concurren muchas personas diariamente y solamente se cuenta con dos personas contratadas para realizar las tareas de limpieza. Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades del Consejo Directivo Central de la ANEP la verificación de los hechos sostenidos en la presente exposición y que se proceda, en consecuencia, a su solución con la mayor celeridad posible. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida, y MARIO GARCÍA, Representante por Lavalleja".

## MEDIA HORA PREVIA

### 7.- Fortalezas construidas por el equipo económico durante los años de gobierno del Frente Amplio

—Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado José Luis Acosta.

**SEÑOR ACOSTA (José Luis).**- Señor presidente: queremos comenzar esta intervención enviando un saludo al pueblo argentino, al sufrido pueblo argentino que el pasado domingo, con absoluta madurez republicana y con total tranquilidad, concurrió a las elecciones primarias.

Hay un dicho popular que dice que errar es humano, y yo agrego: echarle la culpa al otro, también.

No pretendemos analizar las elecciones ni el contexto político argentino, pero queremos decir, sinceramente, que nos preocupa.

En tres años y medio, el gobierno de Mauricio Macri emitió casi US\$ 190.000.000.000 de deuda, según el Observatorio de la Deuda Externa (ODE) de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET). Del total emitido, el 71,2 % ya se perdió en concepto de fuga de capitales.

La política de endeudamiento llevada a cabo por la Administración de Cambiemos -según el informe de la UMET- genera dudas sobre la posibilidad de enfrentar los vencimientos de deuda. Muestras de esa fragilidad se vieron ayer y hoy, cuando el riesgo país superó nuevamente los mil puntos básicos y alcanzó el máximo en la era Macri.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Óscar Groba)

—Advierte el informe de la UMET que Macri no solo ha sometido al pueblo argentino a uno de los mayores endeudamientos externos de la historia, sino que, además, es el más caro y el que más riesgo produce. Por ello la economía enfrenta la mayor fuga de capitales en Argentina, que en poco tiempo ha alcanzado casi US\$ 70.000.000.000. No hay economía que soporte esa doble presión, y en poco tiempo ya vemos cómo termina la situación.

Si uno tuviera que hacer un balance rápido de lo que pasó el domingo en las PASO argentinas, diría que fueron derrotados por el pueblo sufrido los gerentes de la gestión, los gerentes de la política. Fue derrotado un modelo catastrófico, un modelo económico que muchos políticos de la oposición uruguaya aplaudieron, personajes que cruzaron el charco para sacarse una foto con el exitoso Macri y contagiarse de promesas demagógicas.

El modelo liberal que se pregonaba desde los comienzos de la derecha es un camino al abismo. Los uruguayos ya conocemos esa historia; es la triste historia de los economistas que reivindican su accionar en 2002; es la historia de latinoamericanos que caen en la pobreza por decisiones basadas en esos modelos económicos.

En el polo opuesto a esta realidad, está la administración económica de Uruguay liderada por el Frente Amplio. Creemos importante destacar las fortalezas construidas en estos años por el equipo económico de nuestro país en cuanto al manejo de la deuda pública. El objetivo principal, central de la política de gestión de deuda es cubrir las necesidades

de financiamiento del gobierno a bajo costo, manteniendo niveles prudentes de exposición al riesgo en el portafolio de deuda. El nivel de la deuda bruta del gobierno central representó un 51,1 % del producto interno bruto y la deuda neta al cierre del primer trimestre de 2019 fue de 45,1 % del producto interno bruto.

En 2005, la deuda bruta y la neta superaban el 70 % del producto interno bruto.

En lo que respecta a la composición por monedas, aproximadamente el 46 % del total de la deuda se encuentra dominada por moneda nacional al final del primer trimestre de este año.

Es importante destacar que los avances en materia de composición del endeudamiento por moneda han permitido amortiguar el impacto de las fluctuaciones del tipo de cambio con respecto al cociente de deuda sobre el producto interno bruto. La madurez promedio del portafolio de deuda es de aproximadamente catorce años, mientras que el porcentaje de deuda que vence en los próximos doce meses se ubica en un 2,7 % del total.

Asimismo, el 95 % del total de deuda se encuentra contraído a tasa fija, lo cual mitiga la exposición al riesgo de alza en la tasa de interés internacional.

Las tasas de interés promedio en todas las monedas han registrado una caída desde 2005, reflejando una mejoría en el costo del financiamiento.

Es importante destacar también la calificación crediticia de grado inversor, que constituye un activo importante a la hora de asegurar el acceso al financiamiento. En tal sentido, Uruguay cuenta con la calificación crediticia de grado inversor de las cinco calificadoras internacionales que evalúan el riesgo de crédito soberano.

¿Por qué hacemos estas puntualizaciones? Porque hay una especie de competencia entre las asesoras económicas de la oposición en cuanto a quién es más liberal, económico y ortodoxo, y respecto al tipo de modelo de motosierra.

Nosotros creemos que hay que seguir consolidando lo que hemos logrado en este tiempo, en una línea clara y de estabilidad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de prensa.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y cinco en treinta y siete: AFIRMATIVA.

Antes de proseguir, queremos agradecer la presencia y dar la bienvenida al grupo de 5° humanístico del Liceo "La Coronilla", del departamento de Rocha.

## 8.- Lucha contra el hambre y la malnutrición en América Latina y el Caribe

Tiene la palabra la señora diputada Graciela Matiauda.

**SEÑORA MATIAUDA (Graciela).**- Señor presidente: hoy voy a usar el mecanismo de la media hora previa para transmitir el compromiso que hemos asumido como integrantes del Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición en América Latina y el Caribe.

La Comisión Especial con fines de asesoramiento legislativo sobre el Derecho a la Alimentación de la Asamblea General, que tengo el privilegio de integrar, actúa en este tema; su presidente es el señor diputado Larzábal, quien me consta se preocupa por los compromisos asumidos y se ocupa de llevarlos adelante. Uno de los principales desafíos es hacer conocer, tanto a nivel parlamentario como de la sociedad toda, el trabajo que se viene realizando.

Durante los últimos años, América Latina y el Caribe se han posicionado como referentes para las acciones de lucha contra el hambre y la malnutrición en el mundo. El Frente ha elaborado y aprobado más de veinte leyes y normativas en materia del derecho humano a la alimentación adecuada.

Además, jefes de Estado y de gobierno de América Latina y el Caribe han reafirmado en varias oportunidades el compromiso de dar la máxima prioridad a la lucha contra la inseguridad alimentaria y nutricional, y también asumieron la responsabilidad de impulsar marcos normativos tendientes a la concretar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.

En el año 2015, se redujo la cantidad de personas que padecen hambre. Pese a los avances, en marzo de 2018 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) declaró que el hambre y la inseguridad alimentaria en

América Latina y el Caribe aumentaron en el año 2016 por primera vez en las últimas dos décadas.

Uruguay pertenece al conjunto de países de América Latina y el Caribe. Esta región fue la primera en alcanzar las dos metas internacionales referidas al hambre: reducir el porcentaje y el número total de personas subalimentadas a menos de la mitad. Esto nos demuestra que es posible lograr la erradicación del hambre y de la malnutrición, y que las poblaciones más desfavorecidas superen su condición de vulnerabilidad y dependencia y tengan herramientas para exigir sus derechos.

Señor presidente, no podemos permitir que este avance se revierta, por lo que es fundamental que todos los parlamentarios nos involucremos y apoyemos esta iniciativa de la mencionada comisión.

Para Uruguay, el principal desafío es la erradicación del núcleo duro de la pobreza y, especialmente, de la pobreza infantil, así como trabajar en la prevención de la obesidad.

Uruguay se ha destacado en la región por ser uno de los países que tempranamente promovió e incorporó legislación e institucionalidad orientadas a garantizar el derecho a la alimentación. También ha sido precursor de muchos programas que luego se concretaron en otros países de la región como, por ejemplo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se originó a principios del siglo XX.

(Murmullos)

—Señor presidente, solicito que me ampare en el uso de la palabra.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Disculpe, señora diputada.

En forma reiterada, no solo en esta sesión, hemos pedido silencio para que podamos escucharnos. Sabemos que hay muchos temas en el tapete y la ansiedad es comprensible. En todo caso, si existe la necesidad de conversar sobre algún punto, se puede hacer fuera del recinto y luego volver a entrar.

Puede continuar la señora diputada Matiauda.

**SEÑORA MATIAUDA (Graciela).**- Como estaba diciendo, y reitero, Uruguay ha sido precursor de muchos programas que luego se concretaron en otros países de la región, como el Programa de Alimentación

Escolar, que se originó a principios del siglo XX, para dar alimentación a los niños de las escuelas rurales. También están la llamada "copa de leche", que se fue extendiendo a otras escuelas, el Plan CAIF y las escuelas de tiempo completo. Y se continúa realizando un gran esfuerzo a través de varias iniciativas y proyectos relacionados, que consideran especialmente a la primera infancia y a los sectores de mayor vulnerabilidad social. Se trata de proyectos vinculados con la alimentación saludable en los centros educativos, la declaración de interés general de la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal.

Es fundamental tomar conciencia de la importancia de trabajar en estos temas, elaborando proyectos y votando leyes que prevengan la malnutrición y la obesidad, que promuevan el cuidado del medio ambiente y estimulen la agricultura familiar.

Por otro lado, los cometidos del Observatorio del Derecho a la Alimentación creado en la Facultad de Derecho son el seguimiento de esas políticas públicas, promover la investigación, difundir sus resultados, dar la información necesaria para una mejor comprensión de los derechos a fin de saber cuándo alguno está siendo vulnerado, y establecer claramente las responsabilidades legales para las autoridades públicas que incumplan sus obligaciones.

El acceso a la tierra, al agua, a los medios de transporte, a una vivienda digna, a la educación, a los servicios de salud, a la información, a las condiciones que favorezcan el trabajo digno de la mujer rural y que faciliten la sostenibilidad de las unidades productivas agrícola-ganaderas familiares y de pesca artesanal, entre otras, son las dimensiones que el Estado y la sociedad deben tener presentes a la hora de garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad nutricional.

Quiero destacar la importancia del trabajo que viene realizando la FAO a través de su marco estratégico.

Es bueno recordar las palabras de Olivier De Schutter cuando decía lo siguiente: "El hambre no es un desastre natural, es un problema político. Y precisamente por ello este escándalo puede y debe acabar".

Señor presidente, todos sabemos que la voluntad política, las estrategias multisectoriales, las leyes y políticas efectivas, las instituciones eficientes, las

plataformas transversales inclusivas que faciliten el diálogo, los presupuestos adecuados para materializar los proyectos, monitoreando, evaluando, corrigiendo y propiciando el encuentro profundo y participativo con la sociedad toda son fundamentales para pensar el Uruguay del futuro.

Para eso es necesario que todos nosotros, sin distinción de partidos, nos involucremos, ya sea desde la acción o la difusión.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Observatorio del Derecho a la Alimentación de la Facultad de Derecho; a FAO Uruguay; a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Desarrollo Social, y al Instituto Nacional de Alimentación.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta: AFIRMATIVA.

## **9.- Futuro cierre de la Planta N° 10 de Conaprole, en el departamento de Maldonado.**

### **Incumplimiento de los acuerdos con los trabajadores de la Compañía Nacional de Cementos, en el departamento mencionado**

Tiene la palabra el señor diputado Óscar De los Santos.

**SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).**- Señor presidente: en esta instancia, quiero plantear dos aspectos vinculados con mi departamento. Uno de ellos tiene que ver con la incorporación de tecnología a las empresas que concentran su producción, como Conaprole, que tiene su Planta N° 10 en camino Los Ceibos.

Allí trabajan 41.000 funcionarios, todos hombres, que envasan 70.000 litros de leche por día, de lunes a sábados; esta leche está destinada a Maldonado, Rocha, Lavalleja y Treinta y Tres. La cuenca lechera provee, aproximadamente, 100.000 litros diarios. La planta es autosuficiente y el excedente se envía a Montevideo.

Los tamberos pagan los fletes hasta la planta, que está cerca de sus establecimientos.

Como parte de las reestructuras, se plantea cerrar esta planta, incorporar nuevas tecnologías y concentrar las unidades productivas. La fecha prevista es marzo de 2020.

Los argumentos no convencen a los trabajadores. La empresa no ha presentado los balances como para justificar semejante medida. Los trabajadores sostienen que hay una importante ganancia en esta usina, que no tiene pérdidas.

Lo más grave será el impacto social y económico en la zona. Los pequeños y medianos productores tienen algunos problemas con su representación en la Asamblea de los 29 -órgano rector de la cooperativa-, que pide hacer más ahorros y cambios estructurales.

Parecería que la empresa ajusta por el lado de los trabajadores. Es más: el despido del gerente general y estas medidas parecen ser señales más políticas que de gestión.

Ahora los productores tendrán que pagar un flete más caro para remitir la leche a San Ramón o Montevideo. La leche cruda estará un día y medio en la vuelta, y otro día en Montevideo para ser procesada; desde aquí se la enviará a Maldonado, a un centro logístico que aún no ha sido creado.

Esta planta jamás dejó sin leche a la región y mantuvo la calidad del producto -que podría ser ingerido hasta seis días después de envasado- por las cortas distancias que recorría.

Asimismo, se daba un servicio adicional al productor, chequeando la leche con muestras gratis para evitar, por ejemplo, sobrecostos y sanciones si el producto fuera procesado y se hallaran, por ejemplo, rastros de antibióticos.

Si bien la planta necesita actualizarse, el equipamiento con que cuenta garantiza calidad, eficiencia y continuidad. La inversión no resultaría onerosa y sería un buen gesto mantener la planta abierta, sobre todo después de la asamblea convocada por el sindicato, que desbordó las instalaciones de la Sociedad Unión de San Carlos.

Esto también se relaciona con la responsabilidad social de las empresas.

El otro tema al que quiero referirme tiene que ver con la Compañía Nacional de Cementos S. A., ubicada en la Estación Kilómetro 110, en la periferia de Pan de Azúcar. Allí trabaja una plantilla de cien

funcionarios y se produce una serie de subproductos vinculados con la piedra como, por ejemplo: enmienda -producto que sirve para mejorar el PH del suelo-, carbonato de calcio para alimentar pollos, cal en todas sus formas, y piedra bruta o morro para el basamento de las calles. Además, la empresa comercializa cemento envasado con la marca Ideal -tipo pórtland-, que proviene de una planta de Artigas.

El señor Maresca, gerente general de la empresa, asegura que no va a cerrar, pero desde hace años no cumple con los trabajadores. Por ejemplo, hubo incumplimiento del acuerdo de 2016 -instancia en la que medió el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-, sobre las deudas que se mantenían con los trabajadores. Se pactaron ocho pagos trimestrales, pero hasta el día de hoy no se han abonado los tres últimos. Esos pagos eran por concepto de aumentos y prima por antigüedad.

Ese año -en el que se vivieron muchas dificultades- se acordó enviar personal operativo al seguro de paro, con una rotación del 100 %. Eso no se cumplió, y siempre se optó por castigar a un grupo de aproximadamente treinta trabajadores. Esto tiene olor a persecución sindical.

En 2017 se abonaron los sueldos con solo 2,95 % de aumento, sin ser actualizados por la inflación ni por el porcentaje de recuperación, lo cual hubiera implicado un 11 % de aumento. Ese 8 % de diferencia nunca se pagó.

Tampoco se aumentó el valor de los tiques de alimentación, que había sido acordado en \$ 100.

En el año 2018, los trabajadores no cobraron el medio aguinaldo de diciembre, y a un grupo no se le pagó la licencia ni el salario vacacional generados en 2017.

Desde febrero de este año ni siquiera pagan los tiques de alimentación. No han abonado el medio aguinaldo de junio ni los sueldos de junio y julio. Recién ayer los trabajadores cobraron el saldo que había quedado rezagado del mes de mayo.

Los trabajadores han llegado al punto de permitir a la empresa que difiera los dos aguinaldos, pidiendo que por lo menos pague los sueldos atrasados correspondientes a los meses trabajados. Han iniciado acciones por la vía civil, es decir, una demanda por incumplimiento, y la semana próxima tienen la

primera instancia ante la Justicia. Además, están pensando en iniciar acciones legales contra la patronal en la Justicia penal por apropiación indebida, ya que la empresa retiene el 1 % de los salarios -más de \$ 200 pesos por trabajador-, que va a un fondo común administrado por el sindicato para cubrir imprevistos, pero ese monto no es volcado al sindicato, como correspondería.

El sindicato ha dado muestras de paciencia y madurez, y ha buscado la comprensión del entorno de la ciudad de Pan de Azúcar ante los impactos que genera en la zona una empresa de este tipo. Supongo que es de las empresas que orientan a las cámaras para que reclamen en la OIT por las actitudes agresivas de los trabajadores, que en este caso no pueden cobrar el fruto de lo que transpiraron durante ocho horas, y les cuesta llevar comida todos los días a sus familias.

El sindicato tiene una actitud seria que no es correspondida por la empresa.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a las empresas y a los sindicatos respectivos, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Legislación de Trabajo de esta Cámara, pues sabemos que mañana será recibida una delegación de trabajadores de Conaprole.

Nada más, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Damos la bienvenida a los alumnos de 3° a 6° año del Liceo "Quebracho", de Paysandú, que se encuentran en la barra. Están en la Cámara de Representantes en el marco del Programa "Visita tu Parlamento". Esperamos que tengan una muy buena estadía.

### **10.- Necesidad de que se instale un CAIF para niños menores de cuatro años en Canelón Chico, departamento de Canelones**

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Sabini.

**SEÑOR SABINI (Sebastián).**- Gracias, señor presidente.

En el día de hoy, quiero transmitir la preocupación de una zona de mi departamento, Canelones. Me refiero, concretamente, a Canelón Chico.

Como es sabido, la universalización de la educación y de los cuidados de la primera infancia ha sido una prioridad de nuestro gobierno en estos últimos años.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados -que creamos durante esta legislatura- indica que en 2018 se atendió a 74.903 niños y niñas en la franja de cero a tres años y que 13.297 de ellos se incorporaron, precisamente, a partir del año 2015.

Si analizamos los datos del Monitor Educativo de Enseñanza Inicial y Primaria, advertiremos cómo ha aumentado la cobertura educativa en el nivel de tres años: pasó del 35 % al 82 %. Esto demuestra la prioridad que se ha dado al cuidado de niños y niñas tanto de cero a dos años como de tres años.

Por supuesto, el Plan CAIF ha tenido un gran desarrollo en nuestro departamento. Quisiera destacar que hoy hay 68 centros en Canelones y la meta es llegar a 100 en el año 2020.

Cabe destacar que el Plan CAIF ofrece una atención integral a niños, a niñas y a sus familias, y que cuenta con equipos multidisciplinares -educadoras, maestras referentes, psicólogos, psicomotricistas-, un plan nutricional y todo lo que los niños y las niñas necesitan en la etapa de desarrollo. Todos estos elementos son fundamentales para la estimulación temprana y el desarrollo cognitivo de cada uno de estos niños.

En la zona de Canelón Chico hay cuatro escuelas: la N° 12, la N° 13, la N° 14 y la N° 92. El problema es que en esos centros solo reciben atención los niños a partir de cuatro años. En consecuencia, si una familia tiene un niño o una niña de cero a tres años, no encuentra una alternativa en el sector público.

Por este motivo, se ha conformado una comisión de padres y de madres que ha convocado a diferentes legisladores y representantes de la zona para trasladarles sus inquietudes. Ellos solicitan al INAU la instalación de un CAIF que atienda las necesidades de estos niños, de estas niñas y de sus familias.

Nos hemos reunido con las autoridades del INAU y de la Intendencia. Si bien hay buena voluntad para llevar adelante este proyecto, como sabemos, en este

período no es posible desarrollarlo, dado que no podemos aumentar el gasto del presupuesto. Por lo tanto, esta tarea quedará para el próximo gobierno; será importante que el Parlamento la tenga en cuenta cuando analice el presupuesto nacional.

En la zona hay 85 niños que ya podrían estar en nivel 3 años, concurriendo a este centro. Aclaro que esta cifra no toma en cuenta a los niños que se atienden en el sistema de salud.

Si avanza la expansión del Plan CAIF y de las diferentes ofertas de cuidado que hoy presenta la institucionalidad de nuestro país, confiamos en que se crearán más centros para atender las demandas de la población.

En cuanto a la ubicación del centro, hay dos posibilidades: la Villa San Cono, donde hay un terreno disponible, y la Escuela N° 92, ya que su directora ha manifestado que se podría instalar allí.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; a los municipios de Sauce, Progreso y Las Piedras, y a la Dirección General de Desarrollo Humano, área Infancia y Adolescencia, de la Intendencia de Canelones.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

### **11.- Reclamo de que la Administración Nacional de Aduanas de Chuy, departamento de Rocha, cuente con un camión escáner.**

#### **Trabas que impone la Intendencia rochense a los productores rurales del departamento**

Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Gracias, señor presidente.

Es notorio que los hechos vinculados con la incautación de gran cantidad de cocaína en Francia y Alemania han causado una importante conmoción interna. Las autoridades nacionales están desarrollando, aunque tardíamente, actividades de control en las zonas de frontera. El problema es que el

mecanismo de control se está aplicando de forma por demás primitiva. En consecuencia, es necesaria una adecuación tecnológica urgente no solo en el Puerto de Montevideo -desde donde salió el contenedor con droga encontrado en Alemania- y en el Aeropuerto de Carrasco -de donde partió el avión que llegó a Francia-, sino en los diversos pasos de frontera del Uruguay.

El caso de Chuy es sumamente particular: por allí transita el 75 % de la mercadería en comercio terrestre con Brasil. Como es lógico, esto involucra miles y miles de camiones al año.

En estos días, en esa zona se está viviendo una compleja situación: hay una especie de cuello de botella, ya que se demora dos horas, dos horas y media y hasta tres horas para revisar cada camión; obviamente, se les examina hasta el aire de las cubiertas. El problema es que estos controles se hacen en forma manual. En el mundo existe tecnología para realizar este proceso. Por ejemplo, en el lado brasileño se utiliza un camión escáner que revisa los camiones estacionados; este proceso es muy rápido.

(Murmullos)

—Creemos que Uruguay debería incorporar este tipo de tecnología no solo para evitar demoras -que complejizan el trabajo de los obreros del volante-, sino para realizar un control eficaz y profundo de todo lo que ingresa a nuestro país.

Por lo tanto, solicitamos que se provean los recursos necesarios para que la Administración Nacional de Aduanas de Chuy pueda tener un camión escáner. Este no es un capricho de quien es diputado por el departamento de Rocha; es un reclamo porque reitero que por allí transita el 75 % de la mercadería de comercio terrestre entre Uruguay y Brasil.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- La Mesa solicita a los señores diputados que hagan silencio para escuchar al legislador que está en uso de la palabra.

Puede continuar el señor diputado Alejo Umpiérrez.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Se agradece, señor presidente.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea remitida a la Dirección Nacional de Aduanas, al Ministerio del Interior -por su tarea de combate al delito y al narcotráfico-, al Municipio de Chuy y a la Administración Nacional de Aduanas de esa ciudad.

En otro orden de cosas, queremos manifestar un problema que aqueja a los productores rurales del departamento de Rocha, única y exclusivamente a ellos en todo el territorio nacional.

La Intendencia de Rocha se ha dedicado a inventar mecanismos para complejizar la vida de los contribuyentes y, en forma absolutamente ilegal, a través del artículo 29 de la norma presupuestal -cuya validez ha sido objetada varias veces por el Tribunal de Cuentas-, se impone que para la obtención de guías de propiedad y tránsito se debe presentar -aun cuando se tenga Certificado Único Departamental (CUD)- la contribución al día de los inmuebles rurales que explotan aquellos que van a vender sus semovientes. Obviamente, este requisito complica, porque muchas veces la idea de quien vende es pagar. Insisto: se generan situaciones complicadas.

A quien más castiga este tipo de normas es al pequeño productor rural que, en general, es el que va a comercializar dos o tres animales en una feria. Es obvio que no sufre este problema quien tiene la capacidad económica de enviar un importante volumen de ganado a frigoríficos. En definitiva, esta norma se transforma en una prohibición de comercializar que no alcanza a ningún otro tipo de emprendimiento comercial que el que mencioné. Es como requerir el pago previo de la tasa de contralor bromatológico a un comercio para que pueda vender yerba, leche y azúcar.

La norma vigente a nivel nacional únicamente prevé que para obtener las guías de propiedad y tránsito se esté al día con el impuesto a la enajenación de los semovientes, y por razones administrativas solo las intendencias ofician como distribuidoras de las guías, lo que en el pasado hacían las seccionales de policía departamentales.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se envíe al señor intendente de Rocha -a los efectos de que revea esta norma que entendemos improcedente, ilegal e innecesaria, que castiga a los productores rurales más pequeños y afecta el manejo

cotidiano de sus establecimientos-, a la Intendencia de Rocha, a las diferentes juntas locales del departamento, y a los municipios de Lascano, Castillos, Chuy y La Paloma.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

La Mesa saluda los alumnos del Liceo N° 27 de Montevideo. Bienvenidos.

## **12.- Problemas que enfrentan trabajadores de la empresa Green Frozen para cobrar sus créditos laborales**

Tiene la palabra la señora diputada Wilma Moraes.

**SEÑORA MORAES (Wilma).**- Señor presidente: voy a hacer un breve resumen de la agonía de una empresa y de ciento cincuenta obreros, la mayoría mujeres, jefas de hogar. Me refiero a la empresa Green Frozen.

Sé que a muchos compañeros les resultará reiterativo y hasta dirán que es un problema totalmente saldado, pero al culminar esta exposición se darán cuenta de la burla y la falta de respeto a los trabajadores.

En 2014 la empresa cerró y mandó a todos los obreros al seguro de paro. En 2015 estos trabajadores resolvieron ocupar la fábrica, donde había 380.000 kilos de verdura procesada y en cámara de frío. Los obreros tuvieron la precaución de que esa mercadería no se echara a perder. Por ello cuidaban el mantenimiento.

A los quince días de que los trabajadores fueron desalojados por la Justicia, el empresario tomó el mando de la planta y apagó los equipos de frío, echando a perder los 380.000 kilos de verdura procesada, desoyendo a los funcionarios que pidieron mil veces que se vendiera, ya que había mercado. Entre las posibilidades presentadas por los trabajadores estuvo la de la autogestión, pero se les negó, aludiendo que era una empresa privada, aunque el propietario violara todas las normas.

Siguieron las conversaciones con los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria, Energía y Minería; con la OPP y con el Inacoop (Instituto Nacional del

Cooperativismo). Este último recibe un anteproyecto y les asigna un técnico guía a los obreros. Ellos siguieron aportando ideas, entusiasmados con ese proyecto de *packing*. Hicieron una hermosa presentación en el Municipio de Bella Unión; todos los visitantes entendimos muy viable el proyecto y lo vimos con esperanza.

Fueron a la OPP, donde supuestamente los recibirían. Se presentaron todas las partes, menos el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Ese fue el no rotundo. Al poquito tiempo, el técnico les comunicó la negativa en forma oficial.

Llegó el remate de la maquinaria y el mobiliario de la empresa. Muchos fuimos y, con dolor, vimos cómo se remataba todo por chirolas, por monedas.

Ellos seguían con la esperanza de cobrar sus créditos laborales. Por dos años los obreros eran acreedores privilegiados. Pero sorpresa! Dejaron pasar dos años, un mes y veintisiete días para presentar el concurso, así quedaban como acreedores comunes. Ahora la prioridad es para otros acreedores, como Antel, que cobra \$ 153.203; el Bandes, al que le corresponden \$ 3.196.473; la Dirección General Impositiva, que percibe \$ 137.651, y Fidemar que, aparentemente, es del mismo empresario, y se lleva \$ 39.132. También están el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que cobra \$ 29.166.837; Ancap Marimar, que recibe \$ 126.980, y el Banco de Seguros del Estado, al que le tocan \$ 129.869.

Una vez que todo esto se acaba, se les paga a los obreros. Esto es lo vergonzoso, la falta de respeto. Voy a enumerar algunos casos al azar.

Hace poquitos días, una de las obreras tenía para cobrar \$ 333.378 de su liquidación, pero recibió \$ 5.620. Otra, de \$ 122.032, cobró \$ 2.057 y una tercera, de \$ 32.177, percibió \$ 542. Les daba vergüenza ir hasta Abitab a levantar esos pesos. Una tenía \$ 13.500 para cobrar y le pagaron \$ 228. Y sigue una larga lista de 150 personas que tuvieron problemas del mismo estilo. Ellos no sabían si llorar, reír o gritar de tanta impotencia. Esa es la situación de esta gente, de estas mujeres, jefas de familia, desempleadas, despedidas, pero sin remuneración.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ahora, el mazazo final. Aún quedaba la fábrica, la estructura edilicia. Y digo quedaba porque comenzaron

a desmantelarla. Solo en chapas hay US\$ 500.000, más los paneles y la estructura toda. Pues bien, la están desmantelando y acoplado a una ferretería, no sabemos con qué fin.

La pregunta es cómo detener esto. ¿Cómo ayudar a que puedan cobrar algo más de sus créditos? ¿Habría una forma de que lo que está vendiendo el propietario se vuelque a los créditos laborales de estos trabajadores? Quizás alguien tenga la respuesta.

En esta sesión, simplemente, quiero ser la voz de estos trabajadores, de estas mujeres que continúan peleando el día a día. Muchas de ellas, que tienen entre cuarenta y pico y cincuenta años, ya no consiguen trabajo fácilmente.

Me hago eco de la impotencia, de la bronca, del desencanto de esta gente, y le pido disculpas, porque a pesar de todos los esfuerzos no pudimos cambiar ese rumbo. Esa planta hoy podría estar funcionando con la autogestión que pedimos mil veces y mil veces nos fue negada.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la prensa de Artigas y de Bella Unión, departamento de Artigas; a los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Ganadería, Agricultura y Pesca y, si lo encuentran, al propietario argentino, don Jorge Rottemberg.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

### 13.- Licencias.

#### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Walter Verri, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carina Díaz Barreto.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Fernando Amado, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

Del señor representante Gerardo Amarilla, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez y señor Adán Pimentel.

De la señora representante Susana Montaner, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Azambuya.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agapito Leal y señor Dante Dini.

De la señora representante Susana Montaner, por el período comprendido entre los días 2 y 4 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Monzón.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agapito Leal, señor Dante Dini, señora Claudia Azambuya, señora Ximena Bellozo, señor Pablo Castro Albernaz, señor Eduardo Barros y señor Celiar González.

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el período comprendido entre los días 1 y 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez y señor Adán Pimentel.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor Ángel Domínguez y señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor Ángel Domínguez y señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Luis Puig, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Tourn.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Magdalena Beramendi, señor Carlos Coitiño, señora Rosario Alaluf, señora Lucía Valentina Lago, señor Daniel Esteves, señora Cecilia Vercellino, señor Pedro Hernández, señora Andrea Venosa y señora Martha Delgado.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Arturo López.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Carvallo Sena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mijail Pastorino Rodríguez, señor Nicolás Urrutia, señora María Cristina González, señora Nelly Rodríguez Galvalisi y señor Fernando Irabuena Giambassi.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 15 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Dolores Álvarez López.

Del señor representante Jorge Pozzi, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Dari Mendiondo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz,

señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal y señora Elizabeth Villalba.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Grisel Pereyra.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ignacio Estrada.

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Del señor representante Martín Lema, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 14 de agosto de 2019, para participar de la reunión organizada por la Intendencia de San José, a realizarse en la sede de la misma, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 13 de agosto de 2019, para asistir al acto de entrega de una ambulancia para la localidad de Merinos, departamento de Paysandú, convocándose a la suplente siguiente, señora María Dolores Álvarez López.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el período comprendido entre los días 28 y 31 de agosto de 2019, para asistir a la Reunión de la

Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a desarrollarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez y señor Adán Pimentel.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Del señor representante Jorge Gandini, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Irene Caballero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Álvaro Viviano Baldi.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por los días 13 y 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Amaro Vaz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ilda Sironi Mattos, señor Javier De León Cortelezzi, señora Yanina Fleitas, señora Adriana Brescia, señor Yamandú Bermúdez y señora María Amparo Arias.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el período comprendido entre los días 26 y 28 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Edgardo Rodríguez Álvarez, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Bacino.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Zulimar Ferreira y señor Gustavo Guerrero Palermo.

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Olivera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni, señora Lorena Machado, señora Fátima Tambasco, señora Eva Serrón y señor Enrique Rodríguez.

Del señor representante Washington Silvera, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Pérez Huelmo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ivonne Sosa y señora Pilar De Amores.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Walter De León, por el día 14 de agosto de 2019, para participar de la reunión organizada por la Intendencia de San José, a realizarse en la sede de la misma, convocándose al suplente siguiente, señor Tabaré Laca.

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 14 de agosto de 2019, para asistir a la inauguración de la plaza del Barrio Villa Ilusión, ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA  
RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

#### **14.- Asuntos entrados fuera de hora**

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite el siguiente proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo por el que se asegura un mínimo de jornales para el personal dependiente de empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios y extraportuarios. C/4075/019

- A la Comisión de Legislación del Trabajo

La señora representante Lilián Galán y el señor representante Roberto Chiazzaro presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se disponen mecanismos para que los ciudadanos naturales y legales puedan votar desde el exterior. C/4076/019

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

## 15.- Proyectos presentados

"CIUDADANOS NATURALES Y LEGALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR. (Normas para el ejercicio del derecho al voto)

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.**- El objeto de la presente ley es regular el voto por parte de los ciudadanos uruguayos naturales y legales residentes en el exterior, así como establecer el voto a distancia para dichos ciudadanos.

**Artículo 2º.**- El voto por parte de los ciudadanos naturales y legales residentes en el exterior se instrumentará a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República, mediante voto consular.

**Artículo 3º.**- Los Cónsules Generales, los Jefes de Sección Consular y Cónsules de Distrito, en su calidad de funcionarios públicos, serán los encargados de organizar el acto eleccionario y conformar las respectivas Comisiones Receptoras de Votos, en lo pertinente de acuerdo con la reglamentación respectiva.

**Artículo 4º.**- La Corte Electoral ejercerá la superintendencia del acto eleccionario, debiendo dictar la reglamentación pertinente para que el mismo se lleve a cabo.

**Artículo 5º.**- Los ciudadanos naturales y legales residentes en el exterior podrán elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores, y Diputados. También podrán votar en las elecciones departamentales, en referéndum y plebiscitos.

**Artículo 6º.**- La Corte Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán convenir y acordar los términos y procedimientos necesarios para que las Oficinas Consulares de carrera de la República puedan gestionar trámites que sean de competencia de la Corte Electoral, así como para el intercambio de información.

**Artículo 7º.**- Podrán votar el día de la elección desde el exterior:

- a) los ciudadanos naturales y legales que tengan credencial cívica y se encuentren habitados a votar por la Corte Electoral.
- b) Los ciudadanos naturales que nacieron en territorio nacional y emigraron al exterior siendo menores de edad y no pudieron inscribirse en el Registro Cívico. Seis meses antes del acto eleccionario deberán haber iniciado el trámite de inscripción en la Corte Electoral

a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República.

c) Los ciudadanos naturales que han sido eliminados del padrón electoral y seis meses antes al acto eleccionario hayan iniciado el trámite de reinscripción en la Corte Electoral a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República.

d) Los ciudadanos legales que tengan carta de ciudadanía y que luego de tres años se hayan inscriptos en la Corte Electoral a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República.

**Artículo 8º.**- A efectos de fijar la residencia en el exterior, las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán presentarse personalmente ante las Oficinas Consulares de la República y realizar una declaración jurada de cambio de domicilio con seis meses de anterioridad al acto eleccionario.

La declaración jurada mencionada en el inciso anterior tendrá valor hasta el cambio del domicilio denunciado.

**Artículo 9º.**- Las Oficinas Consulares remitirán a la Corte Electoral todos los antecedentes que sean necesarios a efectos de que esta pueda disponer la formación de circuito electoral con las personas registradas, así como también de Comisiones Receptoras de Votos.

**Artículo 10.-** La Corte Electoral proyectará, en la próxima instancia presupuestal y dentro de su presupuesto los rubros necesarios para financiar la concreción y efectiva instrumentación de los procedimientos pertinentes para el voto de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior conforme lo dispuesto en la presente ley y de acuerdo con lo previsto por los artículos 220 y 323 de la Constitución de la República.

**Artículo 11.-** La presente ley será de aplicación para los actos eleccionarios que se celebren en el año 2024 y en adelante.

La reglamentación que sea necesaria para la efectiva instrumentación y ejecución de la presente ley deberá aprobarse, como máximo, dos años antes de que tenga lugar el primer acto eleccionario del año 2024.

Creáse una Comisión Honoraria de Evaluación y Seguimiento de la instrumentación de la presente ley, la que tendrá la misma integración que la Comisión Honoraria creada por Ley N° 19.654, de 17 de agosto

de 2018, agregándose un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

El 7 de agosto de 2018 se aprobó la Ley N° 19.654 sobre Derechos y Obligaciones Inherentes a la Ciudadanía. Se trató de una ley interpretativa, dictada al amparo del artículo 85 numeral 20 de la Constitución de la República.

En dicha ley se declaró, con carácter interpretativo, que en los artículos 77, párrafo 1 y 81 de la Constitución, el hecho de residir en el exterior no obsta al ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la ciudadanía.

El artículo 2° de la mencionada ley creó una Comisión Honoraria con el cometido de "elaborar un proyecto e informe normativo donde se analicen las alternativas jurídicas para la instrumentación del voto por parte de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior". Según la norma, el resultado de lo actuado por la Comisión Honoraria "será remitido al Poder Legislativo para su consideración".

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la referida ley, la Comisión estuvo integrada por un representante y un suplente de las siguientes instituciones:

- A) Poder Legislativo, en este caso, un representante de cada partido político con representación parlamentaria.
- B) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- C) Corte Electoral.
- D) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, quien la presidirá y coordinará.
- E) Un representante propuesto por los Consejos Consultivos (artículo 74 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008).
- F) Un representante del Consejo Consultivo Asesor de Migración (artículo 26 de la Ley N° 18.250).

Dicha Comisión Honoraria sesionó en el período previsto, y con los integrantes requeridos, salvo en el

caso de la representación de los partidos políticos con representación parlamentaria, ya que solo se integraron a la misma, los representantes del Frente Amplio y de Unidad Popular.

La Comisión realizó un intenso trabajo de recolección de antecedentes, citó a diversos expertos en materia electoral y recurrió también a representantes diplomáticos acreditados en nuestro país, para que refirieran la experiencia de sus respectivos países en la instrumentación del voto a distancia.

Todos los insumos han quedado disponibles para el Parlamento y la ciudadanía en general, en el siguiente enlace:

<http://www.diputados.gub.uy/transparencia/comision-honoraria-del-voto-en-el-exterior/>

### Conclusiones de la Comisión Honoraria

A continuación, se trasladan algunas de las conclusiones finales del informe producido por la Comisión Honoraria:

El derecho fundamental a la participación política de las personas debe alcanzar a todos los ciudadanos independientemente si viven en el territorio o fuera de él.

Las Declaraciones de derechos Humanos y Convenciones internacionales reconocen el sufragio universal, igual, libre y secreto como una parte inalienable de los derechos humanos. Explícitamente se reconoce el derecho a los migrantes y a sus familiares a participar en los asuntos públicos de sus Estados de origen, a ser electores y poder ser elegidos en elecciones celebradas en su país conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el Estado deberá facilitar, conforme a su legislación, el ejercicio de estos derechos (artículo 41 de la Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares).

El voto en el exterior, expresión del derecho a la participación en la actividad política del Estado desde fuera del territorio, se relaciona con el principio democrático de la universalidad del sufragio. Todo ciudadano tiene el derecho a participar en cada elección directa de representantes de los órganos estatales, desde que la igualdad formal de todos los ciudadanos está garantizada por la Constitución. El ejercicio de este derecho que ampara a todos los ciudadanos contribuye sustancialmente al sustento y fortaleza de las instituciones estatales.

Sobre la base de los conceptos introducidos en el párrafo anterior, debemos entonces introducir el concepto de habilitación. Para que se verifique la participación de las comunidades transnacionales, es necesario generar políticas públicas que promuevan la integración, la protección social, la ciudadanía, el derecho al sufragio, así como fomentar las posibilidades de retorno y los vínculos entre los países de origen y de destino.

En este sentido creemos importante volver a destacar que en nuestro país el ejercicio del derecho político a emitir el voto no se encuentra restringido nominalmente para aquellos ciudadanos que residen en el exterior, pero en los hechos existe una restricción, cuando el país no habilita mecanismos para ejerzan su derecho desde el país donde actualmente residan. De esta manera, constituye entonces una fuerte barrera real al ejercicio de este derecho. Nadie obstaculiza cuando un ciudadano llega a votar desde el exterior, sino que por el contrario es recibido con sumo beneplácito por integrantes de todas las colectividades partidarias.

Creemos que la aprobación de normativa que habilite el voto desde el exterior es una necesaria actualización al contexto social actual. La concurrencia de los procesos de globalización y democratización con un fuerte repunte de los movimientos migratorios internacionales ha creado un contexto de fuerte exigencia a favor del pleno reconocimiento de los derechos políticos de esta población en varios países en desarrollo. La expresión más visible y generalizada de esa exigencia por el reconocimiento de los derechos políticos frente a los países de origen reside precisamente en la garantía del derecho al voto. A través del ejercicio de este derecho no solo se busca mantener o reforzar el sentido de pertenencia a la comunidad política nacional, sino también redefinir los términos de la relación de la diáspora con el Estado del que se sienten parte. Por ende, los esfuerzos que se destinen para alcanzar los mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho al voto no solo contribuyen decisivamente en el efectivo goce de los derechos políticos de una parte importante de la sociedad uruguaya que reside fuera de fronteras, sino que se trata de una contribución a la legitimidad y rendición de cuentas de los gobiernos democráticos.

### **Constitucionalidad de la Ley que regula la implementación del Voto en el Exterior**

La discusión sobre la constitucionalidad de una Ley que regule la implementación el voto de los

uruguayos desde el exterior, ha acompañado cada iniciativa en esta dirección.

En este sentido la Comisión Honoraria recogió las actas parlamentarias de la discusión de otro proyecto (que finalmente no resultó aprobado), que proponía la implementación del voto desde el exterior. En esa ocasión se consultó a los expertos en Derecho Constitucional Dres. Alberto Pérez Pérez, Horacio Casinelli Muñoz, Héctor Gros Espiell, Miguel Ángel Semino, Martín Risso Ferrand y Rubén Correa Freitas. Las mismas pueden leerse en el siguiente enlace: [http://www.diputados.gub.uy/docs/ComVotoExterior/\(3\)%20Anexo%20Documental/IV/Versiones%20Taquigraficas%20Parlamento.PDF](http://www.diputados.gub.uy/docs/ComVotoExterior/(3)%20Anexo%20Documental/IV/Versiones%20Taquigraficas%20Parlamento.PDF)

Cada experto ordenó su exposición como consideró más conveniente, pero en todos los casos, dieron su opinión sobre si la Constitución permite la implementación del voto de los uruguayos desde el exterior. Cuatro de ellos confirmaron que no existe impedimento constitucional para implementar el voto en el exterior, obviamente sujeto a los requisitos y garantías que en cada caso explicitaron: Alberto Pérez Pérez, Héctor Gros Espiell, Martín Risso Ferrand y Rubén Correa Freitas, mientras que los dos restantes opinaron en sentido contrario (Horacio Casinelli Muñoz y Miguel Ángel Semino).

De los abundantes argumentos que volcaron los antes citados expertos en ese momento, queremos recoger aquí, parte de la exposición del Dr. Gros Espiell, que a nuestro juicio logró hacer una exposición ordenada y clara aún para quienes no sean especialistas en derecho.

Citamos algunos pasajes de la intervención del Dr. Gros Espiell del día 18 de mayo de 2005 ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración:

"La primera precisión que quiero hacer es que he dicho una y mil veces que pienso que este tema debe ser resuelto en términos estrictamente jurídicos, basándose en lo que resulta de la Constitución de la República. No es posible, a mi juicio, hacer estimaciones políticas sobre el tema de a quién beneficia y a quién perjudica. Es un tema jurídico y no político. Podrá hacerse un enfoque de conveniencia nacional o de utilidad, en el sentido de que todos los ciudadanos en ejercicio de la ciudadanía -esto es muy importante: en ejercicio de la ciudadanía- puedan participar con su voto en las elecciones nacionales, en las elecciones municipales, en los referendos o en los plebiscitos. Pero ese juicio de utilidad, de conveniencia o de oportunidad, a mi criterio está

absolutamente subordinado al juicio jurídico. Es decir que de acuerdo con nuestro sistema constitucional ¿tienen o no tienen derecho al voto, a participar en los referendos o en plebiscitos los ciudadanos que no residen en el país y que están en ejercicio de la ciudadanía?".

"Entiendo que sí, que tienen derecho y que esto resulta directamente de la Constitución. Esto deriva directamente de la Constitución, porque este derecho resulta de la interpretación clara, y a mi juicio innegable -aunque comprendo que pueda haber otras posiciones- del artículo 77 de la Constitución de la República".

"Este artículo, que es la base de todo nuestro sistema constitucional en materia de elección e integración de los Poderes públicos, dice: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán". En ningún momento la Constitución agrega una exigencia de residencia en el país o niega este derecho a los que están fuera del país, y es obvio que la Carta se interprete de acuerdo con su letra clara y que no puede agregarse al texto constitucional limitaciones que no existan en él. Esto para mí es la clave de todo".

"Los problemas y las discrepancias que puedan existir al respecto se dirimen en el primer párrafo del artículo 77. De su lectura surge claramente que este derecho deriva directamente de la Constitución. Ella no establece ninguna limitación en función de la residencia y, por tanto, para mí con esto basta para sostener de una manera irrefutable que los ciudadanos en ejercicio de la ciudadanía tienen derecho a votar sin ninguna otra exigencia relativa al lugar de residencia".

"En el segundo inciso del artículo 77 se dice: "El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:" Es decir que la ley solamente puede regular el texto constitucional para establecer la forma como se ejerce este derecho; nada más que la forma; no puede otorgarlo o concederlo. Como consecuencia de esto, para hacer posible el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos en ejercicio de la ciudadanía que no residen en el país no se requiere de una reforma constitucional. Esto es importante, porque el año pasado el tema se discutió e inclusive se llegó a redactar un proyecto de reforma constitucional para otorgarlo".

"A mi modo de ver es absolutamente innecesaria una reforma de la Constitución y alcanza con que la

ley reglamente el ejercicio -como dice la Carta- es decir, establezca los procedimientos. El derecho deriva directamente de la Constitución; la ley no puede hacer más que regular su ejercicio. Por lo tanto, no se requiere de ninguna reforma constitucional para resolver el problema".

(...)

"Antes de resumir mis conclusiones quiero decir que, si Uruguay sigue como hasta hoy sin resolver este problema por la vía de la ley, sería una increíble excepción en el derecho comparado. Somos casi la única democracia que niega en los hechos -no por el sistema constitucional- el voto a sus ciudadanos que viven en el extranjero. Todos los grandes modelos constitucionales -con elogios o con críticas- reconocen y establecen el procedimiento para el voto de sus ciudadanos en el extranjero. Es el caso de Francia, España, Italia, Estados Unidos, Inglaterra, Argentina, Chile, Brasil. Es decir que somos una excepción. A veces ser la excepción nos enorgullece -como en otros casos en Uruguay-, pero en este caso no, porque es una excepción discriminatoria y violatoria de la Constitución, que castiga a los ciudadanos uruguayos que están en el extranjero, que muchas veces se han ido del país por causas políticas, económicas o culturales y no se les puede culpabilizar quitándoles en los hechos el derecho al voto".

"Mis conclusiones son las siguientes. En primer lugar, los ciudadanos uruguayos en ejercicio de la ciudadanía que residan o se encuentren en el extranjero tienen constitucionalmente derecho a votar en las elecciones nacionales y departamentales y en los actos de referéndum y plebiscito. A igual conclusión debe llegarse en cuanto a la iniciativa popular ante el Poder Legislativo.

En segundo término, para hacer efectivo este derecho no se requiere una reforma constitucional.

En tercer lugar, la ley tiene aptitud jurídica para establecer el procedimiento y la forma de hacer efectivo este derecho".

(...)

Ante la consulta de un Sr. Legislador sobre el Art. 1 de la Constitución que ha sido considerado como uno de los artículos que harían inconstitucional cualquier norma que habilite el voto desde el exterior, el Dr. Gros Espiell realizó las siguientes consideraciones:

"El artículo 1º, sobre todo después de la reforma de 1918, no tiene aplicación al tema que se está

considerando. En la Constitución de 1830 el artículo 1º establecía: "La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos dentro de su territorio". En 1918, luego de un debate sumamente interesante en el que se citó la opinión de Juan Bautista Alberdi y la Constitución argentina de 1853 y de 1860, si no me equivoco, por moción originaria de Alfredo Vázquez Acevedo -una de las figuras más importantes y de mayor peso político y doctrinario del Uruguay, autor además del artículo 5º de la Constitución uruguaya; la libertad de cultos derivó de un proyecto suyo de 1918-, se cambió la palabra "ciudadanos" por "habitantes". Quiere decir que ahora no puede invocarse el artículo 1º para fundar el concepto de asociación política.

La asociación política, en un texto que ha sido muy criticado por la doctrina uruguaya, es una asociación de habitantes y no de ciudadanos. Quiere decir que los ciudadanos que viven en el extranjero no se ven afectados por la definición de asociación política de habitante que establece el artículo 1º.

También queremos citar un pasaje de la comparecencia del Dr. Martín Risso ante la misma Comisión parlamentaria el 8 de junio de 2005. Más allá que el proyecto en consideración fuera diferente al que presentamos en este momento, son válidas las consideraciones volcadas en aquel momento en cuanto a dilucidar la constitucionalidad de habilitar el derecho al voto a los uruguayos fuera del territorio nacional.

Al respecto iniciaba su informe el Dr. Risso con los siguientes conceptos:

"En mi opinión, no es posible sostener que haya una inconstitucionalidad en el proyecto por el hecho de que cuando se emita el voto se esté en el extranjero. Nosotros tenemos los derechos inherentes, los derechos políticos, los derechos derivados de la nacionalidad y de la ciudadanía. Son derechos humanos y, por lo tanto, se le aplican los principios interpretativos propios de materia de derechos humanos. Por ello, toda restricción a un derecho humano requiere de una excepción a texto expreso. En materia de derecho a voto las únicas excepciones que encontramos con respecto a los ciudadanos naturales y legales son las hipótesis de suspensión por los artículos 75, 80 y 81 y la hipótesis de pérdida por el inciso 2º del artículo 81; y ninguna de esas encaja en este caso. Por lo tanto, me parece que es razonablemente claro y sencillo sostener que no hay ninguna prohibición constitucional

para que emita el voto una persona que se encuentra en el extranjero".

Creemos que en estos pasajes de las intervenciones de los Dres. Gros Espiell y Risso se reúnen los insumos necesarios, para sostener la constitucionalidad de la implementación del voto en el exterior.

#### **Presentación del articulado**

La presente iniciativa, según surge del artículo 1º proyectado, tiene como objetivo regular el voto por parte de los ciudadanos uruguayos naturales y legales residentes en el exterior, así como establecer el voto a distancia para dichos ciudadanos.

Conforme se advierte en los artículos 2º y 3º del texto proyectado, el voto en el exterior -por parte de los ciudadanos naturales y legales residentes- se instrumentará a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República, mediante voto consular. A tal fin, los Cónsules Generales, los Jefes de Sección Consular y Cónsules de Distrito, en su calidad de funcionarios públicos, serán los encargados de organizar el acto eleccionario y conformar las respectivas Comisiones Receptoras de Votos, en lo pertinente de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en el artículo 4º del proyecto se aclara, a efectos de despejar cualquier tipo de duda interpretativa, que la Corte Electoral ejercerá la superintendencia del acto eleccionario, debiendo dictar la reglamentación pertinente para que el mismo se lleve a cabo.

Más adelante, en el artículo 6º, el proyecto complementa lo dispuesto en los artículos antes citados, señalando que la Corte Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán convenir y acordar los términos y procedimientos necesarios para que las Oficinas Consulares de carrera de la República puedan gestionar trámites que sean de competencia de la Corte Electoral, así como para el intercambio de información.

Se trata, pues, de una disposición que pretende darle operatividad a lo proyectado, permitiendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerden aspectos prácticos en materia de trámites y de intercambio de información.

El artículo 5º prevé que los ciudadanos naturales y legales residentes en el exterior podrán elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores, y Diputados, y que también podrán votar en las elecciones departamentales, en referéndum y plebiscitos.

En el artículo 7°, por su parte, se establece quiénes podrán votar el día de la elección desde el exterior: los ciudadanos naturales y legales que tengan credencial cívica y se encuentren habitados a votar por la Corte Electoral; los ciudadanos naturales que nacieron en territorio nacional y emigraron al exterior siendo menores de edad y no pudieron inscribirse en el Registro Cívico (seis meses antes del acto eleccionario deberán haber iniciado el trámite de inscripción en la Corte Electoral a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República); los ciudadanos naturales que han sido eliminados del padrón electoral y seis meses antes al acto eleccionario hayan iniciado el trámite de reinscripción en la Corte Electoral a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República; los ciudadanos legales que tengan carta de ciudadanía y que luego de tres años se hayan inscriptos en la Corte Electoral a través de las Oficinas Consulares de carrera de la República.

El proyecto se ocupa, asimismo, de determinar -en su artículo 8°- cómo las personas deberán fijar la residencia en el exterior. En ese sentido, las personas deberán presentarse personalmente ante las Oficinas Consulares de la República y realizar una declaración jurada de cambio de domicilio con seis meses de anterioridad al acto eleccionario.

En el artículo 9° -como parte de la necesaria complementación práctica que se recoge en el proyecto de ley- se dispone que las Oficinas Consulares remitirán a la Corte Electoral todos los antecedentes que sean necesarios a efectos de que esta pueda disponer la formación de circuito electoral con las personas registradas, así como también de Comisiones Receptoras de Votos.

Los artículos 10 y 11 se relacionan con la vigencia de la ley en tanto se señala, en el primero de ellos, que la Corte Electoral proyectará, en la próxima instancia presupuestal y dentro de su presupuesto los rubros necesarios para financiar la concreción y efectiva instrumentación de los procedimientos pertinentes para el voto de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior conforme lo dispuesto en la presente ley (de acuerdo con lo previsto por los artículos 220 y 323 de la Constitución de la República). Luego, y a efectos de señalar con claridad la vigencia de la ley proyectada, se establece, en el artículo 11, que será de aplicación para los actos eleccionarios que se celebren en el año 2024 y en adelante.

La reglamentación que sea necesaria para la efectiva instrumentación y ejecución de la presente ley deberá aprobarse, como máximo, dos años antes de

que tenga lugar el primer acto eleccionario del año 2024.

Finalmente, la creación de la Comisión Honoraria de Evaluación y Seguimiento de la instrumentación de la presente ley, también en el artículo 11 (con la misma integración que la Comisión Honoraria creada por Ley N° 19.654, de 17 de agosto de 2018, agregándose un representante del Ministerio de Economía y Finanzas), también se encuentra en línea con lo antes señalado, procurando dotar a la ley de evaluación y seguimiento para llegar al año 2024 con la ley reglamentada y en condiciones de operatividad.

Creemos firmemente que la aprobación de este proyecto podrá por fin abrir el camino para la habilitación de uno de los derechos humanos fundamentales, que hoy Uruguay niega a sus ciudadanos, por residir o encontrarse eventualmente, en el exterior en el momento en que se realizan elecciones o consultas a la ciudadanía.

Dado que nuestro país se ha distinguido en el contexto regional e internacional, por la calidad de su democracia, y existiendo argumentos de peso que respaldan la constitucionalidad para la aprobación de legislación en este sentido, parece al menos cuestionable que se continúe negando este derecho.

Es necesario, posible y urgente que nuestro país avance y se reencuentre con sus mejores tradiciones de hallarse en los primeros lugares en protección y garantía de los derechos democráticos.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

LILIÁN GALÁN, Representante por  
Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO,  
Representante por Montevideo".

## 16.- Alteración del orden del día

—Se entra al orden del día.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que el segundo punto del orden del día: '70° aniversario del teatro El Galpón. (Exposición del señor representante Julio Battistoni por el término de treinta minutos)' pase a ser primero".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

## 17.- 70º aniversario del teatro El Galpón. (Exposición del señor representante Julio Battistoni por el término de treinta minutos)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en segundo término del orden del día y que pasó a ser primero: "70º aniversario del teatro El Galpón. (Exposición del señor representante Julio Battistoni por el término de treinta minutos)".

Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR BATTISTONI (Julio).**- Señor presidente: quiero agradecer al plenario por haber habilitado este homenaje, y también saludar a la gente de teatro que en este momento está en la barra.

Esta semblanza estará llena de mis recuerdos del teatro uruguayo y, especialmente, de los homenajeados; en definitiva, pretende ser un homenaje a todo el teatro uruguayo.

Años atrás, el entonces diputado Jorge Orrico realizó un homenaje similar a este. En aquel tiempo, yo me iniciaba como legislador y quedé frustrado al no poder hilar unas pocas palabras de agradecimiento y homenaje a una de las instituciones culturales que a mí, como a muchos uruguayos -no solo montevideanos-, nos introdujo en el teatro por la puerta grande, a la inquietud por las diferentes expresiones artísticas y culturales.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

—La cultura en el más amplio sentido de la palabra -etimológicamente el término viene de cultivar- hace a la soberanía del país y creo que para todos los aquí presentes tiene connotaciones políticas, puesto que refiere a la formación de los ciudadanos. No es solo una altisonante alta cultura ni una mera posición diletante en busca de la excelencia en las bellas artes y las humanidades; es una cultura aguerrida, comprometida con la gente que promueve el conocimiento y los saberes del pueblo, con creencias y pautas de conducta de nuestra sociedad universal.

Como señalé, este homenaje estará teñido de recuerdos. Por ejemplo, recuerdo cuando de niño, en mi ciudad, Colonia, la llegada del teatro de la capital generaba un alboroto que sacudía la modorra pueblerina. Creo que asiduamente concurrían la Comedia Nacional y El Galpón. Recuerdo a un actor

muy flaco, flaquísimo, que debería ser Rafael Salzano, quien apareció luego en una película argentina que se llamaba *Piel de verano*, dirigida por Torre Nilsson, con guion de Beatriz Guido. La actriz era Graciela Borges, quien próximamente se presentará en El Galpón. ¡Qué coincidencia!

Ver en cartel a un artista uruguayo era como si nos estuviéramos codeando con los mismísimos actores de Hollywood. Y en esa película también había otros actores del teatro uruguayo, como Juan Jones, Carrasco, Henny Trayles, Jorge Sclavo, Graciela Possamay.

Rafael Salzano perteneció a El Galpón y formó parte de los grupos de teatro que surgieron en el período de resistencia a la dictadura.

Recuerdo que, cuando me instalé en Montevideo, como estudiante del interior veía a los galponeros vendiendo bonos de un peso -como los que en este momento se están exhibiendo en la pantalla- para la afiliación o, simplemente, para colaborar con la apertura de la nueva sala. Teatro bueno y barato; así fue como perdí o dilapidé mi primer año de facultad, pero valió la pena.

La evocación de estos recuerdos no pretende ser esencialmente nostálgica, y no solo está dirigida a los colegas legisladores y aspira a dar un marco a esta exposición, sino que también va destinada a los jóvenes que se inician en la vocación del teatro y que, como sucede en otros órdenes, no siempre tienen la vivencia de cómo se llegó a lo que ahora están construyendo o disfrutando.

Me parece pertinente citar una carta de Newton dirigida a Hooke, otro científico, en la que escribía: "Si he visto más lejos es porque estoy sentado sobre los hombros de gigantes", y eso que a Newton se le considera una persona bastante ególatra. Esta frase bien podría aplicarse al teatro independiente uruguayo y a la situación en la que estamos.

Concretamente, el próximo 2 de setiembre El Galpón, que ha estado bastante desprotegido por el Estado, cumplirá setenta años de ininterrumpida y brillante trayectoria. Hace pocos años y por unanimidad apabullante de los partidos presentes en sala, se inició una reparación histórica a través de la aprobación de una ley de promoción del teatro independiente. Y yo creo que también habría que hablar de recursos.

Una noticia reciente es que el 7 de agosto el Senado aprobó definitivamente las modificaciones a la ley denominada Estatuto del Artista y Oficios Conexos, habilitando la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de las actividades amparadas por dicha ley y la percepción de jubilación.

Hace siete décadas, el mundo salía de la Segunda Guerra Mundial, un período muy triste para la humanidad, por supuesto, pero en este pequeño Uruguay un grupo de jóvenes artistas compuesto por actores y directores de dos organizaciones afiliadas a la Federación Uruguaya de Teatros Independientes decidió unir fuerzas y conformar un nuevo agrupamiento. Estas organizaciones eran el Teatro del Pueblo y La Isla, dirigida por el maestro Atahualpa del Cioppo. Estos jóvenes estaban convencidos de que para hacer realidad los principios de la Federación los artistas debían ser dueños de sus medios de producción, a fin de ser totalmente independientes del teatro comercial y del Estado. Para lograrlo necesitaban ser dueños de una sala teatral, y a eso se abocaron. Dinero no había y salas teatrales no abundaban, y aunque así hubiera sido, no contaban con medios para alquilar una.

En Mercedes y Carlos Roxlo había un depósito de materiales de construcción de la empresa de demoliciones Zunino, en pésimo estado, pero con buena estructura. Decidieron que esa sería su sala teatral y tomaron posesión de ella el 2 de setiembre de 1949. No hubo acta de fundación ni acto solemne de ninguna especie. Con la sencillez de los grandes acontecimientos, se tomaron una foto y se pusieron a trabajar, y recién años después el 2 de setiembre fue consagrado como la fecha de fundación.

Durante dos años, estos jóvenes artistas, cuyo más caro deseo era hacer teatro, se abocaron a la construcción de su sala con gran empuje y una disciplina férrea. Para ello se convirtieron en albañiles, carpinteros, pintores, gestores, organizadores y especialistas en conseguir recursos de donde fuera. Los padres y los familiares hipotecaron su patrimonio, y los amigos y el barrio ayudaron como pudieron. La organización de los colaboradores dio nacimiento al socio de El Galpón, que mediante una ínfima contribución mensual aportaba algunos pesos solidarios. Se recolectaban diarios viejos y botellas vacías para vender y convertir el producto en ladrillos, maderas, arena y pórtland. En 1951 -¡por fin!- pudieron subirse

al escenario de su flamante sala de ciento sesenta localidades.

Inmediatamente, se fundó la Escuela de Artes Escénicas con la convicción de que la institución necesitaba un tipo de actor que no solo se desempeñara con idoneidad en el escenario, sino que fuera capaz de construirlo y sostenerlo. Estas características y la alta calidad de sus puestas en escena dieron un rápido prestigio a El Galpón, lo que permitió que a fines de los años cincuenta ya estuviera haciendo una exitosa temporada en Buenos Aires con *El círculo de tiza caucasiano*, de Bertolt Brecht, autor que El Galpón introdujo en América Latina.

El rápido desarrollo de la institución hizo que la modesta sala de Mercedes y Roxlo resultara insuficiente y marcara el objetivo de tener un lugar más ambicioso: colocar al teatro independiente uruguayo en una instancia de mayor relevancia y visibilidad. La puesta en venta del cine Grand Palace, en 18 de Julio, entre Minas y Roxlo, acicateó estos sueños y, en contra de la opinión de cuanto especialista se consultó, el grupo adquirió el inmueble que generaba un enorme compromiso económico.

Nuevamente, los integrantes de la institución y sus familias aportaron sus patrimonios para la hipoteca y se intensificaron las campañas financieras. Ventas callejeras de bonos y de butacas del futuro teatro, así como rifas y pedidos de contribución a todo el mundo, fortificaron los ya fuertes lazos que el teatro tenía con su comunidad.

Esta vez los trabajos de convertir un cine en una sala teatral de vanguardia insumieron cinco años de sacrificio. Los socios aumentaron sus cuotas, los compañeros del medio teatral acudieron a ayudar en los trabajos y los obreros de la construcción -gracias a un acuerdo con el Sunca- donaron horas extra para la patriada.

El 9 de enero de 1969 se inauguró la Sala 18, con 639 localidades. En esa oportunidad se estrenó *El señor Puntilla y su criado Matti*, de Bertolt Brecht, y puedo decir que yo estuve allí.

Su repertorio, de alta calidad artística, estaba compuesto por obras que exponían los grandes problemas de un país en crisis y que ensayaba respuestas autoritarias.

La unión del teatro con los organismos populares y los sindicatos, su compromiso con las causas del pueblo y su creciente prestigio nacional e internacional convirtieron a El Galpón en un enemigo en la mira de los brotes fascistas que emergían.

Amenazas permanentes, atentados contra sus sedes y los domicilios de sus dirigentes, intentos de ejecución judicial y todo tipo de hostilidades hicieron que el teatro y sus amigos nacionales e internacionales tensaran aún más la situación de alerta y vigilancia.

El golpe de Estado de 1973, que barrió con el Parlamento y las instituciones democráticas, agravó la situación de peligro. Todo se intentó para que el teatro cerrara, pero atentados fascistas, la prisión y la tortura de sus principales artistas y dirigentes no lograron doblegar su firme determinación de vivir. La fuerza de sus integrantes y el ineludible apoyo de la gente del pueblo y del resto del movimiento teatral hicieron que esos intentos fracasaran.

Ante las amenazas de remate, se llegó al extremo de que todo el movimiento teatral saliera a las calles con baldes en las manos al grito de "¡Salven a El Galpón!", a recoger moneda tras moneda, para solventar las deudas. El banco donde El Galpón depositaba sus pobres dineros se vio obligado a designar a un funcionario para que contara diariamente estas monedas de la solidaridad.

Y así se llegó al 7 de mayo de 1976, fecha en la que Juan María Bordaberry emitió el ominoso decreto de disolución de El Galpón e incautación de todos sus bienes. Los dirigentes requeridos buscaron asilo en la Embajada de México y marcharon al exilio. Los que permanecieron en el Uruguay iniciaron el largo, doloroso y trágico camino de la lucha clandestina.

Imposible reseñar los esfuerzos y los sacrificios de aquellos duros años. Solo para dar una idea, digamos que en Uruguay, quedaron en prisión dos integrantes: la actriz Myriam Gleijer, por dos años, y el actor Luis Fourcade, por cinco. Los demás integrantes pasaron a formar parte de distintos grupos, fundaron otros nuevos y construyeron nuevas salas.

El Galpón en el exilio recorrió todo México, Latinoamérica, Norteamérica y Europa en varias

ocasiones, haciendo más de 2.500 funciones, denunciando diariamente lo que sucedía en Uruguay.

La dictadura intentó reiniciar la actividad en el teatro decomisado, pero fue imposible porque no encontró artista ni técnico que estuviera dispuesto a trabajar en esa sala y el pueblo uruguayo decidió no entrar allí mientras no fuera devuelta a sus legítimos dueños.

Finalmente, el 12 de octubre de 1984 regresaron los exiliados y El Galpón pudo reunificarse y reanudar de inmediato su trabajo en el país.

El 1º de marzo de 1985, en el acto de toma de posesión de la Presidencia de la República, el doctor Julio María Sanguinetti firmó el decreto de legalización de El Galpón y la devolución de todos sus bienes. La segunda parte del decreto no se pudo cumplir de inmediato y cuando por fin los integrantes de El Galpón tomaron posesión de su sala, se encontraron con que había sido saqueada y desmantelada. Nuevamente se recurrió a la solidaridad del pueblo, que respondió en forma masiva para reacondicionarla, y en pocos meses el teatro fue reinaugurado con *Artigas, General del Pueblo*, el más grande éxito en la historia del teatro nacional.

La historia de los últimos años es conocida.

Hoy, El Galpón cuenta con tres salas teatrales en nuestra avenida 18 de Julio, el Espacio Nino Tenuta -en la calle Guayabos-, un elenco estable de más de treinta y cinco actores, una escuela de arte dramático, una treintena de funcionarios y un departamento de extensión cultural que convoca a decenas de miles de escolares y liceales a espectáculos especialmente diseñados para ellos. Además, permanentemente realiza giras internacionales y por el interior del país.

Hace poco más de veinte años, en sociedad con el Teatro Circular, inició la formidable experiencia del Socio Espectacular, el mayor operativo de democratización de la cultura, que cuenta con decenas de miles de adherentes.

Esta es la institución que el 2 de setiembre cumplirá setenta años, luego de haber afrontado las mayores dificultades que se le pudieran plantear a un grupo teatral, y que venció con el apoyo de todo un pueblo.

En este acto manifestamos nuestro agradecimiento a los integrantes de El Galpón -especialmente, a los aquí presentes-, a sus funcionarios y a sus colaboradores por su enorme contribución al arte y a la cultura de nuestro país, y les auguramos los mayores éxitos en este camino que seguirá siendo auspicioso y productivo.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MAHÍA (José Carlos).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MAHÍA (José Carlos).**- Señor presidente: como bien se ha señalado, la institución teatral El Galpón ha sido y es un aporte fundamental a la cultura uruguaya, a la identidad de los uruguayos.

Quienes integramos en la Cámara de Representantes, el Parlamento uruguayo, sabemos todo lo que significó para la sociedad uruguaya El Galpón -tanto sus cuerpos estables como el resto de la gente que ha hecho esta institución- en la resistencia, en la lucha por la democracia y en contra de la dictadura, acá y en el exterior. Es muy importante que nosotros, que representamos a la sociedad en su conjunto, enviemos la versión taquigráfica de la exposición del señor diputado Battistoni a esa institución teatral y al Ministerio de Educación y Cultura, como homenaje de este Cuerpo.

Por tanto, mociono para que se envíe la versión taquigráfica de las palabras del señor diputado a los destinos mencionados.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señor presidente: como cada noche, cuando cae el telón, propongo que la Cámara aplauda a los integrantes de El Galpón que están en la barra.

(Así se procede)

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Se va a votar el trámite solicitado por el señor diputado Mahía.

(Se vota)

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR MENDIONDO (Dari).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MENDIONDO (Dari).**- Señor presidente: quiero recordar a un gran actor del teatro El Galpón, Juan Manuel Tenuta, entre cuyos muchos empleos estuvo el de telefonista del Automóvil Club del Uruguay. En sus orígenes, trabajó como titiritero y, luego, fue un actor de gran escala en la vida teatral nacional e internacional, porque triunfó en Buenos Aires no solo en el teatro, sino también en el cine. Convivimos con la fundación del teatro El Galpón por ser uno de sus primeros socios, gracias a Juan Manuel Tenuta, junto a otros compañeros del Automóvil Club.

También quiero recordar el encuentro con un gran actor del teatro El Galpón en el Quinto de Artillería, donde estuvimos secuestrados, sentados y vendados. Me refiero a Manuel Rodríguez, alias el Lolo, padre de una activista importante y dirigente del actual teatro El Galpón: Marina Rodríguez.

Asimismo, destaco a Mario Pérez, quien escribió un libro sobre los presos en el Quinto de Artillería, titulado *De bigote p'arriba*.

Para finalizar -no quiero quitar más tiempo a esta honorable Cámara-, quiero decir que también conviví con el gran Atahualpa del Cioppo, ese grande del teatro y de la cultura nacional que fuera despedido de la banca privada por ser un trabajador vinculado a AEBU, la gremial bancaria de aquel entonces.

Quiero destacar obras como *Androcles y el león*, de Rafael Salzano y Juan Manuel Tenuta, y *Arturo Ui*, obra importantísima que el teatro El Galpón generó en nuestro país para dar una idea de la asunción de un aventurero, de un desclasado, de un lumpen que luego se transformó en una figura central de la política. Lecciones de cultura, lecciones de humanismo, lecciones de tradiciones nacionales, como la obra *Artigas, General del Pueblo*, en El Galpón, hacen que expresemos estas palabras de homenaje a un teatro independiente que, junto a otros, ha creado una escuela de formación de nuevos actores teatrales y ha generado parte de la historia de la cultura nacional que nos enorgullece.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**18.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)**

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Se pasa a considerar el asunto que figuraba en primer término del orden día: "Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)" y que pasó a ser segundo.

La Mesa informa que tiene en su poder una lista de candidatos para integrarla.

De acuerdo con el procedimiento aplicado por el Cuerpo en oportunidades anteriores, se establece un plazo hasta la hora 18 y 30 para que los señores representantes emitan su voto.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento, la votación es secreta.

**19.- Autorización a la señora representante Laura Tassano para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2019**

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

(Se lee:)

"Mociono para que se autorice a la señora representante Laura Tassano a realizar una exposición de veinte minutos en la sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2019, para referirse a la actriz y cantante Dahd Sfeir".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

**20.- Urgencias**

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y por los señores diputados Iván Posada, Ope Pasquet, Eduardo Rubio y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de resolución relativo a: 'Cuarta edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 26 de setiembre y 17 y 31 de octubre de 2019). (Carp. 4016/019). (Rep. 1178/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

**21.- Cuarta edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 26 de setiembre y 17 y 31 de octubre de 2019)**

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Cuarta edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 26 de setiembre y 17 y 31 de octubre de 2019)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. Nº 1178**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

**"Artículo único.**- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días jueves 26 de setiembre, 17 y 31 de octubre de 2019, a los efectos

de que se realice la Cuarta Edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes".

## **22.- Comercialización de carnes. (Se promueve la inocuidad y la transparencia)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Comercialización de carnes. (Se promueve la inocuidad y la transparencia)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. Nº 1173**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Alfredo Fratti.

**SEÑOR FRATTI (Alfredo).**- Señor presidente: este proyecto relativo a la comercialización de carnes, que fue enviado por el Poder Ejecutivo y votado por unanimidad en el Senado, viene a atender una necesidad de la sociedad uruguaya en cuanto a ser cada vez más cuidadosos en lo que refiere a la inocuidad de los productos que consumimos, sobre todo, la carne, considerando que el nuestro es el pueblo que mayor cantidad de carne consume por habitante: alrededor de 100 kilos al año. Debemos tener en cuenta que es el producto insignia de nuestras exportaciones.

Además de la transparencia y la equidad que nos debemos en el comercio de los productos cárnicos, este proyecto se justifica porque atiende el requerimiento creciente de nuestros conciudadanos y también para mostrar otra cara a las misiones inspectoras que nos visitan y que hoy exigen saber no solo sobre la calidad, sino cómo trabajamos internamente con aquellos productos que pretendemos vender.

No es lógico que en un país tan pequeño como el nuestro cada intendencia aplique la habilitación de carnicería y comercialización de productos cárnicos con interpretaciones diferentes de la normativa existente.

Por lo tanto, sin vulnerar las autonomías municipales, se pretende elevar a rango legal el Registro Nacional de Carnicerías en todo el territorio nacional y ampliar las facultades del INAC para colaborar con los gobiernos locales.

El objetivo principal es fomentar la incorporación de procedimientos y tecnologías modernas que aseguren la inocuidad alimentaria en los locales de manipulación y venta al público de carnes y derivados.

Para finalizar, destaco que este proyecto también tiene el visto bueno del Congreso de Intendentes.

Muchas gracias.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Señor presidente: queremos brindar nuestro apoyo a este proyecto de ley, que entendemos un avance, ya que solucionará viejos diferendos institucionales y problemas de registro y de contralor, además de centralizar en el INAC, sin perjuicio de las competencias de las intendencias, un registro único y nacional de carnicerías, lo que permitirá un efectivo control.

Este proyecto de ley es complemento del que consideraremos luego en Cámara, relativo a los embutidos artesanales. Sin perjuicio de que -reitere-se complementan, aun cuando no fuera así, este proyecto tiene su razón de ser por sí mismo, ya que apunta a cuidar la inocuidad, tanto en la comercialización como en el transporte y almacenamiento de carnes, lo que es fundamental para la vida cotidiana de toda nuestra sociedad.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

**SEÑOR FRATTI (Alfredo).**- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura y se vote en bloque.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado.

En discusión los artículos 1º a 8º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR FRATTI (Alfredo).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

**"Artículo 1º.**- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto, promover y controlar la inocuidad y transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos, en todo el territorio nacional, quedando exceptuadas las actividades comerciales inherentes a los sectores productivo e industrial, cuyo control corresponde a la competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 2.-** (Ámbito de aplicación).- La presente ley se aplicará a las actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

**Artículo 3º.**- (Aplicación uniforme de la reglamentación).- Sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales en materia de inocuidad y de transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes y derivados, el Instituto Nacional de Carnes (INAC) quedará facultado

para tomar las acciones necesarias que aseguren una aplicación uniforme de la reglamentación vigente en dichas materias, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4º.**- (Facultades inspectivas y sancionatorias de alcance nacional).- El Instituto Nacional de Carnes tendrá competencias inspectivas y sancionatorias en todo el territorio nacional, así como de suspensión temporaria a quienes se les constate incumplimientos graves que pudieran afectar la inocuidad y transparencia comercial. Las mismas se aplicarán en cualquier ámbito donde se realicen actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

El Instituto Nacional de Carnes comunicará al Gobierno Departamental que concedió la habilitación, la suspensión aplicada al infractor, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

A los efectos de este artículo se entiende por incumplimiento grave:

- A) La puesta en peligro o daño de la salud pública.
- B) La inobservancia de indicaciones técnicas de los organismos competentes.
- C) El comportamiento infraccional reincidente, tanto en materia de inocuidad como de transparencia comercial.

**Artículo 5º.**- (Comunicación al Registro Nacional de Carnicerías).- Cométese a los Gobiernos Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos, comunicar al Registro Nacional de Carnicerías a cargo del Instituto Nacional de Carnes, de todas las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausuras de dichos locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La comunicación de las habilitaciones de los locales, y eventuales modificaciones, es condición necesaria para iniciar o mantener la habilitación de las operaciones de los locales de carnicería.

**Artículo 6º.**- (Sanciones).- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Instituto Nacional de Carnes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, quedando facultado para efectivizar la suspensión temporaria de todas las actividades u operaciones.

**Artículo 7º.**- (Coordinación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los Gobiernos

Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos y el Instituto Nacional de Carnes, deberán coordinar actividades para facilitar la implementación de la presente ley. A tal efecto, se conformará un grupo de coordinación que estará integrado por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, otro del Congreso de Intendentes y un tercero del Instituto Nacional de Carnes.

**Artículo 8º.-** (Reglamentación). - Encomiéndase al Poder Ejecutivo en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción de los protocolos técnicos a seguir por los órganos competentes en materia de habilitación y operaciones de locales de carnicerías, elaboración de productos cárnicos y transporte de carnes y derivados.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley".

## 23.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 3 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Andrés Bozzano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel González y señora Alba Delia Igarzábal Pérez.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 9 y 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 4 y 7 de setiembre de 2019, para asistir a la reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA  
RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

**24.- Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

**Anexo II al  
Rep. N 963**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo III al  
Rep. N 963**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Alfredo Fratti.

**SEÑOR FRATTI (Alfredo).**- Señor presidente: tiempo atrás fui miembro informante de la iniciativa que pasó por esta Cámara. Ahora vamos a actuar como tercera Cámara, porque el proyecto que fue aprobado por unanimidad en este ámbito pasó al Senado y la modificación más significativa que sufrió refiere a la ampliación del alcance a todas las carnicerías que cumplan con la autorización correspondiente en el territorio nacional. Nosotros habíamos solicitado que esto fuera solo para las carnicerías del interior y ahora, por cuestiones jurídicas y territoriales, la autorización abarca todo el territorio nacional, previa habilitación y una vez aprobadas las normas que emanen del presente proyecto.

Estamos hablando del chorizo artesanal, que no es otra cosa que el chorizo de rueda que se conoce a lo largo y ancho del país. Es decir que no estamos innovando nada, sino reconociendo una actividad que se practica en todo el territorio nacional y con la que hasta hoy habíamos hecho como el avestruz. ¡Bienvenida sea la sinceridad, sobre todo este año, en

el que seguramente durante la campaña política, en los medio tanques va a estar presente este producto!

Pretendemos conocer el origen de la carne con la que se elaboran, porque como es una actividad prohibida y no se puede inspeccionar, actualmente no lo sabemos. Por lo tanto, la comisión considera que el proyecto es un avance y solicita al Cuerpo su aprobación.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).**- Señor presidente: vamos a apoyar este proyecto de elaboración de embutidos artesanales, que registra una larga historia en el seno de este Cuerpo.

En 2016 redactamos una minuta de comunicación, solicitando al Poder Ejecutivo que legalizara la elaboración de los embutidos artesanales, es decir, del chorizo artesanal o de rueda, lo que fue apoyado por el Cuerpo. Luego, mantuvimos un diálogo fecundo con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y ahora tenemos este proyecto que fue acompañado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de este Cuerpo.

Creemos que esto termina con la hipocresía de la prohibición en los papeles. Había una débil persecución, en una suerte de juego del gato y el ratón. El chorizo de rueda o artesanal era consumido en los comités políticos y en las quermeses, por las maestras, el comisario y hasta el funcionario de INAC, que decomisaba algún quilito y quizás también lo tiraba a la parrilla.

En definitiva, esto va a hacer bien en varios aspectos. Uno de ellos es la salud pública, porque no existía ningún tipo de control bromatológico sobre contenidos, calidades o cantidades de la producción ilegal. Por lo tanto, estaremos salvaguardando uno de los bienes fundamentales y más importantes que tiene una sociedad, que es la salud pública, porque el Poder Ejecutivo reglamentará los componentes y las calidades.

Además, el proyecto tendrá otro fin adicional beneficioso para el Estado, porque se trata de encontrar una faceta recaudatoria, que quizás haya sido la veta que más le haya interesado al Poder Ejecutivo.

Este instrumento también ayudará a combatir el flagelo del abigeato. Discrepamos con algunas agrupaciones que entienden que este proyecto va a favorecer ese delito. Nosotros pensamos totalmente diferente. En realidad, esta va a ser una forma idónea para combatir el abigeato, porque todo carnicero que elabore este producto -ahora va a estar todo a la vista, no escondido- deberá justificar el origen de la carne con la que procese los chorizos. Hasta hoy no era así y se hacía en forma absolutamente oculta, por lo que no solo se favorecía la faena clandestina, sino también el abigeato.

Creemos que este proyecto es bueno a varias bandas y lo vamos a acompañar con la total convicción de que estamos haciendo lo correcto en esta materia.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).**- Señor presidente: hay proyectos que vienen de algún legislador, o sea que nacen en el Poder Legislativo; otros se originan en el Poder Ejecutivo y los discutimos en el Parlamento, y hay iniciativas como esta, que han sido sostenidas y acompañadas por organizaciones sociales. En este caso, quiero destacar el trabajo y el seguimiento que ha hecho la organización Carniceros Unidos del Litoral, y resalto que en la barra están presentes dos de sus directivos. Son carniceros de Paysandú, Salto, Artigas, Río Negro, Soriano y Colonia, que desde hace años se han estado reuniendo para trabajar en la concreción de este proyecto. Propusieron la regulación, una fórmula para elaborar el producto e, inclusive, la sanción correspondiente si no se cumplía con lo establecido y lo compartieron con la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de esta Cámara, cuando visitamos su organización.

También generaron reuniones con la vicepresidenta de la República, señora Lucía Topolansky, y con el exsenador José Mujica, en el departamento de Soriano. Además, se reunieron con el presidente del INAC, en Montevideo y Soriano, y también con el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, el compañero Benech.

A veces, los proyectos quedan encajonados; sin embargo, la organización Carniceros Unidos del Litoral ha hecho un seguimiento constante del tratamiento del proyecto en la Cámara y en el Senado, manteniéndose al tanto de los pasos que daba el senador Garín al proponer modificaciones.

Como si fuera poco, esta organización ofreció al Ministerio del Interior integrar las comisiones que se crean a nivel departamental para luchar contra el abigeato, a fin de colaborar, de dar una mano para erradicar este mal.

Este proyecto tiene tres ventajas. La primera es que regula y abate el abigeato, porque al controlar la procedencia de la carne, se podrá identificar de dónde viene.

La segunda consiste en dar garantías al carnicero, que al elaborar chorizos artesanales trabajaba con la espada de Damocles pendiente sobre sí, pues se exponía a que en cualquier momento llegaran inspectores del INAC y, además de requisarle la mercadería, le cobrarán una multa. O sea que el trabajo de los carniceros se verá favorecido.

La tercera refiere a que dará garantías sanitarias a la población, porque los carniceros elaboraban los productos pero, como esa actividad no estaba permitida, nadie controlaba la calidad. Ahora se regulará la elaboración y se generarán los mecanismos apropiados para fiscalizar y garantizar a la población la calidad de la carne que consume.

En resumen, entiendo que se trata de un avance notorio. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se podrá controlar y mejorar el aspecto sanitario de un producto que es consumido de manera corriente habitual por la población de nuestro país.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑOR FRATTI (Alfredo).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

**25.- Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación). (Modificación de la Cámara de Senadores)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

**Anexo II al Rep. N 1058**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo III al Rep. N 1058**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- Señor presidente: la Comisión Especial de Población y Desarrollo ha considerado las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley "Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)".

Dicho proyecto fue aprobado en el Senado con cuatro pequeñas modificaciones, que paso a detallar.

En el artículo 4º se elimina el "no" de "no podrá extenderse" -en la segunda línea-, por lo que la redacción resultante es la siguiente:

"Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo podrá extenderse más de dos años".

El artículo 6º del proyecto aprobado por la Cámara pasa a ser 7º, y se le agrega un segundo inciso, por lo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y los Consejos Departamentales y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

La reglamentación deberá prever el llamado público a quienes deseen participar, y criterios de inclusión así como las garantías para postulación de candidatos y elección de los mismos".

Estas modificaciones fueron analizadas por la asesora y aprobadas por unanimidad de los presentes.

Por lo antes expuesto, la asesora aconseja al plenario la aprobación del proyecto de resolución.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1º.**- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

**Artículo 2º.**- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

- B) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.
- C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.
- D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.
- E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

**Artículo 3º.-** El referido Consejo sesionará al menos cuatro veces por año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo podrá extenderse más de dos años.

**Artículo 5º.-** La participación como miembros del Consejo Asesor Consultivo (CAC) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

**Artículo 6º.-** Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad.

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

**Artículo 7º.-** El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de los Consejos Departamentales y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

La reglamentación deberá prever el llamado público a quienes deseen participar, y criterios de inclusión así como las garantías para postulación de candidatos y elección de los mismos".

## **26.- Organización del Fútbol Infantil. (Se establece como órgano rector)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Organización del Fútbol Infantil. (Se establece como órgano rector)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 661**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Carlos Reutor.

**SEÑOR REUTOR (Carlos).**- Señor presidente: el proyecto que hoy estamos tratando es de suma importancia para la sociedad uruguaya, ya que pone énfasis en uno de los puntos más importantes de inserción social, que es la práctica de deportes y del fútbol infantil. A ello se debe la relevancia del trabajo que realiza en nuestro país la Organización Nacional del Fútbol Infantil (ONFI).

Como se expresa en el proyecto, se plantea incorporar tres artículos a la Ley N° 18.571.

En el artículo 2° de la Ley N° 18.571 se expresa que las actividades deportivas, recreativas y sociales vinculadas con el fútbol infantil serán objeto de protección especial por el Estado. Se busca beneficiar tanto el aspecto físico como moral de los niños, lo que resulta muy importante para su futuro desarrollo en la sociedad.

Lo que más se valora es el rol social y de protección que realiza la ONFI en la etapa de formación. Por medio de este proyecto, queremos ratificar su carácter de órgano rector del fútbol infantil, que comprende a niños, niñas y adolescentes de entre cero y trece años de edad.

ONFI abarca todo el territorio nacional, y su política social, educativa y deportiva infantil llega a más de 60.000 niños y niñas que integran 670 clubes distribuidos en 69 ligas. Cuenta con más de 7.500 orientadores técnicos y más de 4.500 dirigentes, la mayoría de los cuales son padres y madres de los niños a quienes la organización dirige su accionar.

Esta actividad tiene un alto grado de descentralización territorial y supone la coordinación con las políticas educativas del sistema nacional de educación pública y de la educación privada, así como con las políticas sociales, de salud y en materia de derechos de nuestros niños y nuestras niñas. Se intenta, además, fomentar la formación y capacitación de los dirigentes y cuerpos técnicos, árbitros y de todas las personas allegadas.

A modo de ejemplo, los vínculos y coordinaciones se producen en forma natural y fluida con diferentes ministerios -de Educación y Cultura, de Transporte y Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Salud Pública-, organismos -ANEP, Udelar, INAU, ISEF- e intendencias, entre otros, y refieren a infraestructura, salud y educación; Todo esto hace de ONFI el organismo de referencia ineludible en esta materia.

Debido a los cambios y transformaciones institucionales, es necesario establecer el marco legal de actuación de la Organización Nacional del Fútbol Infantil.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos al Cuerpo la aprobación de esta iniciativa.

Muchas gracias.

**SEÑOR PÉREZ (Carlos).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PÉREZ (Carlos).**- Señor presidente: este proyecto estuvo más de dos años en la Comisión. Se suscitaron diferencias entre las organizaciones afectadas: ONFI, OFI y AUF. Había dos tipos de problemas. Uno era que ONFI se constituiría en el órgano de contralor para todos los chiquilines de trece años, inclusive, lo que antes estaba en una nebulosa. Se agrega la palabra "inclusive", por lo cual ahora ONFI va a ser el órgano rector de los chiquilines con trece años y 364 días, o sea, hasta antes de que cumplan los catorce años.

Otro concepto que generaba rispideces era el de exclusividad: solo la Organización Nacional del Fútbol

Infantil iba a tenerla hasta el día en que los chiquilines cumplieran los catorce años.

Por lo que se habló, principalmente, parecía una cuestión deportiva. En el fútbol del interior suele suceder que los que hoy tienen trece años -nacieron en 2006- juegan en la Categoría 2006 -en la de trece, como decimos comúnmente- del fútbol infantil. Con el cambio que se propone, en el fútbol infantil habría que crear la Categoría 2005 -la de chicos de catorce años de edad-; de lo contrario, la palabra "inclusive" y el concepto de exclusividad afectarían la Categoría Sub-14, de las divisiones menores.

La Sub-14 se creó a propuesta del maestro Óscar Washington Tabárez. Empezó a funcionar con dificultades -en Maldonado existe-, y los clubes jugaban con chiquilines de la Sub-15. Hay grandes diferencias entre los chicos que tienen catorce años y los que tienen quince -fisiológicas, de crecimiento, de adaptación al terreno-, y eso influye porque pasan a jugar en cancha de once. Los chiquilines de catorce años que no tenían muchas posibilidades en la Sub-15 jugaban con algunos de la categoría de trece -que sería la Categoría 2006- y tenían sus primeras experiencias en esta Sub-14, en cancha de once. Pero ¿qué ocurría? Que algunos chiquilines pasaban cuatro, cinco o seis meses durante los que nadie los atendía.

¿Qué habría sucedido si no se hubiera creado la categoría para catorce años en el fútbol infantil? Que un chiquilín nacido en 2005, que cumple catorce años en diciembre, no tendría categoría en la cual jugar, porque al ser exclusividad de ONFI, no podría fichar para los cuadros de OFI o de AUF. Por cosas como esta, en educación física, a los catorce años la llamamos la edad del abandono.

En este caso, hay cuestiones bastante importantes relacionadas con el deporte; por eso hubo tanta discusión al respecto. ¿Quién se iba a encargar de los chiquilines que cumplían catorce este año si no había Categoría 2005 en el fútbol infantil y no podían fichar en OFI ni en AUF?

En el interior -veo algún dirigente por ahí-, hay clubes de OFI que forman a los chiquilines en el *baby*, luego ellos se van a los cuadros que compiten en el fútbol profesional, hacen las inferiores, vuelven para atrás y hay que pagarles el pase a un precio que no es el mismo que en el fútbol del interior. O sea que en

la elaboración de este proyecto de ley se manejó un sinnúmero de dificultades.

Debemos reconocer que la Comisión Especial de Deporte promovió que negociaran OFI, AUF y ONFI, y se llegó a esta solución. Les propongo leer el artículo 4º, que establece que, a pesar de lo que se diga en el artículo 3º, el chiquilín puede fichar igual en OFI o en AUF. Y así se resolvió el problema en cuanto a lo deportivo.

Ahora bien, si leen las versiones taquigráficas de lo expresado en la Comisión Especial de Deporte por los diputados y por los representantes de AUF y de OFI, lo que hay de fondo en este proyecto es un tema exclusivamente económico, porque ahora se reconoce a los clubes el derecho de formación y, cuando hay un pase al fútbol internacional -algunos superan los US\$ 200.000.000-, a esos clubes les llega dinero por ese concepto. Y no es lo mismo el derecho de formación por uno o dos años que por cuatro o cinco. Entonces, no es lo mismo si el chiquilín tiene catorce años y está en la órbita de ONFI que si tiene trece o catorce y está en OFI o en la AUF; no es lo mismo cómo se reparte la plata. Esto era lo que había de fondo.

Entonces, ¿qué pasó con este proyecto? Que las causas reales de debate de esta iniciativa no se dieron en la Comisión Especial de Deporte ni se planteando en la Cámara. Si lo que está en juego es la distribución del dinero de los pases entre los clubes que tienen derechos de formación y ONFI, que es reconocida como academia, que está recibiendo plata -un representante de AUF puede decir: "Tengo conocimiento de que ONFI ha recibido varios millones porque es reconocida como academia de formación"-, si, en el fondo, lo que se está discutiendo son los derechos de formación y la parte que le toca a cada uno por las transferencias deportivas, debe ser objeto de una ley especial que regule esas transferencias deportivas, tanto nacionales como internacionales. Y eso en este proyecto no figura, se excluyó; solo se habla de los aspectos deportivos que, por supuesto, no son menores y hay que protegerlos.

En la Unidad Popular estamos de acuerdo con que haya un organismo en el Estado, como ONFI, que regule, y también nos parece bien que se financie, si puede, con plata de las transferencias. ¡Bienvenido sea! Pero ese debate no se dio francamente; se

ocultó o se discutió en otro lado, no en la Comisión Especial de Deporte.

Por nuestra parte, por supuesto, vamos a acompañar el proyecto tal como está; es fruto de un acuerdo entre ONFI, AUF y OFI. Lo vamos a acompañar, pero el debate real se omitió, no se dio, y solo quedó en el texto cuál será el órgano rector de los chiquilines hasta que cumplen los catorce años. Pero la verdad es que había muchas más cosas de fondo.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantero).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CARBALLO (Felipe).**- Señor presidente: obviamente, vamos a votar este proyecto de ley porque se discutió en la Comisión y también porque lo firmamos. Es más: conjuntamente con los señores diputados Reutor y Gallo Cantero presentamos esta iniciativa luego de un intenso trabajo realizado durante estos años, para conocer el funcionamiento y el desarrollo del fútbol infantil en el país y el importante rol que juega ONFI.

Sabía que existían algunas dificultades -como bien se planteó- entre ONFI y OFI, ya que no estaba definido qué organización debía ocuparse de estos niños que están en la mejor edad para definir su futuro desde el punto de vista futbolístico. Pero, en definitiva, a través de la legislación le dimos responsabilidades concretas a ONFI como órgano rector.

Por otra parte, es verdad que en la Comisión Especial de Deporte mantuvimos intercambios sobre este tema durante todo este tiempo. Por lo tanto, sin ánimo de generar diferencias profundas, tengo que decir que nos hubiese gustado muchísimo que el diputado de la UP hubiera concurrido a la Comisión para discutir al respecto y plantear lo que acaba de decir; ese era el ámbito correspondiente, donde el proyecto que estamos considerando fue aprobado por unanimidad. ¡Pero no abrió la boca en ese ámbito, señor presidente! Y yo me veo en la obligación de marcar claramente que se trabajó con seriedad y responsabilidad, articulando con todas las organizaciones vinculadas con el fútbol infantil.

Por lo tanto, puedo decir que este proyecto constituye un gran avance para la institucionalidad, ya que ONFI tiene la gran responsabilidad de formar, de

asesorar a los técnicos, a los orientadores y a los padres y madres de los niños, que hacen el aguante del fútbol infantil a lo largo y ancho del país.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR REUTOR (Carlos).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.**- Incorpóranse a la Ley N°18.571, de 13 de setiembre de 2009, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos establecidos en esta ley, la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) actuará como órgano rector del fútbol infantil desde los 0 hasta los 13 años inclusive en forma exclusiva en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y los clubes afiliados a esta, podrán inscribir en su ámbito a niños, niñas y adolescentes a partir de que cumplan los 13 años de edad.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley será reglamentada en el término de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación".

## **27.- Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

—La Mesa deja constancia, como fe de erratas, de que hubo un error en la lectura del texto del proyecto de resolución por el que se aceptaron las modificaciones de la Cámara de Senadores al proyecto "Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)", Carpeta N° 3142/2018. Lo que corresponde es que al final del artículo único, en lugar de "carnicerías de corte del interior del país", figure "carnicerías de corte de todo el territorio nacional".

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1°.**- Autorízase a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional la elaboración de productos embutidos con carne fresca (chorizo carnícero artesanal). Encomiéndase al Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción del protocolo técnico a seguir por los órganos competentes en materia de habilitación e inspección de locales de carnicerías que los elaboren.

Queda prohibida su venta al por mayor, distribución y su exportación.

**Artículo 2°.**- Se consideran chorizos carniceros artesanales, a los efectos de esta ley, los productos elaborados por medio de un proceso de producción ejecutado principalmente de modo manual, sin perjuicio de la utilización auxiliar de maquinarias o herramientas necesarias.

**Artículo 3°.**- Las carnicerías de corte que elaboren y comercialicen los productos referidos en el artículo 1° de la presente ley, deberán:

- A) Elaborarlos y comercializarlos en locales de carnicería debidamente habilitados.
- B) Implementar los resguardos necesarios para garantizar la inocuidad del producto, de acuerdo a la normativa vigente.
- C) Identificarlos, para su exhibición y venta, con la denominación de la empresa, número de RUT y el número de inscripción en el Registro Nacional de Carnicerías, indicando su carácter de artesanal, fecha de elaboración, ingredientes y tipo de carne que contiene.

D) Almacenarlos en un espacio especialmente reservado y acondicionado dentro de las cámaras refrigeradas de la propia carnicería.

E) Las carnes utilizadas deberán tener origen conocido y contar con habilitación higiénico sanitaria de la autoridad competente.

**Artículo 4º.**- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará las investigaciones y los estudios necesarios para mejorar las técnicas de elaboración de los productos referidos en el artículo 1º de esta ley, a los efectos de optimizar su calidad, en el marco de lo dispuesto por el literal H) del artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Artículo 5º.**- Las carnicerías habilitadas en el artículo 1º, que elaboren estos productos, continuarán obligadas a cumplir con todo lo dispuesto en el régimen jurídico vigente en materia de habilitación, funcionamiento, control y en todo lo que le sea aplicable a los establecimientos de su tipo, que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley".

#### "PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo único.**- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley "Productos Cárnicos Embutidos Artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte de todo el territorio nacional)".

## 28.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 14 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Pablo Iturralde, por el día 13 de agosto de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Anguilla.

Montevideo, 13 de agosto de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA  
RAPELA, SILVIA HERNÁNDEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 29.- Urgencias

Léase una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Pablo Abdala, Carlos Pérez e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley 'Instituto Nacional de Colonización. (Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras)'. (Carp. 4007/019). (Rep. 1177/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

## 30.- Instituto Nacional de Colonización. (Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Instituto Nacional de Colonización. (Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 1177**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

**SEÑOR RUIZ (Federico).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RUIZ (Federico).**- Señor presidente: la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca ha puesto a consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. La iniciativa tiene como finalidad corregir la inequidad de género existente en el acceso, la tenencia, el uso y el control de la tierra, proponiendo a las familias rurales la implementación de la cotitularidad o titularidad compartida en la tenencia de tierras para los arrendamientos.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).**- Señor presidente: este proyecto, que vino del Poder Ejecutivo y se originó en el Instituto Nacional de Colonización, es muy importante, ya que implica un paso hacia la igualdad de género en la zona rural.

Sin duda, al establecer que los dos integrantes del matrimonio serán cotitulares de los predios, damos un paso en el caminar hacia la justicia social en la zona rural.

Nada más, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑORA PEREYRA (Susana).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Agrégase al artículo 7º, numeral 3º de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, el siguiente literal:

'D) Titularidad conjunta, cuando los integrantes de la pareja constituida en uniones de hecho, civiles o matrimoniales tengan perfil colono, ambos dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa y la principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa. En este caso, se deberá adjudicar el predio en régimen de titularidad conjunta".

### 31.- Eduardo Galeano. (Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Eduardo Galeano. (Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 979

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Enzo Malán Castro.

**SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).**- Señor presidente, señores representantes: la Comisión de Educación y Cultura trae a la Cámara el proyecto de ley por el cual se designa el Liceo N° 8, de Rivera, con el nombre "Eduardo Galeano".

Esta designación hace justicia con la personalidad destacada de este periodista y escritor uruguayo que

nació el 3 de setiembre de 1940 y se transformó en un destacado artista de la literatura latinoamericana.

Su obra comprometida siempre llama a la reflexión. Preocupado por el futuro, combina lo documental con la ficción, el periodismo, el análisis político y la historia.

En su juventud trabajó como obrero de fábrica, dibujante, pintor, mensajero, mecanógrafo y cajero de banco, entre otros oficios. A los 14 años vendió su primera caricatura política al semanario *El Sol*, del Partido Socialista.

Comenzó su carrera periodística a inicios de 1960, como jefe de redacción de *Marcha*, semanario influyente fundado por Carlos Quijano -a quien consideraba su padre periodístico-; en ese medio también trabajó con Mario Vargas Llosa y Mario Benedetti, entre otros. En 1964 dirigió, durante dos años, el diario de izquierda independiente *Época*.

Después del golpe de Estado del 27 de junio de 1973 fue encarcelado y obligado a abandonar Uruguay. Su libro *Las venas abiertas de América Latina* -que propone una historia de América Latina en clave de descolonización, lo que en ese entonces era impensable en los discursos dominantes- fue censurado por las dictaduras militares de Uruguay, Argentina y Chile. Vivió en España y también en Argentina, y en este último país fundó la revista cultural *Crisis*.

Entre otros galardones, Galeano obtuvo el premio Casa de las Américas en dos ocasiones: 1975 y 1978.

A inicios de 1985 retornó a Montevideo. En octubre de ese año, junto a periodistas y escritores que habían pertenecido a *Marcha*, fundó el semanario *Brecha*, de cuyo Consejo Asesor continuó siendo integrante hasta su muerte.

Entre 1987 y 1989 integró la Comisión Nacional Pro Referéndum, constituida para revocar la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, promulgada en diciembre de 1986 para impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura militar uruguaya.

Su trilogía *Memoria del Fuego* recibió en 1989 el American Book Award, distinción que otorga la Universidad de Washington.

En abril de 2009, el presidente venezolano Hugo Chávez entregó un ejemplar de *Las venas abiertas de*

*América Latina* al presidente estadounidense Barack Obama, durante la V Cumbre de las Américas, celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago. El hecho provocó que se convirtiera en pocas horas en un éxito de ventas en internet.

En enero de 2006, se unió a figuras internacionales como Gabriel García Márquez, Mario Benedetti y Ernesto Sábato, entre otros, en la demanda de soberanía para Puerto Rico. Además, firmaron la proclama de independencia del país.

Estaba enfermo desde 2007, lo que le obligó a reducir sus apariciones públicas; a pesar de eso, siguió participando en diferentes eventos.

En 2010, el semanario *Brecha* instituyó el premio Memoria del Fuego, previsto para que Galeano entregara anualmente a un creador con valores artísticos que asumiera el compromiso social con los derechos humanos.

Falleció a los 74 años, el 13 de abril de 2015, en su natal Montevideo, y su funeral se celebró en el Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo, rodeado de familiares, amigos y una multitud que le rindió homenaje a nivel nacional e internacional. Entre los presentes estuvo el presidente Tabaré Vázquez, quien dijo sobre Galeano: "Él ha sido un claro expositor de la cruda realidad de nuestra América Latina, tan heterogénea. El continente, uno de los continentes o subcontinentes más ricos del mundo, pero donde la pobreza y la desigualdad social son enormes. Y él fue un gladiador para ponerle voz a los más humildes que no tienen voz".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Óscar Groba)

—Sin duda, constituye un ejemplo de lucha por la justicia y la libertad, valores y actitudes que desde la educación se construyen. Por eso, esta nominación de una comunidad educativa, de un liceo de Rivera con el nombre "Eduardo Galeano" es un claro signo de lo que este uruguayo desarrolló en su vida.

Por lo antes dicho, la Comisión de Educación y Cultura aconseja la votación del proyecto de ley que designa con el nombre "Eduardo Galeano" el Liceo N° 8, del departamento de Rivera.

Es todo, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Tiene la palabra el señor diputado Washington Umpierre.

**SEÑOR UMPIERRE (Washington).**- Señor presidente: vamos a acompañar el proyecto de ley presentado, que nos convoca muy especialmente, dada nuestra condición de representantes del departamento de Rivera.

Somos testigos de la gran obra didáctica que representa el Liceo N° 8, que nace en una comunidad muy pujante del sur de Rivera. El liceo se encuentra ubicado en la entrada del departamento y congrega a las muy pujantes barriadas de La Pedrera, Mandubí, La Virgencita y Paso del Enano, que se unen en torno a la comunidad educativa formada por el cuerpo docente, la dirección y la Asociación de Padres del Liceo N° 8.

Permítaseme destacar las constantes gestiones que se hicieron para lograr la creación de este liceo por el entonces representante por el departamento de Rivera en esta Cámara, maestro Julio Fernández, quien luchó por convencer a las autoridades de la necesidad de instalar este centro de estudios en esa barriada, con el fin de descongestionar, sobre todo, el Liceo N° 3 -cuya capacidad estaba superada-, y aprovechar para incluir el Liceo N° 8 en el proyecto del polo educativo, una experiencia singular en el país. Precisamente, en este polo educativo se congregan la Udelar, la UTEC, la UTU y el Codicén, cuatro instituciones dedicadas a la educación, lo que augura resultados muy promisorios.

Hoy, el Liceo N° 8, que empezó instalándose en predios de la comunidad salesiana, está funcionando en el polo educativo, de manera provisoria en contenedores, pero su proyecto de estructura edilicia definitiva ya tiene aprobación y financiación del Poder Ejecutivo.

Nada es más oportuno que designar una institución educativa con el nombre "Eduardo Galeano", dado que este artista uruguayo dedicó toda su vida al pensamiento crítico, que es uno de los grandes objetivos de nuestra educación.

El pensamiento de Eduardo Galeano tiene mucho que ver con la formación de nuestro pensamiento de izquierda. Yo diría que la obra de Galeano está en el cerno del pensamiento de la izquierda latinoamericana. Nos ha dejado un legado muy importante; sus frases son muy famosas. Voy a concluir esta pequeña intervención leyendo una de las que más me gustan, porque creo que para quienes estamos en política

resume y dignifica esta tarea, y no me refiero solo a nuestra fuerza política, sino a todos los partidos que en este momento tienen representación parlamentaria. Esa frase habla de los sueños, de nuestros sueños y de nuestros objetivos, y dice lo siguiente: "La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. ¿Entonces, para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar".

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR UMPIERRE (Washington).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

**"Artículo único.**- Designase con el nombre "Eduardo Galeano" el Liceo N° 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

### **32.- Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. (Aprobación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

#### **Rep. Nº 233**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

#### **Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Meroni.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo este proyecto de ley mediante el cual se aprueban el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo al Convenio -procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio- y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

Por medio del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) se crea una organización intergubernamental que asegura la provisión y supervisa determinados servicios públicos de comunicación satelital relativos a la seguridad de la información que se trasmite a través de los satélites de Inmarsat, tales como: a) servicios para la seguridad marítima en el marco del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) creado por la Organización Marítima Internacional (OMI); b) alerta socorro; c) comunicaciones de coordinación de búsqueda y

rescate; d) transmisiones de información sobre la seguridad marítima (ISM); e) comunicaciones de carácter general; f) servicios de seguridad aeronáutica AMS(R)S, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Sarps elaborados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

También cumple las funciones de coordinador internacional del sistema, para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT), rol que le asignó la OMI, a los efectos de coordinar el establecimiento y la operación de dicho sistema en todo el mundo.

El texto consta de un preámbulo, veintidós artículos y un anexo de doce artículos, que contiene los procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio.

El Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite consta de veintidós artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de suscribir a este tipo de acuerdos, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley a consideración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

**"Artículo único.**- Apruébanse el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio), el Protocolo de Privilegios e Inmidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y su Enmienda".

### **33.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)**

—Dese cuenta del resultado de la votación para la integración de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVII Legislatura.

(Se lee:)

"Han votado ochenta y dos señores representantes, registrándose setenta y cinco votos por la única lista presentada y siete votos en blanco".

—En consecuencia, quedan designados como miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVII Legislatura los señores representantes Susana Pereyra, Jorge Meroni, Jorge Pozzi, José Carlos Mahía, Pablo Abdala, Óscar Viera y Rodrigo Goñi Reyes como titulares; y los señores representantes Claudia de los Santos, Carlos Reutor, Alfredo Asti, Óscar De los Santos, Mario Ayala Barrios, Gerardo Amarilla y Graciela Bianchi Poli como sus suplentes respectivos.

### **34.- Acuerdo con la República de Chile relativo a la tasa consular y a los compromisos referidos a la certificación de origen digital. (Aprobación)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo con la República de Chile relativo a la tasa consular y a los compromisos referidos a la certificación de origen digital. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. Nº 1142**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley relativo al Acuerdo Relativo a la Tasa Consular y a los Compromisos Referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante notas reversales, con fecha 1º de agosto de 2018.

La tasa consular se encuentra regulada por el artículo 265 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, modificativo de los artículos 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 236 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y sus respectivos decretos reglamentarios.

Se establece la aplicación de la tasa consular por una cuantía de 5 % sobre el valor en la aduana de los bienes importados.

En cuanto a las importaciones de bienes amparadas por el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados parte del Mercosur, la cuantía que se aplica es de 3 %.

Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la tasa consular a partir

del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los Estados parte del Mercosur.

Mediante el mecanismo de notas reversales, ambos países acordaron que, en base a fundamentos de orden político-comercial y para un mejor aprovechamiento del acuerdo que los vincula, se introduzcan cambios respecto a la cuantía de la tasa consular que se cobra a las importaciones provenientes de ese país, así como al sistema de certificación de origen. En ese sentido, Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados parte del Mercosur.

En forma complementaria, se reconoce plena validez y eficacia a la certificación digital de origen.

Ambos países se comprometen a iniciar un plan piloto e implementar el certificado de origen digital, que tendrá los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa.

Esta solución negociada fue recogida en las notas reversales de fecha 1° de agosto de 2018, firmadas por los cancilleres Rodolfo Nin Novoa y Roberto Ampuero.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdos, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR MERONI (Jorge).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

**"Artículo único.**- Apruébase el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1° de agosto de 2018".

### **35.- Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio del Fomin III), Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio de Administración del Fomin III) y sus anexos. (Aprobación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio del Fomin III), Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio de Administración del Fomin III) y sus anexos. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 1073**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

**Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

**SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueban el

Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III -Convenio del Fomin III-, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III -Convenio de Administración del Fomin III- y sus anexos.

El Fondo Multilateral de Inversiones (Fomin) es un fondo multidonantes cuyo objetivo principal es la promoción del desarrollo sostenible a través de iniciativas del sector privado, identificando y apoyando nuevas soluciones para los desafíos del desarrollo, y procurando crear oportunidades para las poblaciones de los países en desarrollo miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Para cumplir con este objetivo, el Fondo proporciona financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades.

El Fondo es administrado por el BID y gobernado por un Comité de Donantes que aprueba todas las propuestas de operaciones, determina el nivel de recursos no reembolsables y toma las decisiones de carácter estratégico.

El Fomin fue creado por el Convenio Constitutivo suscrito el 11 de febrero de 1992 y renovado el 31 de diciembre de 2007. Este Convenio fue ratificado por Uruguay a través de la Ley N° 16.496, de 15 de junio de 1994.

En 2005, el Comité de Donantes aprobó un nuevo Convenio Constitutivo -Fomin II-, que empezó a regir en marzo de 2007 y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Nuestro país ratificó este nuevo Convenio a través de la Ley N° 18.866, de fecha 23 de diciembre de 2011.

En 2016, la Asamblea de Gobernadores del BID y la Corporación Interamericana de Inversiones iniciaron una discusión sobre el futuro y el financiamiento del Fomin, que incluía una propuesta sobre una visión renovada, un plan financiero y estratégico, y opciones para la sostenibilidad a largo plazo del Fondo.

En cuanto a la vinculación de nuestro país con el Fomin, desde el año 1993 a la fecha, el Comité de Donantes aprobó 86 operaciones de financiamiento de proyectos, equivalentes a un monto de US\$ 55.755.000. Estas operaciones están vinculadas con 81 coope-

raciones técnicas, 4 inversiones de capital y 1 préstamo.

Las contribuciones de Uruguay ascienden a US\$ 3.000.000 para el Fomin I, y a US\$ 1.000.000 para el Fomin II. El Convenio Constitutivo del Fomin III establece un aporte de Uruguay de US\$ 6.000.000.

El Convenio Fomin III se presenta en seis artículos que establecen los objetivos y funciones del Fondo; las contribuciones y los pagos; las operaciones del Fondo y los principios aplicables; con respecto al Comité de Donantes, se estipulan su composición, sus responsabilidades, el régimen de reuniones, el modo de votar; la presentación y la evaluación de informes; la vigencia; la entrada en vigor y las disposiciones generales, así como la adhesión de nuevos donantes.

El Convenio de Administración consta de cinco artículos, por los que se establece que el BID continuará como administrador del Fondo; se definen las responsabilidades del Banco en administración y ejecución de las operaciones; se establecen las funciones del depositario; se declara la capacidad básica del BID para llevar a cabo lo dispuesto por el Convenio de Administración, y se habilita la consulta y colaboración con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo social y económico. Asimismo, considera los aspectos relacionados con la contabilidad, la elaboración y la presentación de informes.

El período de vigencia del Convenio de Administración del Fomin III será simultáneo con el del Convenio Fomin III, por lo que permanecerá vigente hasta su culminación.

En virtud de lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis:  
AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres:  
AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis:  
AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

**"Artículo 1º.**- Apruébanse el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"), el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio de Administración del FOMIN III") y sus Anexos, aprobados por una Resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), y del Comité de Donantes del FOMIN, durante la Reunión Anual celebrada en Asunción, República del Paraguay el 2 de abril de 2017.

**Artículo 2º.**- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo al cronograma previsto en el convenio, con cargo a los mecanismos establecidos en el TOCAF".

### 36.- Intermedio

**SEÑORA PEREYRA (Susana).**- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de un minuto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Óscar Groba).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis:  
AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 2)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 3)

### 37.- Asuntos entrados fuera de hora

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis:  
AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se establecen normas para la gestión integral de residuos. C/4078/019

- A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

- por el que se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenta del Plata (Fonplata). C/4079/019
- Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.
- A la Comisión de Asuntos Internacionales". (Es la hora 19 y 5)

**Dr. LUIS GALLO CANTERA**

2do. VICEPRESIDENTE

**Sr. Juan Spinoglio**

Secretario relator

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria redactora

**Sra. Mariel Arias**

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**ANEXO  
30<sup>a</sup> SESIÓN**

**DOCUMENTOS**

## SUMARIO

- 1.- Cuarta edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes. (Se autoriza el uso de la sala de sesiones del Cuerpo los días 26 de setiembre y 17 y 31 de octubre de 2019)**  
Antecedentes: Rep. N° 1178, de agosto de 2019. Carp. N° 4016 de 2019. Comisión de Asuntos Internos.  
— Aprobación.
- 2.- Comercialización de carnes. (Se promueve la inocuidad y la transparencia)**  
Antecedentes: Rep. N° 1173, de julio de 2019, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 3991 de 2019. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 3.- Productos cárnicos embutidos artesanales. (Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**  
(Ver 30a. sesión, de 17.7.18)  
Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, y Anexo III, de agosto de 2019, al Rep. N° 963, de junio de 2018. Carp. N° 3142 de 2018. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 4.- Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)**  
(Ver 20a. sesión, de 12.6.19)  
Nuevos antecedentes: Anexo II, de julio de 2019, y Anexo III, de agosto de 2019, al Rep. N° 1058, de octubre de 2018. Carp. N° 3455 de 2018. Comisión Especial de Población y Desarrollo.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 5.- Organización del Fútbol Infantil. (Se establece como órgano rector)**  
Antecedentes: Rep. N° 661, de abril de 2017, y Anexo I, de agosto de 2019. Carp. N° 1912 de 2017. Comisión de Especial de Deporte.  
— Aprobación. Se comunicará al Senado.
- 6.- Instituto Nacional de Colonización. (Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras)**  
Antecedentes: Rep. N° 1177, de agosto de 2019. Carp. N° 4007 de 2019. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 7.- Eduardo Galeano. (Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera)**  
Antecedentes: Rep. N° 979, de julio de 2018, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3184 de 2018. Comisión de Educación y Cultura.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 8.- Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. (Aprobación)**  
Antecedentes: Rep. N° 233, de agosto de 2015, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 355 de 2015. Comisión de Asuntos Internacionales.  
— Aprobación. Se comunicará al Senado.
- 9.- Acuerdo con la República de Chile relativo a la tasa consular y a los compromisos referidos a la certificación de origen digital. (Aprobación)**  
Antecedentes: Rep. N° 1142, de mayo de 2019, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3902 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.  
— Aprobación. Se comunicará al Senado.
- 10.- Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio del Fomin III), Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio de Administración del Fomin III) y sus anexos. (Aprobación)**  
Antecedentes: Rep. N° 1073, de noviembre de 2018, y Anexo I, de julio de 2019. Carp. N° 3507 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.  
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNOS**

REPARTIDO N° 1178  
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 4016 DE 2019

CUARTA EDICIÓN DEL PROGRAMA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se autoriza el uso de la sala de Sesiones del Cuerpo los días 26 de  
setiembre, y 17 y 31 de octubre de 2019

---

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones del Cuerpo, los días jueves 26 de setiembre, 17 y 31 de octubre de 2019, a los efectos de que se realice la Cuarta Edición del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes.

Montevideo, 25 de julio de 2019

CECILIA BOTTINO  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA  
DE REPRESENTANTES

---

- 2 -

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El desarrollo de los derechos humanos ha sido y es un compromiso nacional. Dentro de esta dimensión los derechos de infancia y adolescencia orientados hacia la participación han representado un espacio en constante evolución.

Pensar infancias y adolescencias activas y participativas en sus procesos de construcción de ciudadanía.

En este marco y acorde al Convenio de Cooperación existente entre la Cámara de Representantes y la Intendencia de Montevideo es que se genera el presente proyecto de resolución.

Con motivo de la realización de la Cuarta Edición del Programa Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes, sesiones que están previstas para los días 26 de setiembre y los días 17 y 31 de octubre de 2019, desde 13:00 hasta las 17.00 horas, la Presidencia de la Cámara de Representantes propone la utilización de la Sala de Sesiones del Cuerpo para la celebración de dicha reunión.

Montevideo, 25 de julio de 2019

CECILIA BOTTINO  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA  
DE REPRESENTANTES

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 1173  
JULIO DE 2019

CARPETA N° 3991 DE 2019

## COMERCIALIZACIÓN DE CARNES

Se promueve la inocuidad y la transparencia

---

- 1 -

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 29 de abril de 2019

Señora Presidenta de la Asamblea General  
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese órgano el adjunto proyecto de ley sobre inocuidad y transparencia en la comercialización de carnes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover y controlar la inocuidad y la transparencia comercial de carnes y derivados en todo el territorio nacional.

En este sentido, se entiende por inocuidad alimentaria las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por su consumo. Asimismo, se entiende por transparencia comercial la aplicación de principios que den claridad respecto a la disponibilidad, precios y condiciones que aseguren buenas prácticas en la compraventa de dichos productos, de manera de garantizar los derechos de los agentes u operadores que participan en el sector cárnico desde la producción hasta el consumidor final.

El Decreto-Ley de creación del Instituto Nacional de Carnes (INAC) N° 15.605, de 27 de julio de 1984 comprende entre otras las competencias de salvaguarda de la inocuidad y transparencia comercial a lo largo de la cadena comercial del abasto. El presente proyecto de ley, bajo la premisa y objetivo de uniformizar la aplicación de los reglamentos del Poder Ejecutivo en estas materias en todo el territorio nacional, tiene como finalidad facultar al INAC a actuar ante hechos graves que pudieran atentar contra la inocuidad o transparencia comercial.

En este sentido, la ley propuesta tiene como objetivo principal fomentar la incorporación de procedimientos y tecnologías modernas para el aseguramiento de la inocuidad alimentaria en los locales de manipulación y venta al público de carnes y derivados. Existen diferencias entre las exigencias que deben cumplir quienes elaboran alimentos en locales dedicados a otros rubros de la alimentación y los locales de carnicería. Esta diferencia puede conceptualizarse en tres pilares fundamentales de acuerdo al conocimiento y tecnologías actualmente disponibles: i) procesos de inocuidad, ii) personal formado para la manipulación de alimentos y iii) infraestructura adecuada. Es así que el aseguramiento de la inocuidad alimentaria depende del equilibrio entre estos tres pilares. En los locales de carnicería la normativa actual se basa fundamentalmente en el pilar de infraestructura, es decir, componentes edificios y equipos.

En este contexto, se visualiza como imprescindible actualizar el marco normativo vigente, dotándolo de herramientas que permitan aplicar de forma uniforme la reglamentación resultante y otorgando facultades inspectivas de alcance nacional con la posibilidad de suspender temporariamente las actividades u operaciones, preservando así los bienes jurídicos a proteger, como lo son la salud pública y la transparencia comercial.

- 2 -

Los artículos 1° y 2° responden a la necesidad de modernizar, fortalecer y adecuar el sistema cárnico de nuestro país, considerando que la inocuidad alimentaria y la transparencia comercial son exigencias del mundo actual y obligaciones de los Estados promoverlas.

En lo que refiere al objeto, reiterando la necesidad de la preservación de la inocuidad alimentaria, como condición que garantiza que la carne y sus derivados no causen daño en la salud del consumidor, se propone mediante el dictado de la presente, la promoción y control de la inocuidad alimentaria entre empresas del sector cárnico en particular. Esta necesidad introduce un segundo aspecto a considerar en la interrelación comercial de los agentes de la cadena comercial de carnes en el abasto, definido como la transparencia comercial. Esto significa que ningún agente, ni local de carnicería, se valga para competir en el mercado más que de su habilidad al amparo de las normas vigentes.

En este orden, el ámbito de aplicación material se inspira en el Decreto-Ley N° 15.605, en lo que refiere a algunas de las actividades y a todas las especies comprendidas. En lo que refiere al ámbito de aplicación espacial comprende todo el territorio nacional.

El artículo 3° faculta al INAC para aplicar de forma uniforme la reglamentación vigente, otorgándole la potestad de realizar las acciones necesarias a los efectos de asegurar su cumplimiento en el territorio nacional.

Hechos los relevamientos del caso, se ha constatado la existencia de aplicaciones distintas de la normativa a nivel nacional y por eso se aspira a tener una aplicación uniforme de la reglamentación que alcance a aquellos agentes u operadores del sector cárnico que desarrollan similar tarea, a los efectos de que cumplan con un estándar mínimo y obligatorio, que los posicione en igualdad de condiciones.

Por tanto, con el objetivo de monitorear y colaborar con la aplicación uniforme de la normativa que resguarda la inocuidad alimentaria y la transparencia comercial, el Artículo 4° establece competencias inspectivas y de suspensión temporaria de alcance nacional al INAC.

En cuanto al alcance inspectivo, se amplía a todo punto en que esté ocurriendo la venta de carnes o derivados en el territorio nacional, facultando así al INAC a intervenir en toda transacción que no cumpla con la normativa en cuanto habilitación, procesos de inocuidad o transparencia comercial. El alcance de esta competencia no solo pretende colaborar y promover la uniformidad de la aplicación de las normas en los locales de venta de carne y derivados al público, sino también respecto a los demás locales comerciales que comercialicen carne y derivados sin la autorización correspondiente, salvaguardando así la competencia entre los privados.

La facultad de suspensión temporaria, a estos efectos y según la normativa vigente de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.855, de 15 de diciembre de 1978 puede ser de un mínimo de veinticuatro horas hasta un máximo de sesenta días, se aplicará en casos graves y extremos con el objetivo que la reglamentación se aplique uniformemente, en el entendido que se estará colaborando con los Gobiernos Departamentales para que el agente u operador levante las observaciones con técnicos locales.

Lo recientemente expuesto, no implica retirar ni compartir las competencias de los Gobiernos Departamentales y del propio Poder Ejecutivo, sino muy por el contrario el INAC pasa a ser un instrumento funcional a los Gobiernos Departamentales y al Poder

- 3 -

Ejecutivo. Es así que la facultad de habilitación permanece en los Gobiernos Departamentales, a excepción de Montevideo según lo que ocurre actualmente. En cuanto a la competencia inspectiva a nivel nacional se entiende que colabora con la competencia inspectiva a nivel local, sobre todo en lo que tiene que ver con la promoción de las normas y la formación del personal de los locales de carnicería.

En otro orden, es fundamental para asegurar la transparencia comercial, entre otras cuestiones, contar con un Registro Nacional de Carnicerías centralizado, uniforme y actualizado, tal como se prevé en el artículo 5°.

El INAC en Montevideo y los Gobiernos Departamentales en el resto de los departamentos, brindan la información necesaria y suficiente, por ello se propone elevar a rango legal la obligación existente de comunicar al Registro Nacional de Carnicerías por parte de los Gobiernos Departamentales, las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausuras. El aporte de los datos necesarios y suficientes permitirá tener una visión nacional, real y oficial de la realidad que involucra a ese tipo de comercios, con la finalidad, entre otras, de poder diseñar y ejecutar políticas nacionales en la materia. Actualmente este tema se encuentra previsto en el Decreto N° 110/995, de 24 de febrero de 1995, denominado Reglamento Nacional de Carnicerías.

En definitiva, la obligatoriedad no hace más que crear las condiciones adecuadas y necesarias para que el propio INAC evolucione en sus sistemas de monitoreo e inspección en cuanto al flujo comercial de las carnes y derivados en el territorio nacional.

El artículo 6° recoge las sanciones previstas en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 15.605 aplicándolo al presente proyecto de ley y faculta al INAC a efectivizar la suspensión temporaria de actividades u operaciones en todo el territorio nacional.

El artículo 7° responde a una necesidad de vincular formalmente a los diferentes actores de manera colaborativa con el fin de coordinar la aplicación de la presente ley, brindando una mayor fortaleza al sistema.

El artículo 8° otorga un plazo máximo de 180 días al Poder Ejecutivo para redactar protocolos técnicos a seguir por los órganos competentes con el fin de uniformizar y sistematizar los estándares mínimos requeridos para asegurar la inocuidad y transparencia comercial en el territorio nacional. Con tal fin se requiere al INAC el asesoramiento previo. Además, el artículo mandata al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente ley en el mismo plazo.

A modo de conclusión, el presente proyecto de ley pretende recoger y mejorar en todo su articulado el sistema actual de inocuidad alimentaria y transparencia comercial de las carnes y sus derivados en todo el territorio nacional.

TABARÉ VÁZQUEZ  
EDUARDO BONOMI  
ARIEL BERGAMINO  
PABLO FERRERI  
JOSÉ BAYARDI  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
GUILLERMO MONSECCHI  
ERNESTO MURRO

- 4 -

JORGE BASSO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

- 5 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto, promover y controlar la inocuidad y transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos, en todo el territorio nacional, quedando exceptuadas las actividades comerciales inherentes a los sectores productivo e industrial, cuyo control corresponde a la competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- La presente ley se aplicará a las actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

Artículo 3°. (Aplicación uniforme de la reglamentación).- Sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales en materia de inocuidad y de transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes y derivados, el Instituto Nacional de Carnes (INAC) quedará facultado para tomar las acciones necesarias que aseguren una aplicación uniforme de la reglamentación vigente en dichas materias, en todo el territorio nacional.

Artículo 4°. (Facultades inspectivas y sancionatorias de alcance nacional).- El Instituto Nacional de Carnes tendrá competencias inspectivas y sancionatorias en todo el territorio nacional, así como de suspensión temporaria a quienes se les constate incumplimientos graves que pudieran afectar la inocuidad y transparencia comercial. Las mismas se aplicarán en cualquier ámbito donde se realicen actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

El Instituto Nacional de Carnes comunicará al Gobierno Departamental que concedió la habilitación, la suspensión aplicada al infractor, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

A los efectos de este artículo se entiende por incumplimiento grave:

- a) la puesta en peligro o daño de la salud pública,
- b) la inobservancia de indicaciones técnicas de los organismos competentes, y
- c) el comportamiento infraccional reincidente, tanto en materia de inocuidad como de transparencia comercial.

Artículo 5°. (Comunicación al Registro Nacional de Carnicerías).- Cométese a los Gobiernos Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos, comunicar al Registro Nacional de Carnicerías a cargo del Instituto Nacional de Carnes, de todas las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausuras de dichos locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La comunicación de las habilitaciones de los locales, y eventuales modificaciones, es condición necesaria para iniciar o mantener la habilitación de las operaciones de los locales de carnicería.

- 6 -

Artículo 6°. (Sanciones).- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Instituto Nacional de Carnes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, quedando facultado para efectivizar la suspensión temporaria de todas las actividades u operaciones.

Artículo 7°. (Coordinación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los Gobiernos Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos y el Instituto Nacional de Carnes, deberán coordinar actividades para facilitar la implementación de la presente ley. A tal efecto, se conformará un grupo de coordinación que estará integrado por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, otro del Congreso de Intendentes y un tercero del Instituto Nacional de Carnes.

Artículo 8°. (Reglamentación).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción de los protocolos técnicos a seguir por los órganos competentes en materia de habilitación y operaciones de locales de carnicerías, elaboración de productos cárnicos y transporte de carnes y derivados.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley.

Montevideo, 29 de abril de 2019

EDUARDO BONOMI  
ARIEL BERGAMINO  
PABLO FERRERI  
JOSÉ BAYARDI  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
GUILLERMO MONSECCHI  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto, promover y controlar la inocuidad y transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos, en todo el territorio nacional, quedando exceptuadas las actividades comerciales inherentes a los sectores productivo e industrial, cuyo control corresponde a la competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- La presente ley se aplicará a las actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

Artículo 3º. (Aplicación uniforme de la reglamentación).- Sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales en materia de inocuidad y de transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes y derivados, el Instituto Nacional de Carnes (INAC) quedará facultado para tomar las acciones necesarias que aseguren una aplicación uniforme de la reglamentación vigente en dichas materias, en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. (Facultades inspectivas y sancionatorias de alcance nacional).- El Instituto Nacional de Carnes tendrá competencias inspectivas y sancionatorias en todo el territorio nacional, así como de suspensión temporaria a quienes se les constate incumplimientos graves que pudieran afectar la inocuidad y transparencia comercial. Las mismas se aplicarán en cualquier ámbito donde se realicen actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público.

El Instituto Nacional de Carnes comunicará al Gobierno Departamental que concedió la habilitación, la suspensión aplicada al infractor, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

A los efectos de este artículo se entiende por incumplimiento grave:

- a) la puesta en peligro o daño de la salud pública,
- b) la inobservancia de indicaciones técnicas de los organismos competentes, y
- c) el comportamiento infraccional reincidente, tanto en materia de inocuidad como de transparencia comercial.

- 8 -

Artículo 5º. (Comunicación al Registro Nacional de Carnicerías).- Cométese a los Gobiernos Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos, comunicar al Registro Nacional de Carnicerías a cargo del Instituto Nacional de Carnes, de todas las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausuras de dichos locales, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La comunicación de las habilitaciones de los locales, y eventuales modificaciones, es condición necesaria para iniciar o mantener la habilitación de las operaciones de los locales de carnicería.

Artículo 6º. (Sanciones).- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Instituto Nacional de Carnes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, quedando facultado para efectivizar la suspensión temporaria de todas las actividades u operaciones.

Artículo 7º. (Coordinación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los Gobiernos Departamentales con competencias en la habilitación de locales de carnicería donde se comercialicen carnes, menudencias, subproductos y productos cárnicos y el Instituto Nacional de Carnes, deberán coordinar actividades para facilitar la implementación de la presente ley. A tal efecto, se conformará un grupo de coordinación que estará integrado por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, otro del Congreso de Intendentes y un tercero del Instituto Nacional de Carnes.

Artículo 8º. (Reglamentación).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción de los protocolos técnicos a seguir por los órganos competentes en materia de habilitación y operaciones de locales de carnicerías, elaboración de productos cárnicos y transporte de carnes y derivados.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

CARPETA N° 3991 DE 2019

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1173  
AGOSTO DE 2019

### COMERCIALIZACIÓN DE CARNES

Se promueve la inocuidad y la transparencia

**I n f o r m e**

---

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes aconseja al Cuerpo votar en forma afirmativa el proyecto de ley en tratamiento.

Esta Comisión tiene en cuenta la necesidad de garantizar la calidad de un producto sensible para nuestro país, fundamentado en dos pilares básicos: el consumo interno, siendo uno de los países de mayor consumo per cápita de productos cárnicos, y la exportación; lo que implica que, para agregar valor al producto, seamos permanentemente auditados por nuestros clientes. Esto hace imprescindible continuar avanzando fuertemente en los dos ítems que propone la presente ley.

Se pretende promover la inocuidad y la transparencia en la comercialización de productos cárnicos, siendo que cada vez se le está dando mayor importancia a nivel global y es responsabilidad del Estado avanzar en este sentido. Actualmente existen variables en la aplicación de la normativa a nivel nacional, por eso, aspiramos a tener una aplicación uniforme de la reglamentación en todo el país, facultando al Instituto Nacional de Carnes (I.N.A.C.) a intervenir en toda transacción que no cumpla con la normativa en cuanto a habilitación, procesos de inocuidad o transparencia comercial.

La presente ley no implica retirar ni compartir las competencias de los Gobiernos Departamentales y del propio Poder Ejecutivo sino que por el contrario, I.N.A.C. pase a ser un instrumento funcional tanto para los Gobiernos Departamentales como para el Poder Ejecutivo. Es por esto que se pretende elevar a rango legal la obligación de comunicar al Registro Nacional de Carnicerías dependiente de I.N.A.C. por parte de los Gobiernos Departamentales, las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausura.

Tiene también como finalidad facultar al Instituto Nacional de Carnes a actuar contra hechos graves que pudieran atentar contra la inocuidad o transparencia comercial en todo el territorio nacional sin excepción.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019

LUIS ALFREDO FRATTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
ARMANDO CASTAINGDEBAT  
NELSON LARZÁBAL  
JUAN FEDERICO RUIZ  
ALEJO UMPIÉRREZ

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

ANEXO II AL  
REPARTIDO N° 963  
JULIO DE 2019

CARPETA N° 3142 DE 2018

**PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS ARTESANALES**

Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte del interior del país

Modificaciones de la Cámara de Senadores

---

- 1 -

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º.- Las carnicerías de corte ubicadas en los departamentos del interior del país podrán elaborar productos embutidos artesanales de carne ovina, bovina, suina y aviar, exclusivamente, para la venta en el propio local al público, en las condiciones que para su producción y comercialización establezca el Instituto Nacional de Carnes (INAC), en la reglamentación que deberá dictar en un plazo de noventa días a contar desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Queda prohibida su venta al por mayor y su exportación.

Artículo 2º.- Se consideran artesanales, a los efectos de esta ley, los productos elaborados por medio de un proceso de producción ejecutado principalmente de modo manual, sin perjuicio de la utilización auxiliar de maquinarias o herramientas necesarias.

Artículo 3º.- Respecto de los productos referidos en el artículo 1º, las carnicerías de corte del interior del país que los produzcan y comercialicen deberán:

- A) Elaborarlos en un espacio dentro del local de la carnicería, acondicionado a tales efectos.
- B) Identificarlos, para su exhibición y venta, con la marca de origen de la carnicería, la cual deberá estar debidamente registrada, indicando su carácter artesanal y el tipo de carne que contiene.
- C) Almacenarlos en un espacio especialmente reservado y acondicionado dentro de las cámaras refrigeradas de la propia carnicería.

Artículo 4º.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará las investigaciones y los estudios necesarios para mejorar las técnicas de elaboración de los productos referidos en el artículo 1º de esta ley, a los efectos de optimizar su calidad, en el marco de lo dispuesto por el literal H) del artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 5º.- Las carnicerías habilitadas en el artículo 1º, que elaboren estos productos, continuarán obligadas a cumplir con todo lo dispuesto en el régimen jurídico vigente en materia de habilitación, funcionamiento, control y en todo lo que le sea aplicable a los establecimientos de su tipo, que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

- 2 -

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2018.

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

SEBASTIÁN SABINI  
1er. Vicepresidente

---

- 3 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Autorízase a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional la elaboración de productos embutidos con carne fresca (chorizo carnicero artesanal).

Encomiéndase al Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción del protocolo técnico a seguir por los órganos competentes en materia de habilitación e inspección de locales de carnicerías que los elaboren.

Queda prohibida su venta al por mayor, distribución y su exportación.

Artículo 2º.- Se consideran chorizos carniceros artesanales, a los efectos de esta ley, los productos elaborados por medio de un proceso de producción ejecutado principalmente de modo manual, sin perjuicio de la utilización auxiliar de maquinarias o herramientas necesarias.

Artículo 3º.- Las carnicerías de corte que elaboren y comercialicen los productos referidos en el artículo 1º de la presente ley, deberán:

- A) Elaborarlos y comercializarlos en locales de carnicería debidamente habilitados.
- B) Implementar los resguardos necesarios para garantizar la inocuidad del producto, de acuerdo a la normativa vigente.
- C) Identificarlos, para su exhibición y venta, con la denominación de la empresa, número de RUT y el número de inscripción en el Registro Nacional de Carnicerías, indicando su carácter de artesanal, fecha de elaboración, ingredientes y tipo de carne que contiene.
- D) Almacenarlos en un espacio especialmente reservado y acondicionado dentro de las cámaras refrigeradas de la propia carnicería.
- E) Las carnes utilizadas deberán tener origen conocido y contar con habilitación higiénico sanitaria de la autoridad competente.

Artículo 4º.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará las investigaciones y los estudios necesarios para mejorar las técnicas de elaboración de los productos referidos en el artículo 1º de esta ley, a los efectos de optimizar su calidad, en el marco de lo dispuesto por el literal H) del artículo 164 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

- 4 -

Artículo 5º.- Las carnicerías habilitadas en el artículo 1º, que elaboren estos productos, continuarán obligadas a cumplir con todo lo dispuesto en el régimen jurídico vigente en materia de habilitación, funcionamiento, control y en todo lo que le sea aplicable a los establecimientos de su tipo, que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

ANEXO III AL  
REPARTIDO N° 963  
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 3142 DE 2018

### PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS ARTESANALES

Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte, en todo el territorio nacional

Modificaciones de la Cámara de Senadores

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes :

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca recomienda al Pleno aprobar las modificaciones que realizó el Senado, al proyecto de ley titulado "PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS ARTESANALES. Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte del interior del país".

Esta Cámara en julio del año 2018 había aprobado la elaboración de chorizos artesanales que no era otra cosa que el chorizo de rueda como se lo conoce a lo largo y ancho del país. Hoy recibimos el mismo proyecto de ley que viene desde el Senado con algunas modificaciones. La más significativa es que a diferencia del que salió de este Cuerpo, se amplía el alcance a todas las carnicerías que cumplan con la autorización correspondiente en todo el territorio nacional. Anteriormente se contemplaba solo a las radicadas en el interior del país. Las demás modificaciones no alteran el espíritu de la ya aprobada ley por los miembros de este Cuerpo.

Por los motivos expuestos es que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca recomienda su aprobación.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019.

LUIS ALFREDO FRATTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
ARMANDO CASTAINGDEBAT  
NELSON LARZÁBAL  
JUAN FEDERICO RUIZ  
ALEJO UMPIÉRREZ

---

- 2 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley "Productos Cárnicos Embutidos Artesanales. Se autoriza su elaboración a las carnicerías de corte del interior del país".

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019.

LUIS ALFREDO FRATTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
ARMANDO CASTAINGDEBAT  
NELSON LARZÁBAL  
JUAN FEDERICO RUIZ  
ALEJO UMPIÉRREZ

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

CARPETA N° 3455 DE 2018

ANEXO II AL  
REPARTIDO N° 1058  
JULIO DE 2019

CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL  
DIRECTORIO DEL INAU

C r e a c i ó n

Modificaciones de la Cámara de Senadores

---

- 1 -

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

---

Artículo 1º.- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.
- B) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.
- C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.
- D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.
- E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

Artículo 3º.- El referido Consejo sesionará al menos cuatro veces por año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo no podrá extenderse más de dos años.

Artículo 5º.- La participación como miembros del Consejo Asesor Consultivo (CAC) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

- 2 -

Artículo 6º.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 7º.- Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad.

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la Infancia y Adolescencia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de junio de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO

Presidenta

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria

\_\_\_\_\_

- 3 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.
- B) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.
- C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.
- D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.
- E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

Artículo 3º.- El referido Consejo sesionará al menos cuatro veces por año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo podrá extenderse más de dos años.

Artículo 5º.- La participación como miembros del Consejo Asesor Consultivo (CAC) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

Artículo 6º.- Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad.

- 4 -

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

Artículo 7º.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de los Consejos Departamentales y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

La reglamentación deberá prever el llamado público a quienes deseen participar, y criterios de inclusión así como las garantías para postulación de candidatos y elección de los mismos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

CARPETA N° 3455 DE 2018

ANEXO III AL  
REPARTIDO N° 1058  
AGOSTO DE 2019

CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL  
DIRECTORIO DEL INAU

C r e a c i ó n

Modificaciones de la Cámara de Senadores

I n f o r m e

---

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial de Población y Desarrollo Social ha considerado las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al proyecto de ley "CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL DIRECTORIO DEL INAU. Creación". (C/3455/2018 - Anexo II al Rep. N° 1058).

Dicho proyecto fue aprobado en la Cámara de Senadores con cuatro pequeñas modificaciones que paso a detallar:

En el artículo 4° se elimina el "No" en la segunda línea, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo podrá extenderse más de dos años".

El artículo 6° pasa a ser el artículo 7° con el agregado de un segundo inciso:

"Artículo 7°.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria del Consejo y los Consejos Departamentales y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

La reglamentación deberá prever el llamado público a quienes deseen participar, y criterios de inclusión así como las garantías para postulación de candidatos y elección de los mismos".

Estas modificaciones fueron analizadas por la Asesora y aprobadas por unanimidad de los presentes.

Por lo antes expuesto, esta Asesora aconseja al Plenario la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 1° de agosto de 2019

JORGE MERONI  
MIEMBRO INFORMANTE  
PABLO D. ABDALA  
RUBEN BACIGALUPI  
ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO  
ÁLVARO DASTUGUE  
OSCAR DE LOS SANTOS

- 2 -

CLAUDIA HUGO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
NICOLÁS VIERA  
ALEJANDRO ZAVALA

---

- 3 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley "CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL DIRECTORIO DEL INAU. Creación" (C/3455/2018).

Sala de la Comisión, 1° de agosto de 2019

JORGE MERONI  
MIEMBRO INFORMANTE  
PABLO D. ABDALA  
RUBEN BACIGALUPI  
ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO  
ÁLVARO DASTUGUE  
OSCAR DE LOS SANTOS  
CLAUDIA HUGO  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
NICOLÁS VIERA  
ALEJANDRO ZAVALA

≠

**COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE**

CARPETA N° 1912 DE 2017

REPARTIDO N° 661  
ABRIL DE 2017**ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL INFANTIL**Se establece como órgano rector  
\_\_\_\_\_

- 1 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Incorpórese a la Ley N° 18.571, de 13 de setiembre de 2009, sobre Fútbol Infantil, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos establecidos en esta ley, la Organización del Fútbol Infantil (ONFI) actuará como órgano rector del fútbol infantil desde los 0 años hasta los 13 años inclusive en forma exclusiva en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley será reglamentada en el término de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación".

Montevideo, 28 de marzo de 2017

CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
FELIPE CARBALLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

- 2 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto 81/001, de 8 de marzo de 2001, la Comisión Nacional de Baby-Fútbol, creada por Decreto 635/968 de fecha 24 de octubre de 1968, se transforma en la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) estableciéndose que la misma ejercerá la rectoría del fútbol infantil desde los seis hasta los trece años en forma exclusiva en todo el territorio nacional y tendrá como finalidad fomentar una actividad deportiva beneficiosa para la formación física y moral de la niñez.

Desde esa oportunidad la ONFI ha estado bajo la órbita de los Ministerios de Turismo, Deporte y Juventud, del ministerio de Turismo y Deportes a través de la Dirección Nacional de Deportes y finalmente dependiendo de la Secretaría Nacional de Deportes.

Su carácter de rector del fútbol infantil deviene del decreto antes mencionado, sin perjuicio del cual, por Ley N° 18.571 de fecha 8 de setiembre de 2009 se declaró de interés nacional toda actividad de carácter deportivo, recreativo y/o social que, vinculada al fútbol infantil, sea organizada por ligas, comisiones vecinales, asociaciones o instituciones, cualquiera sea su naturaleza, siempre que involucre a niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 13 años de edad.

Asimismo y por la mencionada ley se puso tales actividades bajo la protección especial por parte del Estado.

La ONFI abarca todo el territorio nacional desarrollando su política, social, educativa y deportiva infantil a más de 60.000 niños y niñas, que integran 670 clubes distribuidos en 69 ligas.

Su labor se despliega y cuenta con más de 7.500 orientadores técnicos y más de 4.500 dirigentes la mayoría padres y madres de los niños a los que se dirige el accionar de ONFI.

Esta actividad que comprende un alto grado de descentralización territorial, supone la coordinación con las políticas educativas que emana del Sistema Nacional de Educación Pública y la educación privada, así como las políticas sociales, de salud y en materia de derechos de nuestros niños y niñas, fomentado la formación y capacitación de los dirigentes y cuerpos técnicos, árbitros y de todas aquellas personas vinculadas a esta actividad.

A modo de ejemplo los vínculos y coordinaciones se producen en forma natural y fluida con diferentes ministerios tales como MEC, MTOP, MIDES, MSP, organismos como ANEP, UDELAR, INAU, ISEF e Intendencias Departamentales entre otros relacionados con infraestructura, salud, educación lo que hacen de ONFI el organismo de referencia ineludible en esta materia.

Debido a los cambios y transformaciones institucionales que se viene de decir, es necesario establecer el marco legal de actuación de la Organización del Fútbol Infantil.

Montevideo, 28 de marzo de 2017

CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 3 -

LUIS GALLO CANTERA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
FELIPE CARBALLO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE

CARPETA N° 1912 DE 2017

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 661  
AGOSTO DE 2019

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL INFANTIL

Se establece como órgano rector

Informe

---

---

ÍNDICE

---

---

	<u>Página</u>
Informe y proyecto de ley sustitutivo	1
Disposiciones referidas	5

---

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL  
DE DEPORTE

---

INFORME

---

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Deporte consideró y aconseja la aprobación del proyecto de ley “Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI)” que se le ha encomendado a su estudio por las siguientes razones que se pasa a exponer:

Por Decreto 81/001, de 8 de marzo de 2001, la Comisión Nacional de Baby-Fútbol, creada por Decreto 635/968 de fecha 24 de octubre de 1968, se transforma en la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) estableciéndose que la misma ejercerá la rectoría del fútbol infantil desde los seis hasta los trece años en forma exclusiva en todo el territorio nacional y tendrá como finalidad fomentar una actividad deportiva beneficiosa para la formación física y moral de la niñez.

Desde esa oportunidad la ONFI ha estado bajo la órbita de los Ministerios de Turismo, Deporte y Juventud, del Ministerio de Turismo y Deportes a través de la Dirección Nacional de Deportes y finalmente dependiendo de la Secretaría Nacional de Deportes.

Su carácter de rector del fútbol infantil deviene del Decreto antes mencionado, sin perjuicio del cual, por Ley N° 18.571, de fecha 8 de setiembre de 2009, se declaró de interés nacional toda actividad de carácter deportivo, recreativo y/o social que, vinculada al fútbol infantil, sea organizada por ligas, comisiones vecinales, asociaciones o instituciones, cualquiera sea su naturaleza, siempre que involucre a niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 13 años de edad. Asimismo y por la mencionada ley se puso tales actividades bajo la protección especial por parte del Estado.

Luego de un tratamiento prolongado desde mayo de 2017, en la pasada reunión del día 16 de julio, esta Asesora conjuntamente con los organismos vinculados al tema, la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI), la Organización del Fútbol del Interior (OFI) y la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), acordamos la redacción del proyecto de ley a los efectos de concretar los objetivos del mismo.

Por lo expuesto, se solicita al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019

CARLOS REUTOR  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE CARBALLO  
LUIS GALLO CANTERA

- 2 -

MARIO GARCÍA  
AMIN NIFFOURI  
VALENTINA RAPELA  
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ

---

- 3 -

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

---

Artículo único.- Incorpórense a la Ley N° 18.571, de 13 de setiembre de 2009, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos establecidos en esta ley, la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) actuará como órgano rector del fútbol infantil desde los 0 hasta los 13 años inclusive en forma exclusiva en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y los clubes afiliados a ésta, podrán inscribir en su ámbito a niños, niñas y adolescentes a partir de que cumplan los 13 años de edad.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley será reglamentada en el término de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación".

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019

CARLOS REUTOR  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE CARBALLO  
LUIS GALLO CANTERA  
MARIO GARCÍA  
AMIN NIFFOURI  
VALENTINA RAPELA  
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ

---

## APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

**IMPO** Centro de Información Oficial (I)

Fecha **31/10/1968**

Carilla **18**

◀ ▶ ↺

**DECRETO 635/968**

346-A      DIARIO OFICIAL      Octubre 31 de 1968

ter Legal— el contralor público que le atribuye el artículo 26 de la ley N.º 10.008 de 5 de abril de 1941 sobre FUCA Limitada. La Comisión Delegada del Directorio, el interventor y el personal en general de FUCA Limitada, a requerimiento escrito o verbal de la Dirección de Contralor Legal deberán proporcionar información y someter a su contralor todos los libros y demás documentación de la entidad intervenida y de cualesquiera otras sociedades vinculadas a su gestión.

Segundo. Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a decidir el cese de la intervención de FUCA Limitada una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) La ratificación expresa por parte de por lo menos dos sociedades cooperativas a través de sus respectivas Asambleas Ordinarias de su adhesión a FUCA Limitada lo que deberá realizarse en el plazo de 60 días;
- b) La designación de nuevas autoridades por las cooperativas que hubieran cumplido con la formalidad establecida por el inciso anterior.

En caso de que sólo estén en condiciones legales de intervenir menos de la mitad de las cooperativas vinculadas a FUCA, este consejo Directivo tendrá carácter provisorio de conformidad a lo previsto por el numeral quinto de esta resolución. En la lista de candidatos que se someta a votación deberán figurar socios integrantes de distintas cooperativas a no ser que las cooperativas habilitadas sean menos de cinco en cuyo caso se admitirá que integren simultáneamente el Consejo Directivo más de un socio integrantes de una misma cooperativa.

Tercero. Las restantes cooperativas afiliadas a FUCA que no hubieran cumplido con la aprobación correspondiente de su Asamblea de Socios, podrán seguir operando con la Federación. No obstante, no podrán intervenir en la constitución del Consejo Directivo hasta tanto no se cumplan con el requisito legal precedentemente mencionado.

Cuarto. En caso de que la designación de las autoridades de FUCA, no hubiere sido efectuada con la concurrencia de un número de cooperativas habilitadas de conformidad al numeral tercero de la presente resolución, equivalente como mínimo a la mitad de las cooperativas vinculadas a la Federación, el Ministerio de Ganadería y Agricultura concederá un nuevo plazo de hasta 10 (diez) meses para que las restantes cooperativas que deseen regularizar su recíproca asociación en la misma, puedan hacerlo a través del voto de sus asam-

regularización de la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias, a través del proceso previsto por la presente resolución. Una vez cesada la intervención podrá mantener un fiscalizador o visor al solo efecto de verificar el funcionamiento de la Federación y formular observaciones si correspondieran.

En el desempeño de su gestión de contralor procurará facilitar por todos los medios la continuidad normal y expansiva en el desarrollo de las actividades económico - sociales y comerciales de FUCA, en beneficio de las Sociedades Cooperativas a ella vinculadas.

Sexto. La Dirección de Asesoramiento Legal y la Dirección de Contralor Legal propondrán dentro del término de treinta días, las disposiciones reglamentarias así como las normas legales que consideren conducentes al mejor contralor público y promoción de las cooperativas agropecuarias.

Séptimo. Comuníquese, etc. — **FACHEO ARECO,**  
— **CARLOS FRICK DAVIE.**

---

**MINISTERIO DE CULTURA**

15

**Decreto 635/968. — Se crea la Comisión Nacional de Baby-Fútbol y se determinan sus cometidos**

Ministerio de Cultura,

Montevideo, 24 de octubre de 1968.

Visto el proyecto de creación de la Comisión Nacional de Baby-Fútbol y normas para el desarrollo de este deporte en todo el territorio nacional, elaborado por una Comisión Especial de Técnicos designada al efecto por la Comisión Nacional de Educación Física a instancias del Ministerio de Cultura.

Resultando que para la formulación de dicho proyecto fueron consultadas las Ligas que actúan en todo el país, refundiéndose en el mismo la vasta experiencia realizada.

Considerando: I) Que la práctica del baby-fútbol debe ser fomentada por el Estado, como una actividad beneficiosa para la formación física y moral de la niñez.

II) Que corresponde asimismo adoptar medidas reglamentarias y de contralor, a fin de encauzar dicho deporte dentro de pautas adecuadas a sus fines y evitar la posibilidad de su desviación hacia condiciones perjudiciales para sus participantes,

- 8 -

12/7/2019

Imágenes del Diario Oficial

bles de socios quedando desafiladas de hecho todas aquellas cooperativas que no hubieran ratificado su afiliación en plazo. La Federación Uruguaya de Cooperativas continuará funcionando con las cooperativas que hubieran ratificado su afiliación. Vencido dicho plazo se convocará a nueva elección de Consejo Directivo el que tendrá la duración prevista por los estatutos sociales.

Quinto. La Dirección de Contralor Legal informará sobre las medidas tendientes a esclarecer los hechos que puedan aparecer como contrarios a las disposiciones legales y vigentes y adoptará en general, las providencias conducentes a abreviar el término de la plena

El Presidente de la República,

DECRETA:

**Artículo 1.º** Créase la Comisión Nacional de Baby-Fútbol, integrada por siete miembros neutrales, que designará la Comisión Nacional de Educación Física y que tendrá por cometidos ejercer la rectoría de dicho deporte y organizar la Campeonatos Nacionales, abiertos a todos los habitantes del país.

**Art. 2.º** Dicha Comisión gozará del reconocimiento de entidad dirigente, previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre de 1949.

- 9 -

## Decreto N° 81/001

ORGANIZACION NACIONAL DE FUTBOL INFANTIL. TRANSFORMACION  
DE LA COMISION NACIONAL DE BABY FUTBOL

## Documento Actualizado

Promulgación: 08/03/2001

Publicación: 16/03/2001

- Registro Nacional de Leyes y Decretos:
- Tomo: 1
- Semestre: 1
- Año: 2001
- Página: 595

VISTO: la necesidad de transformar la Comisión Nacional de Baby-Fútbol;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Nacional de Baby-Fútbol fue creada por Decreto 635/968 de fecha 24 de octubre de 1968;

2) que por ley No. 17.243 de fecha 29 de junio de 2000, se crea el Ministerio de Deporte y Juventud, transfiriéndose todos los cometidos de la ex Comisión Nacional de Educación Física;

CONSIDERANDO: 1) que la práctica del fútbol infantil debe ser fomentada por el Estado como una actividad beneficiosa para la formación física y moral de la niñez, dado la importancia que el mismo tiene para el futuro desenvolvimiento del niño en la sociedad;

2) que la normativa de creación de la mencionada Comisión data de 1968, por lo que se hace necesario su adecuación a las nuevas políticas ministeriales trazadas;

3) que la denominación "Baby" no se adecua al verdadero concepto en su traducción literal, dado que el mismo refiere a una etapa etaria que no condice con la realidad en la que se practica el fútbol infantil;

ATENTO: a lo expresado;

- 10 -

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Transfórmase la Comisión Nacional de Baby-Fútbol, creada por Decreto 635/968 de fecha 24 de octubre de 1968, la que pasará a llamarse Organización Nacional de Fútbol Infantil (O.N.F.I.). La misma ejercerá la rectoría del fútbol infantil desde los seis hasta los trece años en forma exclusiva en todo el territorio nacional y tendrá como finalidad fomentar una actividad deportiva beneficiosa para la formación física y moral de la niñez.

Artículo 2

Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE - JAIME TROBO

- 11 -

## Ley N° 18571

DECLARACION DE INTERES NACIONAL. ACTIVIDADES DEPORTIVAS  
VINCULADAS AL FUTBOL INFANTIL

Documento Actualizado

Promulgación: 13/09/2009  
Publicación: 30/09/2009**Registro Nacional de Leyes y Decretos:**Tomo: 1  
Semestre: 2  
Año: 2009  
Página: 725

## Artículo 1

Declárase de interés nacional toda actividad de carácter deportivo, recreativo y/o social que, vinculada al fútbol infantil, sea organizada por ligas, comisiones vecinales, asociaciones o instituciones, cualquiera sea su naturaleza, siempre que involucre a niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 13 años de edad.

## Artículo 2

Tales actividades serán objeto de protección especial por parte del Estado.

RODOLFO NIN NOVOA - HECTOR LESCANO - MARIA SIMON - MARINA ARISMENDI

Ayuda

#

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 1177  
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 4007 DE 2019

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Se establece la cotitularidad en la adjudicación de tierras

\_\_\_\_\_

- 1 -

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
—

Montevideo, 20 de diciembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley, que tiene como finalidad corregir la inequidad de género en el acceso, tenencia, uso y control de la tierra de varones y mujeres, proponiendo la implementación de la cotitularidad o titularidad compartida de la tenencia de la tierra, para los nuevos arrendamientos de tierras a las familias rurales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

El Instituto Nacional de Colonización (INC), creado por la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, es el ente autónomo de referencia en Uruguay en materia de políticas de tierras. El Instituto ha encaminado su acción a la distribución equitativa de la tierra, cumpliendo un papel fundamental en el desarrollo rural de nuestro país, donde la tierra cumple una función social según lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N° 11.029, con importancia estratégica en la seguridad y la soberanía alimentaria.

En el marco de la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007, que declara de interés general las actividades encaminadas al logro de igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres, debiéndose adoptar políticas públicas que integren la perspectiva de género y los compromisos asumidos por el país en el Comité de Seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por su sigla en inglés CEDAW, 1979) ratificada por Uruguay, en 1981. Que Uruguay presenta el Informe Voluntario sobre la implementación y seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la agenda 2030 acordado por los países miembros de las Naciones Unidas, cuyo ODS 5 establece un conjunto de metas para lograr la igualdad de género. Que las Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques (DVGTT) ratificadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38° período (extraordinario) de sesiones el 11 de mayo de 2012, establece como uno de sus principios la igualdad de género.

El INC inició un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la institución, con fuerte impacto en la política pública de acceso a la tierra. Se inició un camino comprometido con los derechos de las mujeres rurales, en consonancia con el enfoque que orienta las políticas públicas que lleva adelante el Estado.

El INC innovó en materia de gestión y gobernanza de la tierra, con la implementación, desde fines del año 2014, de la cotitularidad o titularidad compartida de la tenencia de la tierra, para los nuevos arrendamientos de tierras a las familias rurales,

- 2 -

corrigiendo inequidades de género en el acceso, tenencia, uso y control de la tierra de varones y mujeres (Resolución N° 29 del Acta N° 5231 del 11/2014).

La definición política acerca de la puesta en marcha de la cotitularidad logra dar respuesta a una de las principales reivindicaciones históricas de los ámbitos de participación vinculados a la producción familiar y de las organizaciones sociales que representan a las mujeres del medio rural. Se basó en el trabajo realizado con la institucionalidad pública, las organizaciones sociales vinculadas a la producción familiar y específicamente, de mujeres rurales, así como en los ámbitos interinstitucionales con el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, con la Dirección de Desarrollo Rural y con diferentes dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCOSUR (REAF), entre otros.

En el marco de las definiciones políticas del Gobierno y de los compromisos del país en relación a la temática de género, el INC participa en el Consejo Nacional de Género, la REAF, la Comisión Interinstitucional para cuestiones de género convocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), ámbitos en los que viene trabajando y comprometiéndose en la adopción de medidas concretas.

Se articula el trabajo con el Instituto de las Mujeres (INMUJERES) y la División de Violencia Basada en Género del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a través del Sistema de Protección Contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes (SIPIAV) y la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (DGDR-MGAP).

En el 2017, el INC participó del grupo asesor para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Igualdad y de la elaboración del proyecto de ley de igualdad de derechos y no discriminación hacia las mujeres.

Es importante destacar el rol del INC en la creación, coordinación y participación del Espacio Interinstitucional de Diálogo de Mujeres Rurales, conjuntamente con representantes institucionales de la DGDR-MGAP, INMUJERES, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) y representantes de la sociedad civil como Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR), la Asociación de Mujeres Rurales del Uruguay (AMRU), Red de Mujeres Rurales.

La Ley N° 11.029, en su artículo 7° define las distintas formas de colonización; establece que su régimen de tenencia será: "individual, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia", mantiene la concepción del colono como sujeto individual, vulnerando los derechos propios del cónyuge, generalmente quedando la mujer desprotegida frente a distintas situaciones. Se entiende necesario corregir este aspecto a través de una ley, considerando que la política de Colonización está enfocada a beneficiar a las familias rurales, siendo necesario fortalecer y garantizar igualdad de derechos entre varones y mujeres, tanto cuando se trate de parejas de hecho, matrimonios, unión civil. Esto permite afrontar la inequidad con respecto al acceso a la tierra a través de considerar a los integrantes de la cotitularidad como la unidad sujeto de derechos y obligaciones, debiendo incorporarse ambos cónyuges integrantes de la pareja a los contratos de arrendamiento.

La implementación de la cotitularidad en las tierras afectadas a los fines de interés colectivo de la Ley N° 11.029, es una de las observaciones centrales realizadas por la CEDAW. Este tema, también es un aspecto relevante en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques (FAO,

- 3 -

2012). Es de destacar que la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW62) de Naciones Unidas definió que durante el año 2018 la principal temática en su encuentro anual será: Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas rurales.

Legislar en este sentido resulta, sin duda, un avance en la política pública de acceso a la tierra y desarrollo rural. Logra la incorporación de la perspectiva de género y da impulso a profundizar las acciones para la reducción de la(s) brecha(s) de desigualdad (des) social(es) y de género en el acceso, tenencia, uso y control de la tierra, (así como) y promueve mayor visibilización de las mujeres y a su reconocimiento como sujetos de derecho.

A modo de conclusión, el presente proyecto de ley pretende corregir la inequidad de género en el acceso, tenencia, uso y control de la tierra de varones y mujeres el sistema actual del INC.

Por los motivos expuestos se solicita la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

TABARÉ VÁZQUEZ  
ENZO BENECH  
DANILO ASTORI

---

- 4 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Cuando el Directorio del Instituto Nacional de Colonización adjudique la tierra en forma individual de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, numeral 3), literal A), de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, deberá considerar la titularidad conjunta en el arrendamiento de fracciones, en el caso de parejas constituidas en uniones de hecho, civiles o matrimoniales.

Artículo 2°.- El arrendamiento de fracciones en régimen de cotitularidad (ambos cónyuges o concubinos como titulares de la tierra) se instrumentará cuando:

- a) Las dos personas que integran la pareja tengan perfil de colono.
- b) Ambas dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa, sea como productor o asalariado rural.
- c) La principal fuente de ingresos de la pareja, provenga de la explotación productiva directa, sea como productores o asalariados rurales.

Montevideo, 20 de diciembre de 2018

ENZO BENECH  
DANILO ASTORI

---

- 5 -

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Agrégase al artículo 7º, numeral 3º de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, el siguiente literal:

"D) Titularidad conjunta, cuando los integrantes de la pareja constituida en uniones de hecho, civiles o matrimoniales tengan perfil colono, ambos dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa y la principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa. En este caso, se deberá adjudicar el predio en régimen de titularidad conjunta".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de julio de 2019.

JOSÉ PEDRO MONTERO  
Secretario

CHARLES CARRERA  
Primer Vicepresidente

≠

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**  
CARPETA N° 3184 DE 2018

REPARTIDO N° 979  
JULIO DE 2018

EDUARDO GALEANO

Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera

---

- 1 -

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
—

Montevideo, 4 de junio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General  
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se designa al Liceo N° 8 del departamento de Rivera con el nombre "Eduardo Galeano".

Eduardo Hughes Galeano nació en Montevideo en 1940, fue escritor y periodista uruguayo, cuya obra refiere a los aspectos sociales y políticos de Hispanoamérica.

Se inició en el periodismo a los catorce años, en el semanario socialista "El Sol", en el que publicaba dibujos y caricaturas políticas que firmaba como Gius. Posteriormente fue jefe de redacción del "Semanario Marcha" y Director del "Diario Época".

En 1973 Se exilió en Argentina, donde fundó la "Revista Crisis" y en 1976 continuó su exilio en España.

Regresó a Uruguay en 1985, cuando se restauró la Democracia. Posteriormente fundó y dirigió su propia editorial "El Chanchito", publicando a la vez una columna semanal en el diario mexicano "La Jornada". En 1999 fue galardonado en Estados Unidos con el Premio para la Libertad Cultural de la Fundación Lanna.

A lo largo de su carrera escribió más de una treintena de libros, entre ellos "Memoria del Fuego", "El libro de los Abrazos", no obstante el libro más popular en América Latina desde su publicación es "Las Venas Abiertas de América Latina", un análisis profundo sobre la explotación del continente sudamericano desde los tiempos de la colonización hasta la época presente, que desde su publicación en 1971 ha tenido más de treinta ediciones, convirtiéndose en uno de los clásicos de la literatura política del continente.

Luego de su amplia carrera, Eduardo Galeano fallece en Montevideo el 13 de abril de 2015.

La propuesta efectuada por la Dirección, plantel docente y padres de alumnos, cuenta con el apoyo y los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

- 2 -

Sin otro particular, saludo a la Presidenta de la Asamblea General, con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ

---

- 3 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Designase con el nombre "Eduardo Galeano" al Liceo N° 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 4 de junio de 2018

MARÍA JULIA MUÑOZ

---

- 4 -

CÁMARA DE SENADORES  
—

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY  
—

Artículo único.- Designase con el nombre "Eduardo Galeano" el Liceo N° 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de julio de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**  
CARPETA N° 3184 DE 2018

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 979  
JULIO DE 2019

EDUARDO GALEANO

Designación al Liceo N° 8 del departamento de Rivera

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura trae a la Cámara el proyecto de ley por el cual se nombra el Liceo N° 8 de Rivera con el nombre "Eduardo Galeano".

Esta nominación hace justicia con la personalidad destacada de este periodista y escritor uruguayo, que nació el 3 de setiembre de 1940, siendo un destacado artista de la literatura latinoamericana.

Su obra comprometida siempre llama a la reflexión. Preocupado por el futuro, combina lo documental, ficción, periodismo, análisis político e historia.

En su juventud trabajó como obrero de fábrica, dibujante, pintor, mensajero, mecanógrafo y cajero de banco, entre otros oficios. A los 14 años vendió su primera caricatura política al semanario El Sol, del Partido Socialista. Comenzó su carrera periodística a inicios de 1960 como jefe de redacción de Marcha, semanario influyente fundado por Carlos Quijano, a quien consideraba su "padre periodístico" y que tuvo como colaboradores a Mario Vargas Llosa, Mario Benedetti, entre otros. En 1964 dirige, durante dos años, el diario de izquierda independiente Época.

En el golpe de Estado del 27 de junio de 1973, fue encarcelado y obligado a abandonar Uruguay. Su libro Las venas abiertas de América Latina -que propone una historia de América Latina en clave de descolonización, que en ese entonces era impensable en los discursos dominantes- fue censurado por las dictaduras militares de Uruguay, Argentina y Chile. Se fue a vivir a España, Argentina, y en este último país fundó la revista cultural Crisis. Entre otros galardones, Galeano obtuvo el premio Casa de las Américas en dos ocasiones (1975 y 1978).

A inicios de 1985, retornó a Montevideo. En octubre de ese año, junto a periodistas y escritores que habían pertenecido al semanario Marcha, fundó el semanario Brecha, de cuyo Consejo Asesor continuó siendo integrante hasta su muerte.

Entre 1987 y 1989, integró la "Comisión Nacional Pro Referéndum", constituida para revocar la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, promulgada en diciembre de 1986 para impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura militar uruguaya.

Su trilogía 'Memoria del Fuego' recibió en 1989 el American Book Award, distinción que otorga la Universidad de Washington.

En abril de 2009, el Presidente venezolano Hugo Chávez entregó un ejemplar de Las venas abiertas de América Latina al presidente estadounidense Obama durante la quinta Cumbre de las Américas, celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago. El hecho provocó que se convirtiera en pocas horas en un éxito de ventas en internet.

- 2 -

En enero de 2006, se unió a figuras internacionales como Gabriel García Márquez, Mario Benedetti, Ernesto Sábato, Thiago de Mello, Carlos Monsiváis, Pablo Armando Fernández, Jorge Enrique Adoum, Luis Rafael Sánchez, Mayra Montero, Ana Lydia Vega y Pablo Milanés, en la demanda de soberanía para Puerto Rico. Además firmaron en la proclamación de independencia del país.

Estaba enfermo desde 2007, lo que obligó a reducir sus apariciones públicas, a pesar de lo cual siguió participando en diferentes eventos.

En 2010, el Semanario Brecha instituyó el Premio Memoria del Fuego, estando previsto que Galeano entregara anualmente a un creador con valores artísticos que asumiera el compromiso social y con los derechos humanos.

Falleció a los 74 años, el 13 de abril de 2015 en su natal Montevideo, y su funeral se celebró en el Salón de los Pasos Perdidos de este Palacio Legislativo, rodeado de familiares, amigos, y una multitud que le rindió homenaje a nivel nacional e internacional. Entre ellos, el presidente, Tabaré Vázquez, quien dijo sobre Galeano: "Él ha sido un claro expositor de la cruda realidad de nuestra América Latina, tan heterogénea. El continente, uno de los continentes, o subcontinentes más ricos del mundo pero donde la pobreza y la desigualdad social son enormes. Y él fue un gladiador para ponerle voz a los más humildes que no tienen voz".

Sin duda un ejemplo de lucha, por la justicia y la libertad. La justicia y la libertad son valores y actitudes que desde la educación se construyen, por eso esta nominación de una comunidad educativa, de un liceo en Rivera, con el nombre Eduardo Galeano es un claro signo de lo que este uruguayo en su vida desarrolló.

Por lo antes dicho la Comisión de Educación y Cultura aconseja la votación en forma afirmativa del proyecto de ley que designa con el nombre Eduardo Galeano al Liceo N° 8 del departamento de Rivera.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019

ENZO MALÁN  
MIEMBRO INFORMANTE  
GRACIELA BIANCHI  
DANTE DINI  
SEBASTIÁN SABINI

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 233  
AGOSTO DE 2015

CARPETA N° 355 DE 2015

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

Aprobación

---

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

---

Montevideo, 13 de julio de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo al Convenio (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio) y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

Por medio del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) se crea una organización intergubernamental que asegura la provisión y supervisa determinados servicios públicos de comunicación satelital relativos a la seguridad de la información que se transmiten a través de los satélites de INMARSAT, tales como:

- a) Servicios para la seguridad marítima en el marco del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) creado por la Organización Marítima Internacional (OMI);
- b) alerta socorro;
- c) comunicaciones de coordinación de búsqueda y rescate;
- d) transmisiones de información sobre la seguridad marítima (ISM);
- e) comunicaciones de carácter general;
- f) servicios de seguridad aeronáutica AMS(R)S, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la SARPS elaborados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

También cumple las funciones de Coordinador internacional del sistema para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT), rol que le asignó la

- 2 -

OMI a los efectos de coordinar el establecimiento y la operación de dicho sistema, en todo el mundo.

El Convenio que se sugiere aprobar, tiene por objetivo proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas o móviles, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los servicios marítimos o móviles de correspondencia pública y los medios de radio determinación.

La IMSO mantiene un contrato de asociación público-privada con INMARSAT Ltd., a través de un Acuerdo de Servicios Públicos donde se recogen las obligaciones de INMARSAT Ltd. respecto de los servicios públicos pertinentes y se define el mecanismo de supervisión existente entre dicha Compañía y la Organización.

Con anterioridad al surgimiento de la IMSO, era la Organización por Satélite Internacional de Telecomunicaciones Marítimas (INMARSAT) quien disponía de todo lo referente al segmento espacial necesario para mejorar las comunicaciones marítimas, especialmente las comunicaciones destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar y el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

Actualmente, la IMSO cuenta con 98 Estados Miembros y la adhesión a la misma, no trae aparejado ninguna carga financiera para los Estados que la integran, puesto que se financia a través de contribuciones de las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, los Estados Miembros no asumen responsabilidades por integrar la misma, estableciéndolo expresamente el Convenio.

Asimismo, se solicita la aprobación del Anexo relativo al Procedimiento para solucionar las controversias, en el cual se opta por el arbitraje. Dicho procedimiento es acorde con el artículo 6 de la Constitución de la República, el cual establece que en los tratados internacionales que celebre la República, se propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las Partes contratantes, sean decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

Finalmente, sería procedente la aprobación del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, el cual tiene por finalidad consagrar los privilegios e inmunidades usuales que se otorgan a los integrantes de este tipo de organizaciones intergubernamentales, así como de las diversas agencias especializadas de Naciones Unidas, para el ejercicio de su función.

#### **TEXTO**

El Convenio consta de un Preámbulo y 22 Artículos y un Anexo (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio) que consta de 12 Artículos, y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite consta de 22 artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

- 3 -

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE

---

- 4 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo al Convenio (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio) y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

Montevideo, 13 de julio de 2015

RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE

---

- 5 -

## TEXTO DEL CONVENIO

---

### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO:

CONSIDERANDO el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

CONSIDERANDO las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su Artículo 1, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países,

CONSIDERANDO que una proporción muy considerable del comercio mundial depende del barco,

CONSIDERANDO que con la utilización de satélites cabe mejorar considerablemente los sistemas marítimos de socorro y seguridad, así como el enlace entre barcos, entre éstos y las compañías navieras, y entre los tripulantes o los pasajeros que se hallen a bordo y personas situadas en tierra,

CONSIDERANDO que están decididos a proveer al efecto para bien de la navegación marítima mundial y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite,

CONSIDERANDO que un sistema de satélites marítimos comprende estaciones terrenas móviles y estaciones terrenas terrestres, así como el segmento espacial,

- 6 -

2

ACUERDAN:

#### Artículo 1

##### Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá:

- a) por "Acuerdo de Explotación", el Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), incluido el Anexo del mismo;
- b) por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;
- c) por "Signatario", una Parte o una entidad designada de conformidad con el Artículo 2 3), respecto de las cuales haya entrado en vigor el Acuerdo de Explotación;
- d) por "segmento espacial", los satélites, así como las instalaciones y el equipo de seguimiento, telemetría, telemando, control, vigilancia, y los medios y el equipo conexos, necesarios para que funcionen dichos satélites;
- e) por "segmento espacial de INMARSAT", el segmento espacial que INMARSAT tiene en propiedad o en arrendamiento;
- f) por "barco", todo tipo de embarcación que opere en el medio marino. El término comprende, entre otros, aliscafos, aerodeslizadores, sumergibles, artefactos flotantes y plataformas no fondeadas permanentemente;
- g) por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.

#### Artículo 2

##### Establecimiento de INMARSAT

- 1) La Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.
- 2) El Acuerdo de Explotación será concertado de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y quedará abierto a la firma al mismo tiempo que el presente Convenio.

- 7 -

3

- 3) Cada Parte suscribirá el Acuerdo de Explotación o designará a una entidad competente, pública o privada, que esté sujeta a la jurisdicción de dicha Parte y que suscribirá el Acuerdo de Explotación.
- 4) Las Administraciones y entidades de telecomunicaciones podrán, a reserva de lo que disponga la legislación nacional aplicable, negociar y concertar directamente los acuerdos de tráfico pertinentes respecto a su propia utilización de las instalaciones de telecomunicaciones provistas en virtud del presente Convenio y del Acuerdo de Explotación, y en relación con los servicios que haya que prestar al público, las instalaciones, la distribución de los ingresos y los arreglos comerciales conexos.

#### Artículo 3

##### Finalidad

- 1) La finalidad de la Organización será proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los barcos, los servicios marítimos de correspondencia pública y los medios de radiodeterminación.
- 2) La Organización procurará atender todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones marítimas.
- 3) La Organización desempeñará sus actividades con fines exclusivamente pacíficos.

#### Artículo 4

##### Relaciones entre una Parte y su entidad designada

Cuando un Signatario sea una entidad designada por una Parte:

- a) las relaciones entre la Parte y el Signatario se regirán por la legislación nacional aplicable;
- b) la Parte dará la orientación y las instrucciones que sean apropiadas, y compatibles con su legislación nacional, para asegurarse de que el Signatario cumplirá sus obligaciones;

- 8 -

4

- c) la Parte no será responsable de las obligaciones nacidas del Acuerdo de Explotación. No obstante, la Parte se asegurará de que el Signatario, al cumplir sus obligaciones en el seno de la Organización, no actúe de manera que venga a violar las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del presente Convenio o de acuerdos internacionales conexos;
- d) en caso de renuncia o exclusión del Signatario, la Parte actuará de conformidad con el Artículo 29 3) o el Artículo 30 6).

#### Artículo 5

##### Principios de explotación y de financiación de la Organización

- 1) La Organización será financiada mediante aportaciones de los Signatarios. Cada Signatario tendrá un interés financiero en la Organización proporcional a su participación en la inversión, la cual se determinará de conformidad con el Acuerdo de Explotación.
- 2) Cada Signatario contribuirá a satisfacer las necesidades de capital de la Organización y percibirá el reembolso de capital y la compensación por el uso del capital de conformidad con el Acuerdo de Explotación.
- 3) La Organización funcionará sobre una base económica y financiera sólida conforme a principios comerciales reconocidos.

#### Artículo 6

##### Provisión del segmento espacial

La Organización podrá ser propietaria o arrendataria del segmento espacial.

#### Artículo 7

##### Acceso al segmento espacial

- 1) El segmento espacial de INMARSAT estará abierto a fines de utilización a barcos de todas las naciones en las condiciones que determine el Consejo. Al determinar estas condiciones, el Consejo no discriminará entre los barcos por razones de nacionalidad.

- 9 -

5

2) El Consejo podrá, tras examinar cada caso particular, autorizar que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos, siempre y cuando la explotación de dichas estaciones terrenas no altere notablemente la prestación de servicios a los barcos.

3) Las estaciones terrenas establecidas en tierra que comuniquen por conducto del segmento espacial de INMARSAT estarán situadas en territorio sometido a la jurisdicción de una Parte y serán propiedad total de Partes o de entidades sujetas a la jurisdicción de éstas. El Consejo podrá autorizar otra cosa si entiende que ello redundaría en beneficio de la Organización.

#### Artículo 8

##### Otros segmentos espaciales

1) Dado que una Parte o cualquiera de las personas sometidas a su jurisdicción tengan el propósito de proveer, por separado o conjuntamente, instalaciones de otro segmento espacial para lograr objetivos que total o parcialmente coincidan con los del segmento espacial de INMARSAT, o bien el de iniciar la utilización de tales instalaciones, dicha Parte notificará ese propósito a la Organización a fin de garantizar la compatibilidad técnica y evitar perjuicios económicos considerables al sistema de INMARSAT.

2) El Consejo expresará sus puntos de vista sobre el aspecto de la compatibilidad técnica en forma de recomendación de carácter no obligatorio y expondrá sus puntos de vista a la Asamblea respecto a los perjuicios económicos.

3) La Asamblea expresará sus puntos de vista en forma de recomendaciones de carácter no obligatorio en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del comienzo de los procedimientos establecidos en el presente Artículo. La Asamblea podrá ser convocada en sesión extraordinaria con este fin.

4) En la notificación estipulada en el párrafo 1), que comprenderá la provisión de la información técnica pertinente, y en las consultas celebradas después con la Organización, se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.



- 10 -

6

5) Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables al establecimiento, la adquisición, la utilización o la continuación de la utilización de instalaciones de otro segmento espacial para fines de seguridad nacional, o que fueron contratadas, establecidas, adquiridas o utilizadas antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

#### Artículo 9

##### Estructura

Los órganos de la Organización serán:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo;
- c) la Dirección General, a cuyo frente habrá un Director General.

#### Artículo 10

##### Asamblea: composición y reuniones

- 1) La Asamblea estará compuesta por todas las Partes.
- 2) La Asamblea se reunirá en periodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años. Podrán convocarse periodos de sesiones extraordinarios a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Consejo.

#### Artículo 11

##### Asamblea: procedimiento

- 1) Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea.
- 2) Las decisiones relativas a cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios y las relativas a cuestiones de procedimiento, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.
- 3) Las decisiones en que se dirima si una cuestión es de procedimiento o de fondo serán tomadas por el Presidente. Estas decisiones podrán ser rechazadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
- 4) En todas las reuniones de la Asamblea constituirá quórum una mayoría de las Partes.



- 11 -

7

Artículo 12

Asamblea: funciones

- 1) La Asamblea tendrá las siguientes funciones:
  - a) estudiar y examinar las actividades, los fines, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y expresar opiniones y formular ante el Consejo las recomendaciones procedentes al respecto;
  - b) hacer que las actividades de la Organización sean compatibles con las disposiciones del presente Convenio y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y con lo dispuesto en cualquier otro tratado en virtud del cual la Organización haya contraído obligaciones por decisión propia;
  - c) autorizar, previa recomendación del Consejo, el establecimiento de instalaciones adicionales de segmento espacial cuyo propósito especial o primordial sea proveer servicios de radiodeterminación, de socorro y de seguridad. Sin embargo, las instalaciones de segmento espacial establecidas para proveer servicios marítimos de correspondencia pública podrán utilizarse para las telecomunicaciones destinadas a operaciones de socorro, seguridad y radiodeterminación, sin dicha autorización;
  - d) decidir acerca de otras recomendaciones del Consejo y expresar su opinión sobre los informes de éste;
  - e) elegir cuatro representantes en el Consejo de conformidad con el Artículo 13 1) b);
  - f) decidir en cuanto a cuestiones relativas a las relaciones oficiales entre la Organización y los Estados, sean éstos Partes o no, y las organizaciones internacionales;
  - g) decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el Artículo 34 de éste, o al Acuerdo de Explotación, de conformidad con el Artículo XVIII de éste;
  - h) deliberar y decidir respecto de la posible exclusión de miembros de conformidad con el Artículo 30;

RELACION.

- 12 -

8

- 1) ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás Artículos del presente Convenio o del Acuerdo de Explotación.
- 2) En el desempeño de sus funciones la Asamblea tendrá en cuenta las recomendaciones pertinentes del Consejo.

#### Artículo 13

##### Consejo: composición

- 1) El Consejo estará compuesto por veintidós representantes de Signatarios, a saber:
  - a) dieciocho representantes de los Signatarios o grupos de Signatarios que hayan convenido en estar representados en grupo, no estándolo de otro modo, cuyas participaciones en la inversión sean las mayores de la Organización. Si un grupo de Signatarios y un Signatario aislado tienen participaciones en la inversión iguales, éste tendrá derecho de prioridad. Si el número de representantes en el Consejo excede de veintidós porque dos o más Signatarios tengan participaciones en la inversión iguales, excepcionalmente todos ellos estarán representados;
  - b) cuatro representantes de Signatarios que no estén de otro modo representados en el Consejo, elegidos por la Asamblea independientemente de sus participaciones en la inversión con el fin de garantizar la observancia del principio de la justa representación geográfica y de prestar la debida consideración a los intereses de los países en desarrollo. Todo Signatario elegido para representar una zona geográfica representará a cada uno de los Signatarios pertenecientes a dicha zona que haya accedido a estar así representado y que no lo esté de otro modo en el Consejo. Toda elección será efectiva a partir de la primera sesión del Consejo celebrada después de dicha elección y continuará siendo efectiva hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.

ALACIN

- 13 -

9

2) La deficiencia en el número de representantes que integren el Consejo debida a que una vacante esté pendiente de ser cubierta no invalidará la composición del Consejo.

#### Artículo 14

##### Consejo: procedimiento

- 1) El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria para el desempeño eficaz de sus funciones, y en todo caso por lo menos tres veces al año.
- 2) El Consejo tratará de tomar sus decisiones por unanimidad. Cuando no haya acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por el procedimiento siguiente: las relativas a cuestiones de fondo, por una mayoría de los representantes integrantes del Consejo que suponga dos tercios por lo menos del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en el Consejo. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por voto mayoritario simple de los representantes presentes y votantes con un voto cada uno. Las controversias sobre si una cuestión lo es de procedimiento o de fondo serán resueltas por el Presidente del Consejo. La decisión del Presidente podrá ser recusada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes con un voto cada uno. El Consejo podrá adoptar procedimientos de votación distintos para elegir su Mesa.
- 3) a) Cada representante tendrá una participación de voto equivalente a la participación o las participaciones en la inversión que represente. Sin embargo, ningún representante podrá emitir por cuenta de un Signatario más del 25 por ciento del total de la participación de voto en la Organización, a reserva de lo dispuesto en el párrafo b) iv).
- b) No obstante lo dispuesto en los párrafos 9), 10) y 12) del Artículo V del Acuerdo de Explotación:
  - 1) Si un Signatario representado en el Consejo tiene derecho, en virtud de su participación en la inversión, a una participación de voto que exceda del 25 por ciento del total de la participación de voto en la Organización,

- 14 -

10

podrá ofrecer a otros Signatarios cualquier porción o la totalidad del exceso de participación en la inversión superior al 25 por ciento.

- ii) Los otros Signatarios podrán notificar a la Organización que están dispuestos a aceptar cualquier porción o la totalidad del citado exceso de participación en la inversión. Si el total de las cantidades cuya aceptación ha sido notificada a la Organización no supera la cantidad disponible para su distribución, esta cantidad será distribuida por el Consejo entre esos otros Signatarios de conformidad con las cantidades notificadas. Si el total de las cantidades notificadas supera la cantidad disponible para su distribución, esta cantidad será distribuida por el Consejo en la forma acordada por los Signatarios que hayan presentado notificaciones de aceptación o, en caso de no haber acuerdo al respecto, proporcionalmente a las cantidades notificadas.
  - iii) Cualquier distribución de esta clase será efectuada por el Consejo en el momento de determinar las participaciones en la inversión de conformidad con el Artículo V del Acuerdo de Explotación. Ninguna distribución elevará a más del 25 por ciento la participación en la inversión de cualquier Signatario.
  - iv) En la medida que el exceso de participación en la inversión del Signatario superior al 25 por ciento ofrecido para su distribución no sea distribuido de conformidad con el procedimiento establecido en el presente párrafo, la participación de voto del representante de ese Signatario podrá ser superior al 25 por ciento.
- c) En la medida que un Signatario decida no ofrecer su exceso de participación en la inversión a otros Signatarios, la correspondiente participación de voto de ese Signatario superior al 25 por ciento será distribuida por igual entre todos los demás representantes integrantes del Consejo.



- 15 -

11

4) En toda reunión del Consejo constituirá quórum una mayoría de los representantes integrantes del Consejo que suponga por lo menos dos tercios del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en el Consejo.

#### Artículo 15

##### Consejo: funciones

Será incumbencia del Consejo proveer, teniendo debidamente en cuenta los puntos de vista y las recomendaciones de la Asamblea, el segmento espacial necesario para alcanzar las finalidades de la Organización de la forma más económica, efectiva y eficaz que sea compatible con las disposiciones del presente Convenio y del Acuerdo de Explotación. A fin de satisfacer esta obligación el Consejo estará facultado para desempeñar todas las funciones pertinentes, entre las cuales figurarán:

- a) determinación de las necesidades que pueda haber de telecomunicaciones marítimas por satélite y adopción de políticas de actuación, planes, programas, procedimientos y medidas relativos al proyecto, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la obtención mediante compra o arrendamiento, la explotación, el mantenimiento y la utilización del segmento espacial de INMARSAT, incluida la adquisición de los servicios de lanzamiento necesarios para satisfacer tales necesidades;
- b) adopción e implantación de un régimen administrativo que obligue al Director General a asegurar por contrato la ejecución de funciones técnicas y de explotación cuando esto sea ventajoso para la Organización;
- c) adopción de criterios y procedimientos para la aprobación de estaciones terrenas situadas en tierra, a bordo de barcos y sobre estructuras emplazadas en el medio marino, destinadas al acceso al segmento espacial de INMARSAT, para la verificación y comprobación del funcionamiento de las estaciones terrenas que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT y utilicen éste. Los criterios relativos a las estaciones

RELACION

- 16 -

12

terrenas de barco deberán ser lo bastante detallados como para que las autoridades nacionales otorgantes de las licencias de explotación puedan utilizarlos, a su discreción, a fines de aprobación por modelo;

- d) presentación de recomendaciones a la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 1) c);
- e) presentación a la Asamblea de los informes periódicos relativos a las actividades de la Organización, incluidos los asuntos financieros;
- f) adopción de procedimientos, reglas y condiciones contractuales para efectuar adquisiciones y aprobación de los contratos de adquisición acordes con el presente Convenio y con el Acuerdo de Explotación;
- g) adopción de la política financiera, aprobación de las reglamentaciones financieras, el presupuesto anual y los estados financieros anuales, determinación periódica de los derechos de utilización del segmento espacial de INMARSAT y adopción de decisiones relativas a las demás cuestiones financieras, incluidas las relativas a las participaciones en la inversión y al tope de capital, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y el Acuerdo de Explotación;
- h) determinación de las medidas pertinentes para disponer de un régimen de consulta permanente con los organismos que el Consejo reconozca como representantes de los propietarios de barcos, del personal marítimo y de otros usuarios de telecomunicaciones marítimas;
- i) designación de árbitro cuando la Organización sea parte en un arbitraje;
- j) desempeño de cualesquiera otras funciones que le hayan asignado otros Artículos del presente Convenio o el Acuerdo de Explotación, o que sean pertinentes para lograr los objetivos de la Organización.

- 17 -

13

#### Artículo 16

##### Dirección General

- 1) El Director General será nombrado por el Consejo, eligiéndolo entre los candidatos propuestos por las Partes o por los Signatarios a través de las Partes, y ese nombramiento estará sujeto a ratificación de las Partes. El Depositario notificará inmediatamente a las Partes el nombramiento. Este nombramiento quedará ratificado a los sesenta días de haber sido notificado a menos que, dentro de ese plazo, más de un tercio de las Partes haya informado por escrito al Depositario de que se oponen a dicho nombramiento. El Director General podrá asumir sus funciones una vez nombrado, aún pendiente la ratificación.
- 2) El mandato del Director General será de seis años. Sin embargo, el Consejo podrá destituir antes al Director General haciendo uso de su propia autoridad. El Consejo informará a la Asamblea de las razones de tal destitución.
- 3) El Director General será el funcionario ejecutivo principal y el representante legal de la Organización y será responsable ante el Consejo, al cual estará subordinado.
- 4) La estructura, el cuadro de personal y las condiciones normales de empleo de los funcionarios y los empleados de la Dirección General, así como de sus asesores y otros consejeros, necesitarán la aprobación del Consejo.
- 5) El Director General nombrará los miembros de la Dirección General. La aprobación del nombramiento de los altos funcionarios que dependan directamente del Director General corresponderá al Consejo.
- 6) La consideración primordial en cuanto al nombramiento del Director General y del resto del personal de la Dirección General será la necesidad de garantizar las más altas normas de integridad, competencia y eficiencia.

#### Artículo 17

##### Representación en las reuniones

A todas las Partes y a todos los Signatarios que, en virtud del presente Convenio o del Acuerdo de Explotación, tengan derecho a

ACTA

- 18 -

14

asistir a las reuniones de la Organización y/o a participar en ellas se les permitirán esa asistencia y/o esa participación, o bien las correspondientes a cualquier otra reunión celebrada bajo los auspicios de la Organización, independientemente del lugar en que se celebre. Las disposiciones convenidas con cualquier país anfitrión serán compatibles con estas obligaciones.

Artículo 18

Costos de las reuniones

- 1) Cada Parte y Signatario sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Organización.
- 2) Los gastos de las reuniones de la Organización serán considerados como gastos administrativos de ésta. Sin embargo, la Organización no celebrará ninguna reunión fuera de su sede a menos que el posible anfitrión convenga en sufragar los gastos adicionales que se originen.

Artículo 19

Establecimiento de derechos de utilización

- 1) El Consejo concretará las unidades de medida correspondientes a los diversos tipos de utilización del segmento espacial de INMARSAT y establecerá los derechos que haya que pagar al respecto. Estos derechos tendrán por objeto la obtención de ingresos suficientes para que la Organización pueda cubrir sus gastos de explotación, mantenimiento y administración, proveer los fondos de explotación que el Consejo estime necesarios, amortizar las inversiones de los Signatarios y compensar por el uso del capital de conformidad con el Acuerdo de Explotación.
- 2) El importe de los derechos de utilización será el mismo para todos los Signatarios respecto de cada tipo de utilización.
- 3) Para las entidades que no sean Signatarios, pero que de conformidad con el Artículo 7 estén autorizadas a utilizar el segmento espacial de INMARSAT, el Consejo podrá fijar derechos de utilización distintos de los fijados para los Signatarios. Los derechos de utilización serán los mismos para todas esas entidades respecto de cada tipo de utilización.

RELACION  
INMARSAT

- 19 -

15

Artículo 20

Gestión de adquisiciones

1) La política de adquisiciones del Consejo será tal que fomente, en interés de la Organización, la competencia mundial en cuanto al suministro de bienes y servicios. A dicho fin:

- a) la adquisición de bienes y servicios que necesite la Organización, ya sea mediante compra o por arrendamiento, se efectuará por adjudicación de contratos basada en las respuestas recibidas a peticiones internacionales públicas de licitaciones;
- b) los contratos se adjudicarán a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad y precio y el plazo más conveniente de entrega;
- c) si se reciben ofertas que representen combinaciones equiparables de calidad y precio, con el más conveniente plazo de entrega, el Consejo adjudicará el contrato procurando dar efectividad a la política de adquisiciones indicada más arriba.

2) En los casos siguientes podrá hacerse excepción, siguiendo procedimientos aprobados por el Consejo, a la exigencia de solicitar licitaciones internacionales, a condición de que con ello el Consejo fomente, en interés de la Organización, la competencia internacional para el suministro de bienes y servicios:

- a) si el valor estimado del contrato no excede de 50.000 dólares de los Estados Unidos y la aplicación de esa excepción no es causa de que la adjudicación del contrato coloque al contratista en una posición tal que pueda perjudicar ulteriormente la aplicación efectiva por parte del Consejo de la política de adquisiciones arriba indicada. En la medida en que lo justifiquen las fluctuaciones de los precios mundiales reflejadas en los pertinentes índices de precios, el Consejo podrá revisar el límite financiero;
- b) si la adquisición ha de efectuarse urgentemente para atender a una situación de emergencia;

REPUBLICA  
DE EL SALVADOR

- 20 -

16

- c) si sólo existe una fuente de suministro ajustada a las especificaciones necesarias para satisfacer las necesidades de la Organización, o bien el número de fuentes de suministro es tan limitado que no sería factible ni beneficioso para la Organización incurrir en los gastos y consumir el tiempo que impone la petición de licitaciones internacionales públicas, a condición de que si son varias las fuentes de suministro todas ellas tengan la oportunidad de licitar en un pie de igualdad;
- d) si las necesidades de la Organización son de una naturaleza administrativa tal que no sería práctico ni posible solicitar licitación pública internacional;
- e) si se trata de una adquisición de servicios personales:

Artículo 21

Invencciones e información técnica

- 1) La Organización adquirirá, en relación con cualquier trabajo realizado por ella misma o en su nombre y por su cuenta, los derechos que respecto de las invenciones y de la información técnica sean necesarios para los intereses comunes de la Organización y de los Signatarios en su calidad de tales, pero no más de tales derechos. En los trabajos efectuados por contrato, tales derechos se obtendrán sobre una base de no exclusividad.
- 2) Para los fines del párrafo 1) la Organización, teniendo en cuenta sus principios y objetivos, y las prácticas industriales generalmente aceptadas, asegurará para sí, en relación con cualquiera de dichos trabajos que entraña un elemento considerable de estudio, investigación o desarrollo:
  - a) el derecho de que le sean reveladas, sin pago, todas las invenciones y la información técnica generadas por el trabajo de que se trate;
  - b) el derecho, sin pago alguno, de revelar y hacer que se revelen estas invenciones e información técnica a las Partes, a los Signatarios y a otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y el de utilizar tales invenciones e

RELACION

- 21 -

17

información técnica, en relación con el segmento espacial de INMARSAT y toda estación terrena terrestre o de barco que opere en asociación con dicho segmento, así como el de autorizar y hacer que se autorice a las Partes, a los Signatarios y a las otras personas mencionadas a que utilicen dichas invenciones e información.

- 3) En el caso de trabajos efectuados por contrato, los contratistas conservarán la propiedad de los derechos sobre las investigaciones y la información técnica que genere el contrato.
- 4) La Organización también asegurará para sí el derecho, en condiciones justas y razonables, a utilizar y hacer utilizar las invenciones y la información técnica de las que se haya hecho uso directamente en la ejecución del trabajo realizado en su nombre, pero no incluidas en el párrafo 2), en la medida en que dicha utilización sea necesaria para reconstruir o modificar cualquier producto entregado de hecho en virtud de un contrato financiado por la Organización, y en la medida en que la persona que haya realizado dicho trabajo esté facultada para otorgar tal derecho.
- 5) El Consejo, en casos determinados, podrá aprobar la no observancia de las normas establecidas en los párrafos 2) b) y 4) cuando en el curso de las negociaciones se demuestre al Consejo que no actuar así iría en detrimento de los intereses de la Organización.
- 6) El Consejo, en casos determinados en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, podrá también aprobar la no observancia de la norma establecida en el párrafo 3) cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
  - a) que se demuestre al Consejo que no actuar así iría en detrimento de los intereses de la Organización;
  - b) que el Consejo determine que la Organización debe poder obtener protección de patentes en cualquier país;
  - c) que el contratista, en la medida en que esto ocurra, muestre incapacidad o renuencia para obtener dicha protección durante el tiempo preciso.

RELACION

- 22 -

18

7) En relación con las invenciones e información técnica sobre las cuales la Organización haya adquirido derechos sobre una base distinta de la establecida en el párrafo 2), la Organización, deberá, cuando así se le solicite y en la medida en que tenga el derecho a hacerlo:

- a) revelar o hacer que se revelen dichas invenciones e información técnica o cualquier Parte o Signatario, sujeto esto a reembolso de cualquier pago efectuado por la Organización o que se exija a ésta en cuanto al ejercicio de tal derecho de revelación;
  - b) poner a disposición de cualquier Parte o Signatario el derecho de revelar o hacer que se revelen a otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte y el de utilizar dichas invenciones e información técnica, así como autorizar y hacer que se autorice a las citadas personas a que las utilicen también:
    - i) sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INMARSAT o con cualquier estación terrena en tierra o de barco que opere con el mismo;
    - ii) para cualquier otro propósito, en condiciones justas y razonables que habrán de ser convenidas entre los Signatarios u otras personas o entidades sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y la Organización o el propietario de tales invenciones e información técnica o cualquier otra entidad o persona autorizada que tenga un interés de propiedad en las mismas, y sujeto esto al reembolso de cualquier pago hecho por la Organización o que se exija de ésta en cuanto al ejercicio de tales derechos.
- 8) La revelación y la utilización de cualquier invención e información técnica sobre la cual la Organización haya adquirido cualquier derecho, así como las condiciones de tal revelación y utilización, se harán sobre una base no discriminatoria con respecto a todos los Signatarios y a otras personas sometidas a jurisdicción de las Partes.

- 23 -

19

9) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que la Organización, si se juzga conveniente, concierte contratos con personas regidas por leyes y reglamentaciones nacionales relacionadas con la revelación de información técnica.

#### Artículo 22

##### Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas naturales o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte interesadas. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte requerida para que en virtud de uno de esos tratados indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona natural o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido en contra de cualquier otra Parte.

#### Artículo 23

##### Costos excluidos

Los impuestos con que se graven los ingresos que cualquiera de los Signatarios pueda percibir de la Organización, no formarán parte de los costos de la Organización.

#### Artículo 24

##### Intervención de cuentas

Las cuentas de la Organización serán revisadas anualmente por un interventor independiente nombrado por el Consejo. Cualquier Parte o Signatario tendrá derecho a inspeccionar las cuentas de la Organización.

#### Artículo 25

##### Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica y será responsable de sus actos y obligaciones. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes, muebles e

RELACION  
ESTADO

- 24 -

20

inmuebles, así como para entablar acciones en justicia y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

#### Artículo 26

##### Privilegios e inmunidades

- 1) Dentro del alcance de las actividades autorizadas por el presente Convenio, la Organización y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte del presente Convenio de todo impuesto nacional sobre los ingresos, de todo impuesto directo nacional sobre los bienes y de todo derecho de aduana sobre los satélites de comunicaciones, incluidos los componentes y las piezas relacionados con los citados satélites que vayan a ser lanzados para su utilización en el segmento espacial de INMARSAT. Cada Parte se compromete a hacer todo lo posible para otorgar a la Organización, de conformidad con sus procedimientos nacionales aplicables, las demás exenciones de impuestos sobre los ingresos, de impuestos directos sobre los bienes y de los derechos arancelarios que resulten convenientes teniendo en cuenta el carácter peculiar de la Organización.
- 2) Todos los Signatarios que actúen en calidad de tales, excepto el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio esté situada la sede, estarán exentos de todo impuesto nacional sobre los ingresos que perciban de la Organización en el territorio de dicha Parte.
- 3) a) Lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio, la Organización concertará con cualquier Parte en cuyo territorio establezca su sede u otras oficinas e instalaciones, un acuerdo, que será negociado por el Consejo y aprobado por la Asamblea, relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, sus funcionarios, los expertos que desempeñen misiones para la Organización y los representantes de las Partes y los Signatarios mientras permanezcan en el territorio del Gobierno huésped con el fin de desempeñar sus funciones.  
b) El acuerdo será independiente del presente Convenio y dejará de estar en vigor cuando así lo acuerden el Gobierno huésped y la Organización o en caso de que la sede de la Organización sea trasladada fuera del territorio del Gobierno huésped.

RELACION  
CONVENIO

- 25 -

21

4) Lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte que no sea la Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo 3 concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, sus funcionarios, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes y los Signatarios mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho Protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

#### Artículo 27

##### Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común. En particular, la Organización tendrá en cuenta las resoluciones y recomendaciones pertinentes de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. La Organización cumplirá con las disposiciones pertinentes del Convenio internacional de telecomunicaciones y las reglas prescritas en virtud del mismo, y en lo tocante a proyecto, desarrollo tecnológico, construcción y establecimiento del segmento espacial de INMARSAT y a los procedimientos establecidos para regular la explotación de dicho segmento espacial y de las estaciones terrenas, tendrá en cuenta las resoluciones, las recomendaciones y los procedimientos pertinentes de los órganos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

#### Artículo 28

##### Notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones

A petición de la Organización, la Parte en cuyo territorio esté situada la sede de la Organización coordinará las frecuencias que se vayan a utilizar en relación con el segmento espacial y, en nombre de toda Parte que dé su consentimiento, notificará a la Unión

RELACION

- 26 -

22

Internacional de Telecomunicaciones las frecuencias que se utilizarán a tal efecto y otra información, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio internacional de telecomunicaciones.

## Artículo 29

## Renuncia

- 1) Cualquier Parte o Signatario podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento, notificando su renuncia por escrito al Depositario. Una vez tomada la decisión, acorde con la legislación nacional aplicable, de que un Signatario puede retirarse, la renuncia de éste será notificada por escrito al Depositario por conducto de la Parte que haya designado el Signatario, y la notificación significará que la Parte acepta la renuncia. La renuncia de una Parte, en su calidad de tal, supondrá la renuncia simultánea de cualquier Signatario designado por dicha Parte, o de la Parte en su calidad de Signatario, según sea el caso.
- 2) Recibida por el Depositario una notificación de renuncia, la Parte que remitió la notificación y el Signatario por ella designado, o el Signatario respecto al cual se efectuó la notificación, según sea el caso, perderán todos los derechos de representación y de voto en todos los órganos de la Organización y no contraerán obligación alguna después de la fecha en que se recibió la notificación. No obstante, todo Signatario que se retire seguirá estando obligado, salvo que el Consejo decida otra cosa en cumplimiento del Artículo XIII del Acuerdo de Explotación, a pagar su parte de las aportaciones de capital necesarias para cumplir los compromisos contractuales específicamente autorizados por la Organización antes de la fecha en que se recibió la notificación y las obligaciones resultantes de actos u omisiones anteriores a tal fecha. Salvo en lo referente a las citadas aportaciones de capital y en lo referente al Artículo 31 del presente Convenio y al Artículo XVI del Acuerdo de Explotación, la renuncia surtirá efecto y el presente Convenio y/o el Acuerdo de Explotación dejarán de regir para la Parte y/o el Signatario que renuncie, tres meses después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación escrita que se indica en el párrafo 1).



- 27 -

23

3) Si un Signatario renuncia, la Parte que lo designó, antes de la fecha efectiva de la renuncia y con efecto a partir de esta fecha, designará nuevo Signatario, asumirá la calidad de Signatario de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4) o renunciará. Si la Parte no ha actuado como se indica antes de la fecha efectiva, se considerará que renunció a partir de esta fecha. Todo nuevo Signatario estará obligado a pagar todas las aportaciones de capital del anterior Signatario pendientes de pago, así como la parte que le corresponda de cualesquiera aportaciones de capital necesarias para cumplir los compromisos contractuales específicamente autorizados por la Organización después de la fecha de recibo de la notificación y las obligaciones resultantes de actos u omisiones posteriores a esta fecha.

4) Si por algún motivo una Parte desea reemplazar, mediante la oportuna subrogación, al Signatario que había designado, o designar nuevo Signatario, lo notificará por escrito al Depositario. Una vez asumidas por el nuevo Signatario todas las obligaciones pendientes del Signatario anteriormente designado, tal como se especifican en la última frase del párrafo 3) y una vez firmado el Acuerdo de Explotación, este Acuerdo entrará en vigor para el nuevo Signatario y dejará de estar en vigor para el Signatario anterior.

#### Artículo 30

##### Suspensión y exclusión

1) No menos de un año después de que la Dirección General haya recibido la notificación escrita en el sentido de que una Parte ha dejado al parecer de cumplir alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, la Asamblea, tras considerar las alegaciones formuladas por la Parte, podrá decidir que esta Parte sea excluida si comprueba que efectivamente ha dejado de cumplir sus obligaciones y que tal incumplimiento menoscaba la eficiencia de la Organización. El presente Convenio dejará de regir para dicha Parte a partir de la fecha de la decisión o de otra fecha posterior que pueda determinar la Asamblea. Con este fin podrá convocarse una sesión extraordinaria de la Asamblea. La exclusión supondrá la renuncia simultánea de cualquier Signatario designado por la Parte, o de ésta en su capacidad de Signatario, según sea el caso. El Acuerdo de Explotación dejará

- 28 -

24

de regir para el Signatario en la fecha en que el Convenio deje de hacerlo para la Parte interesada salvo en lo referente a las aportaciones de capital necesarias para cumplir los compromisos contractuales específicamente autorizados por la Organización antes de la exclusión y las obligaciones resultantes de actos u omisiones anteriores a la exclusión y salvo por lo que respecta al Artículo 31 del presente Convenio y al Artículo XVI del Acuerdo de Explotación.

2) Si un Signatario, en su calidad de tal, deja de cumplir alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del Acuerdo de Explotación que no sean las prescritas en el Artículo III 1) del Acuerdo de Explotación, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado tres meses después de que el Signatario haya recibido notificación escrita de una resolución del Consejo tomando nota del incumplimiento, el Consejo, tras considerar las alegaciones formuladas por el Signatario y, si procede, por la Parte interesada, podrá suspender los derechos del Signatario. Si al cabo de otros tres meses y tras considerar las alegaciones formuladas por el Signatario y, si procede, por la Parte, el Consejo resuelve que no se ha subsanado el incumplimiento, la Asamblea podrá decidir, previa recomendación del Consejo, que el Signatario sea excluido. Esta exclusión surtirá efecto a partir de la fecha de tal decisión y el Acuerdo de Explotación dejará de regir para dicho Signatario a partir de esta misma fecha.

3) Si un Signatario deja de pagar alguna suma que adeude de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III 1) del Acuerdo de Explotación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento de tal pago, los derechos que confieran al Signatario el presente Convenio y el Acuerdo de Explotación quedarán automáticamente suspendidos. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la suspensión, el Signatario no ha pagado todas las sumas adeudadas o la Parte que lo designó no ha efectuado la subrogación estipulada en el Artículo 29 4), el Consejo, tras considerar las alegaciones formuladas por el Signatario o por la Parte que lo designó, podrá decidir que el Signatario sea excluido. A partir de la fecha de tal decisión, el Acuerdo de Explotación dejará de regir para dicho Signatario.

- 29 -

25

4) Durante el período de suspensión de los derechos de un Signatario, de conformidad con los párrafos 2) ó 3), el Signatario seguirá teniendo todas las obligaciones que a un Signatario impongan el presente Convenio y el Acuerdo de Explotación.

5) Un Signatario no contraerá obligación alguna después de ser excluido, si bien estará obligado a pagar su parte de las aportaciones de capital necesarias para cumplir los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de la exclusión y las obligaciones resultantes de actos u omisiones anteriores a la exclusión. El Signatario seguirá estando asimismo obligado por el Artículo 31 del presente Convenio y por el Artículo XVI del Acuerdo de Explotación.

6) Si un Signatario es objeto de exclusión, la Parte que lo designó, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de exclusión y con efecto a partir de esta fecha, designará nuevo Signatario, adquirirá el carácter de Signatario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 4) o renunciará. Si la Parte no actúa en este sentido antes de concluir dicho plazo, se considerará que ha renunciado a partir de la fecha de exclusión y este Convenio dejará de regir para la Parte a partir de esta fecha.

7) Cuando el presente Convenio haya dejado de regir para una Parte, la liquidación de las cuentas entre la Organización y el Signatario designado por dicha Parte o esta misma en su calidad de Signatario, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII del Acuerdo de Explotación.

#### Artículo 31

##### Solución de controversias

1) Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de los derechos y las obligaciones nacidos del presente Convenio serán resueltas mediante negociación entre las partes interesadas. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes lo hubiere solicitado, no se ha llegado a una solución, y si las partes en la controversia no han acordado someter ésta a la Corte Internacional de Justicia o a algún otro procedimiento resolutorio, la controversia podrá ser sometida a arbitraje, si las partes en la controversia acceden a ello, de

EXPLORACIÓN  
AGOSTO 2019

- 30 -

26

conformidad con lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio. Ninguna decisión de un tribunal de arbitraje respecto a una controversia entre Partes, o entre Partes y la Organización, podrá impedir ni afectar una decisión de la Asamblea, tomada de conformidad con el Artículo 30 1), en el sentido de que el Convenio deje de regir para una Parte.

2) A menos que de común acuerdo se decida otra cosa, las controversias que se susciten entre la Organización y una o más Partes a resultas de convenios concertados entre ellas serán sometidas a arbitraje de conformidad con el Anexo del presente Convenio, a petición de una de las partes en la controversia, si no han sido dirimidas por negociación en el plazo de un año a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes solicitara la solución.

3) Las controversias suscitadas entre una o más Partes y uno o más Signatarios, en su calidad de tales, en relación con los derechos y las obligaciones nacidos del presente Convenio o del Acuerdo de Explotación, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con el Anexo del presente Convenio si la Parte o las Partes y el Signatario o los Signatarios interesados así lo convienen.

4) Cualquier Parte o Signatario que deje de ser Parte o Signatario seguirá rigiéndose por el presente Artículo en lo referente a controversias relativas a los derechos y obligaciones nacidos del hecho de haber sido Parte o Signatario en el presente Convenio.

#### Artículo 32

##### Firma y ratificación

1) El presente Convenio estará abierto a la firma en Londres hasta su entrada en vigor y, después de esta fecha, seguirá abierto a la adhesión. Todos los Estados podrán constituirse en Partes en el presente Convenio mediante:

- a) firma sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación o
- b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación o
- c) adhesión.



- 31 -

27

- 2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Depositario el instrumento que proceda.
- 3) Un Estado, al constituirse en Parte en el presente Convenio, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, por medio de notificación escrita dirigida al Depositario, a qué Registros de barcos que operan bajo su jurisdicción y a qué estaciones terrenas terrestres sometidas a su jurisdicción será aplicable el presente Convenio.
- 4) Ningún Estado podrá ser Parte en el presente Convenio hasta que firme el Acuerdo de Explotación o lo firme la entidad por él designado.
- 5) No podrán hacerse reservas al presente Convenio o al Acuerdo de Explotación.

#### Artículo 33

##### Entrada en vigor

- 1) El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Estados que representen el 95 por ciento de las participaciones iniciales en la inversión se hayan constituido en Partes en el Convenio.
- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), el presente Convenio no entrará en vigor si se da el caso de que no haya entrado en vigor en el plazo de treinta y seis meses a partir de la fecha en que quedó abierto a la firma.
- 3) Para un Estado que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto al presente Convenio, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de éste, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión empezarán a regir en la fecha en que se haya depositado el instrumento.

#### Artículo 34

##### Enmiendas

- 1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las propuestas de enmienda serán remitidas a la Dirección General, la cual informará al resto de las Partes y Signatarios. Habrán de transcurrir tres meses antes de que una enmienda sea considerada por el Consejo,



- 32 -

28

el cual presentará sus puntos de vista a la Asamblea dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de distribución de la propuesta. La Asamblea estudiará la enmienda por lo menos seis meses después, teniendo en cuenta los puntos de vista formulados por el Consejo. Este plazo podrá ser acortado por la Asamblea, en casos determinados, mediante una decisión tomada de conformidad con el procedimiento para las cuestiones de fondo.

2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados que al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea fuesen Partes y representaran dos tercios cuando menos de las participaciones en la inversión total. Una vez haya entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para todas las Partes y todos los Signatarios, incluidos los que no la hubieran aprobado.

#### Artículo 35

##### Depositario

- 1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.
- 2) El Depositario informará con prontitud a todos los Estados Signatarios y adheridos y a todos los Signatarios, de:
  - a) toda firma del presente Convenio;
  - b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la entrada en vigor del Convenio;
  - d) la aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;
  - e) toda notificación de renuncia;
  - f) toda suspensión o exclusión;
  - g) otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio.

- 33 -

29

3) A la entrada en vigor del presente Convenio el Depositario remitirá un ejemplar del mismo, debidamente certificado, a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fines de registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO EN LONDRES el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos, en un solo original que será depositado ante el Depositario, el cual remitirá un ejemplar debidamente certificado al Gobierno de cada uno de los Estados que recibió invitación para asistir a la Conferencia internacional sobre el establecimiento de un sistema marítimo internacional de satélites y al Gobierno de cualquier otro Estado que firme o se adhiera al Convenio.

- 34 -

30

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS A QUE HACEN  
REFERENCIA EL ARTICULO 31 DEL CONVENIO Y EL ARTICULO XVI  
DEL ACUERDO DE EXPLOTACION

Artículo 1

Las controversias a las que es aplicable el Artículo 31 del Convenio o el Artículo XVI del Acuerdo de Explotación serán dirimidas por un tribunal de arbitraje compuesto de tres miembros.

Artículo 2

El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Dirección General documentación que contenga lo siguiente:

- a) una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;
- b) las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia del tribunal de que se trate y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;
- c) una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;
- d) prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;
- e) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Dirección General hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.

Artículo 3

- 1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el

RELACION

- 35 -

31

Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho periodo los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Dirección General un documento que contenga sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, éstos seleccionarán un tercer árbitro, que no tendrá la nacionalidad de ninguno de los litigantes ni residirá en su territorio ni estará a su servicio.

3) Si una de las partes no ha nombrado árbitro dentro del plazo especificado, o si no ha sido designado el tercer árbitro dentro del plazo especificado, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Vicepresidente o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Magistrado más antiguo cuya nacionalidad no sea la de ninguno de los litigantes, podrá, a petición de cualquiera de éstos, nombrar árbitro o árbitros, según proceda.

4) El tercer árbitro asumirá la presidencia del tribunal.

5) El tribunal quedará constituido tan pronto sea designado su presidente.

#### Artículo 4

1) Si se produce una vacante en el tribunal por cualquier razón que el presidente o los miembros restantes del tribunal decidan que es ajena a la voluntad de los litigantes, o que es compatible con la correcta aplicación del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) si la vacante se produce por el hecho de que se retire un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, esta parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;
- b) si la vacante se produce por el hecho de que se retiren el presidente o un miembro nombrado de conformidad con el Artículo 3 3),

RELACIONES  
EXTERNO

- 36 -

32

se elegirá un sustituto del modo que respectivamente indican los párrafos 2) ó 3) del Artículo 3.

2) Si se produce una vacante por alguna otra razón, o si no se cubre una vacante producida de conformidad con el párrafo 1), no obstante las disposiciones del Artículo 1 los demás miembros del tribunal estarán facultados, a petición de una parte, para continuar con los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

#### Artículo 5

- 1) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.
- 2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización y toda Parte que haya designado a un Signatario que sea litigante en la controversia, tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes y todos los Signatarios tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.
- 3) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá dilucidar primero esa cuestión.
- 4) Las actuaciones se desarrollarán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.
- 5) Las actuaciones comenzarán con la presentación, por parte del demandante de un escrito que contenga los argumentos, los hechos conexos sustentados por pruebas y los principios jurídicos que invoque. Al escrito del demandante seguirá otro, opuesto, del demandado. El demandante podrá replicar a este último escrito y el demandado podrá presentar contraréplica. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.
- 6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 31 del Convenio y en el Artículo XVI del Acuerdo de Explotación.

ORGANIZACIÓN

- 37 -

33

- 7) Si los litigantes llegaren a un acuerdo en el curso de las actuaciones, ese acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el asenso de los litigantes.
- 8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 31 del Convenio o en el Artículo XVI del Acuerdo de Explotación.
- 9) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
- 10) El tribunal deberá presentar y justificar sus laudos por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión por escrito.
- 11) El tribunal enviará su laudo a la Dirección General, la cual lo distribuirá entre todas las Partes y todos los Signatarios.
- 12) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo y sean adecuadas para las actuaciones.

#### Artículo 6

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo fundamentado en el escrito por ella presentado. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y de que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

#### Artículo 7

- 1) La Parte cuyo Signatario designado sea litigante tendrá derecho a intervenir y a ser un litigante más en el asunto. La intervención se hará mediante notificación escrita dirigida al tribunal y a los otros litigantes.
- 2) Cualquiera otra Parte, cualquier Signatario o la Organización, podrán solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

- 38 -

34

Artículo 8

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar peritos que le ayuden.

Artículo 9

Cada Parte, cada Signatario y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

Artículo 10

El tribunal, mientras no haya dictado laudo definitivo, podrá señalar cualesquiera medidas provisionales cuya adopción considere conveniente para proteger los derechos respectivos de los litigantes.

Artículo 11

El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:

- a) el Convenio y el Acuerdo de Explotación;
- b) los principios de derecho generalmente aceptados.

2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autoricen el Convenio y el Acuerdo de Explotación, o porque no cumpla con los mismos, el laudo será obligatorio para todas las Partes y todos los Signatarios.

3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó dará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.

Artículo 12

A menos que el tribunal decida algo distinto, consideradas las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida

RELACION

- 39 -

35

la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté constituida por más de un litigante, la porción correspondiente a tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes que compongan dicha parte. Cuando la Organización sea litigante, la porción de gastos que le corresponda en relación con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de la Organización.

- 40 -

**ENMIENDAS AL CONVENIO  
CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE  
(INMARSAT)**

**PREAMBULO**

Al final del preámbulo, se añade el siguiente párrafo:

Afirmando que el sistema de satélites marítimos estará también abierto a las comunicaciones aeronáuticas para beneficio de las aeronaves de todas las naciones,

**ARTICULO 1 Definiciones**

Al final del Artículo 1, se añade el nuevo punto h):

- h) por "aeronave" se entiende toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

- 41 -

### ARTICULO 3 Finalidad

Los puntos 1) y 2) del Artículo 3, se sustituyen por los siguientes:

- 1) La finalidad de la Organización será proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas y, en la medida de lo posible, las comunicaciones aeronáuticas, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana, las comunicaciones para los servicios de tráfico aéreo, el rendimiento y la explotación de los barcos y aeronaves, los servicios marítimos y aeronáuticos de correspondencia pública y los medios de radiodeterminación.

### ARTICULO 7 Acceso al segmento espacial

Los puntos 1) y 2) del Artículo 7, se sustituyen por los siguientes:

- 1) El segmento espacial de INMARSAT estará abierto, para fines de utilización, a barcos y aeronaves de todas las naciones en las condiciones que determine el Consejo. Al determinar estas condiciones, el Consejo no discriminará entre los barcos o aeronaves por razones de nacionalidad.
- 2) El Consejo podrá, tras examinar cada caso en particular, autorizar que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos, siempre y cuando la explotación de dichas estaciones terrenas no altere notablemente la prestación de servicios a los barcos o aeronaves.



- 42 -

04325

Page 44

**ARTICULO 8 Otros segmentos espaciales**

El punto 1)c) del Artículo 8, se sustituye por el siguiente:

- 1) Dado que una Parte o cualquiera de las personas sometidas a su jurisdicción tengan el propósito de proveer, por separado o conjuntamente, instalaciones de otro segmento espacial para lograr objetivos marítimos que total o parcialmente coincidan con los del segmento espacial de INMARSAT, o bien el de iniciar la utilización de tales instalaciones, dicha Parte notificará ese propósito a la Organización a fin de garantizar la compatibilidad técnica y evitar perjuicios económicos considerables al sistema de INMARSAT.

**ARTICULO 12 Asamblea: Funciones**

El punto 1)c) del Artículo 12, se sustituye por el siguiente:

- c) autorizar, previa recomendación del Consejo, el establecimiento de instalaciones adicionales de segmento espacial cuyo propósito especial o primordial sea proveer servicios de radiodeterminación, de socorro y de seguridad. Sin embargo, las instalaciones de segmento espacial establecidas para proveer servicios marítimos y aeronáuticos de correspondencia pública podrán utilizarse para las telecomunicaciones destinadas a operaciones de socorro, seguridad y radiodeterminación, sin dicha autorización;

- 43 -

**ARTICULO 15 Consejo: Funciones**

Los puntos a), c) y d) del Artículo 15, se sustituyen por los siguientes:

- a) determinación de las necesidades que pueda haber de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas por satélite y adopción de políticas de actuación, planes, programas, procedimientos y medidas relativos al proyecto, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la obtención mediante compra o arrendamiento, la explotación, el mantenimiento y la utilización del segmento espacial de INMARSAT, incluida la adquisición de los servicios de lanzamiento necesarios para satisfacer las tales necesidades;
- c) adopción de criterios y procedimientos para la aprobación de estaciones terrenas situadas en tierra, a bordo de barcos, a bordo de aeronaves y sobre estructuras emplazadas en el medio marino, destinadas al acceso al segmento espacial de INMARSAT, para la verificación y comprobación del funcionamiento de las estaciones terrenas que tengan acceso al segmento espacial de INMARSAT y utilicen éste. Los criterios relativos a las estaciones terrenas de barco y aeronave deberán ser lo bastante detallados como para que las autoridades nacionales otorgantes de las licencias de explotación puedan utilizarlos, a su discreción, a fines de aprobación por modelo;
- h) determinación de las medidas pertinentes para disponer de un régimen de consulta permanente con los organismos que el Consejo reconozca como representantes de los propietarios de barcos, de los explotadores de aeronaves, del personal marítimo y aeronáutico y de otros usuarios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas;

RELACION

- 44 -

**ARTICULO 21 Invenciones e información técnica**

Los puntos 2)b) y 7)b)i) del Artículo 21, se sustituyen por los siguientes:

2)

- b) el derecho, sin pago alguno, de revelar y hacer que se revelen estas invenciones e información técnica a las Partes, a los Signatarios y otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y el de utilizar tales invenciones e información técnica, en relación con el segmento espacial de INMARSAT y toda estación terrena terrestre, de barco o de aeronave que opere en asociación con dicho segmento, así como el de autorizar y hacer que se autorice a las Partes, a los Signatarios y a las otras personas mencionadas a que utilicen dichas invenciones e información;

7)

- b)
  - i) sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INMARSAT o con cualquier estación terrena en tierra, de barco o de aeronave que opere con el mismo;

- 45 -

**Artículo 27 Relaciones con otras organizaciones internacionales**

El Artículo 27 se sustituye por el siguiente:

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común. En particular, la Organización tendrá en cuenta, las normas, reglas, resoluciones, procedimientos y recomendaciones internacionales pertinentes de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional. La Organización cumplirá con las disposiciones pertinentes del Convenio internacional de telecomunicaciones y las reglas prescritas en virtud del mismo y, en lo tocante a proyecto, desarrollo tecnológico, construcción y establecimiento del segmento espacial de INMARSAT y a los procedimientos establecidos para regular la explotación de dicho segmento espacial y de las estaciones terrenas, tendrá en cuenta las resoluciones, las recomendaciones y los procedimientos pertinentes de los órganos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**ARTICULO 32 Firma y ratificación**

El punto 3) del Artículo 32, se sustituye por el siguiente:

- 3) Un Estado, al constituirse en Parte en el presente Convenio, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, por medio de notificación escrita dirigida al Depositario, a qué Registros de barcos, a qué aeronaves que operan bajo su jurisdicción y a qué estaciones terrenas terrestres sometidas a su jurisdicción será aplicable el presente Convenio.



- 46 -

**ARTICULO 35 Depositario**

El punto 1) del Artículo 35, se sustituye por el siguiente:

- 1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional

- 47 -

ENMIENDAS AL CONVENIO  
CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

PREAMBULO

El tercer párrafo del preámbulo, se sustituye por el siguiente:

CONSIDERANDO que el comercio mundial depende del transporte marítimo, aéreo y terrestre,

El séptimo párrafo del preámbulo, se sustituye por el siguiente:

AFIRMANDO que el sistema de satélites marítimos estará también abierto a las comunicaciones aeronáuticas y a las del servicio móvil terrestre, así como a las comunicaciones en aguas que no formen parte del medio marino, en beneficio de todas las naciones.

ARTICULO I Definiciones

El punto f) del Artículo I, se sustituye por el siguiente:

- f) por "barco", todo tipo de embarcación que opere en el medio marino o en aguas que no formen parte de éste. El término comprende, entre otros, las embarcaciones de sustentación dinámica, sumergibles, artefactos flotantes y plataformas no fondeadas permanentemente.

Al final del Artículo I, se añaden los nuevos puntos i) y j):

- i) por "estación terrena móvil", una estación terrena del servicio móvil por satélite, destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados;
- j) por "estación terrena terrestre", una estación terrena del servicio fijo por satélite o, en ciertos casos, del servicio móvil por satélite, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra, y destinada a asegurar el enlace de conexión del servicio móvil por satélite.

- 48 -

#### ARTICULO 3 Finalidad

Los puntos 1) y 2) del Artículo 3, se sustituyen por los siguientes:

1) La finalidad de la Organización será proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas y, en la medida de lo posible, las aeronáuticas y las del servicio móvil terrestre, así como las comunicaciones en aguas que no formen parte del medio marino, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana, las comunicaciones para los servicios de tráfico aéreo, el rendimiento y la explotación del transporte marítimo, aéreo y terrestre, los servicios marítimos, aeronáuticos y otros servicios móviles de correspondencia pública, y los medios de radiodeterminación.

2) La Organización procurará atender todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones marítimas, aeronáuticas y otras comunicaciones móviles.

#### ARTICULO 7 Acceso al segmento espacial

Los puntos 1), 2) y 3) del Artículo 7, se sustituyen por los siguientes:

1) El segmento espacial de INMARSAT estará abierto para su utilización por barcos y aeronaves de todas las naciones, y por estaciones terrenas móviles situadas en tierra, en las condiciones que determine el Consejo. Al determinar estas condiciones, el Consejo no discriminará por razones de nacionalidad a barcos, aeronaves o estaciones terrenas móviles situadas en tierra.

2) El Consejo podrá autorizar el acceso al segmento espacial de INMARSAT de estaciones terrenas situadas sobre estructuras que operen en el medio marino y que no sean barcos y estaciones terrenas móviles situadas en un punto fijo en tierra, siempre y cuando la explotación de dichas estaciones terrenas no tenga consecuencias negativas notables en cuanto a la prestación de servicios móviles por satélite.

3) Las estaciones terrenas terrestres que comuniquen por conducto del segmento espacial de INMARSAT estarán situadas en territorio sometido a la jurisdicción de una Parte y serán propiedad total de Partes o de entidades sujetas a la jurisdicción de éstas. El Consejo podrá autorizar otra cosa si entiendo que ello redundaría en beneficio de la Organización.

- 49 -

Al final del Artículo 7, se añade el nuevo punto h):

4) La utilización del segmento espacial de INMARSAT por estaciones terrenas móviles situadas en territorio terrestre sometido a la jurisdicción de un Estado se sujetará a los reglamentos por los que se rijan las radiocomunicaciones en ese Estado, y no redundará en perjuicio de la seguridad de éste.

#### ARTICULO 12 Asamblea: funciones

El punto 1)c) del Artículo 12, se sustituye por el siguiente:

- c) autorizar, previa recomendación del Consejo, el establecimiento de instalaciones adicionales de segmento espacial cuyo propósito especial o primordial sea proveer servicios de radiodeterminación, de socorro y de seguridad. Sin embargo, las instalaciones de segmento espacial establecidas para proveer servicios marítimos, aeronáuticos y otros servicios móviles de correspondencia pública podrán utilizarse para las telecomunicaciones destinadas a operaciones de socorro, seguridad y radiodeterminación, sin dicha autorización;

#### ARTICULO 15 Consejo: funciones

Los puntos a), c) y h) del Artículo 15, se sustituyen por los siguientes:

- a) determinación de las necesidades que pueda haber de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas, y de otras telecomunicaciones móviles por satélite, y adopción de políticas de actuación, planes, programas, procedimientos y medidas relativos al proyecto, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la obtención mediante compra o arrendamiento, la explotación, el mantenimiento y la utilización del segmento espacial de INMARSAT, incluida la adquisición de los servicios de lanzamiento precisos para satisfacer tales necesidades;
- c) adopción de criterios y procedimientos para la aprobación de estaciones terrenas terrestres, estaciones terrenas móviles y estaciones terrenas situadas sobre estructuras emplazadas en el medio marino, destinadas al acceso al segmento espacial de INMARSAT, así como para la verificación y comprobación del funcionamiento de las estaciones terrenas que tengan acceso a dicho segmento y lo utilicen. Los criterios relativos a las estaciones terrenas móviles deberán ser lo bastante detallados como para que las autoridades nacionales otorgantes de las licencias de explotación puedan utilizarlos, a su discreción, a fines de aprobación por prototipo;

- 50 -

- h) determinación de las medidas pertinentes para disponer de un régimen de consulta permanente con los organismos que el Consejo reconozca como representantes de los propietarios de barcos, de los explotadores de aeronaves y del transporte terrestre, del personal marítimo, aeronáutico y del transporte terrestre, y de otros usuarios de telecomunicaciones marítimas, aeronáuticas y de otros servicios móviles;

#### ARTICULO 21 Invenciones e información técnica

Los puntos 2)b) y 7)b)i) del Artículo 21, se sustituyen por los siguientes:

- 2) b) el derecho, sin pago alguno, de revelar y hacer que se revelen estas invenciones e información técnica a las Partes, a los Signatarios y a otras personas sometidas a la jurisdicción de cualquier Parte, y el de utilizar tales invenciones e información técnica, en relación con el segmento espacial de INMARSAT y toda estación terrena móvil o terrena terrestre que opere en asociación con dicho segmento, así como el de autorizar y hacer que se autorice a las Partes, a los Signatarios y a las otras personas mencionadas a que utilicen dichas invenciones e información.
- 7) b) i) sin pago alguno, en relación con el segmento espacial de INMARSAT o con cualquier estación terrena terrestre o terrena móvil que opere con el mismo;

#### ARTICULO 32 Firma y ratificación

El punto 3) del Artículo 32, se sustituye por el siguiente:

- 3) Un Estado, al constituirse en Parte en el presente Convenio, o en cualquier momento posterior, podrá declarar, por medio de notificación escrita dirigida al Depositario, a qué Registros de barcos, a qué aeronaves y estaciones terrenas móviles en tierra que operan bajo su jurisdicción y a qué estaciones terrenas terrestres sometidas a su jurisdicción será aplicable el presente Convenio.

- 51 -

**SPANISH TEXT OF AMENDMENTS TO THE CONVENTION AND  
OPERATING AGREEMENT RELATING TO THE CHANGE  
OF NAME OF THE ORGANIZATION**

***ENMIENDA AL NOMBRE DE LA ORGANIZACION***

(1) Modificar los nombres del Convenio y del Acuerdo de Explotación haciendo que éstos pasen a llamarse **Convenio Constitutivo y Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)**.

(2) Llevar a cabo las consiguientes modificaciones del texto del Convenio y del Acuerdo de Explotación consistentes en substituir "Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) por **"Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)"**, e "INMARSAT" por **"Inmarsat"**, respectivamente.



- 52 -

**SPANISH TEXT OF AMENDMENT TO ARTICLE 13  
OF THE CONVENTION**

**Artículo 13**

**Consejo: composición**

- (1) Practicar la siguiente enmienda a la tercera frase del párrafo 1) a):

".....Si el número de representantes en el Consejo excede de veintidós, porque dos o más Signatarios tengan participaciones en la inversión iguales, o por el motivo que se especifica en el párrafo 3) del presente Artículo, excepcionalmente todos ellos estarán representados."

- (2) Un nuevo párrafo 3) con el texto siguiente:

" (3) Con el fin de asegurar la continuidad de representación en el Consejo, un Signatario o grupo de Signatarios que estén representados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) a) del presente Artículo no dejarán de estar representados, ya sea individualmente o en grupo, como consecuencia de cualquier modificación que pueda sufrir la composición del Consejo por virtud de la entrada en vigor del Acuerdo de Explotación para un nuevo Signatario o de la formación de un nuevo grupo, hasta la siguiente determinación ordinaria anual de todas las participaciones en la inversión. No obstante, la representación como parte de un grupo cesará si la retirada de uno o más Signatarios del grupo hace que el grupo no sea idóneo para estar representado en el Consejo en virtud de las disposiciones del presente Artículo."

- 53 -

**SPANISH TEXT OF AMENDMENTS TO THE CONVENTION ON THE  
INTERNATIONAL MOBILE SATELLITE ORGANIZATION**

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE  
EN SU FORMA ENMENDADA**

*Se suprime la sigla "(Inmarsat)" del título del Convenio constitutivo*

*Se suprime el tercer y el cuarto párrafo del preámbulo*

*El quinto párrafo del preámbulo se sustituye por el nuevo texto siguiente, que  
pasa a ser el tercer párrafo:*

**LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO:**

DECIDIDOS a seguir proveyendo al efecto para bien de los usuarios de las telecomunicaciones mundiales y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite;

*Se suprimen los párrafos seis y siete del preámbulo*

*Se añaden los nuevos párrafos siguientes que pasan a ser los párrafos  
cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del preámbulo:*

RECONOCIENDO que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del **Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)**;

RECORDANDO que la Organización ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación;



- 54 -

Page 2 of 14

RECONOCIENDO que una mayor competencia en la prestación de los servicios móviles por satélite ha obligado al sistema de satélites de Inmarsat a funcionar por medio de la Sociedad, según se define en el artículo 1, para que pueda seguir siendo comercialmente viable y asegurar con ello, como principio básico, la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

PRETENDIENDO que esta Sociedad observe también otros principios básicos, a saber, la no discriminación en razón de la nacionalidad, que actúe exclusivamente con fines pacíficos, que trate de atender a todas las zonas en que sean necesarias las comunicaciones móviles por satélite, y que mantenga una competencia leal;

TOMANDO NOTA de que la Sociedad se apoyará en una base económica y financiera sólida, teniendo en cuenta los principios comerciales aceptados;

AFIRMANDO que es necesaria una supervisión intergubernamental para asegurar que la Sociedad cumpla su obligación de prestar servicios para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y cumpla con otros principios básicos;

***El artículo 1, Definiciones, se sustituye por el texto siguiente:***

#### Artículo 1

##### Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá:

- a) por "la Organización", la Organización intergubernamental establecida de conformidad con el Artículo 2;
- b) por "la Sociedad", la entidad o entidades empresariales establecidas de conformidad con el derecho nacional y a través de la cual se explota el sistema de satélites de Inmarsat;
- c) por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;
- d) por "Acuerdo de servicio público", el Acuerdo concertado por la Organización y la Sociedad, indicado en el artículo 4 1);



- 55 -

- e) por "SMSSM", el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos establecido por la Organización Marítima Internacional.

***El artículo 2, Establecimiento de la Organización, se sustituye por el texto siguiente:***

Artículo 2

Establecimiento de la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

***El artículo 3, Finalidad, se sustituye por el texto siguiente:***

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Organización es asegurar que la Sociedad observará los principios básicos expuestos en el presente artículo, a saber:

- a) velando por la prestación continua de los servicios mundiales de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad, en especial los especificados en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, con sus ocasionales enmiendas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, referentes al SMSSM;
- b) prestando servicios sin discriminación en razón de la nacionalidad;
- c) actuando exclusivamente con fines pacíficos;
- d) procurando atender a todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones móviles por satélite, teniendo especialmente en cuenta las zonas rurales y alejadas de países en desarrollo;
- e) actuando de manera compatible con la competencia leal, a reserva de las leyes y reglamentos aplicables.



- 56 -

Page 4 of 14

**Se suprimen los siguientes artículos:**

- Artículo 4** *Relaciones entre una parte y su entidad designada*
- Artículo 5** *Principios de explotación y de financiación de la Organización*
- Artículo 6** *Provisión del segmento espacial*
- Artículo 7** *Acceso al segmento espacial*
- Artículo 8** *Otros segmentos espaciales*

**Se añade el nuevo artículo 4 siguiente:**

Artículo 4

Implantación de los principios básicos

- 1) La Organización, a reserva de la aprobación de la Asamblea, suscribirá un Acuerdo de servicio público con la Sociedad, y concertará otros acuerdos necesarios para que la Organización pueda supervisar y asegurar el cumplimiento por la Sociedad de los principios básicos estipulados en el Artículo 3, e implantar cualquier otra disposición del presente Convenio que le corresponda.
- 2) Toda Parte en cuyo territorio esté domiciliada la sede de la Sociedad adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, para facilitar que la Sociedad pueda seguir prestando sus servicios mundiales de socorro y seguridad marítimos y observar los demás principios básicos mencionados en el Artículo 3.

**El artículo 9, Estructura, pasa a ser el nuevo artículo 5**

**En el nuevo artículo 5 se suprimen los párrafos b) y c) y se añade el siguiente nuevo párrafo b)**

- b) una Secretaría dirigida por un Director.

**El artículo 10, Asamblea: composición y reuniones, pasa a ser el nuevo artículo 6**

**Se sustituye el nuevo artículo 6 2) por el siguiente texto y se añade el siguiente nuevo párrafo 3):**

- 2) La Asamblea se reunirá en periodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años. Podrán convocarse periodos de sesiones extraordinarios a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento interno de la Asamblea.



- 57 -

3) Todas las Partes tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea, con independencia del lugar en que ésta se celebre. Las disposiciones convenidas con el país anfitrión respetarán estos derechos.

***El artículo 11, Asamblea: procedimiento, pasa a ser el nuevo artículo 7***

***El artículo 12, Asamblea: funciones, pasa a ser el nuevo artículo 8 y se sustituye por el texto siguiente:***

Artículo 8

Asamblea: funciones

Las funciones de la Asamblea serán:

- a) estudiar y examinar los propósitos, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de la Sociedad referentes a los principios básicos estipulados en el Artículo 3, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya hecho la Sociedad al respecto;
- b) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de los principios básicos por la Sociedad, como se prevé en el Artículo 4, incluida la aprobación de la conclusión, modificación y terminación del Acuerdo de servicio público en virtud del Artículo 4 1);
- c) decidir las cuestiones referentes a las relaciones formales entre la Organización y los Estados, tanto si son Partes como no, y las organizaciones internacionales;
- d) decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el Artículo 18;
- e) nombrar un Director con arreglo al artículo 9 del Acuerdo y separar del cargo al Director; y
- f) ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás artículos del presente Convenio.

- 58 -

**Se suprimen los siguientes artículos:**

- Artículo 13 Consejo: composición**
- Artículo 14 Consejo: procedimiento**
- Artículo 15 Consejo: funciones**
- Artículo 16 Dirección General**
- Artículo 17 Representación en las reuniones**

**Se añade el nuevo artículo 9 siguiente:**

Artículo 9

La Secretaría

- 1) El mandato del Director durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.
- 2) El Director será el representante legal de la Organización y el funcionario ejecutivo principal de la Secretaría, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.
- 3) El Director, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Secretaría y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.
- 4) Al nombrar al Director y al resto del personal de la Secretaría será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.
- 5) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Secretaría, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido cuando la Secretaría se traslade al territorio de otro Gobierno.

- 59 -

6) Toda parte que no sea la Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo 5 concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, sus funcionarios, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

***El artículo 18, Costo de las reuniones, pasa a ser el artículo 10 y se sustituye por el siguiente texto:***

Artículo 10

Costos

- 1) En el marco del Acuerdo de servicio público, la Organización dispondrá que la Sociedad abone los gastos correspondientes a los conceptos siguientes:
  - a) el establecimiento y funcionamiento de la Secretaría;
  - b) la celebración de los periodos de sesiones de la Asamblea; y
  - c) la aplicación de toda medida adoptada por la Organización de conformidad con el artículo 4 para asegurar que la Sociedad observa los principios básicos.
- 2) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea.

***Se suprimen los siguientes artículos:***

***Artículo 19 Establecimiento de derechos de utilización***

***Artículo 20 Gestión de adquisiciones***

***Artículo 21 Invenciones e información técnica***

- 60 -

***El artículo 22, Responsabilidad, pasa a ser el artículo 11  
y se sustituye por el siguiente texto:***

Artículo 11

Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o la Sociedad, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas naturales o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte interesadas. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte requerida para que en virtud de uno de esos tratados indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona natural o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido en contra de cualquier otra Parte.

***Se suprimen los siguientes artículos:***

***Artículo 23 Costos excluidos***

***Artículo 24 Intervención de cuentas***

***El artículo 25, Personalidad jurídica, se convierte en el nuevo artículo 12  
y se sustituye por el texto siguiente:***

Artículo 12

Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes, muebles e inmuebles, así como para ser parte en procedimientos jurídicos y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

***Se suprime el siguiente artículo:***

***Artículo 26 Privilegios e inmunidades***



- 61 -

ANEXO 44  
Page 9 of 14

***El Artículo 27, Relaciones con otras organizaciones internacionales, pasa a ser el nuevo artículo 13 y se sustituye por el texto siguiente:***

Artículo 13

Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común.

***Se suprime el artículo 28, Notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones***

***El artículo 29, Renuncia, se convierte en el nuevo artículo 14 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:***

Artículo 14

Renuncia -

Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento notificando su renuncia por escrito; la renuncia será efectiva una vez que el Depositario haya recibido tal notificación.

***Se suprime el siguiente artículo:***

***Artículo 30 Suspensión y exclusión***

- 62 -

Page 10 of 14

***El artículo 31, Solución de controversias, pasa a ser el nuevo artículo 15 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:***

Artículo 15

Solución de controversias

Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de todo asunto dimanante del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación entre las Partes interesadas. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes lo hubiera solicitado, no se ha llegado a una solución y si las Partes en la controversia no han acordado a) en el caso de las controversias entre las Partes someterla a la Corte Internacional de Justicia; o b) en el caso de otras controversias, someterla a algún otro procedimiento resolutorio, la controversia, si las Partes acceden a ello, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.

***El artículo 32, Firma y ratificación, se convierte en el nuevo artículo 16 y se hacen las siguientes enmiendas:***

*El título del artículo se cambia a: Consentimiento en obligarse*

*Se suprimen los párrafos 3) y 4)*

*Se suprime el párrafo 5 y se sustituye por el texto siguiente:*

- 3) No podrán hacerse reservas al presente Convenio.

***El artículo 33, Entrada en vigor, se convierte en el nuevo artículo 17***

***El artículo 34, Enmiendas, pasa a ser el nuevo artículo 18 y se sustituye por el nuevo texto siguiente:***

Artículo 18

Enmiendas

- 1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que el Director comunicará a las demás Partes y a la Sociedad. La Asamblea examinará las enmiendas no antes de seis meses después de su presentación, y tendrá en cuenta las recomendaciones de la Sociedad. En determinados casos este periodo podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses.



**ANNEX 42**  
Page 11 of 14

ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

- 63 -

2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados que al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea fuesen Partes. Una vez que hayan entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para las Partes que la haya aprobado. Para cualquier otro Estado que hubiera sido Parte en el momento de la adopción de la enmienda por la Asamblea, la enmienda será obligatoria a partir del día en que el depositario reciba la notificación de su aceptación.

***El artículo 35, Depositario, pasa a ser el nuevo artículo 19***

***Se sustituyen los párrafos 2) y 3) del nuevo artículo 19 por el texto siguiente:***

- 2) El Depositario informará con prontitud a todas las Partes, de:
- a) toda firma del presente Convenio;
  - b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la entrada en vigor del Convenio;
  - d) la aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;
  - e) toda notificación de renuncia;
  - f) otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio;
- 3) A la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio, el Depositario remitirá una copia certificada de la misma a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

SECRETARÍA

- 64 -

*El título del Anexo del Convenio constitutivo se sustituye por el nuevo título siguiente:*

**PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS  
A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO**

*Se sustituye el artículo 1 del Anexo por el siguiente texto:*

Artículo 1

Las controversias a las que son aplicables el Artículo 15 del Convenio serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros.

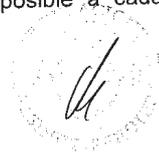
*Se sustituye el artículo 2 del Anexo por el nuevo texto siguiente:*

Artículo 2

El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Secretaría documentación que contenga lo siguiente:

- a) una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;
- b) las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia de un tribunal, y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;
- c) una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;
- d) prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;
- e) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Secretaría hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.



- 65 -

**Se sustituye el párrafo 1) del artículo 3 del Anexo por el nuevo texto siguiente:**

1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho periodo los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Secretaría un documento que contenga sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

**Los párrafos 2), 6), 8) y 11) del artículo 5 del Anexo se sustituyen por el nuevo texto siguiente:**

2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización tendrá derecho a estar presente y tendrá acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 15 del Convenio.

8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 15 del Convenio.

11) El tribunal enviará su laudo a Secretaría, la cual lo distribuirá entre todas las Partes.

**Se sustituye el artículo 7 del anexo por el nuevo texto siguiente:**

Artículo 7

Cualquier Parte o la Organización, podrán solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

RELACION

- 66 -

Page 14 of 14

***Se sustituye el artículo 9 del anexo por el nuevo texto siguiente:***

Artículo 9

Cada Parte y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

***Se sustituye el artículo 9 del anexo por el nuevo texto siguiente:***

Artículo 11

- 1) El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:
    - a) el Convenio;
    - b) los principios de derecho generalmente aceptados.
  - 2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo, refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autorice el Convenio o porque no cumpla con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.
  - 3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó hará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.
-

- 67 -

**SPANISH TEXT OF AMENDMENTS TO THE  
OPERATING AGREEMENT ON THE  
INTERNATIONAL MOBILE SATELLITE ORGANIZATION**

**ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

**El párrafo 2) del artículo XVII - *Entrada en vigor*, se sustituye por el nuevo texto siguiente:**

- 2) El presente Acuerdo se rescindirá cuando el Convenio deje de estar en vigor o, si antes de ello, entran en vigor las enmiendas al Convenio por las que se suprime toda referencia al Acuerdo de Explotación.
-

- 68 -

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
MÓVILES POR SATÉLITE TAL COMO SE CONVINO EN LA  
VIGÉSIMA ASAMBLEA**

**Sustitúyase el segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:**

CONSIDERANDO TAMBIÉN las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su artículo 1, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países.

**Sustitúyase el cuarto y el quinto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:**

TENIENDO EN CUENTA que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM),

RECORDANDO que INMARSAT ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación,

**Suprímense los párrafos sexto, séptimo y octavo del preámbulo**

**Agréguese el texto nuevo siguiente como párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del preámbulo:**

RECORDANDO ADEMÁS que en diciembre de 1994 la Asamblea decidió sustituir la denominación "Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)" por "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)", y que aunque estas enmiendas no entraron en vigor formalmente, la denominación Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat) se utilizó a partir de entonces, con inclusión de la documentación de reestructuración,



- 69 -

- 2 -

RECONOCIENDO que en la reestructuración de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, los bienes, operaciones comerciales e intereses de la Organización fueron transferidos sin restricciones a una nueva sociedad comercial, Inmarsat Ltd., asegurándose al mismo tiempo la prestación continua del SMSSM y la adhesión de la sociedad a otros intereses públicos mediante la creación de un mecanismo intergubernamental de supervisión, por parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO),

RECONOCIENDO que, al adoptar la resolución de la Asamblea A.888(21), "Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)", la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reconocido la necesidad de que la OMI cuente con criterios en virtud de los cuales se evalúe la capacidad y el rendimiento de los sistemas de comunicaciones móviles por satélite, según los gobiernos notifiquen a la OMI para su posible reconocimiento para su utilización en el SMSSM,

RECONOCIENDO ADEMÁS que la OMI ha desarrollado un "Procedimiento para la evaluación y el posible reconocimiento de los sistemas móviles por satélite notificados para su utilización en el SMSSM",

RECONOCIENDO ASIMISMO la intención de las Partes de promocionar el crecimiento de un ambiente de mercado que incentive la competencia en la provisión actual y futura de servicios de sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el SMSSM,

**Sustitúyase el párrafo noveno del preámbulo por el texto siguiente, como párrafo undécimo:**

AFIRMANDO que, en estas circunstancias, es necesario conseguir la continuidad de los intereses públicos mediante la supervisión intergubernamental,

**Se añade el siguiente texto, que pasa a ser párrafo duodécimo, decimotercero y decimocuarto del preámbulo:**

RECONOCIENDO que la OMI, a través del Comité de Seguridad Marítima (CSM), en su octogésima primera sesión, adoptó las enmiendas del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, relativas a la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT), adoptó las normas de funcionamiento y las prescripciones funcionales exigidas para LRIT, y adoptó las disposiciones para el oportuno establecimiento del sistema LRIT,

- 70 -

- 3 -

AFIRMANDO el deseo de las Partes de que la IMSO pueda asumir las funciones y obligaciones de Coordinador LRIT, sin que ello represente ningún gasto para las Partes, de conformidad con las decisiones de la OMI y con sujeción a los términos del presente Convenio,

RECONOCIENDO que el CSM, en su octogésima segunda sesión, decidió designar a la IMSO como Coordinador LRIT e invitó a la IMSO a tomar todas las medidas posibles a fin de asegurar la implementación oportuna del sistema LRIT,

**El inciso (b) del Artículo 1 – Definiciones – pasa a ser el (c) y se sustituye por el texto siguiente:**

- (c) por "Proveedor", cualquier entidad o entidades que, a través de un sistema de comunicaciones móviles por satélite reconocido por la OMI, presta servicios para el SMSSM.

**el inciso (e) pasa a ser el (d)**

**el inciso (d) pasa a ser el (e) y se sustituye por el texto siguiente:**

- (e) por "Acuerdo de servicios públicos", un Acuerdo concertado por la Organización y un Proveedor, indicado en el Artículo 5(1).

**el inciso (e) pasa a ser el (b) y se sustituye por el texto siguiente:**

- (b) por "SMSSM", el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos establecido por la OMI.

**Se incluye el siguiente texto, que pasa ser los nuevos incisos (f) a (l):**

- (f) por "OMI", se entenderá la Organización Marítima Internacional.
- (g) por "CSM", el Comité de Seguridad Marítima de la OMI.
- (h) por "LRIT", la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques tal como establece la OMI.
- (i) por "Acuerdo de servicios LRIT", un Acuerdo suscrito por la Organización y bien un Centro de Datos LRIT o bien un Intercambio de Datos LRIT, u otras entidades pertinentes, según se establece en el artículo 7.
- (j) por "Centro de Datos LRIT", un centro de datos nacional, regional, en régimen de



- 71 -

- 4 -

cooperativa o internacional que opere con arreglo a los requisitos adoptados por la OMI en relación con el LRIT.

- (k) por "Intercambio de Datos LRIT", un intercambio de datos que opere con arreglo a los requisitos adoptados por la OMI en relación con el LRIT.
- (l) por "Coordinador LRIT", el Coordinador del sistema LRIT designado por el CSM.

**El Artículo 2 - Establecimiento de la Organización - se sustituye por el texto siguiente:**

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

**El Artículo 3 - Finalidad - se sustituye por el texto siguiente:**

#### **Artículo 3**

##### **Finalidad Principal**

- (1) La finalidad principal de la Organización es asegurar la provisión, por parte de cada Proveedor, de servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSM, de conformidad con el marco legal establecido por la OMI.
- (2) Al implementar la finalidad principal establecida en el párrafo (1), la Organización:
  - (a) actuará exclusivamente con fines pacíficos; y
  - (b) llevará a cabo funciones de supervisión de manera leal y coherente entre los Proveedores.

**Se agregará un nuevo Artículo 4 - Otras Funciones - como se dispone a continuación:**

#### **Artículo 4**

##### **Otras Funciones**

- (1) A reserva de la decisión de la Asamblea, la Organización podrá asumir las funciones y/o las obligaciones de Coordinador LRIT, sin que ello represente ningún gasto para las Partes, de conformidad con las decisiones de la OMI.
- (2) La Organización continuará desempeñando las funciones y/o las obligaciones de Coordinador LRIT, con sujeción a las decisiones de la Asamblea. Al llevar a cabo dichas funciones y/u obligaciones, la Organización actuará de manera justa y coherente.

- 72 -

- 5 -

**El Artículo 4 - Implantación de los principios básicos – se sustituye por el nuevo texto siguiente Artículo 5 – Supervisión del SMSSM - y Artículo 6 - Facilitación**

#### **Artículo 5**

##### **Supervisión del SMSSM**

(1) La Organización suscribirá un Acuerdo de servicios públicos con cada uno de los Proveedores, y concertará otros acuerdos necesarios para permitir a la Organización llevar a cabo las funciones de supervisión, así como informar y formular recomendaciones, según sea apropiado.

(2) La supervisión de los Proveedores por parte de la Organización se basará en:

- (a) cualesquier condiciones u obligaciones específicas impuestas por la OMI durante el reconocimiento y la autorización del Proveedor, o en cualquier etapa posterior;
- (b) los reglamentos, normas, recomendaciones, resoluciones y procedimientos internacionales pertinentes relacionados con el SMSSM;
- (c) el Acuerdo de servicios públicos pertinente y cualesquier otros acuerdos relacionados celebrados entre la Organización y el Proveedor.

(3) Cada uno de los Acuerdos de servicios públicos incluirá, *inter alia*, disposiciones generales, principios comunes y las obligaciones apropiadas para el Proveedor, de conformidad con un Acuerdo de servicios públicos de referencia y con las directrices elaboradas por la Asamblea, incluyendo acuerdos para la provisión de toda la información necesaria para que la Organización lleve a cabo su finalidad, sus funciones y obligaciones, de conformidad con el Artículo 3.

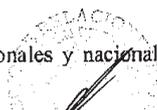
(4) Todos los Proveedores suscribirán Acuerdos de servicios públicos que también serán suscritos por el Director General, en nombre de la Organización. Los Acuerdos de servicios públicos serán aprobados por la Asamblea. El Director General, hará circular los Acuerdos de servicios públicos entre todas las Partes. Dichos Acuerdos se considerarán aprobados por la Asamblea salvo que más de un tercio de las Partes presenten objeciones por escrito al Director General, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de circulación.

#### **Artículo 6**

##### **Facilitación**

(1) Las Partes adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con las leyes nacionales, para permitir a los Proveedores prestar servicios de SMSSM.

(2) La Organización, a través de los mecanismos internacionales y nacionales actuales



- 73 -

- 6 -

que tratan de asistencia técnica, deberá procurar asistir a los Proveedores en sus esfuerzos para garantizar que todas las zonas, en que exista la necesidad, dispongan de servicios de comunicaciones móviles por satélite, dando la debida consideración a las zonas rurales y alejadas.

**Se agrega un nuevo artículo 7 – Acuerdos de servicios LRIT – como se dispone a continuación:**

#### **Artículo 7**

##### **Acuerdos de Servicios LRIT**

A los efectos de llevar a cabo sus funciones y obligaciones como Coordinador LRIT, incluyendo la recuperación de los costos en que se hubiera incurrido, la Organización podrá establecer relaciones contractuales, incluido cualquier Acuerdo de Servicios LRIT, con Centros de Datos LRIT, Intercambios de Datos LRIT u otras entidades pertinentes, de conformidad con los términos y condiciones que el Director General negocie y con sujeción a la supervisión de la Asamblea.

**El Artículo 5 - Estructura - pasa a ser el nuevo artículo 8 y el inciso (b) del mismo se sustituye por el texto siguiente:**

- (b) Una Dirección, encabezada por un Director General.

**Artículo 6 - Asamblea - Composición y reuniones - pasa a ser el Artículo 9, y el párrafo (2) del mismo se sustituye por el texto siguiente:**

- (2) La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director General, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento interno de la Asamblea.

**El Artículo 7 - Asamblea - Procedimientos - pasa a ser el Artículo 10 y el párrafo (4) del mismo se sustituye por el texto siguiente:**

- (4) En todas las reuniones de de la Asamblea constituirá quórum una mayoría simple de las Partes.



- 74 -

- 7 -

**El Artículo 8 – Asamblea - Funciones - pasa a ser el Artículo 11 y los incisos (a), (b), (d) y (e) del mismo se sustituyen por el texto siguiente:**

- (a) estudiar y examinar las finalidades, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de los Proveedores referentes a la finalidad principal;
- (b) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar que cada Proveedor cumpla su obligación de prestar servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSSM, incluida la aprobación de la celebración, modificación y terminación de los Acuerdos de servicios públicos;
- (d) decidir acerca de cualquier enmienda al presente Convenio de conformidad con el Artículo 20 del mismo;
- (e) nombrar un Director General con arreglo al Artículo 12 y destituir al Director General;

**Se añaden los siguientes incisos (f), (g) y (h):**

- (f) aprobar las propuestas presupuestarias del Director General y fijar procedimientos para la revisión y aprobación del presupuesto;
- (g) considerar y revisar los fines, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización en relación con la prestación, por parte de la Organización, de servicios como Coordinador LRIT, y tomar las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la Organización cumpla su rol de Coordinador LRIT;
- (h) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para negociar y formalizar Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, incluyendo la aprobación de la celebración, modificación y terminación de dichos Acuerdos y/o contratos; y

**el inciso (f) pasa a ser el inciso (i)**

**El Artículo 9 - Secretaría - pasa a ser el Artículo 12 y se sustituye por el título y texto siguientes:**

- 75 -

- 8 -

#### Artículo 12

##### La Dirección

- (1) El mandato del Director General durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.
- (2) El Director General desempeñará su cargo durante dos mandatos consecutivos como máximo, salvo que la Asamblea decida lo contrario.
- (3) El Director General será el representante legal de la Organización y el Consejero Delegado de la Dirección, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.
- (4) El Director General, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Dirección y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.
- (5) Al nombrar al Director General y al resto del personal de la Dirección, será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.
- (6) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Dirección, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido si la Dirección se traslada al territorio de otro Gobierno.
- (7) Toda parte que no sea una Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo (6) concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, su personal, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

**El Artículo 10 - Costos - pasa a ser el Artículo 13 y se sustituye por el texto siguiente:**

#### Artículo 13

##### Costos

- (1) La Organización llevará registros independientes de los costos derivados de llevar a cabo la supervisión del SMSSM y de prestar servicios de Coordinador LRIT. La Organización



- 76 -

- 9 -

dispondrá, en los Acuerdos de Servicios Públicos, y en los Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, según proceda, que los costos relacionados con los puntos que se enumeran a continuación sean abonados por los Proveedores y por las entidades con las que la Organización haya celebrado Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos:

- (a) el funcionamiento de la Dirección;
  - (b) la celebración de los periodos de sesiones de la Asamblea y de las reuniones de sus órganos subsidiarios;
  - (c) la aplicación de medidas adoptada por la Organización de conformidad con el Artículo 5 para asegurar que el Proveedor cumpla con su obligación de prestar servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSSM; y
  - (d) la puesta en práctica de medidas tomadas por la Organización de conformidad con el Artículo 4, en su rol de Coordinador LRIT.
- (2) Los costos indicados en el párrafo (1) se dividirán entre todos los Proveedores y las entidades con las que la Organización haya celebrado Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, según corresponda, de conformidad con las normas establecidas por la Asamblea.
  - (3) Las Partes no estarán obligadas a pagar ningún gasto relacionado con el cumplimiento, por parte de la Organización, de las funciones y obligaciones de Coordinador LRIT debido a su condición de Parte del presente Convenio.
  - (4) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea y en las reuniones de sus órganos subsidiarios.

**El Artículo 11 - Responsabilidad - pasa a ser el Artículo 14 y se sustituye por el texto siguiente:**

#### **Artículo 14**

##### **Responsabilidad**

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o los Proveedores, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas físicas o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte en cuestión. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte a quien se ha exigido, en virtud de uno de esos tratados, que indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona física o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido frente a cualquier otra Parte.



- 77 -

- 10 -

**El Artículo 12 – Personalidad jurídica pasa a ser el Artículo 15**

**El Artículo 13 – Relaciones con otras organizaciones internacionales pasa a ser el Artículo 16**

**El Artículo 14 - Renuncia - pasa a ser el Artículo 21**

**El Artículo 15 – Solución de Controversias pasa a ser el Artículo 17**

**El Artículo 16 – Consentimiento en obligarse para a ser el Artículo 18**

**El Artículo 17 – Entrade en Vigor - pasa a ser el Artículo 19 y el párrafo (1) del mismo se sustituye por el texto siguiente:**

(1) El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Estados que representen el 95 por ciento de las participaciones iniciales en la inversión, se hayan constituido en Partes del Convenio.

**El Artículo 18 - Enmiendas - pasa a ser el Artículo 18 y el párrafo (1) del mismo se sustituye por el texto siguiente**

(1) Toda Parte podrá proponer una enmienda al presente Convenio. El Director General hará circular la enmienda propuesta a todas las Partes y a los Observadores. La Asamblea examinará la enmienda propuesta no antes de seis meses después de su presentación. En determinados casos este periodo podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses. Los Proveedores y los Observadores tendrán derecho a emitir comentarios a las Partes en relación con la enmienda propuesta

**El Artículo 19 – Depositario - pasa a ser el Artículo 22 y el párrafo (1) del mismo se sustituye por el texto siguiente:**

(1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la OMI.



- 78 -

- 11 -

**Con respecto al Anexo al Convenio :**

**En el Título y en los Artículos 1, 5(6) y 5(8), las palabras "Artículo 15" se sustituyen por "Artículo 17".**

**En los Artículos 2, 3(1) y 5(11), sustitúyase la palabra "Secretaría" por "Dirección"**

- 79 -

CERTIFIED TRUE COPY of the amendments to the Convention on the International Mobile Satellite Organization, which were adopted on 2 October 2008 by the IMSO Assembly at its twentieth session, in conformity with article 18 of the Convention. The original text of the amendments is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME des amendements à la Convention portant création de l'Organisation internationale de télécommunications mobiles par satellites, qui ont été adoptés le 2 octobre 2008 par l'Assemblée d'IMSO à sa vingtième session, conformément à l'article 18 de la Convention. Le texte original de ces amendements est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ поправок к Конвенции о Международной организации подвижной спутниковой связи, одобренных 2 октября 2008 года Ассамблеей ИМСО на ее двадцатой сессии в соответствии со статьей 18 Конвенции. Подлинный текст поправок сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite que fueron aprobadas de conformidad con el artículo 18 de dicho Convenio el 2 de octubre de 2008 por la Asamblea de IMSO en su 20º período de sesiones. El texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:  
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :  
За Генерального секретаря Международной морской организации:  
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



London,  
Londres, le  
Лондон,  
Londres,

17 / VI / 2009



- 80 -



From 6 Oct 200



**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR  
SATÉLITE ENMENDADO TAL COMO SE CONVINO EN EL  
VIGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA DE LA IMSO**

**LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO:**

CONSIDERANDO el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna;

CONSIDERANDO TAMBIÉN las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su Artículo I, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países;

DECIDIDOS a seguir proveyendo al efecto para bien de los usuarios de las telecomunicaciones mundiales y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite;

TENIENDO EN CUENTA que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

RECORDANDO que INMARSAT ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación;



- 81 -

Page 2

RECORDANDO ADEMÁS que en diciembre de 1994 la Asamblea decidió sustituir la denominación "Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)" por "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat)", y que aunque estas enmiendas no entraron en vigor formalmente, la denominación Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat) se utilizó a partir de entonces, con inclusión de la documentación de reestructuración;

RECONOCIENDO que en la reestructuración de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, los bienes, operaciones comerciales e intereses de la Organización fueron transferidos sin restricciones a una nueva sociedad comercial, Inmarsat Ltd., asegurándose al mismo tiempo la prestación continua del SMSSM y la adhesión de la sociedad a otros intereses públicos mediante la creación de un mecanismo intergubernamental de supervisión, por parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO);

RECONOCIENDO que, al adoptar la resolución de la Asamblea A.888(21), "Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)", la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reconocido la necesidad de que la OMI cuente con criterios en virtud de los cuales se evalúe la capacidad y el rendimiento de los sistemas de comunicaciones móviles por satélite, según los gobiernos notifiquen a la OMI para su posible reconocimiento para su utilización en el SMSSM;

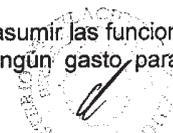
RECONOCIENDO ADEMÁS que la OMI ha desarrollado un "Procedimiento para la evaluación y el posible reconocimiento de los sistemas móviles por satélite notificados para su utilización en el SMSSM";

RECONOCIENDO ASIMISMO la intención de las Partes de promover el crecimiento de un ambiente de mercado que incentive la competencia en la provisión actual y futura de servicios de sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el SMSSM;

AFIRMANDO que, en estas circunstancias, es necesario conseguir la continuidad de los intereses públicos mediante la supervisión intergubernamental;

RECONOCIENDO que la OMI, a través del Comité de Seguridad Marítima (CSM), en su octogésima primera sesión, adoptó las enmiendas del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, relativas a la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT), adoptó las normas de funcionamiento y las prescripciones funcionales exigidas para LRIT, y adoptó las disposiciones para el oportuno establecimiento del sistema LRIT;

AFIRMANDO el deseo de las Partes de que la IMSO pueda asumir las funciones y obligaciones de Coordinador LRIT, sin que ello represente ningún gasto para las



- 82 -

Page 3

Partes, de conformidad con las decisiones de la OMI y con sujeción a los términos del presente Convenio;

RECONOCIENDO que el CSM, en su octogésima segunda sesión, decidió designar a la IMSO como Coordinador LRIT e invitó a la IMSO a tomar todas las medidas posibles a fin de asegurar la implementación oportuna del sistema LRIT;

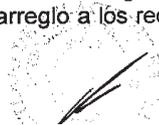
CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

### **Artículo 1**

#### Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá :

- (a) por "la Organización", la organización intergubernamental establecida de conformidad con el Artículo 2.
- (b) por "SMSSM", el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos establecido por la OMI.
- (c) por "Proveedor", cualquier entidad o entidades que, a través de un sistema de comunicaciones móviles por satélite reconocido por la OMI, presta servicios para el SMSSM.
- (d) por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;
- (e) por "Acuerdo de servicios públicos", un Acuerdo concertado por la Organización y un Proveedor, indicado en el Artículo 5(1);
- (f) por "OMI", la Organización Marítima Internacional.
- (g) por "CSM", el Comité de Seguridad Marítima de la OMI.
- (h) por "LRIT" se entenderá la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques tal como establece la OMI.
- (i) por "Acuerdo de Servicios LRIT", un Acuerdo suscrito por la Organización y ya sea un Centro de Datos LRIT o un Intercambio de Datos LRIT, según se establece en el Artículo 7.
- (j) por "Centro de Datos LRIT", un centro de datos nacional, regional, en régimen de cooperativa o internacional que opere con arreglo a los requisitos adoptados por la OMI en relación con el LRIT.



- 83 -

Page 4

- (k) por "Intercambio de Datos LRIT", un intercambio de datos que opere con arreglo a los requisitos adoptados por la OMI en relación con el LRIT.
- (l) por "Coordinador LRIT", el Coordinador del sistema LRIT designado por el CSM.

## **Artículo 2**

### Establecimiento de la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

## **Artículo 3**

### Finalidad Principal

- (1) La finalidad principal de la Organización es asegurar la provisión, por parte de cada Proveedor, de servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSSM, de conformidad con el marco legal establecido por la OMI.
- (2) Al implementar la finalidad principal establecida en el párrafo (1), la Organización:
  - (a) actuará exclusivamente con fines pacíficos; y
  - (b) llevará a cabo funciones de supervisión de manera leal y coherente entre los Proveedores.

## **Artículo 4**

### Otras Funciones

- (1) A reserva de la decisión de la Asamblea, la Organización podrá asumir las funciones y/o las obligaciones de Coordinador LRIT, sin que ello represente ningún gasto para las Partes, de conformidad con las decisiones de la OMI.
- (2) La Organización continuará desempeñando las funciones y/o las obligaciones de Coordinador LRIT, con sujeción a las decisiones de la Asamblea. Al llevar a cabo dichas funciones y/u obligaciones, la Organización actuará de manera justa y coherente.



- 84 -

Page 5

## Artículo 5

### Supervisión del SMSSM

- (1) La Organización suscribirá un Acuerdo de servicios públicos con cada uno de los Proveedores, y concertará otros acuerdos necesarios para permitir a la Organización llevar a cabo las funciones de supervisión, así como informar y formular recomendaciones, según sea apropiado.
- (2) La supervisión de los Proveedores por parte de la Organización se basará en:
  - (a) cualesquier condiciones u obligaciones específicas impuestas por la OMI durante el reconocimiento y la autorización del Proveedor, o en cualquier etapa posterior;
  - (b) los reglamentos, normas, recomendaciones, resoluciones y procedimientos internacionales pertinentes relacionados con el SMSSM;
  - (c) el Acuerdo de servicios públicos pertinente y cualesquier otros acuerdos relacionados celebrados entre la Organización y el Proveedor.
- (3) Cada uno de los Acuerdos de servicios públicos, incluirá, *inter alia*, disposiciones generales, principios comunes y las obligaciones apropiadas para el Proveedor, de conformidad con un Acuerdo de servicios públicos de referencia y con las directrices elaboradas por la Asamblea, incluyendo acuerdos para la provisión de toda la información necesaria para que la Organización lleve a cabo su finalidad, sus funciones y obligaciones, de conformidad con el Artículo 3.
- (4) Todos los Proveedores suscribirán Acuerdos de servicios públicos que también serán suscritos por el Director General, en nombre de la Organización. Los Acuerdos de servicios públicos serán aprobados por la Asamblea. El Director General hará circular los Acuerdos de servicios públicos entre todas las Partes. Dichos Acuerdos se considerarán aprobados por la Asamblea salvo que más de un tercio de las Partes presenten objeciones por escrito al Director General, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de circulación.

## Artículo 6

### Facilitación

- (1) Las Partes adoptarán las medidas adecuadas, de conformidad con las leyes nacionales, para permitir a los Proveedores prestar servicios de SMSSM.
- (2) La Organización, a través de los mecanismos internacionales y nacionales actuales que tratan de asistencia técnica, deberá procurar asistir a los Proveedores en sus esfuerzos para garantizar que todas las zonas, en que exista la necesidad,

- 85 -

Page 6

dispongan de servicios de comunicaciones móviles por satélite, dando la debida consideración a las zonas rurales y alejadas.

#### **Artículo 7**

##### Acuerdos de Servicios LRIT

A los efectos de llevar a cabo sus funciones y obligaciones como Coordinador LRIT, incluyendo la recuperación de los costes en que se hubiera incurrido, la Organización podrá establecer relaciones contractuales, incluido cualquier Acuerdo de Servicios LRIT, con Centros de Datos LRIT, Intercambios de Datos LRIT u otras entidades pertinentes, de conformidad con los términos y condiciones que el Director General negocie y con sujeción a la supervisión de la Asamblea.

#### **Artículo 8**

##### Estructura

Los órganos de la Organización serán:

- (a) la Asamblea;
- (b) una Dirección, encabezada por un Director General.

#### **Artículo 9**

##### Asamblea: composición y reuniones

- (1) La Asamblea estará compuesta por todas las Partes.
- (2) La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director General, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento interno de la Asamblea.
- (3) Todas las Partes tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea, con independencia del lugar en que ésta se celebre. Las disposiciones convenidas con el país anfitrión respetarán estos derechos.



- 86 -

Page 7

### Artículo 10

#### Asamblea: procedimiento

- (1) Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea.
- (2) Las decisiones relativas a cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios y las relativas a cuestiones de procedimientos, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.
- (3) Las decisiones en que se dirima si una cuestión es de procedimiento o de fondo serán tomadas por el Presidente. Estas decisiones podrán ser rechazadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
- (4) En todas las reuniones de la Asamblea constituirá quórum una mayoría simple de las Partes.

### Artículo 11

#### Asamblea: funciones

Las funciones de la Asamblea serán:

- (a) estudiar y examinar las finalidades, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de los Proveedores referentes a la finalidad principal;
- (b) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar que cada Proveedor cumpla su obligación de prestar servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSSM, incluida la aprobación de la celebración, modificación y terminación de los Acuerdos de servicios públicos;
- (c) decidir las cuestiones referentes a las relaciones formales entre la Organización y los Estados, tanto si son Partes como si no, y las organizaciones internacionales;
- (d) decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el Artículo 20 del mismo;
- (e) nombrar un Director General con arreglo al Artículo 12 y destituir al Director General;
- (f) aprobar las propuestas presupuestarias del Director General y fijar procedimientos para la revisión y aprobación del presupuesto;

- 87 -

Page 8

- (g) considerar y revisar los fines, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización en relación con la prestación, por parte de la Organización, de servicios como Coordinador LRIT, y tomar las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la Organización cumpla su rol de Coordinador LRIT;
- (h) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para negociar y formalizar Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, incluyendo la aprobación de la celebración, modificación y terminación de dichos Acuerdos y/o contratos; y
- (i) ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás Artículos del presente Convenio.

## Artículo 12

### La Dirección

- (1) El mandato del Director General durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.
- (2) El Director General desempeñará su cargo durante dos mandatos consecutivos como máximo, salvo que la Asamblea decida lo contrario.
- (3) El Director General será el representante legal de la Organización y el Consejero Delegado de la Dirección, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.
- (4) El Director General, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Dirección y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.
- (5) Al nombrar al Director General y al resto del personal de la Dirección, será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.
- (6) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Dirección, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido si la Dirección se traslada al territorio de otro Gobierno.



- 88 -

Page 9

(7) Toda parte que no sea una Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo (6) concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director General, su personal, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

### Artículo 13

#### Costos

(1) La Organización llevará registros independientes de los costos derivados de llevar a cabo la supervisión del SMSSM y de prestar servicios de Coordinador LRIT. La Organización dispondrá, en los Acuerdos de Servicios Públicos, y en los Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, según proceda, que los costos relacionados con los puntos que se enumeran a continuación sean abonados por los Proveedores y por las entidades con las que la Organización haya celebrado Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos :

- (a) el funcionamiento de la Dirección;
  - (b) la celebración de los periodos de sesiones de la Asamblea y de las reuniones de sus órganos subsidiarios; y
  - (c) la aplicación de medidas adoptadas por la Organización de conformidad con el Artículo 5 para asegurar que el Proveedor cumpla con su obligación de prestar servicios de comunicaciones móviles marítimas por satélite para el SMSSM; y
  - (d) la puesta en práctica de medidas tomadas por la Organización de conformidad con el Artículo 4, en su rol de Coordinador LRIT.
- (2) Los costos indicados en el párrafo (1) se dividirán entre todos los Proveedores y las entidades con las que la Organización haya celebrado Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos, según corresponda, de conformidad con las normas establecidas por la Asamblea.
- (3) Las Partes no estarán obligadas a pagar ningún gasto relacionado con el cumplimiento, por parte de la Organización, de las funciones y obligaciones de Coordinador LRIT debido a su condición de Parte del presente Convenio.
- (4) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea y en las reuniones de sus órganos subsidiarios.



- 89 -

Page 10

#### **Artículo 14**

##### Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o los Proveedores, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas físicas o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte en cuestión. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte a quien se ha exigido, en virtud de uno de esos tratados, que indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona física o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido frente a cualquier otra Parte.

#### **Artículo 15**

##### Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes muebles e inmuebles, así como para ser parte en procedimientos jurídicos y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

#### **Artículo 16**

##### Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común.

#### **Artículo 17**

##### Solución de controversias

Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de todo asunto dimanante del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación entre las partes interesadas. Si en el plazo de un año a partir de la fecha en que cualquiera de las partes lo hubiera solicitado, no se ha llegado a una solución y si las partes en la controversia no han acordado (a) en el caso de las controversias entre las Partes, someterla al Tribunal Internacional de Justicia; o (b) en el caso de otras controversias, someterla a algún otro

- 90 -

Page 11

procedimiento resolutorio, la controversia, si las partes acceden a ello, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio.

### **Artículo 18**

#### Consentimiento en obligarse

(1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en Londres hasta su entrada en vigor, después de la cual quedará abierto a la adhesión. Todo Estado podrá constituirse en Parte en el Convenio mediante:

- (a) La firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, o
- (b) La firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de la ratificación, aceptación o aprobación, o
- (c) adhesión.

(2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se realizarán mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el Depositario.

(3) No podrán hacerse reservas al presente Convenio.

### **Artículo 19**

#### Entrada en vigor

(1) El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Estados que representen el 95 por ciento de las participaciones iniciales en la inversión, se hayan constituido en Partes del Convenio.

(2) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1), el presente Convenio no entrará en vigor si se da el caso de que no haya entrado en vigor en un plazo de treinta y seis meses a partir de la fecha en que quedó abierto a la firma.

(3) Para un Estado que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto al presente Convenio con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión empezará a regir en la fecha en que se haya depositado el instrumento.

- 91 -

Page 12

## **Artículo 20**

### Enmiendas

(1) Toda Parte podrá proponer una enmienda al presente Convenio. El Director General hará circular la enmienda propuesta a todas las Partes y a los Observadores. La Asamblea examinará la enmienda propuesta no antes de seis meses después de su presentación. En determinados casos este periodo podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses. Los Proveedores y los Observadores tendrán derecho a emitir comentarios a las Partes en relación con la enmienda propuesta.

(2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de dos tercios de los Estados que, al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea, fuesen Partes. Una vez que haya entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para las Partes que la hayan aprobado. Para cualquier otro Estado que hubiera sido Parte en el momento de la adopción de la enmienda por la Asamblea, la enmienda será obligatoria a partir del día en que el Depositario reciba la notificación de su aceptación.

## **Artículo 21**

### Renuncia

Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento notificando su renuncia por escrito; la renuncia será efectiva una vez que el Depositario haya recibido tal notificación.

## **Artículo 22**

### Depositario

- (1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la OMI.
- (2) El Depositario informará con prontitud a todas las Partes sobre:
  - (a) toda firma del presente Convenio;
  - (b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - (c) la entrada en vigor del Convenio;



- 92 -

Page 13

- (d) la aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;
  - (e) toda notificación de renuncia;
  - (f) otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio;
- (3) A la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio, el Depositario remitirá una copia certificada de la misma a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

**SUSCRITO EN LONDRES** el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos, en un solo original que será entregado al Depositario, el cual remitirá un ejemplar debidamente certificado al Gobierno de cada uno de los Estados que recibió invitación para asistir a la Conferencia internacional sobre el establecimiento de un sistema marítimo internacional de satélites y al gobierno de cualquier otro Estado que firme o se adhiera al Convenio.

[Se omiten las firmas]

- 93 -

### Anexo al Convenio

#### PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 17 DEL CONVENIO

##### Artículo 1

Las controversias a las que son aplicables el Artículo 17 del Convenio serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros.

##### Artículo 2

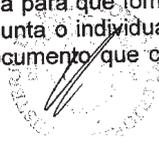
El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Dirección documentación que contenga lo siguiente:

- a) una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;
- b) las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia de un tribunal, y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;
- c) una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;
- d) prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;
- e) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Dirección hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.

##### Artículo 3

- 1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho periodo los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Dirección un documento que contenga



- 94 -

Page A2

sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, éstos seleccionarán un tercer árbitro, que no tendrá la nacionalidad de ninguno de los litigantes ni residirá en su territorio ni estará a su servicio.

3) Si una de las partes no ha nombrado árbitro dentro del plazo especificado, o si no ha sido designado el tercer árbitro dentro del plazo especificado, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Vicepresidente o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Magistrado más antiguo cuya nacionalidad no sea la de ninguno de los litigantes, podrá, a petición de cualquiera de éstos, nombrar árbitro o árbitros, según proceda.

4) El tercer árbitro asumirá la presidencia del tribunal.

5) El tribunal quedará constituido tan pronto sea designado su presidente.

#### Artículo 4

1) Si se produce una vacante en el tribunal por cualquier razón que el presidente o los miembros restantes del tribunal decidan que es ajena a la voluntad de los litigantes, o que es compatible con la correcta aplicación del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) si la vacante se produce por el hecho de que se retire un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, esta parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;
- b) si la vacante se produce por el hecho de que se retiren el presidente o un miembro nombrado, de conformidad con el Artículo 3 3), se elegirá un sustituto del modo que respectivamente indican los párrafos 2) o 3) del Artículo 3.

2) Si se produce una vacante por alguna otra razón, o si no se cubre una vacante producida de conformidad con el párrafo 1), no obstante las disposiciones del Artículo 1 los demás miembros del tribunal estarán facultados, a petición de un parte, para continuar con los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.



- 95 -

#### Artículo 5

- 1) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.
- 2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización tendrá derecho a estar presente y tendrá acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.
- 3) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá dilucidar primero esa cuestión.
- 4) Las actuaciones se desarrollarán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.
- 5) Las actuaciones comenzarán con la presentación, por parte del demandante de un escrito que contenga los argumentos, los hechos conexos sustanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoque. Al escrito del demandante seguirá otro, opuesto, del demandado. El demandante podrá replicar a este último escrito, y el demandado podrá presentar contrarréplica. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.
- 6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 17 del Convenio.
- 7) Si los litigantes llegaren a un acuerdo en el curso de las actuaciones, ese acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el asenso de los litigantes.
- 8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 17 del Convenio.
- 9) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
- 10) El tribunal deberá presentar y justificar sus laudos por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión por escrito.
- 11) El tribunal enviará su laudo a Dirección, la cual lo distribuirá entre todas las Partes.



- 96 -

12) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo, y sean adecuadas para las actuaciones.

#### Artículo 6

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo fundamentado en el escrito por ella presentado. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y de que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

#### Artículo 7

Cualquier Parte o la Organización, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

#### Artículo 8

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar peritos que le ayuden.

#### Artículo 9

Cada Parte y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

#### Artículo 10

El tribunal, mientras no haya dictado laudo definitivo, podrá señalar cualesquiera medidas provisionales cuya adopción considere conveniente, para proteger los derechos respectivos de los litigantes.

#### Artículo 11

1) El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:

- a) el Convenio;



- 97 -

- b) los principios de derecho generalmente aceptados.
- 2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo, refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autorice el Convenio o porque no cumpla con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.
- 3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó hará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.

#### Artículo 12

A menos que el tribunal decida algo distinto, consideradas las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté constituida por más de un litigante, la porción correspondiente a tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes que compongan dicha parte. Cuando la Organización sea litigante, la porción de gastos que le corresponda en relación con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de la Organización.

---

- 98 -

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE  
(Inmarsat)**

**que entró en vigor el 30 de julio de 1983**

<b>ARTÍCULO 1</b>	Definiciones
<b>ARTÍCULO 2</b>	Inmunidad de la Inmarsat ante la jurisdicción y la ejecución
<b>ARTÍCULO 3</b>	Inviolabilidad de los archivos
<b>ARTÍCULO 4</b>	Exención de impuestos y derechos
<b>ARTÍCULO 5</b>	Fondos, divisas y títulos
<b>ARTÍCULO 6</b>	Comunicaciones y publicaciones oficiales
<b>ARTÍCULO 7</b>	Miembros del personal
<b>ARTÍCULO 8</b>	Director General
<b>ARTÍCULO 9</b>	Representantes de las Partes
<b>ARTÍCULO 10</b>	Representantes de los Signatarios
<b>ARTÍCULO 11</b>	Expertos
<b>ARTÍCULO 12</b>	Notificación sobre los miembros del personal y los expertos
<b>ARTÍCULO 13</b>	Renuncia
<b>ARTÍCULO 14</b>	Facilidades a las personas
<b>ARTÍCULO 15</b>	Observancia de las leyes y reglamentos
<b>ARTÍCULO 16</b>	Medidas precautorias
<b>ARTÍCULO 17</b>	Solución de controversias
<b>ARTÍCULO 18</b>	Acuerdos complementarios
<b>ARTÍCULO 19</b>	Firma, ratificación y adhesión
<b>ARTÍCULO 20</b>	Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo
<b>ARTÍCULO 21</b>	Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado
<b>ARTÍCULO 22</b>	Depositario
<b>ARTÍCULO 23</b>	Textos auténticos



- 99 -

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE  
(Inmarsat)**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO:

CONSIDERANDO el Convenio y el Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), abiertos a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976 y, en particular, los Artículos 25 y 26 4) del Convenio;

CONSIDERANDO que, el 25 de febrero de 1980, la Inmarsat ha concertado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un acuerdo relativo a la Sede;

CONSIDERANDO que el propósito del presente Protocolo es facilitar el logro del objetivo de la Inmarsat y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones;

ACUERDAN:

**Artículo 1**

**Definiciones**

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- a) por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976;
- b) por "Acuerdo de Explotación", el Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976;
- c) por "Parte en el Convenio", todo Estado para el que el Convenio haya entrado en vigor;



- 100 -

- d) por "Parte Sede", la Parte en el Convenio en cuyo territorio haya establecido la Inmarsat su sede;
- e) por "Signatario", una Parte en el Protocolo o una entidad designada por una Parte en el Protocolo, respecto de las cuales haya entrado en vigor el Acuerdo de Explotación;
- f) por "Parte en el Protocolo", todo Estado para el que el presente Protocolo haya entrado en vigor;
- g) por "miembro del personal", el Director General y toda persona empleada en régimen de jornada completa por la Inmarsat, y de conformidad con el reglamento del personal de ésta;
- h) por "representantes" respecto a las Partes en el Protocolo, la Parte Sede y los Signatarios, los representantes ante la Inmarsat, y en cualquier caso, comprende a los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores;
- i) por "archivos", todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, grabaciones magnetoscópicas y magnetofónicas, grabaciones de datos, representaciones gráficas y programas de ordenadores, de la propiedad de la Inmarsat o en su poder;
- j) por "actividades oficiales" de la Inmarsat, las actividades que desarrolle la Organización para el cumplimiento de su objetivo, tal como se define éste en el Convenio, incluidas sus actividades administrativas;
- k) por "experto", toda persona no miembro del personal que haya sido nombrada para desempeñar una tarea específica en interés o en nombre de la Inmarsat, y a expensas de ésta;
- l) por "segmento espacial de la Inmarsat", los satélites, así como las instalaciones e instrumentos de seguimiento, telemetría, telemando, control y vigilancia, y demás equipo, necesarios para el



- 101 -

funcionamiento de dichos satélites, y que la Inmarsat tenga en propiedad o en arrendamiento;

- m) por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.

## **Artículo 2**

### **Inmunidad de la Inmarsat ante la jurisdicción y la ejecución**

1) A menos que haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado, la Inmarsat disfrutará, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, de inmunidad de jurisdicción, excepto en lo que se refiera a:

- a) sus actividades comerciales;
- b) toda acción civil que interponga un tercero por los daños que se deriven de accidente causado por un vehículo de motor u otro medio de transporte, perteneciente a la Inmarsat o utilizado en su nombre, a toda infracción del código de circulación en que estén implicados tales medios de transporte;
- c) todo mandamiento definitivo por el que un tribunal de justicia dicte el embargo de los sueldos y emolumentos, incluidos los derechos contraídos en concepto de pensión, adeudados por la Inmarsat a un miembro del personal o a un ex miembro del personal;
- d) toda reconvencción directamente relacionada con una acción judicial interpuesta por la Inmarsat.

2) No obstante el párrafo 1), en los tribunales de las Partes en el Protocolo, y con relación a los derechos y obligaciones que se especifican en el Convenio, o en el Acuerdo de Explotación, las Partes en el Convenio, los Signatarios, o las personas que actúen en su nombre o en virtud de las atribuciones que les haya otorgado cualquiera de las Partes o Signatarios citados, no podrán entablar acción alguna contra la Inmarsat.

- 102 -

- 3) a) El segmento espacial de la Inmarsat, independientemente de su ubicación y de quien lo tenga en su poder, será inmune a todo registro, restricción, requisa, incautación, confiscación, expropiación, secuestro, o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial.
- b) Todos los demás bienes y haberes de la Inmarsat, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder, gozarán de la inmunidad expresada en el párrafo 3) a), excepto en lo que se refiera a:
- i) un embargo o ejecución para cumplir una sentencia firme o un mandamiento definitivo de un tribunal de justicia, que guarde relación con cualquier procedimiento que pueda haberse interpuesto contra la Inmarsat, de conformidad con el párrafo 1);
  - ii) toda acción entablada de conformidad con la ley del Estado interesado, que sea temporalmente necesaria para la prevención e investigación de accidentes de vehículos de motor u otros medios de transporte, pertenecientes a la Inmarsat, o utilizados en su nombre;
  - iii) la expropiación respecto de bienes raíces con fines públicos, y sujeta al pago puntual de indemnización justa, siempre que tal expropiación no perjudique las funciones y actividades de la Inmarsat.

### Artículo 3

#### Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de la Inmarsat serán inviolables, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder.



- 103 -

#### Artículo 4

##### Exención de impuestos y derechos

- 1) Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Inmarsat y sus bienes e ingresos, estarán exentos de todo impuesto directo nacional, y de otros gravámenes no incorporados normalmente en el precio de los bienes y servicios.
- 2) Si la Inmarsat, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, adquiere bienes o utiliza servicios de valor considerable, y si el precio de dichos bienes o servicios incluye impuestos o derechos, las Partes en el Protocolo adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para remitir o reembolsar el importe de tales impuestos o derechos.
- 3) Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Inmarsat estará exenta de derechos de aduana, impuestos y cargas afines, respecto del segmento espacial de la Inmarsat y de los materiales que tengan relación con el lanzamiento de satélites destinados a dicho segmento espacial.
- 4) Los bienes adquiridos por la Inmarsat dentro del ámbito de sus actividades oficiales estarán exentos de toda prohibición y restricción a la importación y exportación.
- 5) No se otorgará exención alguna de impuestos y derechos que representen el coste de servicios concretos prestados.
- 6) No se otorgará exención alguna respecto de los bienes adquiridos por la Inmarsat, o de los servicios prestados a ésta, en beneficio particular de los miembros del personal.
- 7) Los bienes exentos en virtud del presente artículo, no podrán ser enajenados ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos, salvo de conformidad con las condiciones que dicte la Parte en el Protocolo otorgante de la exención.



- 104 -

8) Los pagos que efectúe la Inmarsat a los Signatarios, de conformidad con el Acuerdo de Explotación, estarán exentos de impuestos nacionales por cualquiera de las Partes en el Protocolo, salvo la Parte que haya designado al Signatario.

#### **Artículo 5**

##### **Fondos, divisas y títulos**

La Inmarsat podrá recibir y tener todo tipo de fondos, divisas o títulos, y disponer de ellos libremente para cualesquiera de sus actividades oficiales. Podrá tener cuentas en cualquier divisa, en la medida necesaria para hacer frente a sus obligaciones.

#### **Artículo 6**

##### **Comunicaciones y publicaciones oficiales**

1) En cuanto a sus comunicaciones oficiales y la transmisión de todos sus documentos, la Inmarsat disfrutará en el territorio de cada una de las Partes en el Protocolo, de un trato no menos favorable que el que éstas concedan por lo común a las organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a todo tipo de telecomunicaciones, en la medida en que dicho trato sea compatible con los acuerdos internacionales de los que aquella Parte en el Protocolo sea parte.

2) En sus comunicaciones oficiales, la Inmarsat podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los mensajes en clave o en cifra. Las Partes en el Protocolo no impondrán restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Inmarsat, o a la circulación de sus publicaciones oficiales. No se someterán a censura dichas comunicaciones y publicaciones.

3) La Inmarsat podrá instalar y emplear una emisora de radio únicamente con el consentimiento de la Parte en el Protocolo interesada.

#### **Artículo 7**

##### **Miembros del personal**



- 105 -

1) Los miembros del personal gozarán de los privilegios e inmunidades que se indican a continuación:

- a) inmunidad de jurisdicción, aún después de haber dejado de prestar servicio a la Inmarsat, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; tal inmunidad no existirá, sin embargo, en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un miembro del personal, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
- b) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda obligación relativa al servicio nacional, incluido el servicio militar;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de las actividades oficiales de la Inmarsat;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) igual trato en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- f) iguales facilidades de repatriación, extensivas a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, que las que, en épocas de crisis internacional, se otorgan a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- g) derecho a importar, con exención de impuestos, su mobiliario y efectos personales, incluido un vehículo de motor, cuando tomen posesión de su empleo en el Estado a que sean destinados, y derecho a exportarlos, también con exención de impuestos, al cesar en sus funciones en dicho Estado; de conformidad, en ambos casos, con las leyes y reglamentos del Estado interesado. No obstante, de

- 106 -

conformidad con dichas leyes y reglamentos, los bienes exentos en virtud del presente apartado no podrán ser enajenados, ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos.

2) Los sueldos y emolumentos que los miembros del personal de la Inmarsat perciban de ésta, estarán exentos del impuesto sobre la renta a partir de la fecha en que la Inmarsat haya comenzado a imponer un gravamen, en beneficio propio, sobre los sueldos de dichos miembros. Las Partes en el Protocolo podrán tener en cuenta estos sueldos y emolumentos, para calcular el importe de los impuestos con que se graven los ingresos procedentes de otras fuentes. Las Partes en el Protocolo no están obligadas a conceder exención de impuesto sobre la renta, respecto de las pensiones y rentas vitalicias que perciban los ex miembros del personal.

3) A condición de que estén protegidos por un sistema de seguridad social instituido por la Inmarsat, los miembros del personal y la propia Organización estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no excluye la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de conformidad con las leyes de la Parte en el Protocolo de que se trate; tampoco obliga a ninguna de las Partes en el Protocolo a hacer prestaciones, en virtud de sistema alguno de seguridad social, a los miembros del personal que estén exentos de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

4) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados b), d), e), f), y g) del párrafo 1).

#### **Artículo 8**

##### **Director General**

1) Además de los privilegios e inmunidades que estipula el Artículo 7 para los miembros del personal, el Director General gozará de:

- a) inmunidad de arresto y detención;
- b) inmunidad de jurisdicción y ejecución, en lo civil y en lo administrativo, como la que disfrutaban los agentes diplomáticos, salvo en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;

- 107 -

- c) plena inmunidad de jurisdicción penal, salvo en el caso de una infracción del código de circulación causada por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él, sin perjuicio del apartado a) supra.
- 2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, las inmunidades a que se refiere el presente artículo.

### Artículo 9

#### Representantes de las Partes

- 1) Los representantes de las Partes en el Protocolo y los de la Parte Sede, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales, y en el curso de sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad ante toda forma de arresto y detención, mientras se encuentren en espera de juicio;
  - b) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un representante, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
  - c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
  - d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
  - e) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;



- 108 -

- f) igual trato, en materia de aduanas, en lo que respecta a su equipaje personal, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Asimismo, las disposiciones de los apartados a), d), e), y f) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos, o residentes permanentes.

#### **Artículo 10**

##### **Representantes de los Signatarios**

1) Los representantes de los Signatarios y los del Signatario de la Parte Sede gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Inmarsat, y en el curso de sus viajes al lugar de la reunión, y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad ante la jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un representante, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad, o conducido por él;
- b) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
- c) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, y de las formalidades de registro de extranjeros.

2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y el representante del Signatario designado por ella. Asimismo, las disposiciones del apartado c) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos o residentes

- 109 -

permanentes.

### **Artículo 11**

#### **Expertos**

- 1) Los expertos, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Inmarsat, y en el curso de sus viajes al lugar de su misión, y de regreso, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - a) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un experto, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad, o conducido por él;
  - b) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
  - c) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
  - d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, y de las formalidades de registro de extranjeros;
  - e) iguales facilidades, en lo que respecta a su equipaje personal, que las que se conceden a los expertos de otras organizaciones gubernamentales.
- 2) Las Partes en el Protocolo, no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados c), d), y e) del párrafo 1).

### **Artículo 12**



- 110 -

### **Notificación sobre los miembros del personal y los expertos**

El Director General de la Inmarsat notificará, una vez al año como mínimo, a las Partes en el Protocolo, los nombres y nacionalidades de los miembros del personal y expertos a quienes sean aplicables las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 11.

### **Artículo 13**

#### **Renuncia**

- 1) Los privilegios, exenciones e inmunidades que estipula el presente Protocolo, no se conceden para provecho particular de unas personas, sino para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales.
- 2) Si, en opinión de las autoridades que figuran a continuación, los privilegios e inmunidades pudieran entorpecer la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos, sin menoscabo de los propósitos para los que han sido otorgados, dichas autoridades tienen el derecho y la obligación de renunciar a dichos privilegios e inmunidades:
  - a) Las Partes en el Protocolo, respecto de sus representantes y de los representantes de sus Signatarios;
  - b) el Consejo, respecto del Director General de la Inmarsat;
  - c) el Director General de la Inmarsat, respecto de los miembros del personal y de los expertos;
  - d) la Asamblea, convocada en caso necesario, en periodo extraordinario de sesiones, respecto de la Inmarsat.

### **Artículo 14**

#### **Facilidades a las personas**



- 111 -

Las Partes en el Protocolo, adoptarán todas las medidas oportunas para facilitar la entrada, la permanencia y la salida de los representantes, miembros del personal y expertos.

#### **Artículo 15**

##### **Observancia de las leyes y reglamentos**

La Inmarsat y todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades en virtud del presente Protocolo, sin perjuicio de las demás disposiciones de éste, respetarán las leyes y reglamentos de las Partes en el Protocolo interesadas, y colaborarán en todo momento con las autoridades competentes de dichas Partes, para garantizar la observancia de sus leyes y reglamentos.

#### **Artículo 16**

##### **Medidas precautorias**

Cada una de las Partes en el Protocolo, conserva el derecho de tomar todas las precauciones necesarias en interés de su seguridad.

#### **Artículo 17**

##### **Solución de controversias**

Toda controversia entre las Partes en el Protocolo, o entre la Inmarsat y una de aquéllas, acerca de la interpretación o aplicación del Protocolo, se dirimirá por vía de negociación, o mediante otro procedimiento convenido. Si la controversia no se soluciona en un plazo de doce (12) meses, las partes en la misma podrán, de común acuerdo, someterla a la decisión de un tribunal compuesto de tres árbitros. Dos de éstos serán elegidos, respectivamente, por cada una de las partes en la controversia; y el tercero, que actuará como presidente de tribunal, será elegido por los dos primeros. Si los dos primeros árbitros no alcanzan acuerdo en cuanto a la



- 112 -

elección del tercero, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su propio nombramiento, el tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal adoptará su propio procedimiento, y sus laudos serán inapelables y obligatorios para las partes en litigio.

### **Artículo 18**

#### **Acuerdos complementarios**

La Inmarsat podrá concertar acuerdos complementarios con cualquiera de las Partes en el Protocolo, para hacer efectivas las disposiciones de éste por lo que se refiere a dicha Parte en el Protocolo, a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la Inmarsat.

### **Artículo 19**

#### **Firma, ratificación y adhesión**

- 1) El presente Protocolo, estará abierto a la firma en Londres, del día 1 de diciembre de 1981 al día 31 de mayo de 1982.
- 2) Todas las Partes en el Convenio, excepto la Parte Sede, podrán constituirse en Partes del presente Protocolo mediante:
  - a) firma, sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación; o
  - b) firma, a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) adhesión.
- 3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando ante el Depositario, el instrumento que proceda.
- 4) Se podrán formular reservas al presente Protocolo, de conformidad con el derecho internacional.



- 113 -

#### **Artículo 20**

##### **Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo**

- 1) El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que diez de las Partes en el Convenio hayan cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 19.
- 2) El presente Protocolo quedará sin efecto, si el Convenio deja de estar en vigor.

#### **Artículo 21**

##### **Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado**

- 1) Respecto de un Estado que haya cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 19, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de la firma o del depósito de tal instrumento ante el Depositario, respectivamente.
- 2) Cualquiera de las Partes en el Protocolo, podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido la comunicación, o tras un plazo más amplio que se especifique en ésta.
- 3) Toda Parte en el Protocolo perderá tal condición en la fecha en que deje de ser Parte en el Convenio.

#### **Artículo 22**

##### **Depositario**

- 1) El Director General de la Inmarsat será el Depositario del presente Protocolo.



- 114 -

- 2) El Depositario notificará, especialmente y sin demora, a todas las Partes en el Convenio, lo que sigue:
- a) toda firma del Protocolo;
  - b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
  - d) la fecha en que un Estado cese como Parte en el presente Protocolo;
  - e) cualquier otra especie relativa al presente Protocolo.
- 3) A la entrada en vigor del presente Protocolo, el Depositario remitirá copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que sea registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

### Artículo 23

#### Textos auténticos

El presente Protocolo queda fijado en un único original, cuyos textos español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, y será depositado en poder del Director General de la Inmarsat, quien remitirá copia certificada a cada una de las Partes en el Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN LONDRES, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

[Se omiten las firmas]



- 115 -

**ACUERDO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E  
INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO:

SIENDO PARTES del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite, (antes denominada Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)), en su forma enmendada (llamado en lo sucesivo "el Convenio");

SIENDO ADEMÁS PARTES del Protocolo de privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (Inmarsat), hecho en Londres el 1 de diciembre de 1981 (llamado en lo sucesivo "el Protocolo");

TOMANDO NOTA de que la Asamblea de las Partes de Inmarsat, en su duodécimo periodo de sesiones, adoptó nuevas enmiendas al Convenio destinadas a reestructurar la Organización, incluidas las enmiendas al artículo 26 4), conforme al que se concertó el Protocolo;

CONSIDERANDO la conveniencia de modificar el Protocolo a fin de armonizarlo con el Convenio en su forma enmendada;

CONVIENEN EN MODIFICAR EL PROTOCOLO COMO SIGUE:

**Artículo I**

El título del Protocolo se sustituye por el siguiente:

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

- 116 -

2

### **Artículo II**

Los párrafos del preámbulo del Protocolo se sustituyen por el texto siguiente:

CONSIDERANDO el Convenio de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada, y, en particular, el Artículo 9 6) del Convenio modificado;

CONSIDERANDO que, el 15 de abril de 1999, la Organización concertará con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un acuerdo relativo a la Sede, en su forma enmendada;

CONSIDERANDO que el propósito del presente Protocolo es facilitar el logro del objetivo de la Organización y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones;

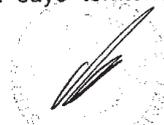
### **Artículo III**

El artículo 1, *Definiciones*, se sustituye por el texto siguiente:

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- a) por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada;
- b) por "Parte en el Convenio", todo Estado para el que el Convenio haya entrado en vigor;
- c) por "Organización", la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite";
- d) por "Parte Sede", la Parte en el Convenio en cuyo territorio haya establecido la Organización su sede;



- 117 -

3

- e) por "Parte en el Protocolo", todo Estado para el que el presente Protocolo, o el Protocolo en su forma enmendada, según el caso, haya entrado en vigor;
- f) por "miembro del personal", el Director y toda persona empleada en régimen de jornada completa por la Organización, y de conformidad con el reglamento del personal de ésta;
- g) por "representantes" respecto a las Partes en el Protocolo y la Parte Sede, los representantes ante la Organización, y en cualquier caso, comprende a los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores;
- h) por "archivos", todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, grabaciones magnetoscópicas y magnetofónicas, grabaciones de datos, representaciones gráficas y programas de ordenadores, de la propiedad de la Organización o en su poder;
- i) por "actividades oficiales" de la Organización, las actividades que desarrolle la Organización para el cumplimiento de su objetivo, tal como se define éste en el Convenio, incluidas sus actividades administrativas;
- j) por "experto", toda persona no miembro del personal que haya sido nombrada para desempeñar una tarea específica en interés o en nombre de la Organización, y a expensas de ésta;
- k) por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.

#### Artículo IV

El artículo 2, *Inmunidad de la Inmarsat ante la jurisdicción y la ejecución*, se sustituye por el siguiente texto:

#### **Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución**



- 118 -

4

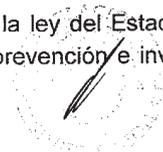
1) A menos que haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado, la Organización disfrutará, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, de inmunidad de jurisdicción, excepto en lo que se refiere a:

- a) toda actividad comercial;
- b) toda acción civil que interponga un tercero por los daños que se deriven de accidente causado por un vehículo de motor u otro medio de transporte, perteneciente a la Organización o utilizado en su nombre, a toda infracción del código de circulación en que estén implicados tales medios de transporte;
- c) todo mandamiento definitivo por el que un tribunal de justicia dicte el embargo de los sueldos y emolumentos, incluidos los derechos contraídos en concepto de pensión, adeudados por la Organización a un miembro del personal o a un ex miembro del personal;
- d) toda reconvencción directamente relacionada con una acción judicial interpuesta por la Organización.

2) No obstante el párrafo 1, en los tribunales de las partes en el Protocolo, y con relación a los derechos y obligaciones que se especifican en el Convenio, las Partes en el Convenio o las personas que actúen en su nombre o en virtud de las atribuciones que les haya otorgado cualquiera de las Partes citadas, no podrán entablar acción alguna contra la Organización.

3) La propiedad y los activos de la Organización, independientemente de su ubicación y de quien los tengan en su poder, serán inmunes a todo registro, restricción, requisa, incautación, confiscación, expropiación, secuestro, o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial, excepto con respecto a:

- a) un embargo o ejecución para cumplir una sentencia firme o un mandamiento definitivo de un tribunal de justicia, que guarde relación con cualquier procedimiento que pueda haberse interpuesto contra la Organización, de conformidad con el párrafo 1;
- b) toda acción entablada de conformidad con la ley del Estado interesado, que sea temporalmente necesaria para la prevención e investigación de



- 119 -

5

accidentes de vehículos de motor u otros medios de transporte, pertenecientes a la Organización, o utilizados en su nombre;

- c) la expropiación respecto de bienes raíces con fines públicos, y sujeta al pago puntual de indemnización justa, siempre que tal expropiación no perjudique las funciones y actividades de la Organización.

#### **Artículo V**

El artículo 3, *Inviolabilidad de los archivos*, se modifica como sigue:

Se suprime la palabra "INMARSAT" y se sustituye por "Organización".

#### **Artículo VI**

El artículo 4, *Exención de impuestos y derechos*, se modifica como sigue:

- 1) Se suprime en todos los casos la palabra "INMARSAT" y se sustituye por la palabra "Organización".
- 2) Se suprimen los párrafos 3 y 8
- 3) Los párrafos restantes pasan a ser los párrafos 1 a 6, respectivamente.

#### **Artículo VII**

El artículo 5, *Fondos, divisas y títulos*, se modifica como sigue:

Se suprime la palabra "INMARSAT" y se sustituye por "Organización".

#### **Artículo VIII**

El artículo 6, *Comunicaciones y publicaciones oficiales*, se modifica como sigue:



- 120 -

6

- 1) Se suprime en todos los casos la palabra "INMARSAT" y se sustituye por la palabra "Organización".

#### **Artículo IX**

El artículo 7, *Miembros del personal*, se modifica como sigue:

- 1) En los párrafos 1 y 2, se suprime en todos los casos la palabra "INMARSAT" y se sustituye por la palabra "Organización".
- 2) Se suprime el párrafo 3 y se sustituye por el texto siguiente:
- 3) A condición de que estén protegidos por un sistema de seguridad social instituido por la Organización, los miembros del personal y la propia Organización estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no excluye la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de conformidad con las leyes de la Parte en el Protocolo de que se trate; tampoco obliga a ninguna de las Partes en el Protocolo a hacer prestaciones, en virtud de sistema alguno de seguridad social, a los miembros del personal que estén exentos de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

#### **Artículo X**

El artículo 8, *Director General*, se modifica como sigue:

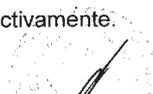
Se suprimen en todos los casos las palabras "Director General" y se sustituyen por la palabra "Director".

#### **Artículo XI**

Se suprime el artículo 10, *Representantes de los Signatarios*.

#### **Artículo XII**

Los artículos 11 al 23 pasan a ser los artículos 10 al 22, respectivamente.



- 121 -

7

#### **Artículo XIII**

El nuevo artículo 10, *Expertos*, se modifica como sigue:

Se suprime la palabra "INMARSAT" y se sustituye por "Organización".

#### **Artículo XIV**

El nuevo artículo 11, *Notificación sobre los miembros del personal y los expertos*, se modifica como sigue:

Se suprimen las palabras "el Director General de INMARSAT" y se sustituyen por "el Director de la Organización".

#### **Artículo XV**

El nuevo artículo 12, *Renuncia*, se sustituye por el texto siguiente:

#### **Renuncia**

- 1) Los privilegios, exenciones e inmunidades que estipula el presente Protocolo, no se conceden para provecho particular de unas personas, sino para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales.
- 2) Si, en opinión de las autoridades que figuran a continuación, los privilegios e inmunidades pudieran entorpecer la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos, sin menoscabo de los propósitos para los que han sido otorgados, dichas autoridades tienen el derecho y la obligación de renunciar a dichos privilegios e inmunidades:
  - a) Las Partes en el Protocolo, respecto de sus representantes;
  - b) la Asamblea, convocada en caso necesario, en periodo extraordinario de sesiones, respecto de la Organización o del Director de la Organización;
  - c) el Director de la Organización, respecto de los miembros del personal y de los expertos;



ES UN FOLIO DEL TEXTO ORIGINAL.

- 122 -

8

#### **Artículo XVI**

El nuevo artículo 14, *Observancia de las leyes y reglamentos*, se modifica como sigue:

Se suprime la palabra "INMARSAT" y se sustituye por "Organización".

#### **Artículo XVII**

El nuevo artículo 16, *Solución de controversias*, se modifica como sigue:

Se suprime la palabra "INMARSAT" y se sustituye por "Organización".

#### **Artículo XVIII**

El nuevo artículo 17, *Acuerdos complementarios*, se modifica como sigue:

Se suprime en todos los casos la palabra "INMARSAT" y se sustituye por la palabra "Organización".

#### **Artículo XIX**

El nuevo artículo 19, *Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo*, se modifica como sigue:

En el párrafo 1, se suprimen las palabras "Artículo 19" y se sustituyen por las palabras "Artículo 18".

#### **Artículo XX**

El nuevo artículo 20, *Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado*, se modifica como sigue:

En el párrafo 1, se suprimen las palabras "Artículo 19" y se sustituyen por las palabras "Artículo 18".



- 123 -

9

#### **Artículo XXI**

El nuevo artículo 21, *Depositario*, se modifica como sigue:

En el párrafo 1, se suprimen las palabras “el Director General de INMARSAT” y se sustituyen por “el Director de la Organización”.

#### **Artículo XXII**

##### **Textos auténticos**

Se suprimen las palabras “el Director General de INMARSAT” y se sustituyen por “el Director de la Organización”.

#### **CLAUSULAS FINALES**

#### **Artículo XXIII**

##### **Firma, ratificación y adhesión del Acuerdo modificadorio**

- 1) El presente Acuerdo modificadorio estará abierto a la firma en la sede de la Organización, del día 15 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999.
- 2) Todas las Partes en el Convenio, excepto la Parte Sede, podrán constituirse en Partes del presente Acuerdo modificadorio mediante:
  - a) firma, sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación; o
  - b) firma, a reserva de ratificación, aceptación o aprobación seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) adhesión.
- 3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando ante el Depositario, el instrumento que proceda.



- 124 -

10

4) Todo Estado Parte en el presente Acuerdo modificatorio, pero no en el Protocolo, estará obligado por las disposiciones del Protocolo en su forma enmendada por el presente Acuerdo respecto de otras Partes en éste, pero no estará obligado por las disposiciones del Protocolo respecto de Estados Partes únicamente en el Protocolo.

5) Se podrán formular reservas al presente Acuerdo modificatorio, de conformidad con el derecho internacional.

#### **Artículo XXIV**

##### **Entrada en vigor del Acuerdo modificatorio**

1) El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que dos de las Partes en el Convenio hayan cumplido las formalidades del párrafo 2 del Artículo XXIII.

#### **Artículo XXV**

##### **Entrada en vigor respecto de un Estado**

1) Respecto de un Estado que haya cumplido las formalidades del párrafo 2 del Artículo XXIII, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio, éste entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de la firma o del depósito de tal instrumento ante el Depositario, respectivamente.

2) Todo Estado que pase a ser Parte en el Protocolo una vez que el presente Acuerdo modificatorio haya entrado en vigor, de conformidad con el artículo XXIV, se considerará, salvo que dicho Estado exprese una intención diferente:

- a) Parte en el Protocolo en su forma enmendada; y
- b) Parte en el Protocolo no enmendado respecto de toda Parte en el Protocolo que no esté obligada por el presente Acuerdo modificatorio.

- 125 -

11

#### **Artículo XXVI**

##### **Depositario**

- 1) El Director de la Organización será el Depositario del presente Acuerdo modificatorio.
- 2) El Depositario notificará, especialmente y sin demora, a todas las Partes en el Convenio, lo que sigue:
  - a) toda firma del Acuerdo modificatorio;
  - b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio;
  - d) cualquier otra especie relativa al presente Protocolo.
- 3) A la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio, el Depositario remitirá copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que sea registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### **Artículo XXVII**

##### **Textos auténticos**

El presente Acuerdo modificatorio queda fijado en un único original, cuyos textos español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, y será depositado en poder del Director de la Organización, quien remitirá copia certificada a cada una de las Partes en el Convenio.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo modificatorio.



- 126 -

12

**HECHO EN LONDRES**, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

- 127 -

Rev.pro\99057spa



**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

que entró en vigor el 30 de julio de 1983

ARTICULO 1	Definiciones
ARTICULO 2	Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución
ARTICULO 3	Inviolabilidad de los archivos
ARTICULO 4	Exención de impuestos y derechos
ARTICULO 5	Fondos, divisas y títulos
ARTICULO 6	Comunicaciones y publicaciones oficiales
ARTICULO 7	Miembros del personal
ARTICULO 8	Director
ARTICULO 9	Representantes de las Partes
ARTICULO 10	Expertos
ARTICULO 11	Notificación sobre los miembros del personal y los expertos
ARTICULO 12	Renuncia
ARTICULO 13	Facilidades a las personas
ARTICULO 14	Observancia de las leyes y reglamentos
ARTICULO 15	Medidas precautorias
ARTICULO 16	Solución de controversias
ARTICULO 17	Acuerdos complementarios
ARTICULO 18	Firma, ratificación y adhesión
ARTICULO 19	Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo
ARTICULO 20	Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado
ARTICULO 21	Depositario
ARTICULO 22	Textos auténticos

- 128 -

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO:

CONSIDERANDO el Convenio de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada, y, en particular, el Artículo 9 6) del Convenio modificado;

CONSIDERANDO que, el 15 de abril de 1999, la Organización concertará con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un acuerdo relativo a la Sede;

CONSIDERANDO que el propósito del presente Protocolo es facilitar el logro del objetivo de la Organización y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones;

ACUERDAN:

**Artículo 1**

**Definiciones**

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- a) por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada;
- b) por "Parte en el Convenio", todo Estado para el que el Convenio haya entrado en vigor;
- c) por "Organización", la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite";



- 129 -

- d) por "Parte Sede", la Parte en el Convenio en cuyo territorio haya establecido la Organización su sede;
- e) por "Parte en el Protocolo", todo Estado para el que el presente Protocolo, o el Protocolo en su forma enmendada, según el caso, haya entrado en vigor;
- f) por "miembro del personal", el Director y toda persona empleada en régimen de jornada completa por la Organización, y de conformidad con el reglamento del personal de ésta;
- g) por "representantes" respecto a las Partes en el Protocolo y la Parte Sede, los representantes ante la Organización, y en cualquier caso, comprende a los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores;
- h) por "archivos", todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, grabaciones magnetoscópicas y magnetofónicas, grabaciones de datos, representaciones gráficas y programas de ordenadores, de la propiedad de la Organización o en su poder;
- i) por "actividades oficiales" de la Organización, las actividades que desarrolle la Organización para el cumplimiento de su objetivo, tal como se define éste en el Convenio, incluidas sus actividades administrativas;
- j) por "experto", toda persona no miembro del personal que haya sido nombrada para desempeñar una tarea específica en interés o en nombre de la Organización, y a expensas de ésta;
- k) por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.

## Artículo 2

### Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución



- 130 -

1) A menos que haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado, la Organización disfrutará, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, de inmunidad de jurisdicción, excepto en lo que se refiera a:

- a) toda actividad comercial;
- b) toda acción civil que interponga un tercero por los daños que se deriven de accidente causado por un vehículo de motor u otro medio de transporte, perteneciente a la Organización o utilizado en su nombre, a toda infracción del código de circulación en que estén implicados tales medios de transporte;
- c) todo mandamiento definitivo por el que un tribunal de justicia dicte el embargo de los sueldos y emolumentos, incluidos los derechos contraídos en concepto de pensión, adeudados por la Organización a un miembro del personal o a un ex miembro del personal;
- d) toda reconvencción directamente relacionada con una acción judicial interpuesta por la Organización.

2) No obstante el párrafo 1), en los tribunales de las Partes en el Protocolo, y con relación a los derechos y obligaciones que se especifican en el Convenio, las Partes en el Convenio o las personas que actúen en su nombre o en virtud de las atribuciones que les haya otorgado cualquiera de las Partes citadas, no podrán entablar acción alguna contra la Organización.

3) La propiedad y los activos de la Organización, independientemente de su ubicación y de quien los tengan en su poder, serán inmunes a todo registro, restricción, requisa, incautación, confiscación, expropiación, secuestro, o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial, excepto con respecto a:

- a) un embargo o ejecución para cumplir una sentencia firme o un mandamiento definitivo de un tribunal de justicia, que guarde relación con cualquier procedimiento que pueda haberse interpuesto contra la Organización, de conformidad con el párrafo 1);
- b) toda acción entablada de conformidad con la ley del Estado interesado, que sea temporalmente necesaria para la prevención e investigación de accidentes de vehículos de motor u otros medios de transporte, pertenecientes a la Organización, o utilizados en su nombre;

- 131 -

- c) la expropiación respecto de bienes raíces con fines públicos, y sujeta al pago puntual de indemnización justa, siempre que tal expropiación no perjudique las funciones y actividades de la Organización.

### **Artículo 3**

#### **Inviolabilidad de los archivos**

Los archivos de la Organización serán inviolables, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder.

### **Artículo 4**

#### **Exención de impuestos y derechos**

- 1) Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Organización y sus bienes e ingresos, estarán exentos de todo impuesto directo nacional, y de otros gravámenes no incorporados normalmente en el precio de los bienes y servicios.
- 2) Si la Organización, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, adquiere bienes o utiliza servicios de valor considerable, y si el precio de dichos bienes o servicios incluye impuestos o derechos, las Partes en el Protocolo adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para remitir o reembolsar el importe de tales impuestos o derechos.
- 3) Los bienes adquiridos por la Organización dentro del ámbito de sus actividades oficiales estarán exentos de toda prohibición y restricción a la importación y exportación.
- 4) No se otorgará exención alguna de impuestos y derechos que representen el coste de servicios concretos prestados.
- 5) No se otorgará exención alguna respecto de los bienes adquiridos por la Organización, o de los servicios prestados a ésta, en beneficio particular de los miembros del personal.



- 132 -

6) Los bienes exentos en virtud del presente artículo, no podrán ser enajenados ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos, salvo de conformidad con las condiciones que dicte la Parte en el Protocolo otorgante de la exención.

#### **Artículo 5**

##### **Fondos, divisas y títulos**

La Organización podrá recibir y tener todo tipo de fondos, divisas o títulos, y disponer de ellos libremente para cualesquiera de sus actividades oficiales. Podrá tener cuentas en cualquier divisa, en la medida necesaria para hacer frente a sus obligaciones.

#### **Artículo 6**

##### **Comunicaciones y publicaciones oficiales**

1) En cuanto a sus comunicaciones oficiales y la transmisión de todos sus documentos, la Organización disfrutará en el territorio de cada una de las Partes en el Protocolo, de un trato no menos favorable que el que éstas concedan por lo común a las organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a todo tipo de telecomunicaciones, en la medida en que dicho trato sea compatible con los acuerdos internacionales de los que aquella Parte en el Protocolo sea parte.

2) En sus comunicaciones oficiales, la Organización podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los mensajes en clave o en cifra. Las Partes en el Protocolo no impondrán restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Organización, o a la circulación de sus publicaciones oficiales. No se someterán a censura dichas comunicaciones y publicaciones.

3) La Organización podrá instalar y emplear una emisora de radio únicamente con el consentimiento de la Parte en el Protocolo interesada.

#### **Artículo 7**

##### **Miembros del personal**



- 133 -

1) Los miembros del personal gozarán de los privilegios e inmunidades que se indican a continuación:

- a) inmunidad de jurisdicción, aún después de haber dejado de prestar servicio a la Organización, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; tal inmunidad no existirá, sin embargo, en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un miembro del personal, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
- b) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda obligación relativa al servicio nacional, incluido el servicio militar;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de las actividades oficiales de la Organización;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) igual trato en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- f) iguales facilidades de repatriación, extensivas a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, que las que, en épocas de crisis internacional, se otorgan a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- g) derecho a importar, con exención de impuestos, su mobiliario y efectos personales, incluido un vehículo de motor, cuando tomen posesión de su empleo en el Estado a que sean destinados, y derecho a exportarlos, también con exención de impuestos, al cesar en sus funciones en dicho Estado; de conformidad, en ambos casos, con las leyes y reglamentos del Estado interesado. No obstante, de conformidad con dichas leyes y reglamentos, los bienes exentos en virtud del presente apartado no podrán ser enajenados, ni cedidos en

- 134 -

arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos.

2) Los sueldos y emolumentos que los miembros del personal de la Organización perciban de ésta, estarán exentos del impuesto sobre la renta a partir de la fecha en que la Organización haya comenzado a imponer un gravamen, en beneficio propio, sobre los sueldos de dichos miembros. Las Partes en el Protocolo podrán tener en cuenta estos sueldos y emolumentos, para calcular el importe de los impuestos con que se graven los ingresos procedentes de otras fuentes. Las Partes en el Protocolo no están obligadas a conceder exención de impuesto sobre la renta, respecto de las pensiones y rentas vitalicias que perciban los ex miembros del personal.

3) A condición de que estén protegidos por un sistema de seguridad social instituido por la Organización, los miembros del personal y la propia Organización estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no excluye la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de conformidad con las leyes de la Parte en el Protocolo de que se trate; tampoco obliga a ninguna de las Partes en el Protocolo a hacer prestaciones, en virtud de sistema alguno de seguridad social, a los miembros del personal que estén exentos de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

4) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados b), d), e), f), y g) del párrafo 1).

#### **Artículo 8**

##### **Director**

1) Además de los privilegios e inmunidades que estipula el Artículo 7 para los miembros del personal, el Director gozará de:

- a) inmunidad de arresto y detención;
- b) inmunidad de jurisdicción y ejecución, en lo civil y en lo administrativo, como la que disfrutaban los agentes diplomáticos, salvo en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;



- 135 -

- c) plena inmunidad de jurisdicción penal, salvo en el caso de una infracción del código de circulación causada por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él, sin perjuicio del apartado a) supra.
- 2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, las inmunidades a que se refiere el presente artículo.

### Artículo 9

#### Representantes de las Partes

- 1) Los representantes de las Partes en el Protocolo y los de la Parte Sede, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales, y en el curso de sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad ante toda forma de arresto y detención, mientras se encuentren en espera de juicio;
  - b) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un representante, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
  - c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
  - d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
  - e) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
  - f) igual trato, en materia de aduanas, en lo que respecta a su equipaje personal, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.



- 136 -

2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Asimismo, las disposiciones de los apartados a), d), e), y f) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos, o residentes permanentes.

## Artículo 10

### Expertos

1) Los expertos, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Organización, y en el curso de sus viajes al lugar de su misión, y de regreso, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un experto, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad, o conducido por él;
- b) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
- c) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) iguales facilidades, en lo que respecta a su equipaje personal, que las que se conceden a los expertos de otras organizaciones gubernamentales.

2) Las Partes en el Protocolo, no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados c), d), y e) del párrafo 1).



- 137 -

#### **Artículo 11**

##### **Notificación sobre los miembros del personal y los expertos**

El Director de la Organización notificará, una vez al año como mínimo, a las Partes en el Protocolo, los nombres y nacionalidades de los miembros del personal y expertos a quienes sean aplicables las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 10.

#### **Artículo 12**

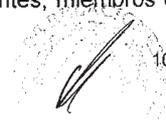
##### **Renuncia**

- 1) Los privilegios, exenciones e inmunidades que estipula el presente Protocolo, no se conceden para provecho particular de unas personas, sino para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales.
- 2) Si, en opinión de las autoridades que figuran a continuación, los privilegios e inmunidades pudieran entorpecer la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos, sin menoscabo de los propósitos para los que han sido otorgados, dichas autoridades tienen el derecho y la obligación de renunciar a dichos privilegios e inmunidades:
  - a) Las Partes en el Protocolo, respecto de sus representantes;
  - b) la Asamblea, convocada en caso necesario, en periodo extraordinario de sesiones, respecto de la Organización o del Director de la Organización;
  - c) el Director de la Organización, respecto de los miembros del personal y de los expertos;

#### **Artículo 13**

##### **Facilidades a las personas**

Las Partes en el Protocolo, adoptarán todas las medidas oportunas para facilitar la entrada, la permanencia y la salida de los representantes, miembros del personal y expertos.



- 138 -

#### **Artículo 14**

##### **Observancia de las leyes y reglamentos**

La Organización y todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades en virtud del presente Protocolo, sin perjuicio de las demás disposiciones de éste, respetarán las leyes y reglamentos de las Partes en el Protocolo interesadas, y colaborarán en todo momento con las autoridades competentes de dichas Partes, para garantizar la observancia de sus leyes y reglamentos.

#### **Artículo 15**

##### **Medidas precautorias**

Cada una de las Partes en el Protocolo, conserva el derecho de tomar todas las precauciones necesarias en interés de su seguridad.

#### **Artículo 16**

##### **Solución de controversias**

Toda controversia entre las Partes en el Protocolo, o entre la Organización y una de aquéllas, acerca de la interpretación o aplicación del Protocolo, se dirimirá por vía de negociación, o mediante otro procedimiento convenido. Si la controversia no se soluciona en un plazo de doce (12) meses, las partes en la misma podrán, de común acuerdo, someterla a la decisión de un tribunal compuesto de tres árbitros. Dos de éstos serán elegidos, respectivamente, por cada una de las partes en la controversia; y el tercero, que actuará como presidente de tribunal, será elegido por los dos primeros. Si los dos primeros árbitros no alcanzan acuerdo en cuanto a la elección del tercero, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su propio nombramiento, el tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal adoptará su propio procedimiento, y sus laudos serán inapelables y obligatorios para las partes en litigio.

#### **Artículo 17**

##### **Acuerdos complementarios**



- 139 -

La Organización podrá concertar acuerdos complementarios con cualquiera de las Partes en el Protocolo, para hacer efectivas las disposiciones de éste por lo que se refiere a dicha Parte en el Protocolo, a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la Organización.

### **Artículo 18**

#### **Firma, ratificación y adhesión**

- 1) El presente Protocolo, estará abierto a la firma en Londres, del día primero de diciembre de 1981 al día 31 de mayo de 1982.
- 2) Todas las Partes en el Convenio, excepto la Parte Sede, podrán constituirse en Partes del presente Protocolo mediante:
  - a) firma, sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación; o
  - b) firma, a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) adhesión.
- 3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando ante el Depositario, el instrumento que proceda.
- 4) Se podrán formular reservas al presente Protocolo, de conformidad con el derecho internacional.

### **Artículo 19**

#### **Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo**

- 1) El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que diez de las Partes en el Convenio hayan cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18.
- 2) El presente Protocolo quedará sin efecto, si el Convenio deja de estar en vigor.



12

- 140 -

### **Artículo 20**

#### **Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado**

- 1) Respecto de un Estado que haya cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de la firma o del depósito de tal instrumento ante el Depositario, respectivamente.
- 2) Cualquiera de las Partes en el Protocolo, podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido la comunicación, o tras un plazo más amplio que se especifique en ésta.
- 3) Toda Parte en el Protocolo perderá tal condición en la fecha en que deje de ser Parte en el Convenio.

### **Artículo 21**

#### **Depositario**

- 1) El Director de la Organización será el Depositario del presente Protocolo.
- 2) El Depositario notificará, especialmente y sin demora, a todas las Partes en el Convenio, lo que sigue:
  - a) toda firma del Protocolo;
  - b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
  - d) la fecha en que un Estado cese como Parte en el presente Protocolo;
  - e) cualquier otra especie relativa al presente Protocolo.
- 3) A la entrada en vigor del presente Protocolo, el Depositario remitirá copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que sea

- 141 -

registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## Artículo 22

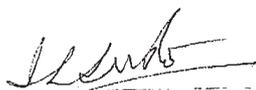
### Textos auténticos

El presente Protocolo queda fijado en un único original, cuyos textos español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, y será depositado en poder del Director de la Organización, quien remitirá copia certificada a cada una de las Partes en el Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN LONDRES, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

[Se omiten las firmas]

  
SUBDIRECTOR DR. JORGE LUIS JURE  
DIRECCIÓN  
19 DE DICIEMBRE DE 1981



≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 233  
JULIO DE 2019

CARPETA N° 355 DE 2015

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

Aprobación

Informe  
—

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo al Convenio (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio) y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

Por medio del Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) se crea una organización intergubernamental que asegura la provisión y supervisa determinados servicios públicos de comunicación satelital relativos a la seguridad de la información que se transmiten a través de los satélites de INMARSAT, tales como:

- a) Servicios para la seguridad marítima en el marco del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) creado por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- b) Alerta socorro.
- c) Comunicaciones de coordinación de búsqueda y rescate.
- d) Transmisiones de información sobre la seguridad marítima (ISM).
- e) Comunicaciones de carácter general.
- f) Servicios de seguridad aeronáutica AMS(R)S, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la SARPS elaborados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

También cumple las funciones de Coordinador internacional del sistema para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT), rol que le asignó la OMI a los efectos de coordinar el establecimiento y la operación de dicho sistema, en todo el mundo.

El Convenio que se sugiere aprobar, tiene por objetivo proveer el segmento espacial necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas o móviles, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los servicios marítimos o móviles de correspondencia pública y los medios de radio determinación.

La IMSO mantiene un contrato de asociación público-privada con INMARSAT Ltd., a través de un Acuerdo de Servicios Públicos donde se recogen las obligaciones de INMARSAT Ltd. respecto de los servicios públicos pertinentes y se define el mecanismo de supervisión existente entre dicha Compañía y la Organización.

- 2 -

Actualmente, la IMSO cuenta con 98 Estados Miembros y la adhesión a la misma no trae aparejado ninguna carga financiera para los Estados que la integran, puesto que se financia a través de contribuciones de las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, los Estados Miembros no asumen responsabilidades por integrar la misma, estableciéndolo expresamente el Convenio.

Asimismo, se solicita la aprobación del Anexo relativo al Procedimiento para solucionar las controversias, en el cual se opta por el arbitraje. Dicho procedimiento es acorde con el artículo 6º de la Constitución de la República, el cual establece que en los tratados internacionales que celebre la República, se propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las Partes contratantes, sean decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

Finalmente, sería procedente la aprobación del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, el cual tiene por finalidad consagrar los privilegios e inmunidades usuales que se otorgan a los integrantes de este tipo de organizaciones intergubernamentales, así como de las diversas agencias especializadas de Naciones Unidas, para el ejercicio de su función.

El Convenio consta de un Preámbulo, 22 artículos y un Anexo (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio) que consta de 12 artículos, y el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite consta de 22 artículos.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2019

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
IRIS BENTANCURT  
JORGE MERONI  
TABARÉ VIERA DUARTE

- 3 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébanse el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO, el Anexo (Procedimientos para solucionar las controversias a que hace referencia el artículo 17 del Convenio), el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y su Enmienda.

Sala de la Comisión, 12 de junio de 2019

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
IRIS BENTANCURT  
JORGE MERONI  
TABARÉ VIERA DUARTE

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 1142  
MAYO DE 2019

CARPETA N° 3902 DE 2019

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A  
LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL

Aprobación

---

- 1 -

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
—

Montevideo, 13 de mayo de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1° de agosto de 2018.

#### ANTECEDENTES

La Tasa Consular se encuentra regulada por el artículo 265 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, modificativo de los artículos 585 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y del artículo 236 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios. Se establece la aplicación de la Tasa Consular por una cuantía de 5% (cinco por ciento) sobre el valor en aduana de los bienes importados.

En cuanto a las importaciones de bienes amparadas en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados Parte del MERCOSUR, la cuantía que se aplica es de 3% (tres por ciento).

Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa Consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los Estados Parte del MERCOSUR.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

Mediante el mecanismo de Notas Reversales, ambos países acordaron que en base a fundamentos de orden político-comercial para un mejor aprovechamiento del Acuerdo que los vincula, se introduzcan cambios respecto a la cuantía de la Tasa Consular que se cobra a las importaciones provenientes de ese país, así como al sistema de Certificación de Origen.

En ese sentido, Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Asimismo, en forma complementaria, se reconoce la plena validez y eficacia de la certificación digital de origen. Ambos países se comprometen a iniciar un plan piloto e

- 2 -

implementar el Certificado de Origen Digital, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa.

Esta solución negociada fue recogida en las Notas Reversales de fecha 1º de agosto de 2018, firmadas por los Cancilleres Rodolfo Nin Novoa y Roberto Ampuero.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
PABLO FERRERI

---

- 3 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1° de agosto de 2018.

Montevideo, 13 de mayo de 2019

RODOLFO NIN NOVOA  
PABLO FERRERI

---

- 4 -

## TEXTOS DEL ACUERDO

ES COPIA FIEL

*Ministro de Relaciones Exteriores*

Montevideo, 1º de agosto de 2018.

Al señor  
Roberto Ampuero Espinoza  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile

Señor Ministro.

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 1º de agosto de 2018, la cual señala lo siguiente:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay") en lo referido a la Tasa Consular (regulada por el art. 265 de la Ley número 19535 de fecha 03 de octubre de 2017 modificativo de los artículos 585 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, y del artículo 236 de la Ley número 19.355, del 19 de diciembre de 2015, y sus respectivos decretos reglamentarios), y en materia de facilitación de comercio, a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, y sus respectivos tratamientos en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016:

En lo que respecta a la Tasa Consular, la República Oriental del Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o de procedencia chilena el mismo tratamiento otorgado a los productos amparados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Las partes someterán al proceso de incorporación del presente acuerdo a su ordenamiento jurídico interno de forma inmediata a su suscripción, aplicando la mayor diligencia para que el referido proceso se tramite con la mayor celeridad posible.

En materia de certificación de origen se acuerda la plena validez y eficacia de la certificación digital, reconociéndole los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa. En este sentido, la República Oriental del Uruguay y la República de Chile se comprometen a realizar el plan piloto e implementar el certificado de origen digital a más a tardar un año después de suscribir estas notas.

MF

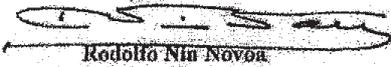
ES COPIA FIEL

*Ministro de Relaciones Exteriores*

Tengo asimismo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración..."

Tengo, asimismo, el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este acuerdo, y que su Nota y esta Nota de confirmación en respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos.



Rodolfo Nin Novoa  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República Oriental del Uruguay

María L. Flores

MIF  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 6 -

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Santiago, 1° de agosto de 2018

**Excelentísimo Sr. Rodolfo Nin Novoa**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**  
**República Oriental del Uruguay**

Señor Ministro,

Tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay") en lo referido a la Tasa Consular (regulada por el art. 265 de la Ley número 19535 de fecha 03 de octubre de 2017 modificativo de los artículos 585 de la ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, y del artículo 236 la Ley número 19.355, del 19 de diciembre de 2015, y sus respectivos decretos reglamentarios), y en materia de facilitación de comercio, a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, y sus respectivos tratamientos en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016:

En lo que respecta a la Tasa Consular, la República Oriental del Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o de procedencia chilena el mismo tratamiento otorgado a los productos amparados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Las partes someterán al proceso de incorporación del presente acuerdo a su ordenamiento jurídico interno de forma inmediata a su suscripción, aplicando la mayor diligencia para que el referido proceso se tramite con la mayor celeridad posible.

En materia de certificación de origen se acuerda la plena validez y eficacia de la certificación digital, reconociéndole los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa. En este sentido, la República Oriental del Uruguay y la República de Chile se comprometen a realizar el plan piloto e implementar el certificado de origen digital a más a tardar un año después de suscribir estas notas.

MUF

- 7 -

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

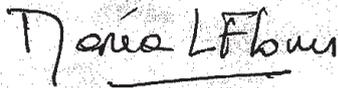
Tengo asimismo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



ROBERTO AMPUERO



Dra. Maria del Lujan Flores  
Directora de Tratados



#

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1142  
JULIO DE 2019

CARPETA N° 3902 DE 2019

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A  
LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL

Aprobación

Informe  
—

---

---

ÍNDICE

---

---

	<u>Página</u>
Informe	1
Antecedente: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores	3

---

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se establece el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y de la República de Chile suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1º de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

La tasa Consular se encuentra regulada por el artículo 265 de la Ley N° 19535, de 25 de setiembre de 2017, modificativo de los artículos 585 de la Ley N° 17296, de 21 de febrero de 2001 y del artículo 236 de la Ley N° 19355, de 19 de diciembre de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios. Se establece la aplicación de la Tasa Consular por una cuantía de 5% sobre el valor en la aduana de los bienes importados.

En cuanto a las importaciones de bienes amparadas en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados parte del Mercosur, la cuantía que se aplica es de 3%.

Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los Estados parte del Mercosur.

Mediante el mecanismo de Notas Reversales, ambos países acordaron que en base a fundamentos de orden político-comercial para un mejor aprovechamiento del Acuerdo que los vincula, se introduzcan cambios respecto a la cuantía de la Tasa Consular que se cobra a las importaciones provenientes de ese país, así como al sistema de Certificación de Origen.

En ese sentido, Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los estados parte del Mercosur.

Asimismo, en forma complementaria, se reconoce plena validez y eficacia de la certificación digital de origen. Ambos países se comprometen a iniciar un plan piloto e implementar el Certificado de Origen Digital, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa.

Esta solución negociada fue recogida en las notas Reversales de fecha 1º de agosto de 2018, firmadas por los cancilleres Rodolfo Nin Novoa y Roberto Ampuero.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

- 2 -

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2019

JORGE MERONI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CARMEN ANASTASIA  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
TABARÉ VIERA DUARTE

---

- 3 -

ANTECEDENTE

Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores

---

Poder Legislativo  
Cámara de Representantes FICHA DE ASUNTO DE COMISIÓN

**Asunto :** 143952 NOTA  
Informe

Comisión: ASUNTOS INTERNACIONALES

Título: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores en atención a la consulta realizada por la Comisión sobre el proyecto de ley "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los Compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital" (C/3902/19 Rep. 1142).

Trámites:

Fecha	Acta	_____	Nota	_____
-------	------	-------	------	-------

---

Informática Parlamentaria ( 1) 12/06/19.18:39:43  
S.I.P.

- 5 -

*Cámara de Representantes*  
*Comisión de Asuntos Internacionales*

Of. N° 87

Montevideo, 5 de junio de 2019.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,  
Rodolfo Nin Novoa.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle nos brinde información, por escrito, sobre la relación entre los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR y el proyecto de ley que se encuentra a estudio de esta Asesora "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, suscrito mediante Notas Reversales de fecha 1° de agosto de 2018." (C/3902/19 Rep. 1142).

Se adjunta el mencionado proyecto de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente:

  
GONZALO LEGNANI  
Secretario  
Telfax: 22098298  
Mail: caicrr@parlamento.gub.uy

  
ROBERTO CHAZARRO  
Vicepresidente

- 6 -

*Ministro de Relaciones Exteriores*

Montevideo, 11 de junio de 2019.

**Señor**  
**Roberto Chiazaro**  
**Vicepresidente de la**  
**Comisión de Asuntos Internacionales de la**  
**Cámara de Representantes**  
**Presente.-**

Señor Vicepresidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Vicepresidente en relación a su Oficio N° 87 del 5 de junio del corriente, concerniente a una solicitud de información sobre la relación entre los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR y el proyecto de ley sobre el "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, suscrito mediante notas reversales de fecha 1° de agosto de 2018".

Al respecto, pongo en su conocimiento que, en referencia a la Tasa Consular, en la Ley N° 19.535, Artículo 265, se establece la aplicación de la misma por una cuantía de 5% sobre el valor en aduana de los bienes importados. A las importaciones de bienes amparadas bajo el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (MERCOSUR), la cuantía que se aplica es del 3%. Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa Consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los países del MERCOSUR.

Por otra parte, la aplicación de la Tasa Consular es compatible con los compromisos de Uruguay en el MERCOSUR al no encontrarse disposición alguna en la normativa del bloque que impida la aplicación de tasas vinculadas al comercio exterior. Esta situación queda comprendida bajo el resguardo del Artículo 2, literal a, del Anexo I del Tratado de Asunción, que exime a los Estados Partes de desgravar "tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados".

En este sentido, cabe señalar que la Tasa Consular ha sido objeto de solicitud de Opinión Consultiva al Tribunal de Revisión Permanente del MERCOSUR. En la Opinión Consultiva 01/2009, el Tribunal concluye que en la medida en que la Tasa Consular sea considerada una tasa conforme al ordenamiento jurídico interno, continuará siendo compatible con el Tratado de Asunción.

- 7 -

### *Ministro de Relaciones Exteriores*

*Sin perjuicio de ello y pese a tener una base jurídica que respalda la aplicación de la medida, la Tasa Consular ha sido fuertemente cuestionada en reiteradas ocasiones por los restantes Estados Partes del MERCOSUR.*

*Como consta en párrafos anteriores, en la reinstauración de la Tasa Consular (Ley N° 19.535, Artículo 265) se establece una alícuota más beneficiosa para la aplicación de la Tasa Consular a bienes originarios del MERCOSUR con respecto a aquellos bienes de países que no son Estados Partes de dicho proceso de integración. Esta medida se sustenta en la señal de privilegiar los flujos con aquellos países con mayor volumen de comercio.*

*De esta forma, Uruguay otorga tres tratamientos diferenciados en materia de Tasa Consular: (i) Una alícuota de 5% como criterio general; (ii) Una alícuota de 3% para los países del MERCOSUR –tratamiento que se pretende extender a Chile como parte de una solución negociada-; (iii) Exención del cobro de la Tasa Consular.*

*Respecto a la variable descripta en el párrafo anterior de exención del cobro, la misma solo aplica a las importaciones originarias de México bajo el amparo del Tratado de Libre Comercio Uruguay – México. Este tratamiento privilegiado se dio como parte también de una solución negociada mediante y posterior intercambio de notas reversales*

*Considerando lo anteriormente expuesto y bajo el amparo, entre otras disposiciones, del Artículo 5 del Acuerdo de Complementación Económico (ACE) N° 35 que vincula a los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de ese país (DIRECON) reclamó la incompatibilidad de la Tasa Consular con las disposiciones del referido Acuerdo.*

*En el mencionado Artículo, consta que “Las partes signatarias no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes que sean distintos a los derechos aduaneros y que estén vigentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, ni aumentar la incidencia de dichos gravámenes y cargas de efectos equivalentes. Éstos constan en las Notas Complementarias del presente Acuerdo”.*

*Al respecto, cabe resaltar que en el listado exhaustivo de gravámenes y cargas de las Notas Complementarias no figura referencia alguna a la Tasa Consular.*

- 8 -

*Ministro de Relaciones Exteriores*

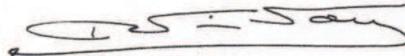
*Ante el reclamo presentado por Chile y con el ánimo de evitar la activación de la instauración de un tribunal arbitral en los términos del ACE N° 35, las partes comenzaron negociaciones directas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.*

*Como resultado de ello, tras una instancia presencial de negociación directa, dos videoconferencias y constantes intercambios escritos, se convino que Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el ACE N° 18 (MERCOSUR). Asimismo, en forma complementaria, Chile reconoce la plena validez y eficacia de la certificación digital de origen y se compromete a iniciar un plan piloto e implementar el certificado de origen digital.*

*Esta solución negociada fue recogida en las notas reversales de fecha 1° de agosto de 2018, firmadas por el Canciller Roberto Ampuero y mi persona.*

*Se entiende que esta solución, por un lado, no es onerosa en tanto se evita un cuestionamiento de mayor jerarquía a la Tasa Consular, mientras que privilegia el profundo relacionamiento comercial que tienen Uruguay y Chile.*

*Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Vicepresidente las seguridades de mi más distinguida consideración.*



**Rodolfo Nin Novoa**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**  
**República Oriental del Uruguay**

#

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 1073  
NOVIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3507 DE 2018

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III  
("CONVENIO DEL FOMIN III"), CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III ("CONVENIO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III") Y SUS ANEXOS

Aprobación

---

- 1 -

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
—

Montevideo, 22 de enero de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General  
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley referente a la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III") y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio de Administración del FOMIN III") y sus Anexos, aprobados por una Resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), y del Comité de Donantes del FOMIN, durante la Reunión Anual en Asunción el 2 de abril de 2017.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) es un fondo multi-donantes cuyo objetivo general es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países en desarrollo miembros del Banco.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporciona financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades.

El mismo es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y es gobernado por un Comité de Donantes, quienes aprueban todas las propuestas de operaciones del Fondo, determinan el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones y toman decisiones estratégicas.

En la Asamblea de Gobernadores del BID celebrada en la ciudad de Busán, República de Corea, en marzo de 2015, se aprobó la consolidación de las actividades del sector privado del Grupo BID, con el objetivo de lograr sinergias y eficiencias administrativas, de forma de asegurar una coordinación más efectiva entre las operaciones con los sectores público y privado. Se acordó, asimismo, continuar las discusiones para lograr un acuerdo para la reposición del FOMIN.

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I) fue creado por Convenio Constitutivo suscrito el 11 de febrero de 1992 y fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007. Dicho Convenio, así como el respectivo Convenio de Administración del FOMIN, fue ratificado en Uruguay mediante la Ley N° 16.496, de 15 de junio de 1994.

- 2 -

El 9 de abril de 2005, el Comité de Donantes aprobó el Convenio Constitutivo del FOMIN II, y el mismo entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMIN I y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del mismo. El FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020. En Uruguay este Convenio fue ratificado a través de la Ley N° 18.866, de 23 de diciembre de 2011.

Desde el año 1993 a la fecha, el Comité de Donantes del FOMIN aprobó 86 operaciones de financiamiento de proyectos en nuestro país, por un monto total aproximado de US\$ 55:755.000,00 (cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), con un monto promedio por operación de US\$ 648.256,00 (seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América). Cabe destacar que, además, nuestro país se ha beneficiado de operaciones regionales.

TOTAL	55.755.642,7	86
Cooperaciones Técnicas	49.369.869,31	81
Préstamos	1.250.000,00	1
Inv. De Capital	5.135.773,43	4

En tanto que las contribuciones que ha realizado Uruguay al FOMIN I y FOMIN II fueron de US\$ 3:000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) y de US\$ 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.

### FOMIN III

En la Reunión Anual del BID y la CII de 2016, celebrada en la Mancomunidad de las Bahamas, las respectivas Asambleas de Gobernadores solicitaron que la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN), desarrollara una propuesta para el futuro y el financiamiento del FOMIN, que debía incluir: (a) el plan de negocios y una visión renovada del FOMIN en el contexto de la reorganización de las actividades del sector privado del Grupo BID; (b) un plan financiero y estratégico; y (c) opciones para la sostenibilidad a largo plazo del FOMIN.

Los Gobernadores también aprobaron una hoja de ruta que serviría de guía para la discusión sobre el futuro del FOMIN y que incluía: (i) el Plan de Negocios del FOMIN para 2016; (ii) el Plan Estratégico y Financiero del FOMIN para los años 2019-2023; (iii) las Opciones para la Sostenibilidad de las Actividades del FOMIN más allá de 2023; y (iv) un informe de Situación sobre el Futuro y el Financiamiento del FOMIN con una recomendación sobre el inicio de posibles negociaciones de la reposición, que se discutió en una reunión del Comité de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en octubre de 2016. Los Gobernadores también solicitaron que en la Reunión Anual de 2017, que se celebraría en Paraguay, se les presentara para consideración una propuesta definitiva sobre el futuro y el financiamiento del FOMIN.

- 3 -

Como conclusión de este proceso, se aprobó la reposición para el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) por medio de una Resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), y del Comité de Donantes del FOMIN durante la Reunión Anual celebrada en Asunción el 2 de abril de 2017.

En dicha oportunidad se reconoció la necesidad de definir nuevos enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe, por lo cual los donantes que adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes del FOMIN III, tienen la intención de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMIN III potenciado, que asuma los activos y pasivos del FOMIN II.

El monto de la reposición será de US\$ 317:200.000 (trescientos diecisiete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), y está compuesta por los compromisos de contribuciones indicados por los países donantes en Paraguay, reflejados en el Anexo A del Convenio que establece el FOMIN III.

Se espera que para el año 2023, el FOMIN se integre, o bien a la CII o al BID, por lo que ésta sería la última reposición de recursos.

En esta oportunidad, los países de la región acordaron contribuciones significativamente más altas que en las dos ocasiones anteriores (50% de las contribuciones totales).

### INSTRUMENTACIÓN DEL FOMIN III

Por nota del 5 de mayo del presente, el BID remitió la Resolución aprobada por la Asamblea y el Paquete de documentos de Implementación, que detalla los instrumentos que Uruguay debe depositar en el Banco, una vez que se haya ratificado el Convenio.

El instrumento depositado que indique que el país ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN III será denominado "Instrumento de Aceptación". Cada donante deberá convenir en pagar su contribución en 3 (tres) cuotas anuales idénticas, comenzando la primera, en la fecha efectiva del FOMIN III más 60 (sesenta) días, y la segunda y tercera, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al primer y al segundo aniversario de la fecha efectiva del FOMIN III, respectivamente.

Los pagos se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los Derechos Especiales de Giro (un DEG) o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago.

El Convenio FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los Probables Donantes, que representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de los montos totales de nuevas contribuciones al FOMIN III, hayan depositado sus Instrumentos de Contribución.

El mismo permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha efectiva y podrá renovarse por períodos adicionales de hasta 5 (cinco) años.

De acuerdo con el Anexo A del Convenio el aporte total de Uruguay será de US\$ 6:000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América).

- 4 -

Se solicita al Poder Legislativo la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones el ("Convenio del FOMIN III") y del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III ("Convenio de Administración del FOMIN III") y sus Anexos, a efectos de que nuestro país pueda realizar el aporte correspondiente al Fondo y a la vez continúe recibiendo los importantes beneficios resultantes de sus operaciones en el territorio nacional.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
DANILO ASTORI  
ARIEL BERGAMINO

---

- 5 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Apruébanse el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de inversiones III (el "Convenio del FOMIN III), el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio de Administración del FOMIN III") y sus Anexos, aprobados por una Resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), y del Comité de Donantes del FOMIN, durante la Reunión Anual celebrada en Asunción el 2 de abril de 2017.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo al cronograma previsto en el convenio, con cargo a los mecanismos establecidos en el TOCAF.

Montevideo, 22 de enero de 2018

DANILO ASTORI  
ARIEL BERGAMINO

---

- 6 -

TEXTO DEL CONVENIO

---

**FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**  
**PAQUETE DE DOCUMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN**

*Elaborado por: Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (el "Banco")*

*Para: Donantes que comprometieron nueva contribución al FOMIN III*

- 7 -

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

### PAQUETE DE IMPLEMENTACIÓN

#### Introducción

En el presente paquete de documentos de implementación se establecen los requisitos que se exigirían a los Donantes contribuyente a fin de que efectúen sus contribuciones al Fondo Multilateral de Inversiones (el "FOMIN") de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III") y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio de Administración del FOMIN III") y, en conjunto con el Convenio del FOMIN III, los "Convenios del FOMIN III").

El paquete de documentos de implementación es una guía que no sustituye los Convenios del FOMIN III.

- 8 -

**FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III****Pagete de Documentos de Implementación para Donantes que comprometieron nueva contribución al FOMIN III**

Se adjuntan los modelos de los documentos que se entregarán de conformidad con los requisitos relativos a las contribuciones al FOMIN con arreglo a los Convenios del FOMIN III.

<b>Documento</b>	<b>Notas</b>
<b>1. Instrumentos de Aceptación y Contribución</b>	
1.1 <u>Opción 1: Un Documento</u> Instrumento de Aceptación y Contribución - <b>Anexo A</b>	Este instrumento indica oficialmente que el Donante ha ratificado, aceptado o aprobado los Convenios del FOMIN III y que se compromete a pagar al FOMIN su monto de contribución en la fecha establecida en el Convenio del FOMIN III y según las condiciones en él estipuladas. El Donante deberá indicar si su contribución es incondicional o condicional. Este instrumento debe depositarse en el Banco tan pronto como sea razonablemente posible.
1.2 <u>Opción 2: Documentos Separados</u> Instrumento de Aceptación – <b>Anexo A1</b>	En virtud de esta carta, el Donante indica oficialmente que ha ratificado, aceptado o aprobado los Convenios del FOMIN III. El instrumento debe depositarse en el Banco tan pronto como sea razonablemente posible.
Instrumento de Contribución – Condicional o Incondicional - <b>Anexo A2 – A3</b>	En virtud de este instrumento, el Donante indica que se compromete a pagar al FOMIN su monto de contribución en la fecha establecida en el Convenio del FOMIN III y según las condiciones en él estipuladas. El Donante debe depositar este instrumento en el Banco en forma simultánea al Instrumento de Aceptación o tan pronto como sea posible una vez que se haya depositado el Instrumento de Aceptación.

- 9 -

- 2. Pagaré – Anexo B**

El Donante podrá valerse de este instrumento según sea necesario para efectuar los pagos que se requieran en el marco del Convenio del FOMIN III. Una vez que se deposite en el Banco, el pagaré deberá “convertirse en efectivo” de conformidad con el cronograma de pagos establecido en el Convenio del FOMIN III y el tipo de contribución (condicional o incondicional).
- 3. Convenio del FOMIN III – Anexo C**

Se proporciona para fines de consulta. La copia definitiva y auténtica se remitirá una vez que los Convenios del FOMIN III entren en vigor.
- 4. Convenio de Administración del FOMIN III – Anexo D**

Se proporciona para fines de consulta. La copia definitiva y auténtica se remitirá una vez que los Convenios del FOMIN III entren en vigor.

- 10 -

## Anexo A

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

Instrumento de Aceptación y Contribución (Opción 1)

[Nota: El documento debe presentarse sustancialmente según el modelo que figura a continuación y ser (1) completado y firmado por un representante debidamente autorizado del Donante que efectúe una contribución; y (2) depositado en el Banco, como Administrador del FOMIN, tan pronto como sea razonablemente posible. El Donante deberá especificar el monto de su contribución y si está efectuando una Contribución Incondicional o una Contribución Condicional.]

Secretaría  
Banco Interamericano de Desarrollo  
como Administrador del  
Fondo Multilateral de Inversiones III  
1300 New York Avenue, NW  
Washington, DC 20577  
Estados Unidos

Estimado Secretario:

Se hace referencia al Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"). De conformidad con esas disposiciones del Convenio del FOMIN III, el Gobierno de [país] cumple con notificar por este medio al Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (el "FOMIN"), que ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III ("Convenio de Administración del FOMIN III") y que por este acto se adhiere al Convenio del FOMIN III y al Convenio de Administración del FOMIN III.

[Opción 1: *Contribución Condicional*:] [El Gobierno de [país] también cumple con notificar por este medio al Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador del FOMIN, que se compromete a efectuar una Contribución Condicional al FOMIN por la suma de [ ]<sup>1</sup>, que se pagará en hasta tres cuotas según lo previsto en el Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio del FOMIN III. Las cuotas estarán supeditadas al proceso regular de asignación legislativa de [país]; no obstante lo anterior, el Gobierno de [país] se compromete a procurar la obtención de las asignaciones para todas las cuotas en forma oportuna y acorde con las disposiciones antes citadas.]

[Opción 2: *Contribución Incondicional*:] [El Gobierno de [país] también cumple con notificar por este medio al Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador del FOMIN, que se compromete a efectuar una Contribución Incondicional al FOMIN por la

- 11 -

suma de [ ]<sup>1</sup>, que se pagará al FOMIN en hasta tres cuotas según lo previsto en el Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio del FOMIN III.]

[País]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del signatario autorizado]

[Cargo]

[Fecha]

<sup>1</sup> El monto debe establecerse en una moneda estipulada en el Convenio del FOMIN III.

- 12 -

Anexo A1

**FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**Instrumento de Aceptación (Opción 2)

[Nota: El documento debe presentarse sustancialmente según el modelo que figura a continuación y ser (1) completado y firmado por un representante debidamente autorizado del Donante; y (2) depositado en el Banco, como Administrador del FOMIN, tan pronto como sea razonablemente posible.]

Secretaría  
Banco Interamericano de Desarrollo  
como Administrador del  
Fondo Multilateral de Inversiones III  
1300 New York Avenue, NW  
Washington, DC 20577  
Estados Unidos

Estimado Secretario:

Se hace referencia al Artículo II, Sección 1(a) del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"). De conformidad con esta disposición del Convenio del FOMIN III, el Gobierno de [país] cumple con notificar por este medio al Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, que ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III ("Convenio de Administración del FOMIN III") y que por este acto se adhiere al Convenio del FOMIN III y al Convenio de Administración del FOMIN III.

Atentamente,

[Nombre del signatario autorizado]

[Cargo]

[Fecha]

- 13 -

## Anexo A2

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

Instrumento de ContribuciónOPCIÓN 1: Instrumento de Contribución Condicional al  
Fondo Multilateral de Inversiones III

*[Nota: El documento debe presentarse sustancialmente según el modelo que figura a continuación y ser (1) completado y firmado por un representante debidamente autorizado del Donante que efectúe una contribución; y (2) depositado en el Banco, como Administrador del FOMIN, tan pronto como sea razonablemente posible una vez depositado el Instrumento de Aceptación, o en forma simultánea.]*

Secretaría  
Banco Interamericano de Desarrollo  
como Administrador del  
Fondo Multilateral de Inversiones III  
1300 New York Avenue, NW  
Washington, DC 20577  
Estados Unidos

Estimado Secretario:

Se hace referencia al Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"). El Gobierno de [país] ha depositado en el Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco"), como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones ("FOMIN"), un Instrumento de Aceptación en el que se indica que [país] ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN III y, de conformidad con las disposiciones del Convenio del FOMIN III a las que se refiere en el precedente, notifica por este medio al Banco que se compromete a efectuar una Contribución Condicional al FOMIN por la suma de [ ]<sup>1</sup>, que se pagará al FOMIN en hasta tres cuotas según lo previsto en el Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio del FOMIN III. Las cuotas estarán supeditadas al proceso de asignación legislativa de [país]; no obstante lo anterior, el Gobierno de [país] se compromete a procurar la obtención de las asignaciones para todas las cuotas en forma oportuna y acorde con las disposiciones antes citadas.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
[Nombre del signatario autorizado]  
[Cargo]  
[Fecha]

<sup>1</sup> El monto debe establecerse en una moneda estipulada en el Convenio del FOMIN III.

- 14 -

## Anexo A3

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

Instrumento de ContribuciónOPCIÓN 2: Instrumento de Contribución Incondicional al Fondo Multilateral de Inversiones III

*[Nota: El documento debe presentarse sustancialmente según el modelo que figura a continuación y ser (1) completado y firmado por un representante debidamente autorizado del Donante que efectúe una contribución; y (2) depositado en el Banco, como Administrador del FOMIN, tan pronto como sea razonablemente posible una vez depositado el Instrumento de Aceptación, o en forma simultánea.]*

Secretaría  
Banco Interamericano de Desarrollo  
como Administrador del  
Fondo Multilateral de Inversiones III  
1300 New York Avenue, NW  
Washington, DC 20577  
Estados Unidos

Estimado Secretario:

Se hace referencia al Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"). El Gobierno de [país] ha depositado en el Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco"), como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (el "FOMIN"), un Instrumento de Aceptación en el que se indica que [país] ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN III y, de conformidad con las disposiciones del Convenio del FOMIN III a las que se refiere el párrafo precedente, notifica por este medio al Banco que se compromete a efectuar una Contribución Incondicional al FOMIN por la suma de [ ]<sup>1</sup>, que se pagará al FOMIN en hasta tres cuotas y según lo previsto en el Artículo II, Secciones 1 y 2 del Convenio del FOMIN III.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
[Nombre del signatario autorizado]  
[Cargo]  
[Fecha]

<sup>1</sup> El monto debe establecerse en una moneda estipulada en el Convenio del FOMIN III.

- 15 -

## Anexo B

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

Modelo de Pagaré

[Nota: Al amparo del Artículo II, Sección 2(a) del Convenio del FOMIN III, los pagos que deba hacer un Donante pueden efectuarse (1) en efectivo en cualquier moneda estipulada; o (2) por medio de un pagaré no negociable que no devengue intereses, en ambos casos pagaderos de conformidad con el cronograma de pagos dispuesto en el Convenio. El Donante puede efectuar el pago total o uno parcial, debiendo (1) completar este pagaré modelo y hacerlo firmar por un representante debidamente autorizado; y (2) depositar el pagaré en el Banco, como Administrador del FOMIN.]

1. Por el valor recibido, [país] se compromete por este medio a pagar al Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco"), como Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "FOMIN"), contra presentación y sin intereses, la suma de [inserte el monto en letras y números]<sup>1</sup>.
2. La suma señalada se pagará, en su totalidad o en forma parcial, contra requerimiento por escrito o transmisión debidamente autenticada, mediante depósito en la cuenta que indique el Banco, como Administrador del FOMIN. Cuando se efectúe un pago parcial de dicha suma, se dejará constancia con una nota al reverso de ese pagaré indicando la suma efectivamente pagada; o bien, a discreción del Banco, como Administrador del FOMIN, o de la parte deudora, podrá extenderse un nuevo pagaré por la suma que permanezca impaga conforme al presente pagaré, en los mismos términos de éste y se ejecutará y otorgará a cambio de este pagaré.
3. El presente pagaré se ejecuta y se otorga de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.
4. El presente pagaré es un instrumento no negociable.

[País]

\_\_\_\_\_  
[Nombre del signatario autorizado]  
[Cargo]  
[Fecha]

<sup>1</sup> El monto debe establecerse en una moneda estipulada en el Convenio del FOMIN III.

- 16 -

**Anexo C**

Copia no autenticada del Convenio del FOMIN III

- 17 -

CONFIDENCIAL  
DISTRIBUCIÓN RESTRINGIDA

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

- 18 -

### CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992, que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; y que el Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), de fecha 9 de abril de 2005, que entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMIN I y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II se renovó hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes que figuran en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMIN II potenciado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN III siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN III por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

##### OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

###### Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

- 19 -

## **Sección 2. Funciones.**

Para cumplir su objetivo, el FOMIN III tendrá las siguientes funciones:

- (a) identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;
- (b) promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento;
- (c) procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;
- (d) movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;
- (e) fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;
- (f) trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia;
- (g) promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como la igualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades;
- (h) incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicas y resultados mensurables;
- (i) asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadoras funcionan y cuáles no; y
- (j) complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.

## **ARTÍCULO II**

### **CONTRIBUCIONES AL FONDO**

#### **Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.**

- (a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN III (en lo sucesivo, un "Instrumento de Aceptación"), junto con la página de firma del presente Convenio y, simultáneamente o tan pronto como sea posible, un instrumento por medio del cual convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un "Instrumento de Contribución"), hecho lo cual el Probable Donante se convertirá en un "Donante" en el marco del presente Convenio del FOMIN III.
- (b) Cada Donante pagará su contribución en tres cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una "Contribución Incondicional") según lo indicado en su Instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN III estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva del FOMIN III"). Cada Donante deberá pagar las cuotas

- 20 -

segunda y tercera dentro de los 60 días posteriores al primer y al segundo aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III, respectivamente. Los Donantes podrán hacer pagos adelantados. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la Fecha Efectiva del FOMIN III deberá pagar, dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cualquier Donante que pague el monto total de su contribución en una sola cuota dentro del plazo de un año a partir de la Fecha Efectiva del FOMIN III podrá reducir ese pago en un 3% del monto total de su contribución. A los efectos del cálculo del poder de voto en virtud de la Sección 4(b) del Artículo IV, en el caso de pagos anticipados, el poder de voto se calculará sobre la base de los montos pagaderos originalmente en la fecha de cada cuota anual establecida en este párrafo.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar obtener las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota dentro de las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una "Contribución Condicional"). El pago de cualquier cuota con posterioridad a tales fechas de pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) Cualquier país miembro del Banco que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que desee incrementar el monto de su contribución estipulado en el Anexo A, deberá, siempre que reciba la aprobación del Comité de Donantes por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, depositar en el Banco un Instrumento de Contribución y pagar todas las cuotas de conformidad con el párrafo (b) o (c) de la Sección 1 del Artículo II o de cualquier otro modo que apruebe el Comité de Donantes.

## **Sección 2. Pagos.**

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los Derechos Especiales de Giro (un "DEG") o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago (en lo sucesivo, una "Contribución Pagadera en Efectivo"). Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

- 21 -

### ARTÍCULO III

#### OPERACIONES DEL FONDO

##### Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y deberá complementar y respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo, el Fondo, cuando proceda, se basará en las estrategias y políticas del Banco y la CII y en los programas para el país respectivo.

##### Sección 2. Operaciones.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.

##### Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

- (a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN III, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo") y, en los casos que corresponda, con las políticas que el Banco y la CII apliquen a sus propias operaciones. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.
- (b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.
- (c) Al decidir sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión con el mandato establecido por el FOMIN III, la posibilidad de crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, incluyendo mujeres y poblaciones indígenas, y la aplicación de los principios rectores de las actividades del Fondo.
- (d) El financiamiento en territorio de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta Sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.
- (e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

- 22 -

(f) Los recursos no reembolsables se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un marco de resultados que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y reflejando las mejores prácticas, en cuanto a:

i. la medición de los resultados e impacto a nivel de proyecto y del Fondo, la eficiencia del Fondo, el nivel de innovación, y el escalamiento de la innovación, lecciones aprendidas y conocimiento;

ii. un marco para evaluar proyectos en forma individual, así como los resultados e impacto del Fondo, y las herramientas adecuadas de medición y evaluación; y

iii. difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia e impacto en materia de desarrollo. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

#### ARTÍCULO IV

#### COMITÉ DE DONANTES

##### Sección 1. Composición.

Todo Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

##### Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de aprobar todas las propuestas de operaciones del Fondo y buscará maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo especificadas en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Donantes deberá buscar eficiencias y concentrar su atención en temas estratégicos.

##### Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como

- 23 -

Secretario del Comité) o cualquier Representante del Comité de Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y procedimientos. El quorum en cualquiera de sus reuniones será la mayoría de la totalidad de Representantes que conforme no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

#### **Sección 4. Votación.**

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a:

(i) una cifra equivalente a (A) los votos proporcionales de dicho Donante en el FOMIN II divididos por todos los votos proporcionales en el FOMIN II, que se calcularán el último día de vigencia del Convenio del FOMIN II, multiplicados por (B) el monto correspondiente al valor del FOMIN II de US\$120.600.000,

más

(ii) la Contribución Pagadera en Efectivo de dicho Donante a la reposición del FOMIN III, ésta suma se divide entre

(iii) un monto equivalente a (A) el valor del FOMIN II de US\$120.600.000, más (B) la suma total de las Contribuciones Pagaderas en Efectivo de todos los Donantes a la reposición del FOMIN III.

(iv) Los votos se ajustarán trimestralmente a la Fecha Efectiva del FOMIN III

(v) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en los casos en que un Donante haga uso del derecho de pagar el monto total de su contribución de conformidad con la Sección 1(b) del Artículo II, sus votos se calcularán exclusivamente sobre la base de los montos totales de contribución y a la fecha de cada cuota respectiva estipulada en la Sección 1(b) del Artículo II.

#### **Sección 5. Presentación de informes y evaluación.**

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN III se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará que la Oficina de Evaluación y Supervisión del Banco realice una evaluación independiente, con cargo a los recursos del Fondo, para analizar los resultados del Fondo a la luz del objetivo y las funciones establecidos en el presente Convenio del FOMIN III; dicha evaluación seguirá incluyendo un análisis de los resultados de grupos de proyectos en

- 24 -

función de niveles de referencia e indicadores y examinará aspectos como pertinencia, eficacia, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, así como los avances en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

## ARTÍCULO V

### VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN III

#### **Sección 1. Entrada en vigor.**

El presente Convenio del FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el 60% de los montos totales de nuevas contribuciones al FOMIN III fijados en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN II quedará reformulado como éste Convenio del FOMIN III y todos los activos y pasivos del FOMIN II serán gobernados por el FOMIN III.

#### **Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN III.**

El presente Convenio del FOMIN III permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la Fecha Efectiva y podrá prorrogarse por períodos adicionales de hasta cinco años. Antes del final del período inicial o cualquier período de prórroga, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN III por el período de prórroga convenido.

#### **Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.**

El presente Convenio del FOMIN III se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda o ponga término a sus propias operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN III quedará sin efecto en caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN III de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento este Convenio del FOMIN III, con el voto de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

#### **Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.**

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción al poder de votos de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquier pagaré o título valor similar se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

- 25 -

## ARTÍCULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Sección 1. Adhesión de nuevos Donantes al presente Convenio del FOMIN III.**

Cualquier miembro del Banco que no figure en el Anexo A podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III. Todo signatario de esta índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

#### **Sección 2. Modificaciones.**

(a) El presente Convenio del FOMIN III podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta Sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente Artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN III o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

#### **Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.**

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

#### **Sección 4. Retiro.**

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN III dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se hará efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN III seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN III vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

- 26 -

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN III, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

**Sección 5. Donantes del FOMIN II.**

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN III, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN II tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN III en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN III.

- 27 -

## ANEXO A

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III<sup>i</sup>

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América <sup>ii</sup>		
	\$	18.000.000	*
Argentina	\$	3.000.000	*
Bahamas	\$	-	
Barbados	\$	1.000.000	*
Belize	\$	3.000.000	*
Bolivia	\$	18.000.000	*
Brasil	\$	7.121.752	*
Canadá	\$	10.000.000	*
Chile	\$	8.700.000	*
China	\$	11.000.000	
Colombia	\$	-	
Corea	\$	4.000.000	*
Costa Rica	\$	6.000.000	*
Ecuador	\$	4.000.000	*
El Salvador	\$	17.000.000	*
España	\$	-	
Estados Unidos de América	\$	-	
Francia	\$	4.000.000	*
Guatemala	\$	1.000.000	*
Guyana	\$	200.000	
Haití	\$	5.000.000	*
Honduras	\$	3.000.000	*
Israel	\$	5.000.000	*
Italia	\$	3.000.000	*
Jamaica	\$	85.000.000	*
Japón	\$	18.000.000	*
México	\$	5.000.000	*
Nicaragua	\$	-	
Países Bajos	\$	8.000.000	
Panamá	\$	6.600.000	*
Paraguay	\$	10.000.000	*
Perú	\$	1.000.000	*
Portugal	\$	2.682.335	
Reino Unido	\$	6.000.000	*
República Dominicana	\$	2.904.829	*
Suecia	\$	3.000.000	
Suiza	\$	1.000.000	
Surinam	\$	3.000.000	*
Trinidad y Tobago	\$	6.000.000	*
Uruguay	\$	12.000.000	
Venezuela	\$		
Total:	\$	302.208.916	

<sup>i</sup> Para evitar cualquier duda y como se ha establecido en los Considerandos de este Convenio, éste Anexo incluye a los Donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y que mantienen su condición de "Donantes" de acuerdo al Artículo VI, sección 5 de este Convenio.

<sup>ii</sup> En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, serán convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

\* El Probable Donante ha indicado su expectativa de una Contribución Calificada de acuerdo con la Sección, 1 (c), Artículo II del Convenio del FOMIN III.

- 28 -

**Anexo D**

Copia no autenticada del Convenio del Administración del FOMIN III

- 29 -

CONFIDENCIAL  
DISTRIBUCIÓN RESTRINGIDA

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

- 30 -

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN II fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN II, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, en la fecha de entrada en vigor, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN III según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II o en la Sección 5 del Artículo VI del mismo, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN más allá del 31 de diciembre de 2020 y dar lugar a un FOMIN II renovado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN III, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN II;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN III; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN III;

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

- 31 -

## **ARTÍCULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN III y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. Al administrar el Fondo, el Banco procurará aprovechar cualquier sinergia y promover toda eficiencia posible entre el Banco, la CII y el Fondo. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

## **ARTÍCULO II OPERACIONES DEL FONDO**

### **Sección 1. Operaciones.**

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con el objetivo general y las funciones definidos las Secciones 1 y 2, Artículo I del Convenio del FOMIN III y teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las operaciones a ser financiadas con recursos del Fondo y las actividades del Banco y de la CII;
- (ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información requerida por el Comité de Donantes, para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco o puesta a disposición de dicho órgano, al menos trimestralmente para su información;
- (iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- (iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN III, para consideración del Comité de Donantes;
- (v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes y otras administradas por el Fondo.
- (vi) implementar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN III;

- 32 -

- (vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN III; y
- (viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

#### **Sección 2. Presidente y Secretario.**

El Presidente del Banco será el Presidente ex officio del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

### **ARTÍCULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO**

#### **Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.**

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN III, del Convenio del FOMIN III, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN III) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

#### **Sección 2. Apertura de cuentas.**

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN III. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

### **ARTÍCULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS**

#### **Sección 1. Capacidad básica.**

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este

- 33 -

Convenio de Administración del FOMIN III y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

#### **Sección 2. Estándar de cuidado.**

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

#### **Sección 3. Gastos.**

(a) El Banco, la CII y el Fondo asumirán el costo de sus propias actividades y se reembolsarán entre sí, según proceda, los gastos incurridos al realizar actividades en nombre de las otras entidades.

(b) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, lo que incluye los costos especificados en acuerdos de nivel de servicio con el Banco o con la CII, la remuneración de los funcionarios del Banco o de la CII por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(c) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en esta Sección deberán ser, establecidos de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes, y podrán revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

#### **Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.**

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible social y económico, cuando ello contribuya a la consecución de propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

- 34 -

#### **Sección 5. Evaluación de proyectos.**

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III.

### **ARTÍCULO V CONTABILIDAD E INFORMES**

#### **Sección 1. Separación de cuentas.**

El Banco dará cuenta de los recursos y operaciones del Fondo de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN III y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

#### **Sección 2. Presentación de informes.**

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN III esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los 180 días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

- (i) un estado de los activos y pasivos del Fondo, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo, acompañados de las notas explicativas que proceda;
- (ii) información sobre la marcha y resultados de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo; y
- (iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN III.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se prepararán con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones o cualesquiera principios contables aprobados por el Comité de Donantes y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus

- 35 -

propios estados financieros del Banco. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

## **ARTÍCULO VI PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III**

### **Sección 1. Entrada en vigor.**

El presente Convenio de Administración del FOMIN III entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN III.

### **Sección 2. Duración.**

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN III. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN III o del presente Convenio de Administración del FOMIN III, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN III continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN III, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN III.

### **Sección 3. Terminación por el Banco.**

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo de su Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN III requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

### **Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.**

A la terminación del Convenio del FOMIN III, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN III, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenadas de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez

- 36 -

liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN III.

## **ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.**

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

### **Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.**

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

### **Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.**

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN III podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN III, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN III. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

### **Sección 4. Enmienda.**

El presente Convenio de Administración del FOMIN III sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

- 37 -

**Sección 5. Solución de controversias.**

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

**Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.**

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN III.

**Sección 7. Retiro de un donante como parte del Convenio del FOMIN III.**

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN III. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio de Administración del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.

- 38 -

**ANEXO A  
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

**ARTÍCULO I  
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**ARTÍCULO II  
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO III  
CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO IV  
PROCEDIMIENTO**

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

- 39 -

(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN III, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

#### **ARTÍCULO V GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN III.

---

- 40 -

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Apruébanse el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio del FOMIN III"), el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (el "Convenio de Administración del FOMIN III") y sus Anexos, aprobados por una Resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CU), y del Comité de Donantes del FOMIN, durante la Reunión Anual celebrada en Asunción, República del Paraguay el 2 de abril de 2017.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo al cronograma previsto en el convenio, con cargo a los mecanismos establecidos en el TOCAF.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1073  
JULIO DE 2019

CARPETA N° 3507 DE 2018

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III  
("CONVENIO DEL FOMIN III"), CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III ("CONVENIO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III") Y SUS ANEXOS

Aprobación

Informe

---

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio del FOMIN III), Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenio de Administración del FOMIN III) y sus Anexos.

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) es un fondo multi-donantes cuyo objetivo principal es la promoción del desarrollo sostenible a través de iniciativas del sector privado, identificando y apoyando nuevas soluciones para los desafíos del desarrollo y la creación de oportunidades para las poblaciones de los países en desarrollo miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Para cumplir con este objetivo, el Fondo proporciona financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades.

El Fondo es administrado por el BID y es gobernado por un Comité de Donantes, quienes aprueban todas las propuestas de operaciones del Fondo, determinan el nivel de recursos no reembolsables y toman las decisiones de carácter estratégico.

El FOMIN fue creado por un Convenio Constitutivo suscrito el 11 de febrero de 1992 y fue renovado el 31 de diciembre de 2007. Este Convenio fue ratificado por Uruguay a través de la Ley N° 16.496, de 15 de junio de 1994.

En el año 2005, el Comité de Donantes aprobó un nuevo Convenio Constitutivo (FOMIN II) que entró en vigencia en marzo de 2007, el FOMIN II fue renovado el 31 de diciembre de 2020. Nuestro país ratificó este nuevo Convenio a través de la Ley N° 18.866, de fecha 23 de diciembre de 2011.

En el año 2016 la Asamblea de Gobernadores del BID y la Corporación Interamericana de Inversiones iniciaron una discusión sobre el futuro y el financiamiento del FOMIN, que incluía una propuesta sobre una visión renovada del FOMIN, un plan financiero y estratégico, y opciones para la sostenibilidad a largo plazo del Fondo.

En relación a la vinculación de nuestro país con el FOMIN, desde el año 1993 a la fecha, el Comité de Donantes aprobó 86 operaciones de financiamientos de proyectos, equivalente a un monto de US\$ 55.755.000 (cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil dólares americanos). Estas operaciones están vinculadas a Cooperaciones Técnica (81), Inversiones de Capital (4) y Préstamos (1).

- 2 -

Las contribuciones que ha realizado Uruguay para la constitución del Fondo ascienden a US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares americanos) para el FOMIN I y US\$ 1.000.000 (un millón de dólares americanos) para el FOMIN II. El Convenio Constitutivo del FOMIN III establece un aporte de Uruguay de US\$ 6.000.000 (seis millones de dólares americanos).

#### FOMIN III

El Convenio FOMIN III se presenta en seis artículos que establece los objetivos y funciones del Fondo, las contribuciones y los pagos; la operaciones del Fondo y los principios aplicables a la operaciones; sobre el Comité de Donantes, su composición, sus responsabilidades, reuniones, modo de votar y la presentación de informes y evaluación de los mismos; la vigencia del FOMIN III; su entrada en vigor así como las disposiciones generales como la adhesión de nuevos donantes.

El Convenio de Administración presenta cinco artículos por los que se establece que el BID continuará como administrador del Fondo; se definen las responsabilidades del Banco en administración y ejecución de las operaciones; se establece las funciones del depositario; se declara la capacidad básica del BID para llevar a cabo lo dispuesto por el Convenio de Administración, se habilita la consulta y colaboración con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo social y económico.

Asimismo, el Convenio de Administración también considera los aspectos relacionados a la contabilidad, la elaboración y presentación de informes. El período de vigencia del Convenio de Administración del FOMIN III será simultáneo al período de vigencia del Convenio FOMIN III y permanecerá vigente hasta la culminación del mismo.

En virtud de lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2019

SILVIO RÍOS FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
CARMEN ANASTASIA  
JORGE MERONI  
TABARÉ VIERA DUARTE

≠